RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00002-00

PROCESO: **VERBAL**

DEMANDANTE: JAIME RIATIGA CACERES C.C.91.345.927

APODERADO: DR. ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA T.P.178.453 del C.S. J.

DEMANDADO: ANA MARÍA URIBE CHAIN C.C.63.561.144 y JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C.1.098.630.186

RADICACIÓN

68001-31-03-010-2018-00002-00

CUADERNO 3:

DEMANDA ACUMULADA 1

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

11: 43c
27 AGO 2018
52 fls + c
3 traslados +
y 1 Archivo + c

Ref.: Acumulación de demanda de pertenencia de **JAIME RIATEGA CACERES al** declarativo verbal de pertenencia **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**
Rad: 2/2018.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.180.204** de Girón, con tarjeta profesional número **178.453** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JAIME RIATIGA CACERES,** mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 91.345.927 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito formulo presento acumulación de demanda al proceso declarativo verbal de pertenencia **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, que se tramita ante su Despacho, bajo el radicado 2/2018, donde demando la **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio en Acumulación con la Acción de Reconocimiento de Mejoras** contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, mayores de edad, vecinos y residentes en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga **y contra terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble**: un predio rural denominado **EL MONCORO**, ubicado en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 34.441 M2, alinderado así: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE** lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE,** de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR e**n ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ,** continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cárcamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", predio mayor que tiene una extensión de 194 has 6361 mts2 y se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, bajo el número 314-52774.

HECHOS

1. Mi mandante desde el año 2000, viene ejerciendo de buena fe la posesión material de un predio rural denominado **EL MONCORO** ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 34.441 M2, alinderado así: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe; predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección **OCCIDENTE-ORIENTE** lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE,** de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE-SUR e**n ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ,** continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE-OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cárcamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

una extensión de 194 has 6361 mts2 y registra la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

2. El predio mayor aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, a nombre de los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, según certificado número 314-52774, quienes son los llamados a esta acción de pertenencia.

3. La posesión referida en el hecho número (1), se recibió de manera pacífica por parte de mi poderdante, quien la recibió en el año 2000 de parte del progenitor señor **RICARDO REATIGA**, quien traía la posesión de un predio de mayor extensión desde 50 años.

4. Desde el año 2000, mi mandante a poseído dicho bien de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio; actos que se hacen demostrables ante los sentidos a través de las siguientes mejoras útiles y necesarias que incluso han aumentado el valor venal del inmueble en **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000),** según paso a describir: a) ha cercado, medido y establecido los linderos del predio; b) ha tramitado con la comunidad ante el municipio de Piedecuesta la construcción de una carretera y ha participado mensualmente en su mantenimiento, con lo cual se permite el tránsito automotor entre la vereda BORE parte alta y la vía principal San Gil- Piedecuesta; c) ha sembrado cultivos de café tecnificados y asesorados por la Federación Nacional de Cafeteros; d) de igual manera ha sembrado cultivos de naranjos, guanábanos, plátano, aguacate, mangos, uvo, Móncoro, caracolí, papayos, fiques, mandarinos, limones, moringa, ceiba, pasto, yuca, maíz, frijol y alverja; e) ha defendido la posesión de la finca de terceros invasores.

5. Señor Juez, mi poderdante de buena fe ha acumulado la posesión que traía el progenitor desde hace 50 años en un predio de mayor extensión y la ha mantenido de manera pacífica e ininterrumpida desde el año 2000 hasta la fecha, ha efectuado mejoras útiles y necesarias que aumentan el valor venal del predio en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS($115.000.000).**

6. La posesión que traía el señor RICARDO REATIGA, desde hace mas de 50 años, sumada a la posesión del año 2000 de mi poderdante, suman más de 10 años continuos e ininterrumpidos que constituyen el elemento factico para acudir al instituto jurídico de la prescripción extraordinaria de dominio.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

ERWIN
VERA BAUTISTA
A B O G A D O

PETICION PRINCIPAL

1. Se declare que el señor **JAIME RIATEGA CACERES**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado **EL MONCORO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 34.441 M2, alinderado así: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe.

2. Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene la segregación del anterior predio, sobre el predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPEURIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE,** de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE-SUR e**n ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ,** continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31 - Of. 308
Ed. Calle Real

fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE-OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cárcamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URÍBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida", el cual tiene una extensión de 194 has 6361 mts2, identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos titulares del derecho real son los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** y en su lugar se ordene la inscripción del señor **ALFREDO BUENO DIAZ,** como nuevo titular del derecho real de propiedad.

3. En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

PRETENSIÓN SECUNDARIA

1) En caso que no prosperen las anteriores peticiones, le solicito señor Juez de manera subsidiaria, se reconozcan y tasen a favor de mi poderdante el señor **JAIME RIATEGA CACERES** y en contra de los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor venal del inmueble por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000)** o las que se lleguen a determinar sobre el predio denominado **EL MONCORO,** ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte del predio mayor denominado BORE SUR, identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta.

2) Con base en la pretensión anterior, le solicito se declare el derecho de retención de las mejoras por parte de mi poderdante hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

ERWIN VERA BAUTISTA
ABOGADO

3) En caso de oposición por parte de los demandados, le solicito se les condene en costas y agencias en derecho.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Sustento mi acción en las siguientes normas sustanciales y procesales: 1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981, 966, 969 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL; 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 3- Procedimentales Generales: para este proceso debe dársele el trámite del proceso declarativo verbal, arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012); 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: *Art 375.* del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000)M/CTE.**

COMPETENCIA

De acuerdo a los artículos 148, 149, 150 en concordancia con el articulo 375 numeral 7f todos del C.G.P., es procedente esta acumulación de demanda, toda vez que los demandados son los mismos en el proceso 2/2018, las pretensiones pueden acumularse y mi poderdante se cree con derechos sobre el mismo predio objeto de la pertenencia inicial.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para adelantar un interrogatorio de parte a los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, el cual practicare de manera verbal o en sobre cerrado, sobre los hechos objeto de la acción adelantada.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión representativos del ánimo de señor y dueño, así como de las mejoras que ha ejercido y efectuado mi poderdante desde el año 2000; también las que se habían establecido antes de este año con base en la acumulación de posesiones sobre el predio **EL MONCORO;** tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito y sus nombres son: **a**) **RICARDO REATIGA,** mayor de edad, vecino y residente en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, dará testimonio de la entrega de posesión del predio EL MONCORO a mi poderdante en el año 2000; las condiciones en que estaba el predio cuando empezó a poseerlo hace 50 años y las condiciones en que lo entrego a mi poderdante en el año 2000; **b) MARTHA ISABEL DURAN,** mayor de

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

edad, vecina y residente en la vereda Bore del municipio de Piedecuesta, quien dará testimonio de los actos de señor y dueño sobre el predio Moncoro que constituyen la posesión de mi poderdante, especialmente a la defensa del predio ante terceros desde el año 2000 hasta la fecha, así como el abandono del predio por parte de los demandados a pesar de figurar en el registro como propietarios; **c) JUAN DE JESUS FLOREZ MOJICA**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Piedecuesta, quien dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante los cuales refieren a la participación en construcción y mantenimiento de la carretera vereda Bore parte alta con la carretera que comunica los municipios de Piedecuesta – San Gil; **d) JESUS FLOREZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, quien dará testimonio de cada uno de los cultivos que siembra y explota mi poderdante en el predio Moncoró; las inversiones realizadas, la producción y cocechas; **f) MARIO CHACON MENDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, quien dará testimonio de los cultivos de café que siembra y explota mi poderdante en el predio Moncoro; **f) ALFREDO BUENO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Bore de Piedecuesta, quien dará testimonio de los actos de señor y dueño que constituyen la posesión de mi poderdante relacionados con la explotación del predio Moncoro, las mejoras útiles del predio y el comportamiento de mi poderdante como dueño del predio Moncoro.

DOCUMENTALES

Solicito tengan en cuenta los siguientes documentos que aporto los cuales demuestran los actos de señor y dueño que mi poderdante ha venido ejerciendo sobre el predio el MONCORO, así como las mejoras donde me permite demostrar que su posesión es pacifica e ininterrumpida.

1) Copia de la Tarjeta cafetera emitida en el año 2010 a mi poderdante, registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha 23 de noviembre de 2009 y 02 de julio de 2010.

2) Plano del predio de mi poderdante denominado EL MONCORO de fecha julio de 2017, elaborado por el topógrafo LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ.

3) Certificación del Banco Agrario donde consta que mi poderdante es cliente de la referida entidad bancaria y donde se afirma que tiene dos créditos línea agraria los cuales se destinan para los cultivos de café de en la finca MONCORO.

4) Extracto bancario del Banco de Bogotá donde consta el crédito para renovación de cafetales de la finca Móncoro a nombre de mi poderdante.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

5) Registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia del 02 de julio de 2010 donde el extensionista de la Federación da recomendaciones a mi poderdante sobre el cultivo de café sobre la Finca Móncoro.

6) Formulario Solicitud de Expedición Cedula o Tarjeta Cafetera de fecha 26 de octubre de 2010 a favor de mi poderdante.

7) Copia de las tarjetas de Crédito para Agro insumos y crédito agrario expedidas por el Banco Agrario a favor de mi poderdante.

8) Certificado de libertad y tradición del predio con matricula inmobiliaria No 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

9) Escritura pública # 105 del 28/01/10 de la Notaria Única de Piedecuesta.

INSPECCION JUDICIAL

a) Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio en compañía de un perito avaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, determinación, descripción y avaluó de las mejoras útiles y necesarias, indicando si las mimas han aumentado el valor venal del inmueble y su antigüedad.

POR OFICIAR

- Solicito se oficie a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de tarjeta cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento según el artículo 206 del C.G.P., que las mejoras útiles efectuadas por mi poderdante al predio EL MONCORO ascienden a las suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000).

INSCRIPCION DE DEMANDA

Solicito se ordene a la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el cual se encuentra registrado a nombre de los señores ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN,

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

para lo cual le solicito se oficie a la referida oficina de registro de Piedecuesta.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado, DVD para mensaje de datos.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Finca El MONCORO, vereda Bore este municipio, celular 3204872928; manifiesto que mi poderdante no tiene registrado dirección electrónica para mensaje de datos.

Los demandados **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** recibirán notificaciones en la Calle 7 No. 7 – 46 casa 9 Quintas de Guatiguara barrio El Centro del municipio de Piedecuesta; manifiesto desconocer dirección electrónica para surtir las notificaciones por este medio; En cuanto **ANA MARIA URIBE CHAIN** refiero para mensaje de datos: anamariauribech@hotmail.com; en cuanto a **JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, manifiesto desconocer correo electrónico para mensaje de datos.

Respecto a los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta Litis, le solicito se proceda a su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12 – 31 oficina 308 edificio Cale real, E – mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066 - 6707905.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

JAIME RIATEGA CÁCERES, mayor de edad y vecino de Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.345.927 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón y tarjeta profesional número 178.453 del C. S. J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, mayores de edad, vecinos y residente en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga y contra terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio rural denominado **EL MÓNCORO**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, con una extensión de 3 Hectáreas 4.441 mts2, con las siguientes coordenadas: P1 E 1117097 N 1261067, P2 E 1117321 N 1260941, P3 E 1116990 N 1260765; predio que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **BORESUR**, ubicado en la vereda **BORE** del municipio de Piedecuesta, identificable de la siguiente manera: "Tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección **NORTE- SUR** donde dicha carretera es Cruzada por la quebrada conocida con el nombre bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE-ORIENTE lindamos con tierras de **FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS** de este nacimiento de agua que está al **ORIENTE,** de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta continuamos en línea recta hacia abajo a buscar y unos árboles de Guamo chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera **NORTE- SUR** en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende **RESURO MARTÍNEZ,** continuamos por la parte de encima a cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección **SUR-NORTE** continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango de caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la Hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarratón, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección **ORIENTE- OCCIDENTE** cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarratón cambiamos la dirección para tomarla de **SUR A NORTE** esto es formando por un ángulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí y en este caracolí tomamos la dirección nuevamente **ORIENTE-OCCIDENTE** pasando junto a unos Cedros y continuamos bajando por una toma

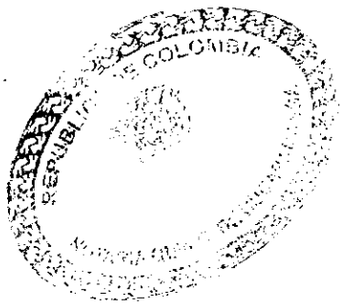

12

que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la Hacienda por entre las paredes que la encierran en estas paredes arriba a unos 4 metros por el Cárcamo tomando dirección **NORTE-SUR** hasta encontrar un caracolí y en este caracolí y cambiamos de dirección bordeando las cercas de los pesebreras de la Hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda La callejuela, de cercas de piedra queda con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de **CARLOS MIGUEL URIBE** tomamos dirección **NORTE-SUR** y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con las tierras de **FIDEL URIBE** primer Punto de partida". Con una extensión de 194 has 6361 mts2, con matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, reasumir, transigir, conciliar, revocar, sustituir, acumular demanda y procesos y demás facultades necesarias para el ejercicio del mandato de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Jaime Riatega

JAIME RIATEGA CÁCERES
C.C. No. 91.345.927 expedida en Piedecuesta.

Acepto:

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (5)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Jaime Riatega Caceres quien exhibió la C.C. 91345927 de Pista ... Profesional No. ... y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto. 16 ENE 2018
Bucaramanga:

Jaime Riatega
Firma

Marco Tulio Sandoval ...
Notario 5° de Bucaramanga (5)

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Certificado N° 01.

CERTIFICADOS PARA PROCESO DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO
EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER

Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N° 2018-314-1-**4733** de fecha **30 de Enero de 2018**.

C E R T I F I C A Q U E:

PRIMERO: Con la documentación e información aportada por el Doctor **HUGO JAVIER FERREIRA MEJÍA**, identificado con C.C. No. 91.274.922, abogado en ejercicio y registrado con la Tarjeta Profesional Número 87.914 del Consejo Superior de la Judicatura, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, corresponde al predio con dirección **LOTE DE TERRENO BORE SUR,** ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO, Municipio de Piedecuesta**, Departamento Santander, con código catastral **S/N,** tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **314-52774** y consta de **3 anotaciones**.

SEGUNDO: La descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del Certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: De acuerdo a los anteriores numerales, aparece(n) como **TITULAR(ES) DE DERECHO(S) REAL(ES) PRINCIPAL(ES) SUJETO(S) A REGISTRO: JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN -CC 1.098.630.186** y **ANA MARÍA URIBE CHAIN - CC 63.561.144.**

Se expide a petición del interesado a los cinco (5) días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018).

OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos — Piedecuesta, Santander.
Elaboró y Proyectó ARIES.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 11:24:00 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 3/2/2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE 26/1/2010
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
BORE SUR CON AREA DE 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984
COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMENTACION:ACLARACION AREA Y LINDEROS:REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A:URIBE CHAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES. SUCESION(SALDO):REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE:URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE CHAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL:REGISTRO 13/5/1985,ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE:URIBE SIERRA CARLOS.MIGUEL.URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE SIERRA MARCO TULIO. REIGSTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813; 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SO CIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REIGSTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMI TADA. (X)/ AMTRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
314-10008

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/2010 Radicación 2010-314-6-741
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 26/1/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - LICENCIA 68547-0-09-0498,18/01/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X
A: URIBE CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/2013 Radicación 2013-314-6-7581
DOC: RESOLUCION 0065 DEL: 12/4/2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN ANA MARIA X
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-314-6-5328
DOC: RESOLUCION 00377 DEL: 26/2/2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 11:24:00 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - INICIACIÓN PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAÍN ANA MARÍA X

A: URIBE CHAÍN JORGE ANDRÉS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 53180 impreso por: 60657
TURNO: 2018-314-1-5268 FECHA:1/2/2018
NIS: sT4PszJPoFgL5sdoFo69O7E+D7MyT6BYQ+oW7vIFuu4=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **2771-498301-14143-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que **URIBE CHAIN ANA-MARIA** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63561144 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:547-PIEDECUESTA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0015-0096-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0015-0096-000
DIRECCIÓN:BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

MATRÍCULA:314-52774
ÁREA TERRENO:194 Ha 6361.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 1,238,571,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento.	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063561144	URIBE CHAIN ANA-MARIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	001098630186	URIBE CHAIN JORGE-ANDRES

El presente certificado se expide para **AL JUZGADO** a los 2 días de febrero de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
Jefe de la oficina de difusión y mercadeo

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustin Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

AA 41478139

1

ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCO (105). --

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26-01---2010

CLASE DE ACTO: ACLARACION Y DIVISION — MATERIAL — VENTA. --- -- -- ---- -- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ANA MARIA URIBE CHAIN, JORGE ANDRES URIBE CHAIN, MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO

MATRICULA NUMERO: 314-10008.

DIRECCION: PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA.

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, DENOMINADO EL SALEM UBICADO EN EL municipio de PIEDECUESTA.

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO . -- - del año dos mil diez (2010), ante mi DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN . - - Notaria, UNICA . -- de este circulo , compareció (eron), ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho,, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en Bucaramanga , hábil (es) civilmente para contratar y obligarse y expuso (eron)

PRIMERO: Que los exponentes tienen la propiedad, posesión quieta y pacifica del siguiente predio: LOTE DE TERRENO, denominado BORE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

GRAFICAS LTDA • 2009

SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión superficiaria aproximada de ciento sesenta hectáreas (160 Has) con toda sus construcciones , cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se alindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimo y bore y alli dejamos la Quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael Garcia y otros,de este nacimiento de agua que esta al Oriente, de la finca de Bore, cruzamos en linea recta a buscar el camio que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón numero tres, de este mojón en linea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en linea recta hacia abajo a buscar unos arboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martinez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una Hilera de matas de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracoli grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarraton cámbiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un angulo de

conduce el agua a la de
la hacienda por entre la
a unos cuatro metros p
encontrar una caracoli
las cercas de las peseb
a encontrar junto a la
piedra que da con la
pavimentada en todo
Miguel Uribe t[illegible]s
pavimentada hasta enc
trecho con tierras de Fi
Este inmueble cuenta
acarreo de caña de azu
vivienda y animales, sig
división de la finca .----

SEGUNDO: Que el inm
menores de edad, por
URIBE SIERRA MARC
mil doscientos cesenta
Bucaramanga, el veir
noventa y cuatro (1994
de Instrumentos Públic
mes de Agosto de mil r
inmobiliaria número 314

TERCERO: Que los e

ÉSTE

mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada bore Parámito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S .Primer punto de partida .----------

Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el acarreo de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca .----------

---

SEGUNDO: Que el inmueble descrito lo adquirieron los exponentes siendo menores de edad, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica numero cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula inmobiliaria número 314-10008.----------

---

TERCERO: Que los exponentes solicitaron al Instituto Geográfico Agustín

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dra. Adriana Hoyos de Montilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Codazzi, un certificado para aclarar el área y linderos del inmueble de su propiedad.----------

CUARTO:Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 103 del decreto 960 de 1.970 y 49 del decreto 2148 de 1.983, los comparecientes manifiestan que el área y linderos del inmueble de su propiedad denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA es: LOTE DE TERRENO denominado BORE SUR, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con un **AREA DE TERRENO 197.9170 Has. AREA CONSTRUIDA : 0 METROS CUADRADOS,** demarcado por los siguientes linderos: NORTE: Predio 00-00-0015-0035-000. POR EL ORIENTE: Predio 00-00-0015-0079-000. Predio 00-00-0015-0070-000. Predio 00-00-0015-0010-000. Predio 00-00-0015-0009-000. Predio 00-00-0015-0087-000. Predio 00-00-0015-0060-000. Predio 00-00-0015-0059-000. Predio 00-00-0015-0057-000. Predio 00-00-0015-0118-000. POR EL SUR: Predio 00-00-0015-0329000 PREDIO 00-00-0015-0328-000.-Predio 00-00-0015-0151-000.-Predio 00-00-0015-0152-000.-Predio 00-00-0015-0040-000.-Predio 00-00-0015-0036-000.-Predio 00-00-0015-0038-000.-Predio 00-00-0015-0037-000.-Predio 00-00-0015-0101-000. POR EL OCCIDENTE: Carretera Bucaramanga- Bogotá. tal y como lo comprueba con el certificado numero 004409 de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil nueve (2009) expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. documento que se anexa al protocolo .----------

QUINTO: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Piedecuesta, hacer la correspondiente anotación al margen de la matricula inmobiliaria ----------

SEXTO: Que los exponentes por medio de este instrumento han decidido DIVIDIR el predio de mayor extensión en dos (2) lotes cuyas área medidas y linderos son: ----------

PREDIO NUMERO 1: LOTE DE TERRENO, denominado BORE SUR

alindera así: Tomando
Pavimentada que de
dirección Norte sur do
conocida con el nombr
arriba hasta dar con un
dejamos la Quebrada d
la Quebrada de los M
siguiendo una dirección
Uribe Sierra, R Ga
Oriente, de la Finca de B
por entre la montaña a
nombre de casa de teja,
de este mojón en linea
una meseta, continuam
de Guamos Chinivos situ
encuentran en la Meseta
cabecera Norte Sur er
cañadulzal que en la act
la parte de encima o cal
sur Norte continuando ju
Guamos Chinivos y un
aguas, luego continuand
un caracoli grueso que e
de paso a la toma que
hacienda el bore, de este
encontrar una hilera o fil
recho anterior hemos

ESTE

193
192 18

AA 41478173

5

ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, con una extensión de ciento noventa y cuatro hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (194 Has. 6.361 M2) con toda sus construcciones , cercas y plantaciones, y demás mejoras y anexidades existentes que se alindera así: Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional Pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misa dirección Norte sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto del Guasimio y bore y alli dejamos la Quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael Garcia y otros,de este nacimiento de agua que esta al oriente, de la Finca de Bore, cruzamos en linea recta a buscar el camio que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón numero tres, de este mojón en linea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en linea recta hacia abajo a buscar unos arboles de Guamos Chinivos situados mas o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la Meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martinez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección sur Norte continuando junto a una Hilera de matas de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasando junto a un mango y un caracoli grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente- Occidente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un angulo de mas o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracoli, en este caracoli tomados dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar una caracoli de este caracoli cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada a esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globo de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera pavimentada hasta encontrar la quebrada Bore Paramito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S .Primer punto de partida----------

Este inmueble cuenta con las servidumbres de caminos internos para el acarreo de caña de azúcar, conducciones de aguas para el riego o para la vivienda y animales, sigue con derechos propios como se hacia antes de la división de la finca .----------

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de EL SALEM, con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 M2) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOROCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe y

CASILLA • 2009

longitud con propiedad de
desde el punto 13 hasta el
12620559.85 con longitud de
los puntos 20 y 21. POR EL
punto 24 donde se encuent
1262083.433 hasta el punto

PARAGRAFO: El (los) lot
material será destin a
explotación agrícola o gan
de 1994 y para tal efecto s
en particular a las del m
absoluta del contrato e el
requerida, (Articulo 4 literal

CUARTO. - Que presenta
los siguientes documentos
linderos y área descritos p
0498 de fecha 18 de ENE
68547-0-09-0498 18 d
Secretaria de Planeacion
dictados por los contratant

QUINTO: Efectuado el c
Instrumentos Públicos de
y asignar a los predios

AA 41478142

7

Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión. POR EL SUR- ORIENTE: en toda su longitud con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andres Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 1262059.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.----------

PARAGRAFO: El (los) lote (s) número dos (2) resultantes de la división material será destinado a construcción de vivienda y en ningún caso para explotación agrícola o ganadera, según el articulo 45 literal b) de la ley 160 de 1994 y para tal efecto se somete al control de las entidades competentes en particular a las del ministerio público, quien podrá solicitar la nulidad absoluta del contrato e el supuesto de que al predio no se le dé destinación requerida, (Articulo 4 literal A descrito 3203 /65).----------

CUARTO. - Que presenta para que sean protocolizados con este instrumento los siguientes documentos: **A)** Los planos de los lotes desenglobados, **B)** Los linderos y área descritos por los exponentes. **C)** Resolución No. 68547-0-09-0498 de fecha 18 de ENERO de 2010 D) Nota aclaratoria a la licencia 68547-0-09-0498 del 18 de enero de 2010, documentos expedidos por la Secretaria de Planeacion Municipal de Piedecuesta. E) Hoja de linderos dictados por los contratantes----------

QUINTO: Efectuado el desenglobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, tomar nota del mismo en sus registros y asignar a los predios **DESENGLOBADOS** aquí, las correspondientes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Dra. Adriana Hoyos Montilla Duran
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

matrículas inmobiliarias. ----------

COMPRA VENTA

Nuevamente presentes: ANA MARIA URIBE CHAIN, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho,, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 expedida en Bucaramanga y dijo (ieron):---------- PRIMERO:------- Que transfiere (n) a título de venta a favor de MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE . - - - - - -** ,identificada con la cédula de ciudadanía número 28.147.393 expedida en Girón y PAULINA SANABRIA QUINTERO, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO . - - - -** ,identificada con la cédula de ciudadanía número 37.876.596 expedida en Sabana de Torres, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s):

PREDIO NUMERO 2.- LOTE DE TERRENO, que para efectos de este contrato y consiguiente llevara el nombre de **EL SALEM -----** con el cual debe matricularse, ubicado en el municipio de PIEDECUESTA, cuenta con un área de tres hectáreas dos mil ochocientos nueve metros cuadrados (3 Has 2.809 M2) demarcado por los siguientes linderos:- POR EL NOROCCIDENTE: con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe, terreno donde actualmente, se encuentran cultivos atendidos por el señor Bernardino Quintero, en una partiendo del punto 1 con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, donde se encuentra un palo Blanco, hasta el punto 4, con coordenadas E 1118707.215, N 1262184.176, en una longitud total de 59.00 metros. POR EL NORTE: con propiedad de Ana María Uribe,

longitud con propiedad de
desde el punto 13 hasta e
12620559.85 con longitud d
los puntos 20 y 21. POR EL
punto 24 donde se encuent
1262083.433 hasta el punto

Se distingue (n) en el catas
000.----------
le (s) corresponde el (los)
314-10008 de la Oficir
Piedecuesta.----------
PARAGRAFO:---- No obst
hace sobre cuerpo cierto. --

SEGUNDO:---- Que el (lo
(LOS, LA, LAS) VENDE
JORGE ANDRES URIBE
sucesión de URIBE SIER
numero cuatro mil doscier
Séptima de Bucaramanga
novecientos noventa y cua
Registro de Instrumentos
(31) del mes de Agosto d
matricula inmobiliaria n
aclaración y división mate
instrumento; y se halla (

ESTE PAPI

AA 41478143

9

Jorge Andres Uribe, terreno donde actualmente se encuentran cultivos atendidos por el señor Jorge Quintero, en una partiendo del punto 4, hasta el punto 13 referenciando como E1 118900.647 N 1262227.855, de 146.00 metros de extensión. POR EL SUR- ORIENTE: en toda su longitud con propiedad de Ana María Uribe y Jorge Andrés Andrés Uribe, desde el punto 13 hasta el punto 23 con coordenadas E 1118769.296 y N 1262059.85 con longitud de 317 metros pasando por un Roble ubicado entre los puntos 20 y 21. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 23, pasando por el punto 24 donde se encuentra un roble, con coordenadas E 1118766.761 y N 1262083.433 hasta el punto 1 punto de partida de este relato.----------

Se distingue (n) en el catastro como predio (s) número (s) 00-00-0015-0096-000 ----------

Le (s) corresponde el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria (s) número (s) 314-10008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.----------

PARAGRAFO:----- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto.----------

SEGUNDO:---- Que el (los) inmueble (s) antes descrito (s) lo (s) posee (EL (LOS, LA, LAS) VENDEDOR (A,ES), ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de URIBE SIERRA MARCO TULIO, mediante escritura publica numero cuatro mil doscientos sesenta y dos (4.262) otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el veintidós (22) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Piedecuesta, el treinta y uno (31) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) bajo la matricula inmobiliaria número 314-10008.- Posteriormente efectuaron aclaración y división material tal y como consta en la primera parte de este instrumento; y se halla (n) libre (s) de todo gravamen pleito pendiente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dra. Adriana Hoyos Montilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

embargo judicial y condiciones resolutorias. ----------

TERCERO:-- Que el precio de ésta venta es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, que la (s) vendedor (es) declara (n) haber recibido de manos del (los) comprador (es) en dinero efectivo y a su entera satisfacción. ----------

---

CUARTO:-----Que desde ésta fecha pone (n) al (los) comprador (es) en posesión real y material del (los) inmueble (s) vendido (s) con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga (n) legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga (n) al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena (n)----------

---

PRESENTE (S): El (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS), MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES Y PAULINA SANABRIA QUINTERO, de las condiciones civiles antes dicha (s), expuso (ieron): ---a) Que acepta (n) la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; ---b) Que tiene (n) recibido el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción; ---c) Que ha (n) pagado el precio integro de lo que compra (n).----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA, LAS LOS) VENDEDOR (ES,AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (los,las) VENDEDOR (ES, AS), sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: ----PRIMERO:----- Que su estado civil es como quedo dicho en la comparecencia de la presente escritura. ---SEGUNDO:- Que el (los) inmueble (s) que enajena (n) no está (n) afectado (s) a vivienda familiar.----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL (LA,LOS) COMPRADOR (ES, AS): La suscrita Notaria Única de Piedecuesta, indagó al (LOS,LAS) COMPRADOR (ES,AS) sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996

LTDA. 2009

FUE(RON) PRESENTADO
EGAL(S) QUE SE PR
CERTIFICADO DE PAZ Y
A SECRETARIA DEL TE
CERTIFICA QUE URIBE
SE ENCUENTRA A PA
PREDIAL UNIFICADO HA
PREDIO No. 00-00-0015-
AVALUO $ 337.4
DIRECCION: BORE SUR
VALIDO HASTA EL 31 D
EXPEDIDO EN PIEDEC
AGREGA(N) Y PROTOC
DE VALORIZACION DEL
CERTIFICACION NUME
EL AREA METROPC
CERTIFICA QUE URIBE
SE ENCUENTRA A PAZ
DE VALORIZACION -- P
DIRECCION BORE SUI
VALIDO HASTA 19 DE
EXPEDIDO EL DIA 19 D
Extendida en las hojas d
Aa41478173 Aa 4147
LO ESCRITO EN O
CONSTANCIA: Esta es
ESTE

AA 41478144

11

modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003 bajo la gravedad del juramento manifestó: QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE UN LOTE DE TERRENO SIN COSNTRUCCCION -

FUE(RON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 011895.

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

PREDIO No. 00-00-0015-0096-000.

AVALUO $ 337.429.000.

DIRECCION: BORE SUR VDA SAN FRANCISCO.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA A 19 DE ENERODE 2010.

AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PAZ Y SALVO(S) DE VALORIZACION DEL(LOS) PREDIO(S) NUMERO(S): 000000150096000

CERTIFICACION NUMERO VAL No. 76828.

EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE URIBE CHAIN ANA MARIA .

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION -- PREDIO No. 000000150096000.

DIRECCION BORE SUR VDA SAN FRANCISCO

VALIDO HASTA 19 DE FEBRERO DE 2010.

EXPEDIDO EL DIA 19 DE ENERO DE 2.010.

Extendida en las hojas de papel números: AA 41478139 AA 41478140 Aa41478173 Aa 41478142 AA 41478143 AA 41478144 . AA41478145

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE-

CONSTANCIA: Esta escritura se hace por solicitud e insistencia de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
Dra. Adriana Haydee Morrillo Durán

CINCO MILLONES
CORRIENTE, que la
del (los) comprador
comprador (es) en
o(s) con todas sus
ivas que tenga (n)
la ley se obliga (n) al
gravamen o acción
S, MARIA OTILIA
de las condiciones
ora (n) la presente
avor; ---b) Que tiene
ión, ---c) Que ha (n)
VENDEDOR (ES,AS):
a(s) (las,las) VENDEDOR
de la ley 258 de 1996,
2.0 bajo la gravedad
su estado civil es como
escritura. ---SEGUNDO:
(n) afectado (s) a vivienda
COMPRADOR (ES, AS): La
(LOS LAS) COMPRADOR
de la ley 258 de 1996,

interesados. ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 116853 ✓

HOJAS ORIGINAL $ 14070 ✓

HOJAS COPIAS $ 48240 ✓

Ley 55 de 1.985: $ 56.000 ✓

Superintendencia $3.570.00 ✓

Fondo Nacional $3.570.00. ✓

Derechos según Resolución 10301 de diciembre 17 de 2.009.----------

A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) ADVIRTIO que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

---

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mi, LA NOTARIA QUE DOY FE.------PAGO POR IVA $ 29632 ✓

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario.----------

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

FDO. Ana María Uribe Chain.

ANA MARIA URIBE CHAIN ✓

pasa a la hoja de papel notarial número AA41478145

SECRETARIA DE PLANEACION PIEDECUE

NOTA ACLARATORIA

SECRETARIA DE PLANEACION PIEDECUESTA

LICENCIA URB
CL
M

1. INFORMACION GENERAL

NUMERO DE RADICACION Y FECHA:	RAD
PROPIETARIO (A):	ANA M
NUMERO PREDIAL	00-0C
MATRICULA INMOBILIARIA:	314-1
DIRECCION:	BOR
AREA DEL PREDIO:	197 H

2. INFORMACION DEL PROYECTO

AREA DE INTERVENCION:	97 H
DESTINACION:	UBI
USO DEL SUELO:	RUR
TRATAMIENTO:	TRA
NORMA URBANISTICA:	Artíc

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

LICENCIA DE URBANISMO –MODALIDA
CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTA
METROS CUADRADOS (194 HAS. 6,361
OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADI

4. NOTAS TECNICAS

La presente resolución no autoriza la ejecución de
públicos o privados. Debe garantizar la accesibilida

5. RESPONSABLES TECNICOS

TOPOGRAFO(A): EUGENIO VALDERRAM

6. PERIODO DE VIGENCIA DE LA LICEN

DESDE: 18 ENE 2010

ER OE
EL SECRETARIO DE PLANEACION DE I TA EN
068 DE DICIEMBRE 21 DE 2001, EL DECRETO 1052 DE
ACUERDO MUNICIPAL 026 DE DICIEMBRE 18 DE 2003 PO

ING. FEF
PRC
Grupo d

211

22

AA 41478145

13

viene de la hoja de papel notarial número Aa414781

44 ✓

FDO.
JORGE ANDRES URIBE CHAIN

FDO. María Otilia Quintero
MARIA OTILIA QUINTERO JAIMES ✓

FDO. Paulina Sanabria
PAULINA SANABRIA QUINTERO ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
"PIEDECUESTA"
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Única del Circulo de
Piedecuesta

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

NOTARIA

Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca235814690

La presente corresponde a cuarta copia, que se expide del original de la escritura pública números **105** de fecha **26/01/2010** en **07** hojas útiles con destino al **INTERESADO.**

Piedecuesta, **OCTUBRE 30 DE 2017**

NOTARIA

Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca235814690

10605Q5QGSEaUQKC
28/06/2017
Cadena S.A. Nit.890930534-9

MARIELA DURAN SANTOS
Auxiliar de Justicia
Perito – Secuestre

AVALÚO COMERCIAL DE MEJORAS PREDIO RURAL MÓNCORO – VEREDA BORE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

MARIELA DURÁN SANTOS, mayor y vecina de Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía número 37. 827.115, obrando como Perito Valuador y Auxiliar de la Justicia adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, según acuerdo número PSAA15-10448 de 2015, a petición del señor **JAIME RIATIGA CÁCERES**, en su condición de poseedor del predio rural denominado Móncoro, presentó avaluó de mejoras:

UBICACIÓN DEL PREDIO

Este predio se encuentra ubicado en la Vereda El Bore del municipio de Piedecuesta (Santander) y se denomina Móncoro, con una extensión de 3 has 4.441 M2, alinderado así: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana María Uribe y Jorge Andres Uribe; el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado BORESUR, identificado con la matricula inmobiliaria # 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, al cual se accede por la vía nacional que conduce de Piedecuesta a los Curos, como a 5 km y se desvía a mano izquierda y de ahí como a (2.5) kilómetros la vereda El Bore, por carretera destapada y en algunas partes se encuentra con (3) placa huella. El predio es semi-pendiente y tiene unas mejoras consistentes en instalación de servicio de agua a través de una manguera de ¾ que recibe suministro del acueducto del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO, el cual provee el servicio de manera permanente a la totalidad del predio; el terreno se encuentra totalmente cultivado; los cultivos que allí existen son: café, cacao, naranja, mango, guanábano, guayabo, limón, papayos, plátano, mandarina, mango, zapote, mamones, moringa, uvas, chirimolla, frijol, fique, cedros, caracolí, moncoro y pomarroso; los cultivos han sido plantados en un 100% a partir del año 2000 y están en plena producción, la cual es comercializada en el casco urbano del municipio de Piedecuesta; se acredita asistencia técnica en la siembra por parte de la

MARIELA DURAN SANTOS
Auxiliar de Justicia
Perito – Secuestre

Federación Nacional de Cafeteros y la Corporación para el Desarrollo del Oriente COMPROMISO; observando en conjunto del predio esto es el acceso por medio de carretera, el servicio de agua, los cultivos, la técnica, la producción y la venta de los mismos permiten concluir que las mejoras sobre el predio Móncoro ascienden a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000),** las cuales describo así:

DESCRIPCION, CUANTIFICACION Y PONDERACION DE CADA UNA DE LAS MEJORAS

I. AVALUO POR CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA

Como se dijo al predio se accede a través de una carretera destapada con un ancho de (3) metros con su respectiva zanja, con posibilidad de paso para vehículos en los dos sentidos, tiene tres placas huellas de 60, 90 y 100 metros respectivamente y una extensión total de 5 km; esta carretera fue construida en el año 1998 y tuvo la participación de la comunidad entre ellas la del señor JAIME RIATIGA CACERES y se le hace mantenimiento cada 15 días por parte de la misma comunidad; la inversión del interesado en lo que refiere a su construcción y mantenimiento desde el año 1998, hasta la fecha se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).**

II. AVALUO DE CULTIVOS

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor Unitario	Valor total
Árbol de café Castilla	4.000	6 años	Produciendo	$6.000	$24.000.000.
Castilla	1.200	4 años	Produciendo	$4.000	$4.800.000
Castilla	2.300	3 años	Produciendo	$2.000	$4.600.000
Castilla	700	4 meses	Siembra	$2.000	$1.400.000
TOTAL					$34.800.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total

MARIELA DURAN SANTOS

Auxiliar de Justicia

Perito – Secuestre

Aguacate Choquete	10	2 años	En crecimiento	$15.000	$150.000
Hass	11	1 año	En crecimiento	$10.000	$110.000
Criollos	30	3 años	Empezando a producir	$20.000	$600.000
TOTAL	$860.000				

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Naranjo tangelo	16	4 años	En crecimiento	$80.000	$1.280.000
Naranjo tangelo	40	1 año	En crecimiento	$30.000	$1.200.000
TOTAL $2.480.000					

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Guanábano	4	7 años	Produciendo	$50.000	$200.000
Guanábano	13	4 años	Produciendo	$60.000	$780.000
Guanábano	4	10 meses	Crecimiento	$10.000	$40.000
TOTAL $1.020.000					

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mango Tomy	2	3 años	En crecimiento	$80.000	$160.000
Mango Tomy	2	1 año	En crecimiento	$60.000	$120.000
Mango corriente	10	3 años	Produciendo	$50.000	$500.000

Calle 34 # 17-90 Apto 602 Centro- Bucaramanga
Celular 315 35 34 133

MARIELA DURAN SANTOS

Auxiliar de Justicia

Perito – Secuestre

Mango corriente	10	10 meses	Crecimiento	$20.000	$200.000
TOTAL					$980.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Limón Thaití	1	4 años	Produciendo	$20.000	$20.000
Limón Mandarino	1	3 años	Produciendo	$20.000	$20.000
Limón Corriente	1	3 años	Produciendo	$20.000	$40.000
Limón Thaití	6	1 año	Crecimiento	$10.000	$10.000
TOTAL					$90.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Papayos	15	2 años	Produciendo	$40.000	$600.000
TOTAL					$600.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Plátano	150	3 años	Produciendo	$6.000	$900.000
Plátano	150	3 meses	Crecimiento	$2.000	$300.000
TOTAL					$1.200.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mandarino criollo	2	3 años	Produciendo	$60.000	$120.000
Mandarino israelí	5	6 meses	En crecimiento	$40.000	$200.000
Mandarina arrayana	1	3 años	Produciendo	$50.000	$50.000
TOTAL					$370.000

Calle 34 # 17-90 Apto 602 Centro- Bucaramanga
Celular 315 35 34 133

MARIELA DURAN SANTOS

Auxiliar de Justicia

Perito – Secuestre

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mamones	4	2 años	Crecimiento	$200.000	$200.000
TOTAL					$200.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Zapotes	5	3 años	Crecimiento	$200.000	$1.000.000
TOTAL					$1.000.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Guayabo corriente	3	4 años	Produciendo	$150.000	$450.000
TOTAL					$450.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Moringa	10	1 años	En crecimiento	$11.000	$110.000
TOTAL					$110.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Cacao	100	2 meses	En crecimiento	$80.000	$8.000.000
Cacao	100	10 meses	Produciendo	$100.000	$10.000.000
TOTAL					$18.000.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Uvas	2	4 años	Produciendo	$150.000	$300.000
TOTAL					$300.000

Calle 34 # 17-90 Apto 602 Centro- Bucaramanga
Celular 315 35 34 133

MARIELA DURAN SANTOS
Auxiliar de Justicia
Perito – Secuestre

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Cedros	13	5 años	En crecimiento	$300.000	$3.900.000
Cacao	2	10 años	En crecimiento	$230.000	$460.000
TOTAL					$4.300.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Chirimolla	2	1 año	En crecimiento	$100.000	$200.000
Frijol	4	1.5 años	En crecimiento	$120.000	$480.000
Pumarroso	1	1 año	En crecimiento	$100.000	$100.000
Fique	200	3 años	Produciendo	$50.000	$10.000.000
Móncoro	10	18 años	Maderable	$150.000	$1.500.000
Móncoro	50	5 años	Maderable	$120.000	$6.000.000
TOTAL					*$18.240.000*

III. INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA

Al predio se le provee agua a través de una manguera de ¾ que recibe suministro mediante el acueducto del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO, con quien se tiene pactado verbalmente la servidumbre de agua, siendo permanente y abundante lo cual permite abastecer en todo tiempo la totalidad del predio; esta mejora se estima en la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).

TOTAL AVALÚO DE MEJORAS

1	*CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO* CARRETERA	*$28.000.000*
2	AVALÚO DE CULTIVOS	$85.000.000
3	INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA	$2.000.000
	TOTAL AVALÚO DE MEJORAS	$115.000.000

MARIELA DURAN SANTOS
Auxiliar de Justicia
Perito – Secuestre

AVALÚO TOTAL: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($115.000.000)

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

Como Valuador certifico no tener intereses financieros ni de otra índole en el inmueble como tampoco con el poseedor del inmueble, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios como perito.

IDONEIDAD DEL PERITO:

Mi experiencia es de (21) años como Auxiliar de Justicia en los distintos despachos judiciales, esto es: Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito de Familia, Tribunal Administrativo y Juzgados Administrativos de Bucaramanga; también en los Juzgados Municipales de Floridablanca, Girón, Lebrija; a la vez manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del C.G.P.

LISTA DE PUBLICACIONES EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADA Y MATERIA EN QUÉ VERSO EL DICTAMEN

- ✓ Anexo lista de algunos avalúos realizados en los distintos Despachos judiciales.
- ✓ Si he sido designada en procesos por los mismos apoderados, (avalúos particulares).
- ✓ En avalúos de inmuebles, avalúos comerciales, Igualmente de bienes muebles, avalúos comerciales.
- ✓ Los métodos e investigaciones en qué me soporto, no son diferentes a los que he utilizado en el ejercicio de mi profesión como auxiliar de justicia.

Anexos:

Calle 34 # 17-90 Apto 602 Centro- Bucaramanga
Celular 315 35 34 133

MARIELA DURAN SANTOS

Auxiliar de Justicia

Perito – Secuestre

- Fotografías de cultivos, carretera y acueducto.
- Certificación Departamental de Cafeteros de Santander.
- Lista de avalúos.
- Carnet auxiliar de Justicia y CONALONJAS.

Cordialmente,

MARIELA DURÁN SANTOS
C.C 37.827.115 de Bucaramanga

Calle 34 # 17-90 Apto 602 Centro- Bucaramanga
Celular 315 35 34 133

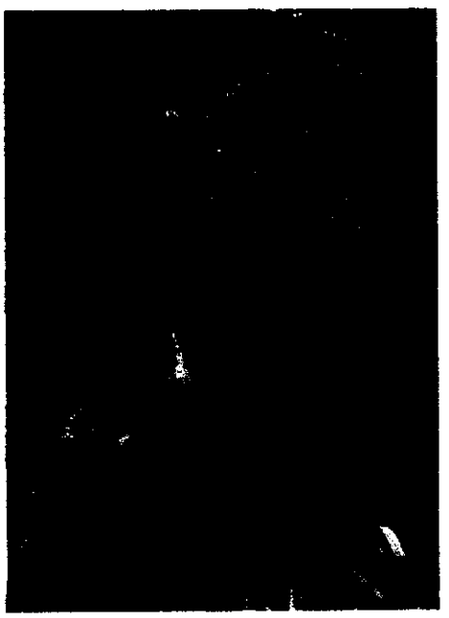

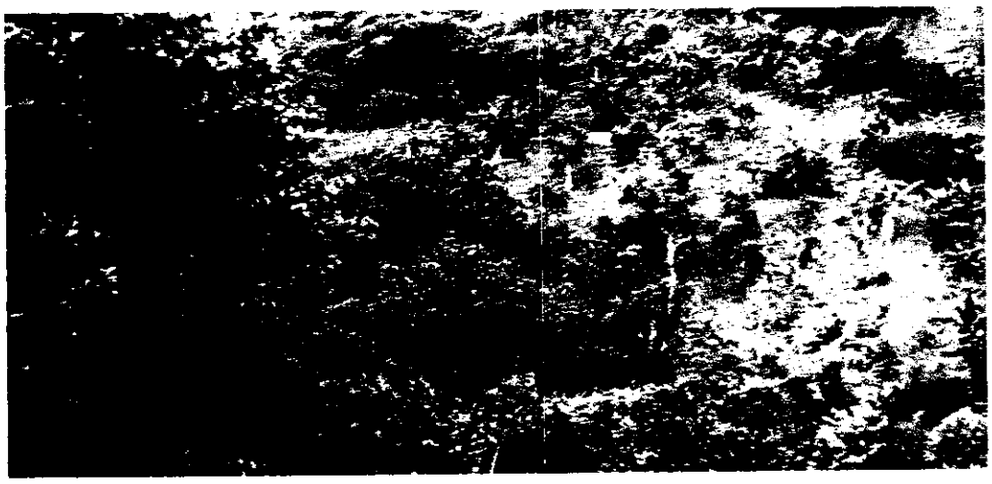

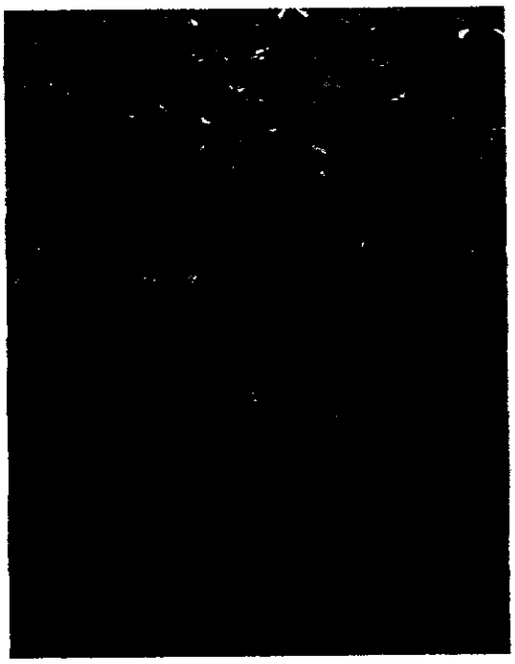

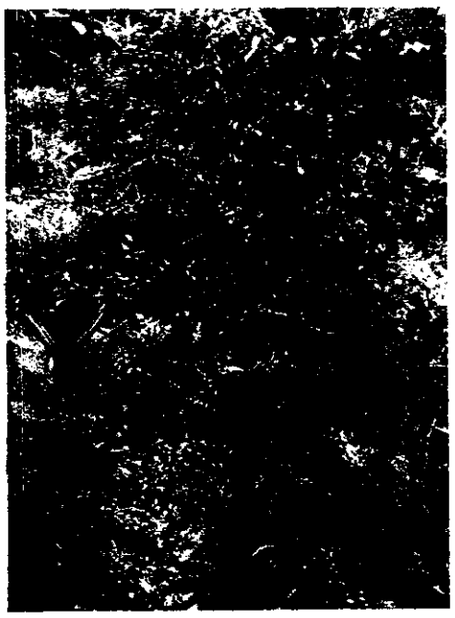

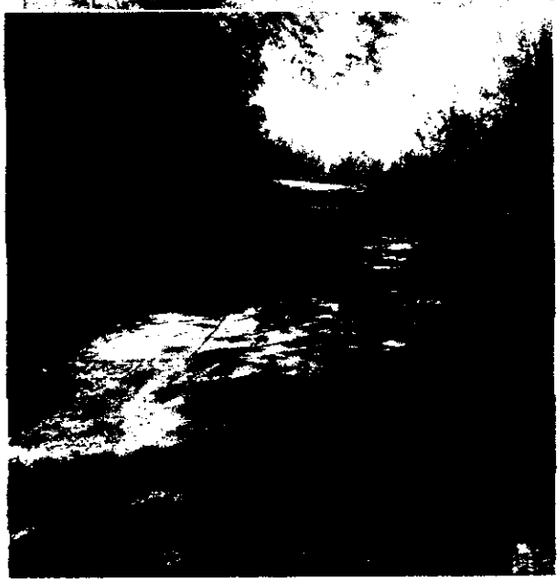

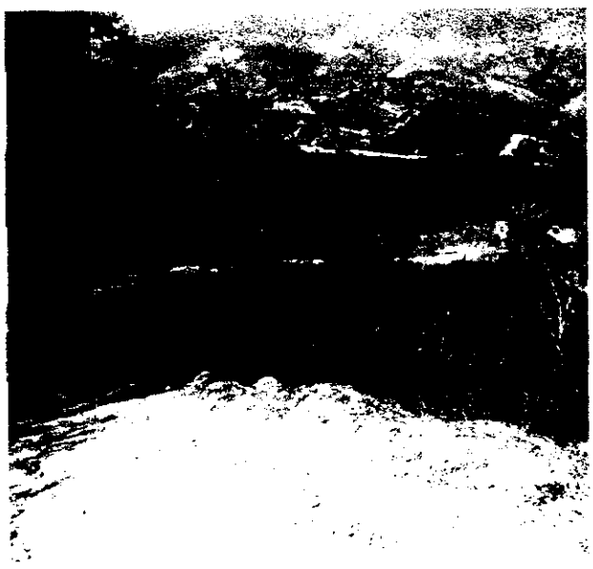

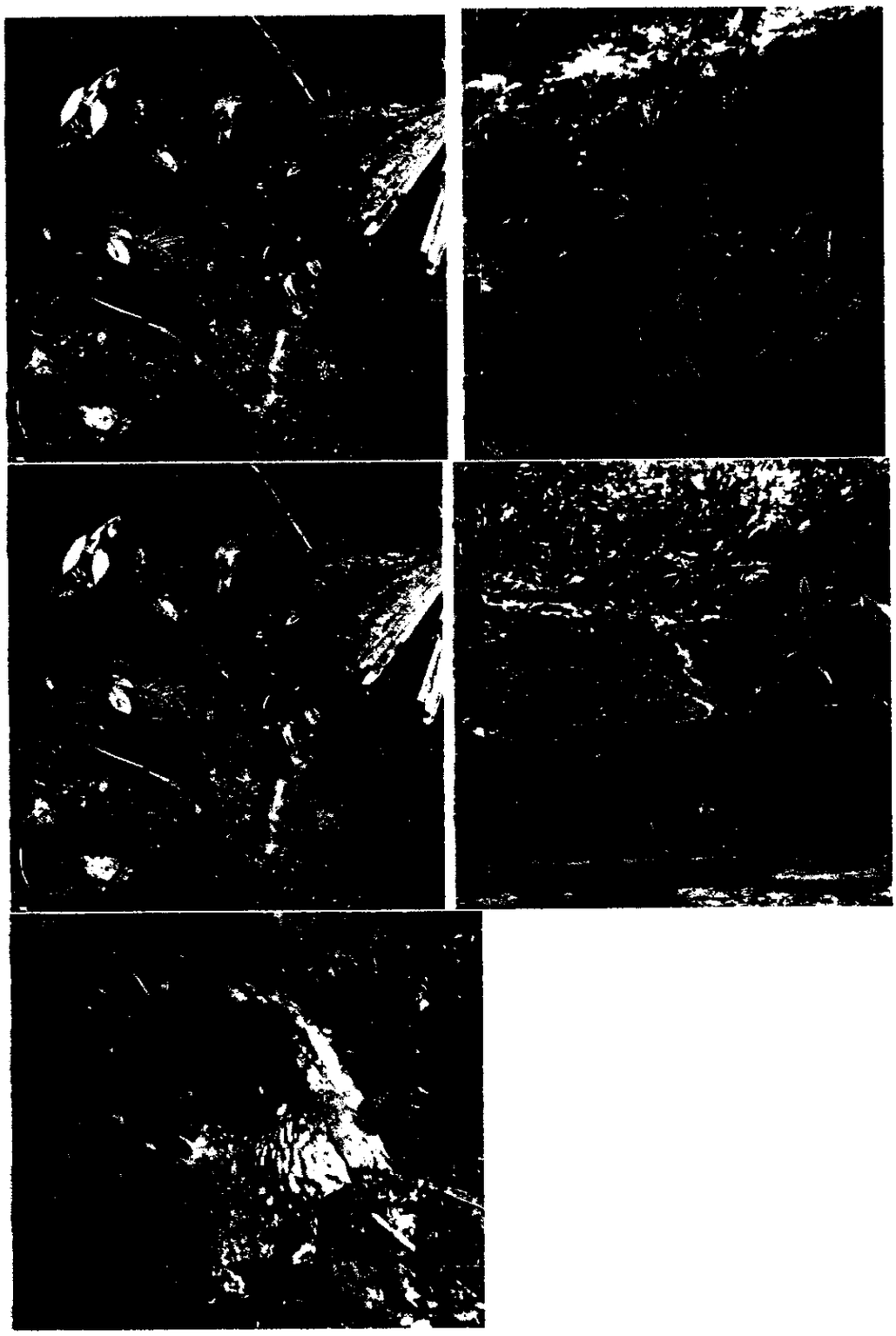

42

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

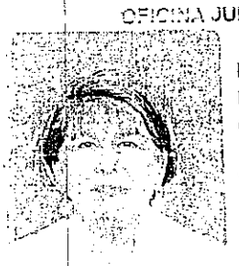

Nombres y Apellidos: MARIELA
DURAN SANTOS
C.C. No: 37.827.115 de Bucaramanga

Vigente hasta: 31 de Marzo de 2.018

Bucaramanga, Abril 2 de 2013

Valido únicamente para : POSESIÓN

Cargos inscritos: PERITO AVALUADOR.BIENES INMUEBLES MUEBLES,JOYEROS,SEGUROS,MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES,OBRAS DE ARTE , DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Firma Jefe Oficina Judicial

Firma Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u Oficina Judicial mas cercana (+ 7) (6339484)

CARNÉ No.
0786 - 2013

43

80

REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR PROFESIONAL

Conalonjas
Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios

Nombres MARIELA
Apellidos DURAN SANTOS
C.C. 37.827.115 DE BUCARAMANGA
R.N.A. Cnl - 07- 258

VENCE
2018/12/31

Esta Credencial es personal e intransferible, identifica a los asociados de la Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios **"Conalonjas"**, obligandose así al titular al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad valuatoria.

El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Tel.: 3084403 / 3084404
Cel.: 312 556 0115 Bogotá, D. C.

37.827.115

SOLANYE TELLEZ REY
Gerente General

LISTA DE AVALUOS REALIZADOS

RADICADO	JUZGADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO	TERIA SOBRE LA CUAL VERSD EL DICTAN
2015-188	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA	DIVISORIO	LUCIA RUIZ RUIZ	MARCO AURELIO RUIZ GAONA	DRA. ANDREA MESA PDBEDA	AVALUO MEJORAS
2015-374	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	VERVAL	JOSELIN CACERES GONZALEZ	NUBIA CAICEDO DRTIZ Y OTRA	DRA. BLANCA ALICIA CARDENAS	AVALUO INMUEBLE
2004-123	NDVENO CIVIL DEL CIRCUITO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO	MANUEL DULCEI VASQUEZ	ROSA ELENA SANDOVAL	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL	AVALUO INMUEBLE
1999-2895	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	REPARACION DIRECTA	DORIS CECILIA RIVERA TARAZONA	POLICIA NACIONAL	DRA. SILVIA JULIANA JAIMES	AVALUO DAÑOS
2008-018	SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONJESTION	REGULACION DE PERJUICIOS	OLGA LUNA MDNOGA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		AVALUO DAÑOS
2012-303	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	DRDINARIO	ROSALBA MORENO DE PINZON	ALIANSALUD	DRA. BRIGGITTI VERA VILLAREAL	AVALUO INDEMNIZACION
2012-2SD	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	ORDINARIO DE SIMULACION	PASCUAL BELTRAN	TOMAS BELTRAN BELTRAN	DR. FABIO CARDENAS VALENCIA	AVALUO INMUEBLE
2013-624	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BUCARAMANGA	SUCESION	JUAN CARLOS CARREÑO V		ANDREA MEZA POVEDA	AVALUO MEJORAS
2011-513	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION	EJECUTIVO SINGULAR	HUGO BARAJAS CORREA	EDUARDD RUEDA RAMIREZ	LAURA MAGDALENA NIÑO	AVALUO INMUEBLE
2004-1120	JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION	EJECUTIVO SINGULAR	PLAZA DE MERCADO SATELITE	FABIAN VELANDIA JAIMES	PATRICIA ALVARADO	AVALUO INMUEBLE
2016-128	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL	DRDINARIO	ALVARD ESPINOZA LEAL	COOPETRAN	GERMAN GONZALO MENDOZA	DAÑOS Y PERIUICIOS
2014-400	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA	LIQUIDACIDN DE SOCIDAD CONYUGAL	INGRID CHAPARRO LAMUS	YEDY MAURICIO CHAPARRO	JUAN CARLOS SERRANO	INMUEBLES Y VEICULO
2014-252	JUZGADO TERCERO CIVIL DE FLORIDABLANCA	PERTENENCIA	MARLENE MUÑOS RODRIGUEZ	LUZ MARI HERNANDEZ	EDGAR ALDNSD TARAZONA	AVALUO INMUEBLE
2013-217	JUZAGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO B/MANGA	PROCESD PERTENECIA	JORGE ARISTIZABAL	ESPERANZA ARISTIZABAL	LUIS CARLOS MALDONADO	AVALUO INMUEBLE
2015-065	JUZAGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	PROCESO EJECUTIVO CINGULAR	ZULEY ROCIO ARIZA	HENRY CASTRO BONILLA	MARTA JUDIT MAYA	AVALUO INMUEBLE

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **RIATEGA CACERES JAIME** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **91345927** de **PIEDECUESTA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **05/09/2017**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
TARJETAS BANCARIA	4866470210480877	TARJETA DE CREDITO	712,227.02	VIGENTE	0	A
PIEDECUESTA	725060170146981	CARTERA	2,000,000.00	VIGENTE	0	A

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los 5 día(s) del mes 9 de 2.017

Director(a) Oficina

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: RIATEGA CACERES JAIME, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 91345927, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-601-70-03966-2, con una antigüedad de CUATRO (4) año(s).

Se expide en PIEDECUESTA, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2017, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR

Banco Agrario de Colombia
PIEDECUESTA-SAN

DIRECTOR (A) OFICINA

FORMULARIO SOLICITUD DE EXPEDICIÓN CÉDULA ó TARJETA CAFETERA

Por favor marque con una X — CÉDULA [X]

Código SICA

Fecha de Solicitud: 2009 (Año) 10 (Mes) 26 (Día)

Municipio: PIEDECUESTA

Pegue aquí su foto

A. INFORMACIÓN BASICA

Documento de Identificación: C.C. [X] T.I. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ]

No. 91349279

Nombre del Productor ó Persona Jurídica: JAIME

Apellidos del Productor: NIAÑEZ ACEVES

Nombre del Representante Legal:

Identificación del Representante legal: C.C. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Numero de Hijos: 04 Celular: 3165023470

Correo electrónico:

Arrendatario: [ ] Propietario: [ ] Poseedor: [X]

Anteriormente ha solicitado Cédula o Tarjeta: Si: [ ] No: [X]

Firma del solicitante:

Confirmo que la información aquí contenida es verídica y auténtica, y autorizo a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a corroborarla

B. Se verifica que el solicitante cumple con los requisitos para A) Ser cafetero Federado estipulado en los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros con el Artículo 4° (Propietario o Poseedor de un predio cuya área cuente al menos con 1.500 árboles plantados en un área igual o superior a media (0.5) hectárea) y del artículo 6° (También podrán tener derecho a ser Federados aquellas personas naturales que por más de 5 años hayan explotado mediante contrato de arrendamiento por escritura pública o usufructuado un predio cafetero, durante el mismo lapso, previa renuncia del propietario o titular de la posesión de los derechos inmuebles atribuibles al predio en cuestión) ó B) Caficultor cuyo predio cuenta con mínimo 400 palos y no reúne las condiciones para ser Federado

Nombre del Colaborador del Proceso de Extensión: Mario Chacón M.

Firma

C. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN CÉDULA Ó TARJETA CAFETERA

Código SICA

Nombre del Productor o Persona Jurídica:

Apellidos del Productor:

Documento de Identificación: C.C. [ ] D.I. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Nombre del Representante Legal:

Identificación del Representante legal: C.C. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Fecha de solicitud: Año Mes Día

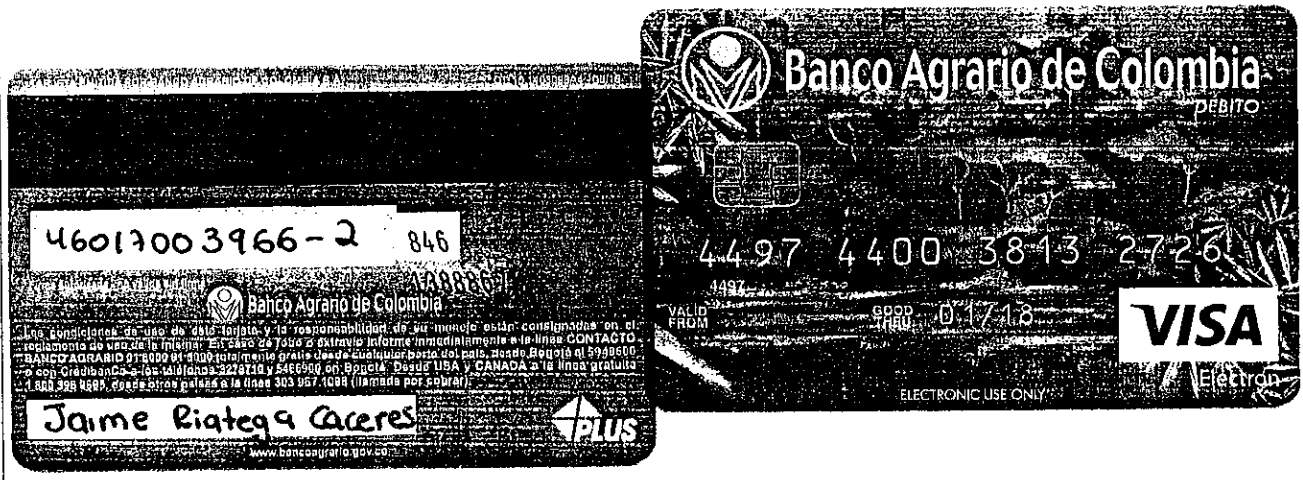
4601700 3966-2 846
Banco Agrario de Colombia
Los condiciones de uso de esta tarjeta y la responsabilidad de su manejo están consignadas en el reglamento de uso de la misma. En caso de robo o extravío informe inmediatamente a la línea CONTACTO BANCO AGRARIO 019000 91 8000 totalmente gratis desde cualquier parte del país, desde Bogotá al 5948500 o con CrédibanCo a los teléfonos 3278710 y 5466900 en Bogotá. Desde USA y CANADA a la línea gratuita 1 800 398 9665, desde otros países a la línea 303 967 1098 (llamada por cobrar).
Jaime Riatega Caceres
PLUS
www.bancoagrario.gov.co
Banco Agrario de Colombia
DÉBITO
4497 4400 3813 2726
VALID FROM
GOOD THRU 01/18
VISA
Electron
ELECTRONIC USE ONLY

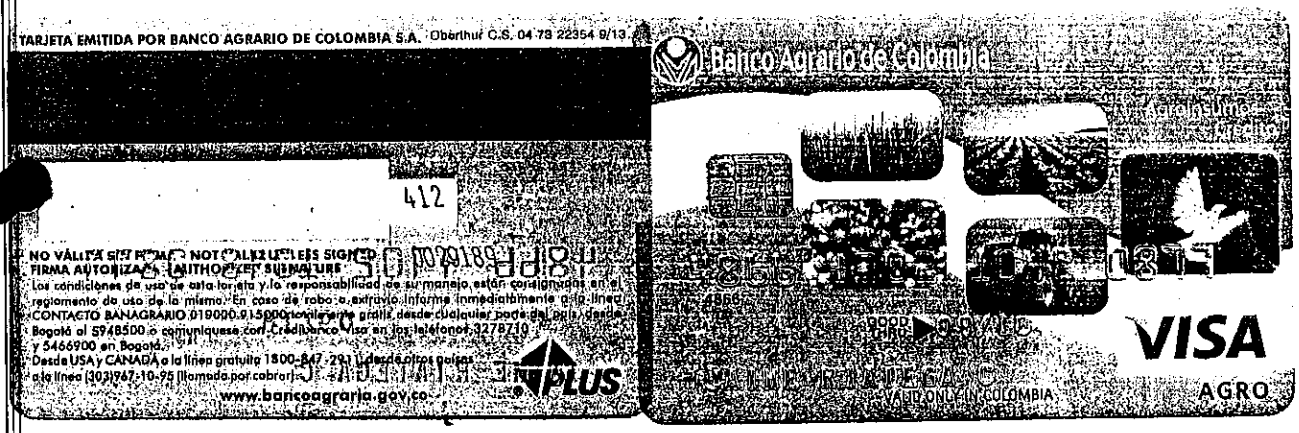
TARJETA EMITIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oberthur C.S. 04 78 22354 9/13.
412
NO VÁLIDA SIN FIRMA AUTORIZADA. NOT VALID UNLESS SIGNED. FIRMA AUTORIZADA. AUTHORIZED SIGNATURE
Los condiciones de uso de esta tarjeta y la responsabilidad de su manejo están consignadas en el reglamento de uso de la misma. En caso de robo o extravío informe inmediatamente a la línea CONTACTO BANAGRARIO 019000 91 8000 totalmente gratis desde cualquier parte del país, desde Bogotá al 5948500 o comuníquese con CrédibanCo Visa en los teléfonos 3278710 y 5466900 en Bogotá.
Desde USA y CANADA a la línea gratuita 1800-847-291 \ desde otros países a la línea (303)967-10-95 (llamada por cobrar).
PLUS
www.bancoagrario.gov.co
Banco Agrario de Colombia
VISA
AGRO
VALIDO EN COLOMBIA

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000-886910
Orgullosamente Cafetera
4646200111422919
FIRMA AUTORIZADA
Banco de Bogotá
www.federaciondecafeteros.org
SOLAMENTE PARA USO ELECTRONICO / ELECTRONIC USE ONLY
PLUS
anco de Bogotá
ébito
Federacion Nacional de Cafeteros de Colombia
Cédula Cafetera Inteligente®
4646
4646
ANTANDER
EDECUESTA
AIME RIATEGA C.
11254904
VENCE FIN DE 12/22
MONTH/YEAR
2919
VISA
ELECTRON

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 05/04/2010
		VERSIÓN: 02

EXTENSIONISTA: Mario Chacón Méndez

DIA	MES	AÑO
2	7	10

LUGAR DE ATENCIÓN: FINCA: [X] OFICINA: [ ] OTRO: [ ]

NOMBRE COMPLETO: Jaime Riatiga Cáceres CEDULA: 91.345.927

TIPO DE BENEFICIARIO: CAFICULTOR [X] FAMILIAR [ ] TRABAJADOR [ ]

DEPARTAMENTO: Santander SECCIONAL: Rionegro MUNICIPIO: Rionegro

DISTRITO: Motolo VEREDA: Bore FINCA: El Moncoro

TELÉFONO: COD. SICA: PROGRAMA: Crédito

No. CONSECUTIVO:

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar 2 lotes de café renovados por siembra. Cafetero inscrito en el programa de crédito.

SITUACIÓN ENCONTRADA: Según conteo y revisión se pudo constatar que son 2 lotes así:
Lote 1: 4100 plantas de var. Castillo sembrados a 1.25 x 1.60.

RECOMENDACIONES: Lote 2: 1200 plantas de var. Castillo

A este café se le debe aplicar DAP fosfato diamónico en cantidad de 30 grs/planta cada 4 meses hasta completar 18 meses.

Se llevaron los documentos para el trámite del crédito.

Mario Chacón — EXTENSIONISTA

Jaime Riatiga — QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN

50

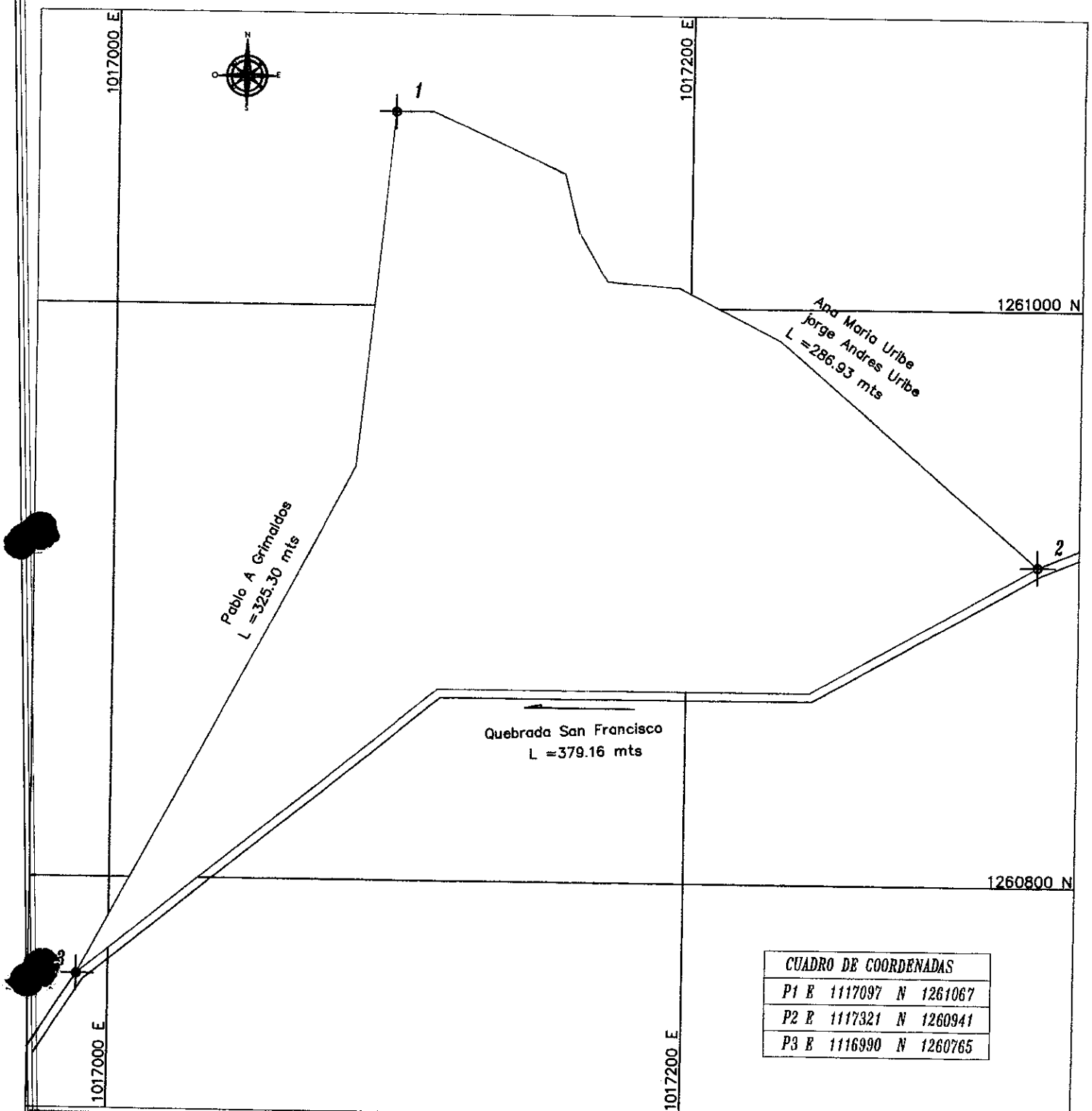

CUADRO DE COORDENADAS				
P1	E	1117097	N	1261067
P2	E	1117321	N	1260941
P3	E	1116990	N	1260765

FINCA : EL MONCORO	VEREDA: EL BORE PIEDECUESTA	AREA: 3 Has + 4.441 M2	LEVANTO: LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ T.P. No 01-10798 C.N.P.T.	FECHA: JULIO DE 2017
PROPIETARIA: JAIME RIATEGA CASEREZ		ESCALA: 1-500		

375334733

Perito Maricla Duran

DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER
SUBSECCIONAL BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de enero de 2018

Señor
Jaime Riatiga Caceres
Caficultor
Municipio Piedecuesta

ASUNTO: Entrega Estructura finca Cafetera.

De la manera más atenta, me permito hacer entrega de la estructura de la finca cafetera MONCORO de la vereda Bore del Municipio de Piedecuesta, por solicitud del caficultor en cuestión

Para los fines pertinentes

Yojana Nempeque Murcia
Ing. Agrónomo

Yojana Nempeque Murcia
Extensionista Piedecuesta
Subseccional Bucaramanga
COMITECAFE

Comité Departamental de Cafeteros de SANTANDER

ESTRUCTURA DE FINCA

Departamento: SANTANDER | **Municipio: PIEDECUESTA** | **Vereda: BORE**

Cod. Sica: 6854700589
Finca: MONCORO
Ecotopo: 302A
Caficultor: JAIME RIATEGA CACERES
CTCI Delegada a:

No. Arboles: 7300
Tenencia: POSESION
Doc Caficultor: 91345927
Doc del Titular:

Area Total: 5.0
Area Cafe: 1.42
Seccional: RIONEGRO
Distrito: PIEDECUESTA
Ult. Actualizacion: 16/04/2015

Reside: SI

LOTES | **CULTIVOS**

No. Lote	Nombre Lote	Area Lote	ASNM	Coord. X	Coord. Y	Variedad	Labor	Fec. Labor	Forma	Dist. Planta	Dist. Surcos/ DMS	Dens.	Plantas	Lumin.	Sombrio	Asocio	Tipo	Progr.
03		0.24	1192	1117131.49	1260935.00	castillo	RS	01/05/2010	CU	1.25	1.60	5,000	1,200	Semisombra	platano y arboles maderables	ninguno	Joven	
04		0.82	1208	1117157.53	1260974.66	castillo	RS	01/07/2010	CU	1.25	1.60	5,000	4,100	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
05		0.36	1192	1117158.40	1260945.31	castillo	NS	02/08/2013	CU	1.20	1.50	5,556	2,000	Sol	ninguno	ninguno	Joven	

User 40032299
Fuente: SICA WEB 22/01/2018 9:39 AM

Cod. Sica: 6854700589

© FNC 2018 Prohibida su Reproducción

Firma Caficultor

Nombre y Apellidos:

Firma Extensionista

Nombres y Apellidos:

Este documento se entrega a solicitud del caficultor y no constituye prueba de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, ni sirve como sustituto de los sistemas de catastro u oficina de registro. Las operaciones, contratos y derechos sobre las fincas se regirán por las normas civiles correspondientes. Tampoco es un aval o certificación de la Federación a cualquier operación financiera, comercial o civil (incluido el ICR u otros incentivos).

52

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada de pertenencia, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2018

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda acumulada VERBAL de PERTENENCIA, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Debe allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la lid actualizado, con una fecha no posterior a un mes de expedición del mismo toda vez que el documento visto a folio 14 data del 5 de febrero de 2018.

2. Debe allegar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. actualizado, con una fecha no posterior a un mes de expedición del mismo toda vez que el documento visto a folio 14 data del 5 de febrero de 2018.

3. Debe ajustar el acápite de cuantía, ya que la misma la determina por el valor de las mejoras solicitadas, esto es, $115.000.000, sin tener en cuenta que la pretensión principal es de pertenencia del inmueble, y la competencia la determina el avalúo catastral del mismo.

4. Debe ajustar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P, ya que si bien presenta el avalúo comercial de las mejoras, en la demanda debe hacer la estimación razonadamente y discriminar cada uno de sus conceptos.

Junto con el escrito de subsanación el extremo actor deberá **ALLEGAR** las fotocopias y CD respectivos, junto con sus anexos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

EMAV

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda acumulada VERBAL de PERTENENCIA instaurada por JAIME RIATIGA CACERES a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, como apoderado judicial de JAIME RIATIGA CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 163

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EMAV

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

13715
1 archivo
03 OCT 2018 4 traslac
3cds

Ref: Acumulación de demanda de pertenencia de JAIME **RIATEGA CACERES al** declarativo verbal de pertenencia **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**
Rad: 2/2018.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JAIME RIATIGA CACERES,** mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 91.345.927 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Respecto al primer requerimiento: me permito allegar certificado actualizado de libertad y tradición de fecha 01/10/18 del inmueble con matrícula # 314-52774.
2. Respecto al segundo requerimiento: me permito allegar solicitud de certificado tradición especial del predio con matrícula # 314-52774, el cual aún no ha sido entregado debido a que la oficina de registro se toma (15) días para hacerlo; anexo certificado de radicación #2018-314-1-49247 y solicitud efectuada. Total (4 folios). Certificado que me comprometo aportar inmediatamente los entregue la oficina de registro.
3. Respecto al tercer requerimiento: me permito indicar que se trata de un proceso de mayor cuantía atendiendo el avaluó catastral obrante en el expediente el cual señala un valor de $1.238.571.000, superando los 150 smlmv.
4. Respecto al cuarto requerimiento: me permito ajustar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., así:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento según el artículo 206 del C.G.P., que las mejoras útiles efectuadas por mi poderdante al predio EL MONCORO ascienden a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000)** y se discriminan en los siguientes conceptos con base en el avaluó anexo con la demanda inicial:

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31 - Of. 308
Ed. Calle Real

I. MEJORA POR CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERA POR VALOR DE VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).

Está mejora se representa en la construcción y mantenimiento de una vía para tránsito de automotores construida en el año 1998 con una extensión de 5km; con un ancho de (3) metros con su respectiva zanja, con posibilidad de paso para vehículos en los dos sentidos, tiene tres placas huellas de 60, 90 y 100 metros respectivamente y una extensión total de 5 km; esta carretera fue construida en el año 1998 y tuvo la participación de la comunidad entre ellas la del señor JAIME RIATIGA CACERES, a la vía se le hace un mantenimiento cada 15 días por parte de la misma comunidad; la inversión que mi poderdante reclama es por su participación en la construcción y mantenimiento desde el año 1998, hasta la fecha y se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).**

II. MEJORA POR CULTIVOS

Esta mejora está representada en la siembra de los siguientes cultivos que mi poderdante ha plantado sobre el predio objeto de la litis y los estima como una mejora en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000).**

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor Unitario	Valor total
Árbol de café Castilla	4.000	6 años	Produciendo	$6.000	$24.000.000.
Castilla	1.200	4 años	Produciendo	$4.000	$4.800.000
Castilla	2.300	3 años	Produciendo	$2.000	$4.600.000
Castilla	700	4 meses	Siembra	$2.000	$1.400.000
TOTAL					$34.800.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Aguacate Choquette	10	2 años	En crecimiento	$15.000	$150.000
Hass	11	1 año	En crecimiento	$10.000	$110.000
Criollos	30	3 años	Empezando a producir	$20.000	$600.000
TOTAL	$860.000				

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Naranjo tangelo	16	4 años	En crecimiento	$80.000	$1.280.000
Naranjo tangelo	40	1 año	En crecimiento	$30.000	$1.200.000
TOTAL $2.480.000					

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Guanábano	4	7 años	Produciendo	$50.000	$200.000
Guanábano	13	4 años	Produciendo	$60.000	$780.000
Guanábano	4	10 meses	Crecimiento	$10.000	$40.000
TOTAL $1.020.000					

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mango Tommy	2	3 años	En crecimiento	$80.000	$160.000
Mango Tommy	2	1 año	En crecimiento	$60.000	$120.000
Mango corriente	10	3 años	Produciendo	$50.000	$500.000
Mango corriente	10	10 meses	Crecimiento	$20.000	$200.000
TOTAL					$980.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Limón Tahití	1	4 años	Produciendo	$20.000	$20.000
Limón Mandarino	1	3 años	Produciendo	$20.000	$20.000
Limón Corriente	1	3 años	Produciendo	$20.000	$40.000
Limón Tahití	6	1 año	Crecimiento	$10.000	$10.000
TOTAL					$90.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Papayos	15	2 años	Produciendo	$40.000	$600.000
TOTAL					$600.000

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Plátano	150	3 años	Produciendo	$6.000	$900.000
Plátano	150	3 meses	Crecimiento	$2.000	$300.000
TOTAL					$1.200.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mandarino criollo	2	3 años	Produciendo	$60.000	$120.000
Mandarino israelí	5	6 meses	En crecimiento	$40.000	$200.000
Mandarina arrayana	1	3 años	Produciendo	$50.000	$50.000
TOTAL					$370.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Mamones	4	2 años	Crecimiento	$200.000	$200.000
TOTAL					$200.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Zapotes	5	3 años	Crecimiento	$200.000	$1.000.000
TOTAL					$1.000.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Guayabo corriente	3	4 años	Produciendo	$150.000	$450.000
TOTAL					$450.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Moringa	10	1 años	En crecimiento	$11.000	$110.000
TOTAL					$110.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Cacao	100	2 meses	En crecimiento	$80.000	$8.000.000
Cacao	100	10 meses	Produciendo	$100.000	$10.000.000
TOTAL					$18.000.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Uvas	2	4 años	Produciendo	$150.000	$300.000
TOTAL					$300.000

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31 - Of. 308
Ed. Calle Real

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Cedros	13	5 años	En crecimiento	$300.000	$3.900.000
Cacao	2	10 años	En crecimiento	$230.000	$460.000
TOTAL					$4.300.000

Cultivo	N° de plantas	Edad plantas	Estado	Valor planta	Valor total
Chirimoya	2	1 año	En crecimiento	$100.000	$200.000
Frijol	4	1.5 años	En crecimiento	$120.000	$480.000
Pumarroso	1	1 año	En crecimiento	$100.000	$100.000
Fique	200	3 años	Produciendo	$50.000	$10.000.000
Móncoro	10	18 años	Maderable	$150.000	$1.500.000
Móncoro	50	5 años	Maderable	$120.000	$6.000.000
TOTAL					$18.240.000

I. MEJORA POR SERVICIO DE AGUA

Mi poderdante ha provisto al predio objeto de la litis del servicio de agua a través de una manguera de ¾ que recibe suministro, mediante el acueducto del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO, con quien se tiene pactado verbalmente la servidumbre de agua, siendo permanente y abundante el suministro del líquido, el cual permite abastecer en todo tiempo la totalidad del predio; esta mejora se estima en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).**

TOTAL, DE MEJORAS RECLAMADAS EN LA DEMANDA

1	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERA	$28.000.000
2	AVALÚO DE CULTIVOS	$85.000.000
3	INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA	$2.000.000
	TOTAL, AVALÚO DE MEJORAS	$115.000.000

De esta manera dejo subsanada la demanda conforme a los requerimientos efectuados, anexando copias y CD´s para traslados y archivo.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

59

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
E. S. D.

Ref: Solicitud de certificado especial que trata el articulo 375 No. 5 del C.G.P.

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le solicito se me expida certificado de libertad especial que trata el artículo 375 No. 5 del C.G.P., del inmueble con matrícula 314- 52774, el cual se registra a nombre de los hermanos; ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, mayores de edad, vecinos y residentes en Piedecuesta, identificados con las cédulas de ciudadanía número 63.561.144 y 1.098.630.186 expedidas en Bucaramanga, predio que se denomina BORE, ubicado en la vereda BORESUR de este municipio; lo anterior para dar cumplimiento a la inadmisión que hace el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso No. 2018-02, según auto anexo, agradeciendo la celeridad del mismo en la expedición toda vez que se me han dado (5) días para aportarlo.

Recibiré notificaciones en sus oficinas o al correo solucionesprofesionales.aboagdos@hotmail.com
Celular 31194907729.

Atentamente,

HUGO JAVAIER FERREIRA MEJIA
C.C. No. 91.274.922 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 87.914 del C.S.J.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda acumulada de pertenencia, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2018

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda acumulada VERBAL de PERTENENCIA, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Debe allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la lid actualizado, con una fecha no posterior a un mes de expedición del mismo toda vez que el documento visto a folio 14 data del 5 de febrero de 2018.

2. Debe allegar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. actualizado, con una fecha no posterior a un mes de expedición del mismo toda vez que el documento visto a folio 14 data del 5 de febrero de 2018.

3. Debe ajustar el acápite de cuantía, ya que la misma la determina por el valor de las mejoras solicitadas, esto es, $115.000.000, sin tener en cuenta que la pretensión principal es de pertenencia del inmueble, y la competencia la determina el avalúo catastral del mismo.

4. Debe ajustar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P, ya que si bien presenta el avalúo comercial de las mejoras, en la demanda debe hacer la estimación razonadamente y discriminar cada uno de sus conceptos.

Junto con el escrito de subsanación el extremo actor deberá **ALLEGAR** las fotocopias y CD respectivos, junto con sus anexos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

EMAV

Scanned by CamScanner

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda acumulada VERBAL de PERTENENCIA instaurada por JAIME RIATIGA CACERES a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, como apoderado judicial de JAIME RIATIGA CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 163

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

37.300

61

62

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 12:54:15 pm

72957800

No. RADICACIÓN: 2018-314-1-49247

TIPO DE CERTIFICADO: PERTENENCIA

MATRICULA: 314-52774

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HUGO JAVIER FERREIRA

TELÉFONO: 3204872928

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 230657431 FECHA CONSIG.: 01/10/2018 VALOR: $ 35.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 35.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75

[redacted]

62
63

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

[illegible] generado con el Pin No: 1810016641 [illegible] Nro Matrícula: 314-[illegible]

Impreso el 1 [illegible] de 2018 a las 12:5[illegible] PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

[illegible]

[illegible] CATASTRAL [illegible]

[illegible]CTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

[illegible] Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

[illegible] ACION

[illegible] ACLARACION AREA Y LINDEROS [illegible] 2010 [illegible] NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA [illegible]

[illegible] URIBE CHAIN JORGE ANDRES

[illegible] REGISTRO 31/8/1994 ESCRITURA [illegible] NOTARIA [illegible] DE [illegible] URIBE SIERRA [illegible]

[illegible] URIBE CHAIN JORGE ANDRES [illegible]

[illegible] PARTICION MATERIAL [illegible] NOTARIA [illegible] PIEDECUESTA [illegible]

[illegible] URIBE SIERRA MARCO TULIO [illegible]

[illegible] ESCRITURA [illegible] POR PARTICION [illegible]

[illegible] URIBE SIERRA [illegible] NUMERO 314 [illegible]

[illegible] SENTENCIA 28 [illegible] JUZGADO 1 CIVIL [illegible] ADJUDICACION SUCESION [illegible]

[illegible] SOCIEDAD [illegible]

[illegible] ADQUIRIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONYUGE URIBE [illegible] PARTICION [illegible]

[illegible] ESCRITURA 1786 20-06-[illegible] NOTARIA 2 [illegible] PARTIDA [illegible]

[illegible]

[illegible] DEL INMUEBLE

[illegible] RURAL

[illegible] CORRIENTE [illegible] SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

[illegible]

[illegible] 001 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-314-[illegible]741

[illegible] DEL 08-01-2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA [illegible] VALOR ACTO: $0

[illegible] 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible] CHAIN ANA MARIA CC# 63561144 X

[illegible] CHAIN JORGE ANDRES CC# 1098630186 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-314-6-[illegible]

[illegible] RESOLUCION 0065 DEL 12-04-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

[illegible] MEDIDA CAUTELAR: 044 [illegible] DE LA PROPIEDAD [illegible]

[illegible] 2013 INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

64.
65

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001664115444872 Nro Matrícula: 314-52774

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 12:51:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

[illegible] CHAIN ANA MARIA X

[illegible] CHAIN JORGE ANDRES X

[illegible] Fecha: [illegible]-15 Radicación: 2015 [illegible]

[illegible] COLOMBIA [illegible]

[illegible] BOGOTA D.C. [illegible]

[illegible] RELATIVA [illegible] PROCESO DE EXTINCION [illegible]

[illegible] EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[illegible] MINISTERIO DE AGRICULTURA [illegible] DESARROLLO RURAL [illegible]

[illegible] CHAIN ANA MARIA X

[illegible] CHAIN JORGE ANDRES X

[illegible]

[illegible] EXTRAORDINARIA [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[illegible] CC# [illegible]

[illegible] MARIA CC# 63561144 X

[illegible] ANDRES CC# 1098630186 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

65
66

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181001664115444872 Nro Matrícula: 314-62778

Impreso el 1 de Octubre de 2018 a las 1:26:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

TURNO: FECHA: 01-10-2018

RADICADO. **2018-00002 ACUMULADA**
VERBAL –DECLARACION DE PERTENENCIA-

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la presente demanda acumulada con escrito de subsanación, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2018

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la presente demanda acumulada VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINADIRA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES**, a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN, JORGE ANDRES URIBE CHAIN** Y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Finalmente, en la parte resolutiva, también se resolverá respecto de las demás disposiciones de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINADIRA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES**, a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN, JORGE ANDRES URIBE CHAIN** Y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, impartiéndole el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Previo pago del arancel judicial.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P. y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el diario VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o, en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. ORDENAR al demandante, al tenor del numeral 7º del art. 375 del C.G.P. , la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

SEPTIMO. ARCHIVAR fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **12 de octubre de 2018**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **173**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 4514
Bucaramanga, 19 de Octubre

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Carrera 20 No. 34-01
Bucaramanga, Santander

PROCESO	**: VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**: JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO	**ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO	**: 68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EL Oficio No._____Se envío
por planilla de Correo No _____
de fecha 23 OCT 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 4515
Bucaramanga, 19 de Octubre

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) actualmente en liquidación
Edificio Minambiente cra. 29 No. 30-12 La aurora
Bucaramanga, Santander

PROCESO	**: VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**: JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO	**ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO	**: 68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EL Oficio No._____Se envío
por planilla de Correo No. _____
de fecha 22 OCT 2018

69

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 4516
Bucaramanga, 19 de Octubre

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.
Bogotá

PROCESO	: **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	: **JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO	**ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO	: **68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EL Oficio No._____Se envio

por planilla de Correo No._____

de fecha 23 OCT 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 4522
Bucaramanga, 19 de Octubre

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS
Calle 41 No. 13-08
Bucaramanga, Santander

PROCESO : **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO **ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO : **68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EL Oficio No. _____ Se envio
por planilla de Correo No. _____
de fecha 23 OCT 2018

70

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 4523
Bucaramanga, 19 de Octubre

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (ICAG)
Calle 36 No. 22-16 piso 2
Bucaramanga, Santander

PROCESO	: **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	: **JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO	**ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO	: **68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

EL Oficio No. _____ Se envío
por planilla de Correo No. _____
de fecha 23 OCT 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 10 CIVIL DEL CI
Dirección:CALLE 35 No. 11 - 12 / BUCARAMANGA
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento:SANTANDER
Código Postal:
Envío:RA030039901CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER
Dirección:EDIFICIO MINAMBIENTE CARRERA 29 Nº 30-12 LA AURORA
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:680002300
Fecha Pre-Admisión:
23/10/2018 11:58:17
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 00 967 del 09/09/2011

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

SECRETARÍA
BUCARAMANGA
27 OCT 2018

cio No. 4515
caramanga, 19 de Octubre

ñores
STITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)
ualmente en liquidación
ficio Minambiente cra. 29 No. 30-12 La aurora
caramanga, Santander

OCESO	: **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	: **JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO	**ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO	: **68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO
24 OCT 2016
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
Jhon Freddy James
C.C.
C 1007189521
Centro de Distribución:
Observaciones:
SC traslado
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA

En la fecha se le notifica de manera personal el contenido del auto que Admite la demanda Acumulada calendado el **11** de **OCTUBRE** de **2018**, correspondiente al proceso **VERBAL de PERTENENCIA** radicado **2018-00002-00**, al doctor **EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 91.508.039 de Bucaramanga y T.P.208.635 del C.S. de la J. para representar los intereses de **ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, demandados en el presente tramite, para tal efecto en la misma fecha allega poder. Se le hace entrega de los traslados de la demanda.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2018

El Notificado,

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA

Quien notifica,

VILMA GARCÍA FONTECHA
ASISTENTE JUDICIAL

821
72

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

RAMA JUD. B/MANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
2 FLS
16 NOV '18 AM 11:22:49

Ref. Proceso Verbal

Radicación: 2018-02

Muy respetado Funcionario:

Nosotros, ANA MARÍA URIBE CHAIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander), y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander), a Ud. con todo respeto le manifestamos, que por medio del presente instrumento conferimos poder, amplio y suficiente al Doctor EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.039 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 208.635 del C.S. de la J. para que nos represente en la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por JAIME RIATIGA CÁCERES y acumulada a este proceso.

El Abogado EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA queda facultado para solicitar medidas cautelares, reconvenir, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente

ANA MARÍA URIBE CHAIN

C.C. No. 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander)

JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN

C.C. 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander)

Acepto el mandato,

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA

T.P. No. 208.635 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

102821

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ANA MARIA URIBE CHAIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063561144, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA --- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8bgm1azqw2tn
30/10/2018 - 08:01:33:458

JORGE ANDRES URIBE CHAIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098630186, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA --- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1zwydhr59f9j
30/10/2018 - 08:02:38:548

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8bgm1azqw2tn

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Territorial Santander

RAMA JUD./B/MANGA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 13-11-2018 11:32:
Al Contestar Cite Nr.:5682018EE56871 JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
ORIGEN: Sd:9227 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENR
DESTINO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO/CARLOS JAVIER ARDILA CO
ASUNTO: E/RTA ER14587/2018.
OBS:
14 NOV '18 AM 9:25:35

6019/

Bucaramanga,

Señores:
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Atn. Carlos Javier Ardila Contreras
Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II piso 3 Oficina 411
Bucaramanga, Santander

Asunto: Su oficio No. 4523 de octubre 19/2018 radicado 68001-31-03-010-2018-0002-00, Radicación IGAC 5682018ER14587.

Cordial saludo:

Me permito informarle que desconocemos cuál es el predio objeto del proceso verbal de pertenencia.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO
Responsable del Proceso de Conservación – Dirección Territorial Santander

ERWIN
VERA BAUTISTA
A B O G A D O

75

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Acumulación de demanda de pertenencia de **JAIME RIATIGA CACERES** al proceso de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.**

Rad: 68001310301020180000200.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **JAIME RIATEGA CACERES**, parte demandante, atentamente le solicito se me expida una certificación del proceso de la referencia donde se indique lo siguiente a efectos de acreditar la existencia del proceso que señala el artículo 162 inciso 2 del C.G.P:

1) La clase de proceso que se adelanta y el estado en que se encuentra.
2) Los nombres de las partes que intervienen (demandante y demandada).
3) Las pretensiones que se reclaman.

Ulmo
RAMA JUD. B/MANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
21 NOV '18 AM10:56:09
1 Fl y 1 arancel

ANEXO: arancel judicial.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

77

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/11/2018 12:27:24 Cajero: alixrodr

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: DS9999 Operación: 1676662

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1098131702

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/11/2018 12:27:24 Cajero: alixrodr

Oficina: 9612 - CB REVAL BUCARAMANGA
Terminal: DS9999 Operación: 1676662

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1098131702

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

79

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Oficio No. 5250
Bucaramanga, 30 de noviembre

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (ICAG)
Bucaramanga, Santander

PROCESO : **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **JAIME RIATIGA CACERES CC.91345.927.**
DEMANDADO **ANA MARIA URIBE CHAIN CC.63561.144; JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C 1.098.630.186**
RADICADO : **68001-31-03-010-2018-0002-00**

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO,** de un predio denominado **EL MONCORO**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado BORESUR, ubicado en el municipio de Piedecuesta e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-52774, iniciada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través de apoderada judicial contra **ANA MARIA URIBE CHAIN. JORGE ANDRES URIBE CHAIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Retire el
30/11/2018
Rodrigo Vera G.
1005254783

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

CERTIFICA:

En el Despacho se encuentra en trámite el proceso VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por ALFREDO BUENO DIAZ contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicado bajo el número 68001-31-03-010-2018-00002-00, en el cual se admitió con auto de fecha 11 de octubre de 2018, la acumulación de demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por JAIME RIATIGA CACERES contra ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, dentro de ella se pretende que se declare que el señor JAIME RIATIGA CACERES ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble rural denominado EL MONCORO, ubicado en la vereda BORE del municipio de Piedecuesta, como consecuencia de la pretensión principal, solicita que se ordene la segregación del predio, sobre el de mayor extensión denominado BORESUR identificado con la matricula inmobiliaria número 314-52774 de la Oficina de Registro de Piedecuesta; subsidiariamente pretende se le reconozcan y tasen a su favor las mejoras útiles y necesarias que han aumentado el valor del inmueble en $115.000.000, finalmente, solicita el derecho de retención de esas mejoras hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.

El auto admisorio fue notificado al apoderado de los demandados, el doctor EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, personalmente, el día 16 de noviembre de 2018.

En Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Retiro el
30/11/2018
Rodrigo Vera G.
1005259783

81

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Proceso Verbal - Declaración de pertenencia
Radicado: 2018-02
Son partes: Jaime Riatega C. y otros Vs. Ana María Uribe Chain y Jorge Andrés Uribe Chain.
Asunto: Contestación de demanda acumulada de Jaime Riatega C.

RAMA JUD. B/MANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
18 DIC 18 PM2:41:45

107
125

Muy respetado funcionario:

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, vecino de la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.508.039 de Bucaramanga, y tarjeta profesional de abogado número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores **ANA MARÍA URIBE CHAIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.144 expedida en Bucaramanga (Santander), y **JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.186 de Bucaramanga (Santander), ambos domiciliados en el Municipio de Piedecuesta, encontrándome dentro del término de traslado otorgado por la ley, procedo mediante este escrito a dar contestación a la demanda acumulada de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada por **JAIME RIATEGA CACERES** a través del mismo mandatario judicial del demandante inicial ALFREDO BUENO DÍAZ, a la vez que presentar las respectivas excepciones de mérito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes todas ellas a que se rechacen las pretensiones instauradas por el vocero de la parte activa en este asunto.

Con relación a los hechos de la demanda, me pronuncio así:

AL PRIMERO: No es cierto. JAIME RIATEGA CACERES no ha ejercido nunca posesión sobre el terreno que describe, y mucho menos ha obrado "de buena fe".

JAIME RIATEGA CACERES es otro aparcero más de la finca BORE SUR de propiedad de mis mandantes. Esta nueva demanda acumulada es el segundo intento del demandante por ganar la propiedad de la franja de terreno que ocupa junto con su progenitor, el señor RICARDO REATIGA, quien también es aparcero de mis representados. Digo que es el segundo intento, pues JAIME RIATEGA CACERES fue el peticionario del proceso de extinción del Derecho de dominio tramitado ante el Instituto Colombiano de Desarrollo rural - INCODER y que terminó a favor de mis representados mediante resolución del 26 de febrero del año 2015, y cuya copia íntegra se allegó como prueba trasladada [CGP., art. 174] con la contestación de la demanda inicial.

El padre de mis mandantes Sr. MARCO TULIO URIBE SIERRA (Q.E.P.D) en su condición de propietario de la finca "BORE SUR", celebró de forma consensual contratos de aparcería y/o arrendamiento con terceras personas, siendo uno de ellos el señor RICARDO REATIGA padre del demandante JAIME RIATEGA CACERES.

Durante muchos años el Sr. RICARDO REATIGA en compañía de su hijo JAIME RIATEGA CACERES han reconocido dominio ajeno, y por cuenta de ello han pagado a los propietarios de la finca BORE SUR, parte de los frutos y las utilidades de sus cultivos.

Aparentemente JAIME RIATEGA CACERES decidió "repartir" con sus hermanos ISIDRO, ZORAIDA y CARMENZA RIATIGA [hoy demandantes en acumulación] la posesión que dice tener sobre la franja de terreno que denomina EL MONCORO, pues en el proceso que promovió ante el INCODER, alegaba posesión de una franja de aproximadamente 18 hectáreas, y hoy solo aspira a reclamar 3 hectáreas y 4.441 metros cuadrados.

AL SEGUNDO: Es cierto. El predio BORE SUR es de propiedad de mis representados.

El 22 de Agosto del año 1994, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN adquirieron el dominio del

terreno Rural denominado "BORE SUR", por adjudicación que se efectuó dentro del proceso de sucesión de su Señor padre MARCO TULIO URIBE SIERRA, quien falleció en Bucaramanga el día 30 de Marzo de 1994. La escritura pública fue la número 4.262 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Posteriormente el 26 de Enero del año 2010, ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, realizaron una división material del terreno en dos lotes: 1) Siguió siendo el denominado **"BORE SUR"** con una extensión de 194 Hectáreas 6.361 Metros cuadrados, y al cual se le asignó la matrícula inmobiliaria número 314-52774, y 2) **El SALEM,** con una extensión de 3 Has 2.809 M2. Esto implicó tramitar la respectiva Licencia Ante la Secretaría de Planeación Municipal de Piedecuesta.

AL TERCERO: No es cierto. Como se dijo con anterioridad, RICARDO REATIGA es un aparcero de la finca BORE SUR y jamás ha sido poseedor; y en lo que tiene que ver con su hijo JAIME RIATEGA CACERES, este también se ha comportado como un aparcero reconociendo a ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN como propietarios del terreno, inclusive entregando utilidades de los cultivos. Si acaso ahora decidió revelarse e invertir su título de tenedor en poseedor, aquél deberá probarlo.

De cualquier manera, esto último solo pudo suceder después del 27 de Octubre de 2016, fecha última en la que reconoció en plena audiencia ser aparcero, pagar utilidades e inclusive, ofreció pagar un millón de pesos anualmente [$1.000.000] y la quinta parte de sus cultivos de café, para finalmente ofrecer la suma de veinticinco millones de pesos [$25.000.000].

AL CUARTO: No es cierto. El demandante en su condición de aparcero solo ha tenido la mera tenencia de la franja de terreno que ahora denomina "El Moncoro" y que anteriormente llamaba "Finca el mamón". JAIME RIATEGA CACERES nunca ha tenido el *Animus Domini*.
Por otra parte, no es cierto que aquél haya efectuado mejoras "útiles y necesarias" al terreno que dice poseer, y mucho menos

que aquellas ostenten un valor de ciento cincuenta millones de pesos.

Lo que sí es evidente, es que de la misma forma que lo hizo el demandante inicial ALFREDO BUENO DÍAZ, el Sr. JAIME RIATEGA CÁCERES pretende obtener de cualquier manera provecho económico con la demanda, bien sea recibiendo la titularidad de la tierra[1], o mediante el [2]reconocimiento de lo que reclama por concepto de mejoras [cuando no existe una acción directa para obtener el pago de obras realizadas en terreno ajeno]

Ahora bien, las "mejoras" que solicita el demandante no deben ser reconocidas, por cuanto él no es un poseedor de buena fe [C.C., art. 966 inciso 5].

Al mismo tiempo, las "mejoras" descritas por el demandante, ni son útiles, ni son necesarias. NO son útiles porque de ninguna manera estas han incrementado el valor de la finca "BORE SUR", y NO son necesarias, porque NO se han invertido para evitar la destrucción o desaparición del terreno. La supuesta carretera es la misma a la que se refiere el demandante inicial ALFREDO BUENO DÍAZ, y que en verdad fue construida por el padre de mis mandantes Don MARCO TULIO URIBE SIERRA, y posteriormente se le dio continuidad con ayuda del Municipio de Piedecuesta y el Alcalde de turno.

AL QUINTO: No es cierto. El demandante no ha acumulado ninguna posesión, pues su padre el Sr. RICARDO REATIGA no ha sido nunca poseedor.

Es pertinente mencionar que dentro del proceso tramitado ante el INCODER, el mismo JAIME RIATEGA CACERES reconoció ser aparcero, ya que cuando el abogado de la entidad le preguntó si lo era, aquél dijo que: *"Pues sí tenemos el lote de trabajar, pero ahorita no se ha dado, porque osea [sic] yo tengo entendido que el tiempo que tenemos de estar trabajando esos terrenos, entonces ya, son nuestros de nosotros"*. Y luego se le preguntó que si en algún momento había entregado parte de las cosechas a los propietarios y dijo que *"Pues en unas épocas pasadas sí, pero ya tengo tiempito que no"*.

Reconoció además que su padre RICARDO REATIGA era aparcero y por tanto entregaba dinero como pago de parte de las cosechas a la progenitora de mis representados, a quienes se refiere como "los dueños".

Igualmente el INCODER determinó que RICARDO REATIGA y su hijo JAIME RIATEGA CACERES pagaban parte de la producción a los propietarios hasta el 27 de junio de 2013 [dicho por ellos mismos].

La visita ocular de la entidad corroboró que RICARDO REATIGA [de 73 años para entonces] había llegado a la finca hacía 8 años, y que allí vivía con Zoraida Reatiga [su hija], isidro Reatiga [su hijo], Francisco Arguello, Mery Arguello Reatiga, Mónica Arguello Reatiga, Carmenza Reatiga [su hija], JAIME RIATEGA CACERES [su hijo] y otros.

A LAS PRETENSIONES A QUE SE HACE ALUSIÓN EN LA DEMANDA, DIGO:

En nombre y presentación de mis mandantes, me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias de esta demanda.

JAIME RIATEGA CACERES es un aparcero más que se ha aliado con varios ocupantes del predio [y con los hijos de aquellos], para reclamar de forma separada -pero en demandas acumuladas- la pertenencia sobre una franja de terreno de la finca BORE SUR.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de enervar las pretensiones formuladas por la parte actora, me permito señor Juez proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. **LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DE MERA TENENCIA, HACE PRESUMIR LA MALA FE Y NO DA LUGAR A LA PRESCRIPCIÓN.**

La acción de pertenencia, que termina con una sentencia declarativa, está fundada en el abandono voluntario del dueño verdadero, en beneficio del poseedor, antes que la usurpación del derecho ajeno por parte de este.[1]

Señala el artículo 2531 del Código Civil, que el dominio de las cosas que no han sido adquiridas por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo ciertas reglas. Una de ellas, la segunda, dice que se presume en ella de derecho la buena fe. Y la tercera regla, dice que la existencia de un título de mera tenencia [como la aparcería o el arrendamiento por ejemplo], hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción.

Enseguida, el artículo 2531 establece dos circunstancias que deben concurrir [es decir juntarse al mismo tiempo] para que pueda configurarse la prescripción.

1) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega prescripción.

2) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Significa lo anterior, que si ALFREDO BUENO DÍAZ dejó de ser un mero tenedor e invirtió su título precario en poseedor, este cambio lo faculta para alegar la prescripción; pero resulta que además de probar que ha cumplido con los requisitos propios de la usucapión, debe probar las dos circunstancias que menciona el artículo 2531 del Código Civil.

Las declaraciones que el hoy demandante rindió ante el INCODER el 2 de septiembre de 2013 y ante la Inspección de Policía de Piedecuesta el 27 de Octubre de 2016 destruye la primera circunstancia del literal 1a del numeral 3 del artículo 2531 del Código Civil: JAIME RIATEGA CACERES reconoció la

[1] Derecho Procesal Civil. Alfonso Rivera Martínez, editorial Leyer.

propiedad en cabeza de mis representados, admitió haber pagado a los propietarios parte de sus cultivos, e inclusive se comprometió ante la inspección de policía a pagar la suma de veinticinco millones de pesos [$25.000.000] a mis mandantes en un plazo de quince días.

Por otra parte, la regla segunda del numeral 3 del artículo 2531 dice que JAIME RIATEGA CACERES debe probar haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. Y es justamente allí donde se asoma otro inconveniente para sus pretensiones de usucapir: su posesión fue oculta y clandestina pues no es coherente que mientras aquél reconocía ante las autoridades a los dueños de la finca BORE SUR, aceptando pagar producidos, e incluso pidiendo plazos, ahora diga ser poseedor desde el año 2000.

Esta demanda es exactamente una consecuencia de un proceso declarativo verbal de restitución de tenencia que mis mandantes iniciaron [tal cual como se hizo contra ALFREDO BUENO] en Julio del año 2017 en Piedecuesta Santander, y que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal bajo el radicado número 2017-169. Acontece que solo hasta la contestación de aquella demanda JAIME RIATEGA CACERES dio rastros de considerarse poseedor, lo que definitivamente ratifica con la presentación de la demanda acumulada de pertenencia.

Hay que mencionar además, que es evidente que quienes demandan en acumulación la pertenencia son aliados de JAIME RIATEGA CACERES, pues son los mismos testigos que aquél citó en su defensa para el proceso declarativo verbal que cursa en Piedecuesta.

2. LA "POSESIÓN" DE JAIME RIATEGA CACERES ERA CLANDESTINA.

El Código Civil colombiano señala en su artículo 771 que la posesión viciosa es la violenta y la clandestina. Respecto a esta última, el artículo 774 ibídem dice en su último inciso que la

posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

Al tacharse de "viciosa" a la posesión clandestina, el legislador quiso decir que esta no puede conllevar a la prescripción adquisitiva, precisamente por ser viciosa. Significa lo anterior, que este tipo de posesión no cumple los requisitos para poner en marcha la prescripción adquisitiva, pues los vicios son obstáculos para la consecución o producción de los efectos jurídicos pretendidos.

La particularidad de que JAIME RIATEGA CACERES llevara una posesión en secreto [pues exteriormente reconocía el pago de utilidades], hacía imposible que mis mandantes iniciaran acciones tendientes a reivindicar su dominio bajo el amparo del artículo 946 del Código civil.

De modo que, mientras se presente el vicio de la clandestinidad, el tiempo que se tiene de aprehensión del terreno no se puede contar como posesión material, pues se trata de una posesión inútil o ineficaz, y eso sería tanto como premiar a quien lleva una posesión secreta, concediéndole las posibilidades de adquirir el dominio de las cosas por usucapión.

Todavía cabe señalar, que para poder usucapir un bien poseído de forma clandestina, es menester que este vicio haya cesado, pues así lo prescribe el artículo 976 inciso 3 del Código Civil: "Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad". En otras palabras, cuando un bien es poseído de manera viciosa, solo puede empezar a contarse el tiempo de la posesión a partir del momento en que ha cesado el vicio, quiere decir, cuando se torna en una posesión útil.

Es por lo dicho anteriormente, que la posesión que ahora dice haber ejercido el demandante desde el año 2000, no puede ser contada para sus pretensiones extraordinarias de usucapir.

3. INEXISTENCIA DEL PREDIO "EL MONCORO" E IMPOSIBILIDAD DE DIVISIÓN SIN LICENCIA.

Sucede que no existe ningún terreno con folio de matrícula inmobiliaria, código catastral y/o escritura pública que se denomine "El Moncoro" como lo bautiza el demandante. Es por ello que a la demanda solo se anexa un certificado de libertad y tradición del terreno "Bore Sur" de propiedad de mis mandantes.

El terreno que el demandante refiere como "El Moncoro" es una variación o de otro que en su momento nombró como finca "el mamón" la cuál dijo haber habitado toda la vida, conforme se lee en la declaración efectuada ante la inspección de policía el 27 de octubre de 2016 dentro del proceso de requerimiento para cumplimiento del contrato de aparcería, trámite reglamentado por el artículo 17 de la ley 6 de 1975.

Quiere decir lo anaterior, que el accionante pretende con la demanda desmembrar el terreno principal, obviando además, que de conformidad con la ley se requiere de licencia previa, la cual no fue pedida en la demanda, pues nada dice respecto a su necesidad y/o conveniencia. A lo que se suma el hecho de que su Señoría debe pronunciarse sobre tal solicitud antes de correr el traslado de la demanda. [CGP., art. 408].

4. LA DEMANDA DE PERTENENCIA ES UNA CONSECUENCIA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE APARCERÍA.

En Octubre 27 del año 2016, mis mandantes promovieron ante la Inspección de policía de Piedecuesta el proceso abreviado de que trata el artículo 17 de la ley 06 de 1975.

En audiencia celebrada dentro del procedimiento JAIME RIATEGA CACERES reconoció haber pagado utilidades por sus cultivos a mis mandantes, al punto de señalar que en ocasiones su señor padre RICARDO REATIGA era quien llevaba el dinero, o en otras veces él mismo lo llevaba. Dijo también que el pago de utilidades era por la quinta parte [de los cultivos], y hasta ofreció

pagar un millón de pesos al año [$1.000.000] y la quinta parte de dos cargas de café. Finalmente dijo que pagaría veinticinco millones de pesos [$25.000.000].

El asunto policivo finiquitó con la resolución número 025/16 que declaró terminado el contrato de aparcería.

A pesar de haber sido notificado, JAIME RIATEGA CACERES no hizo uso de los recursos de ley para controvertir tal decisión.

En Julio de 2017 mis representados formularon demanda de restitución de predio entregado en aparcería en contra de JAIME RIATEGA CACERES, y fue solo en la contestación de la demanda [con la vocería de su abogado] en dónde el hoy demandante dio muestras de considerarse poseedor de la franja de terreno de la finca BORE SUR.

Significa lo anterior, que una vez JAIME RIATEGA CACERES advirtió que el contrato de aparcería había finalizado, y que debía restituir la franja de terreno a sus propietarios, optó por adherirse al demandante inicial Alfredo Bueno Díaz y a los demás aparceros para demandar de forma acumulada la pertenencia y de paso "detener" su desalojo, solicitando la suspensión de los procesos declarativos que cursan en Piedecuesta.

5. JAIME RIATEGA CACERES ES UNO DE LOS TANTOS APARCEROS DE LA FINCA "BORE SUR".

Dentro del proceso de extinción de derecho de dominio promovido el 1 de Septiembre de 2012 por JAIME RIATEGA CACERES ante el INCODER, se determinó que dentro de la finca "BORE SUR" existían varios lotes ocupados por familias campesinas que reconocían parte de la producción a los propietarios.

Respecto de RICARDO y JAIME RIATEGA CACERES, la entidad dijo que reposaban en el expediente recibos de pago de reconocimiento de parte de la producción a los propietarios, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, y que en

la inspección ocular como en las declaraciones aquellos aseguraron que reconocían parte de la producción al propietario hasta un año de antelación al momento de la práctica de la diligencia, esto es, el día 27 de Junio de 2013.

Toda vez que dentro del proceso se reconoció la existencia de un vínculo o relación de dependencia con los ocupantes en razón de un contrato de aparcería, la explotación económica de aquellos favoreció a los propietarios [Art. 32 del decreto 1465 de 2013].

Por ello, el INCODER reconoció actos materiales sobre el 100% del predio por parte de los propietarios de forma directa y mediante aparceros.

Finalmente el INCODER emitió la resolución número 00377 del 26 de Febrero de 2015, resolviendo no declarar extinguido el derecho de dominio sobre el predio rural denominado "BORE SUR".

Aunado a lo anterior, dentro del asunto policivo JAIME RIATEGA CACERES también reconoció haber pagado utilidades a mis representados y como ya se dijo, se comprometió a pagarles una suma de dinero por cuenta de los rendimientos pendientes.

Es por todo lo anterior, que JAIME RIATEGA CACERES es un mero tenedor del terreno y no un poseedor.

6. FALTA DEL TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY PARA LA CONSUMACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Establece el artículo 2532 del Código Civil, que el tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años contra toda persona, y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.

La última vez que JAIME RIATEGA CACERES reconoció el dominio ajeno fue en la declaración que rindió en la inspección de Policía de Piedecuesta el 27 de octubre de 2016.

Si a gracia de discusión se tiene que el demandante logró invertir su título de mera tenencia en posesión [cosa que deberá probar], JAIME RIATEGA CACERES solo viene ejerciendo posesión desde el 11 de Septiembre de 2017, fecha en que contestó la demanda de Piedecuesta y finalmente exteriorizó su calidad de poseedor [con anterioridad nunca se comportó como tal]. De modo que hasta el día de hoy un (1) año, dos (2) meses, y veintitrés días (23) de "posesión". De manera que aún le faltan más de ocho (8) años para ganar por prescripción extraordinaria el dominio de la franja de terreno que ahora llama "El Moncoro".

7. FALTA DE ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN.

Según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria, la jurisprudencia ha determinado los presupuestos comunes y los específicos que se deben cumplir para adquirir el dominio de las cosas ajenas de modo gratuito.[2]

Es común a ambos tipos de prescripción la posesión y el tiempo.

La posesión es el elemento esencial para que opere la prescripción adquisitiva. El código civil la define en el artículo 762 como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." [Se subraya].

La posesión se conforma por dos elementos: el animus y el corpus. El primero es subjetivo, intelectual o psicológico. El segundo es el simple apoderamiento físico de la cosa.

La tenencia del bien que se va a usucapir con ánimo de señor y dueño también debe ser pública, es decir, que en el contexto se reconozca al poseedor, y solamente a él como el propietario del bien.

[2] Módulo Derecho de pertenencia, Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Jurisprudencia, que es característica esencial de la mera tenencia la falta de ánimo de señor o dueño, de ahí que el artículo 775 del código civil preceptúe que es mero tenedor quien "tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

El animus es el único elemento característico y relevante que puede trucar la mera tenencia en posesión. Pues para la primera solo basta tener el Corpus, porque para que exista es suficiente la detentación material del bien. En cambio, la posesión exige no solo la tenencia, sino el ánimo de tener para sí la cosa como dueño, es decir, con el animus domini.[3]

A JAIME RIATEGA CACERES le ha faltado el elemento psicológico del *animus domini*, pues su manera de comportarse así lo demuestra.

Quien ostenta el animus de señor y dueño no opta por pagar utilidades por sus cultivos a los propietarios del predio [existen recibos de pago firmados por el demandante y algunos con la huella dactilar de su progenitor quien no sabe firmar], ni mucho menos va a ofrecerles el pago de un millón de pesos mensuales y la quinta parte de dos cargas de café al año. Ese comportamiento Sr Juez, no es característico de un poseedor.

La posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del *corpus* y el *animus*, y solo puede contarse desde el momento en que se unan aquellos dos elementos en la misma persona.

Por consiguiente, el demandante no tiene ni el tiempo para usucapir, y su "posesión" se desvanece por la carencia del elemento subjetivo y psicológico denominado *animus domini*.

8. EL DEMANDANTE SOLO TIENE LA MERA TENENCIA DEL TERRENO.

JAIME RIATEGA CACERES en verdad ocupa la misma franja de terreno y la casa que habita su padre el Sr. RICARDO REATIGA,

[3] Op. Cit.

es por ello que en el juramento estimatorio de perjuicios no mencionó ninguna construcción.

En la inspección ocular realizada por el INCODER dentro del proceso de extinción de dominio promovido por JAIME REATIGA CÁCERES, se dejó constancia de la casa y la parcela que padre e hijo ocupan junto a otros familiares. Allí se dijo que: "Señala el señor RICARDO REATIGA tener 73 años, llegó a la finca de 8 años de edad, vive en el predio con Zoraida Reatiga, Isidro Reatiga, Francisco Arguello, Mery Arguello Reatiga, Mónica Arguello Reatiga, Carmenza Reatiga, Claudia Liliana Reatiga Carreño, Fidel Reatiga Carreño, Iván Darío Reatiga Carreño, JAIME REATIGA CÁCERES, Luz Marina Carreño Reatiga, Mónica Reatiga Carreño, Dioselina Carreño, Jairo Arguello Reatiga.[...]"

Quiere decir lo anterior que JAIME REATIGA CÁCERES no es el único que ocupa el terreno que hoy reclama para sí, pues no es lógico que en medio de 13 personas más se considere el único poseedor, a lo que se suma el hecho de que su padre RICARDO REATIGA, nunca ha creído serlo, pues el 1 de Julio del año 2008 fue requerido ante la inspección de Policía de Piedecuesta por cuenta de una construcción que estaba realizando sin autorización de mis mandantes, y al ser citado dijo que: "*Creí que llevar ladrillo y construir unas piezas no había inconveniente con los patrones dueños de la finca. Como tenemos mejoras pensamos que era en el sitio y la misma casa, pero nunca volveremos a hacer una cosa así sin autorización de los dueños o propietarios* [...] [Se Subraya].

Esto último, sumado a las veces en que JAIME REATIGA CÁCERES ha reconocido el pago de utilidades a mis mandantes, y su condición de aparcero, lleva a la conclusión de que el demandante no tiene la calidad de poseedor.

9. MALA FE DEL DEMANDANTE

JAIME REATIGA CÁCERES actúa de forma desleal. Él sabe muy bien que sus pretensiones son contrarias a la realidad de los hechos, pues ya una vez intentó hacerse a la propiedad del terreno que ocupa junto a su padre, y ahora ha conformado un equipo de

aparceros y ocupantes de la finca BORE SUR, para adherirse a las pretensiones iniciales del demandante principal Alfredo Bueno Díaz.

Pese a existir abundante prueba de los pagos que hizo de utilidades de sus cultivos a los propietarios de la finca "BORE SUR" con recibos que fueron firmados de su puño y letra junto a la huella dactilar de su progenitor, y de haber reconocido en varias ocasiones su condición de aparcero, JAIME REATIGA CÁCERES ahora se encamina con dos tipos de pretensiones para ganar por cualquier lado de la moneda: 1) la declaración de dominio por prescripción extraordinaria y 2) lograr por lo menos el reconocimiento de lo que él considera como "mejoras" por la excesiva suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000).

No puede predicarse la buena fe de una persona que ha reconocido públicamente a los dueños de la propiedad, que ha firmado recibos por entrega de utilidades, que ha acompañado a su padre en la suscripción de documentos que reconocen a mis mandantes como dueños, y ahora se atreva guardar silencio y asegurar que ha continuado por más de 18 años con la "posesión" que traía su progenitor.

Por otro lado, la existencia de un título de mera tenencia [como aquí ocurre] hace presumir la mala fe, y no da lugar a la prescripción. Así lo establece el artículo 2531 del Código civil.

10. EL DEMANDANTE NO PUDO RECIBIR LA POSESIÓN DE SU PADRE RICARDO RIATIGA, PUES AQUEL NUNCA HA SIDO POSEEDOR.

RICARDO REATIGA nunca se ha considerado un poseedor de la finca BORE SUR.

RICARDO REATIGA pagó durante muchos años a mis representados utilidades por cuenta del contrato aparcería, recibos que apropósito fueron también firmados por el demandante. Además, en Diciembre del año 2008 RICARDO REATIGA

reconoció en la Inspección de Policía de Piedecuesta a los dueños de la finca, y aseguró que nunca volvería a levantar una construcción sin autorización de los propietarios. Así mismo, JAIME REATIGA CÁCERES firmó por su padre un acta en la inspección de Policía en la que quedó consignado que: [...] "Dado a que no está en duda el dominio de los propietarios Ana María y Jorge Andrés Uribe y reconocimiento [sic] por parte del dueño de la factura el Señor Ricardo Reatiga el Despacho insta a las partes para que [...]" Se subraya.

11. FALTA DE IDENTIDAD SOBRE EL INMUEBLE RECLAMADO POR EL DEMANDANTE.

Como se dijo en la contestación de esta demanda, no existe ningún bien con matrícula inmobiliaria denominado "EL MONCORO". Es más, en el levantamiento topográfico elaborado por funcionarios del Incoder dentro del proceso promovido por el hoy demandante, se concluyó que JAIME RIATIGA CÁCERES ocupaba 18 hectáreas junto a su padre y su familia, y efectivamente así quedó trazado en el plano elaborado por la entidad.

Para corroborar lo anterior, el mismo demandante dijo en declaración que rindió en Octubre del año 2016 ante el Inspector de Policía de Piedecuesta que: *"yo he habitado toda la vida en la vereda san francisco finca el mamon que queda dentro de la finca bore sur"* [Se subraya].

Parece ser que el predio "El Moncoro" es una invención del demandante al reducir o fraccionar el espacio la franja de terreno que ocupada junto a su padre con un área de 18 hectáreas, para entonces reclamar con la demanda solo 3 hectáreas y 4.441 m2. Obviamente los nuevos demandantes buscan que el terreno restante les sea distribuido en pequeñas porciones para cada uno.

La prueba de la posesión la tiene a cargo el Prescribiente, y ha de referirse por fuera de cualquier duda a la porción de tierra que se reclama, lo que significa que debe existir completa identidad entre el inmueble sobre el cual ejerce la posesión el accionante y el pretendido en la demanda.

Los linderos del predio "El Moncoro" son una invención del demandante, pues no existe ante las [1]autoridades catastrales [IGAC], ni en [2]notaría, ni en ningún [3]título registrado en Instrumentos Públicos, un inmueble identificado como tal con su respectiva cabida y linderos técnicamente establecidos.

12. EL DEMANDANTE NO TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.

Se ha dicho reiteradamente en la contestación de esta demanda que JAIME RIATEGA CACERES es un poseedor de mala fe y por tanto no tiene derecho a que le sean reconocidas las mejoras que reclama como pretensión subsidiaria en la demanda.

El artículo 966 del Código civil en su inciso cinco establece que el poseedor de mala fe no tiene derecho a que se le abonen las mejoras. De igual manera el numeral 3a del artículo 2531 ibídem, estipula que la existencia de un título de mera tenencia hará presumir la mala fe y no dará lugar a la prescripción.

¡Al contrario! el artículo 964 del Código civil indica que el poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

JAIME RIATEGA CACERES no es un poseedor de buena fe, porque a sabiendas de quienes son los propietarios del terreno, a quienes reconoció por mucho tiempo, ahora ha optado por callar, y se ha alzado en su contra para reclamar la pertenencia de una parte de la finca.

13. CUALQUIERA OTRA EXCEPCIÓN DE FONDO QUE RESULTE PROBADA.

De conformidad con el artículo 282 del CGP, pido a usted señor Juez reconocer de oficio cualquier excepción que se halle probada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de los recibos firmados por JAIME REATIGA CÁCERES por cuenta de la entrega de utilidades de sus cultivos a mis mandantes. Algunos recibos de pago tiene la huella dactilar del padre del demandante quien no sabe firmar.

  Los recibos originales reposan en el proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00169-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander].

  Mis representados pedirán el desglose de los recibos originales, pero si el Sr. Juez lo considera conveniente, ofíciese al Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander] para que en calidad de préstamo alleguen estos recibos, o en su defecto suministren a mi costa copia autentica a color.

- Como prueba trasladada allego Copia íntegra del proceso policivo con radicado número 052-16, iniciado por ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN en contra de JAIME REATIGA CÁCERES, y tramitado ante la Inspección de Policía del Municipio de Piedecuesta. [CGP, art. 174].

- Copia del asunto promovido por mis mandantes ante la inspección de Policía de Piedecuesta en contra de RICARDO REATIGA por cuenta de una construcción realizada sin su autorización.

- Plano realizado por el Incoder a la finca BORE SUR. Allí se observa la distribución y ubicación de los aparceros dentro del terreno.

- Comunicación suscrita por el Subdirector de procesos de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante la cual certifica el trámite y la culminación del proceso de extinción de dominio promovido por el hoy demandante.

- Como prueba trasladada allego copia íntegra del proceso de restitución de inmueble por terminación de contrato de aparcería radicado al número 2017-00169-00, e iniciado a petición de ANA MARÍA URIBE CHAIN y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y en contra de JAIME REATIGA CÁCERES, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta [Santander].

PRUEBAS EN COMÚN:

Como quiera que esta demanda fue acumulada al proceso con radicado 2018-02 promovido por Alfredo Bueno Díaz, y a que esta nueva demanda guarda relación entre sí con la primera, lo cual implica que deben servirse de las mismas pruebas [CGP, art. 88.3], para no arrimar de nuevo documentación que ya reposa en el expediente, solicito que se tenga como pruebas las siguientes que fueron aportadas con la contestación de la demanda inicial:

- Como prueba trasladada allego copia íntegra del proceso de extinción de dominio promovido por JAIME REATIGA CÁCERES ante el INCODER, y que finalizó con la resolución número 00377 de 2015 favorable a mis mandantes.

- Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO para la construcción y modificación de una parte de la carretera que pasa por la finca "BORE SUR".

- Copia del acta de revisión de proyectos del Municipio de Piedecuesta con asesoría del programa de desarrollo ambiental y municipal PRODAM, para la construcción de la vía BORE-PARAMITO a cargo del Municipio de Piedecuesta, suscrita por dos asesores de la CDMB, el Coordinador del PRODAM y el Coordinador de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

- Acta firmada el 27 de septiembre de 1997 por la junta de acción comunal BORE-PARAMITO y la señora WIDAD CHAIN MENDEZ [madre de mis mandantes], mediante la cual los

primeros se comprometen a pagarle a la segunda la suma de un millón de pesos ($1.000.000) por concepto de daños y perjuicios causados en la finca "BORE SUR" en razón a la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Copia de la letra de cambio suscrita por los miembros de la junta de acción comunal y a favor de la señora WIDAD CHAIN MENDEZ.

- Comunicación enviada el 25 de septiembre de 1997 por WIDAD CHAIN MENDEZ al entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS haciendo saber del acuerdo suscrito con la junta de acción comunal para la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Respuesta firmada por el entonces Alcalde municipal de Piedecuesta MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS y dirigida a la señora WIDAD CHAIN MENDEZ. El funcionario se comprometió a mitigar los daños causados a la finca "BORE SUR" por la ampliación de la vía BORE-PARAMITO.

- Fotografías que muestran la construcción y el desvió parcial de la carretera del BORE-PARAMITO realizado por cuenta y pago de mis mandantes, y en virtud del Contrato celebrado entre ANA MARÍA URIBE y JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

- Fotografías capturadas en una reunión política celebrada con el ex Alcalde de Piedecuesta CHUCHO BECERRA [2012-2015], en las que aparecen los aparceros de la finca "BORE SUR" junto a mi mandante JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN.

TESTIMONIALES:

Solicito de igual manera se cite a los mismos testigos que se denunciaron en la contestación de la demanda inicial, con adición del siguiente testigo quien deberá compadecer a su Despacho para deponer lo que le conste relacionado con la posesión que reclama su hijo sobre la finca BORE SUR, y el contrato de aparcería.

Recíbase el testimonio de RICARDO REATIGA, mayor de edad, quien puede ser citado en la vereda el Bore del Municipio de Piedecuesta.

Solicito de igual forma se cite a los demás testigos que se denunciaron en la contestación de la demanda inicial, para que depongan lo que les conste respecto de la posesión de JAIME RIATEGA CACERES, el contrato de aparcería, la entrega de utilidades de cultivos, su relación con los propietarios de la finca "BORE SUR", y las supuestas mejoras que alega el demandante.

Recíbase el testimonio de CARLOS JULIO RINCÓN URIBE, mayor edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de WIDAD NELLY CHAÍN MENDEZ, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 7 No. 7-46 casa 9 Quintas de Guatiguará Barrio centro de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de MERY SANTOS REY, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 12 No. 1-19 Barrio bellavista de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de SIERVO RAMÍREZ GRIMALDOS, mayor de edad, quien puede ser citado en la carrera 11A No. 11-13 Barrio Villas del Rosario de Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de ELISEO BASTO, mayor de edad, quien puede ser citado en la finca "BORE SUR" kilómetro 3 vía Piedecuesta-Bogotá.

Recíbase el testimonio de HORTENCIA ECHEVARRÍA MANTILLA, mayor de edad, quien puede ser citada en la dirección aportada por el demandante: finca "El mango" vereda BORE SUR.

Recíbase el testimonio de ISIDRO LOZADA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 3 #3-71 Barrio el Trapiche en Piedecuesta.

Recíbase el testimonio de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, mayor de edad, quien puede ser citado en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

Recíbase el testimonio de MONIRE CHAHIN DE URIBE, mayor de edad, quien puede ser citada en la calle 54 #22-28 del Barrio Nuevo Sotomayor en Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva señalar hora y fecha, para que el demandante JAIME REATIGA CÁCERES absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre sellado que haré llegar en forma oportuna a su despacho.

DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

Para contribuir en la búsqueda de la realidad respecto de las supuestas mejoras reclamadas por el demandante [quien reitero, es un poseedor de mala fe], me valdré de un dictamen pericial elaborado por dos expertos en Topografía y Avalúos.

Estoy enunciando este dictamen pericial para aportarlo dentro del plazo que su señoría disponga [CGP, art. 227-1] y en vista de que se tendrá que inspeccionar el terreno ocupado por el demandante, le solicito se haga los respetivos requerimientos del caso para facilitar la peritación [CGP, art. 229-1].

OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

Es este el momento procesal oportuno para cuestionar la estimación de las mejoras reclamadas por el demandante y

discriminadas por este en la estimación de perjuicios [para lo cual también será útil el dictamen pericial antes anunciado].

De entrada quiero dejar claro señor Juez, que JAIME RIATIGA CÁCERES es un poseedor de mala fe por apoyarse en título de mera tenencia para luego hacerse poseedor [C.C., art. 2531 regla 3a], y que tal y como lo estableció el legislador en el inciso quinto del artículo 966 del Código civil: [...] "el poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo."

No es coherente que una persona que ha reconocido a mis representados como dueños de la finca BORE SUR, y a quienes ha pagado utilidades de cultivos, ahora resulte de la nada siendo Poseedor.

Por otra parte, NO es cierto que el demandante haya efectuado mejoras "útiles y necesarias" al terreno que dice poseer, y mucho menos que aquellas ostenten un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ¡Es absurdo¡

NO son útiles "las mejoras" porque estas NO han incrementado el valor de la finca "BORE SUR"; NO son necesarias, porque NO se han invertido para evitar la destrucción o desaparición del terreno.

En lo que tiene que ver con mejora denunciada en la Construcción de la carretera, debo decir que se trata de la misma vía denunciada por el demandante inicial Alfredo Bueno Díaz.

El deber constitucional de solidaridad con la administración de justicia (CP, art 95.7) que se traduce en el deber genérico de obrar con sinceridad y lealtad ante el Juez, se ve reforzado respecto a los litigantes cuando se examinan los preceptos legales que regulan el juramento estimatorio. Desde allí, su cumplimiento se asegura con la previsión de importantes consecuencias adversas por su inobservancia.[4]

Es evidente que la estimación que hace el demandante de los perjuicios, es injusta y fraudulenta. Y es así por las siguientes razones:

[4] Lecciones de Derecho Procesal, Lección nueve. Miguel Enrique Rojas Gómez.

- Porque el demandante no discriminó los componentes de los valores reclamados tal y como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Al contrario, solo hasta el momento de ser requerido por el Juzgado optó por presentar un precario dictamen pericial con algunas fotografías, que fue matemáticamente calculado, para coincidir perfectamente con los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS que en su momento denunció en la contestación de la demanda de Piedecuesta. ¡El demandante no podía contradecirse a sí mismo!

Significa lo anterior, que el perito contratado por ALFREDO BUENO DÍAZ no desempeñó su labor con objetividad e imparcialidad, razón por la que le pido señor Juez restarle efectos al dictamen [C.G.P., art. 235]. Hágase comparecer al perito a la audiencia para interrogarle [C.G.P., art. 228].

- Porque el mismo JAIME RIATIGA CÁCERES dijo ante el INCODER cuando se le preguntó por quiénes habían asumido los costos de las vías vehiculares de la finca BORE SUR dijo: *"Pues lo de los galpones el trapiche y las vías internas fueron los dueños pues eso es de ellos, la concesión de las aguas de la finca fue de ellos que la pagaron los dueños la del trapiche"*.

  Y agregó: *"La luz de la parcela llega a nombre de Ricardo Reatiga de la finca el mamon, y la manguera es aportada por parte de nosotros, está la parte de la carretera de los galpones para arriba que eso lo dio el Municipio, el arreglo de la casa de nosotros lo pagamos nosotros, también los cultivos."*

  Respecto de la carretera denunciada por el demandante, en la contestación de la demanda inicial se dijo que fue el padre de mis mandantes Sr. MARCO TULIO URIBE SIERRA quien inició la cimentación de la carretera, y posteriormente el Municipio de Piedecuesta con gestión del Alcalde de turno mejoró la vía BORE -PARAMITO.

  Además, en el año 2011 mis mandantes invirtieron la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000) para la construcción de una carretera de 800 metros de longitud con cinco metros de

ancho, que desviaría parte de la vía BORE -PARAMITO. El contrato de servicios se hizo con el señor JORGE ANDRES PRADA LIZARAZO.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Mis mandantes reciben notificación en la calle 7 # 7-46 Casa 9 Quintas de Guatiguará, barrio Centro en Piedecuesta y al correo electrónico anamariauribechahin@gmail.com .

El suscrito Recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 27 #37-33 oficina 706 Green Gold Business center Bucaramanga y al correo electrónico abogadomantillaparra@gmail.com .

ANEXOS

El mandato que me faculta para contestar esta demanda fue radicado en su Despacho al momento de la notificación personal ordenada en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda acumulada de JAIME RIATIGA CÁCERES.

Sin otro particular,

Atte.

EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA
T.P. 208.635 DEL C.S. DE LA J.

Piedecuesta 9 de Abril de 2006.

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Riatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de ________ la suma de $150.000.= por concepto de parte de un cultivo de tomate y habichuela contrato aparcería Bore-sur

Firma:

Ana Ma Uribe Ch. ________

Ana Maria Uribe Chain — Jorge Andrés Uribe Chain

Piedecuesta 8 de julio de 2006.

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Reatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2.141.129 de ________ la suma de $85.000.= por concepto de parte de un cultivo de habichuela y mazorca contrato aparcería Bore-Sur.

Firma:

x Widal Chain

Ana Maria Uribe Chain — Jorge And[rés Uribe Chain]

Oct. 13/06. Recibí de Ricardo Reatiga $220.000.= parte de tomate habichuela y mazorca y de fríjol.

Banco de Occidente Credencial

Recibí de Ricardo Reatiga la suma de $60.000.= parte tomate. En. 12/07

Inversora Pichincha

Mayo 18/07

Recibí de Ricardo Reatiga $160.000.= parte de [illegible] habichuela y mazorca [illegible]

Recibí de Ricardo [illegible] $ 20.000 [illegible]

Agosto 17/07

No. ____ $ 80.000

Octubre 7 de 2007

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: ____

Para: parte tomate y pique

No. ____ $ 80.000

Feb. 28 de 2008

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: ____

Para: parte habichuela

No. ____ $ 150.000

Agosto 11 de 2008

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: ____

Para: Venta de yuca a [illegible]

No. ____ $ 120.000

Junio 11 de 200[illegible]

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: 120.000

Para: parte tomate habichuela y mazorca

No. ____ $ 100.000

Dic 1 de 2008

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: $ 100.000

Para: parte de tomate

No. ____ $ 150.000

Octubre 20 de 2008

Recibí(mos) de: Ricardo Realiga

La suma de: 150.000

Para: parte habichuela tomate y pique

No. ____ Por $ 120.000

Fecha Mayo 31 200[illegible]

Recibí de Ricardo Rea[illegible]

La suma de $ 120.000

Por concepto de parte tomate y mazorca

Firma Jaime Realiga

No. ____ Por $ 120.000

Fecha Feb. 12 de 2009

Recibí de Ricardo Realiga

La suma de $ 120.000

Por concepto de parte arveja y pique y mazorca

Firma ____

No. ____ Por $ 70.000

Fecha Junio 02 de 2009

Recibí de Ricardo Realiga

La suma de ____

Por concepto de parte de mazorca y yuca

Firma Jaime Realiga

No. [ ] Por $ 80.000

Fecha Dpbre 19 de 2009

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de [illegible]

Por concepto de parte mazorca y habichuela

Firma Ricardo Reátiga

No. [ ] Por $ 65.000

Fecha Dbre 20 de 2009

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de $ 65.000 [illegible]

Por concepto de parte de tomate

Firma Ricardo Reátiga

No. [ ] Por $ 100.000

Fecha Enero 22 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de [illegible]

Por concepto de partes alverja y frijoles

Firma

No. [ ] Por $ 100.000

Fecha Junio 4 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de [illegible]

Por concepto de parte de aparcería de tomate

Firma

No. [ ] Por $ 100.000

Fecha Abril 9 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de [illegible]

Por concepto de parte de aparcería de habichuela y frijol

Firma Jaime Reátiga

Piedecuesta 21 de Septiembre de 2005

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Recitega identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de __________, la suma de 110.000 por concepto de parte de un cultivo de Fique y habichuela - Contrato de aparcería Bore-Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe
Ana Maria Uribe Chain

$ 140 000 —

vale de Ricardo Recitega — [illegible] habichuela y [illegible]

Julio 5/05

no sabe firmar

Piedecuesta 2 de enero de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Recitega identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de __________, la suma de 30 000 por concepto de parte de un cultivo de Yuca - aparcería Bore Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe
Ana Maria Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

El señor manifiesta no sabe firmar.

PROCESO POLICIVO CON RADICADO NÚMERO 052-16, TRAMITADO ANTE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

111

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA URBANA

CÓDIGO DE SERIE: 310- 284
NOMBRE DE SERIE: PROCESOS
CÓDIGO DE SUBSERIE: 310-284-3
NOMBRE DE SUBSERIE: PROCESO ABREVIADO

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO: RAD. 052-16 DTE: ANA MARIA URIBE CHAHIN Y ANDRES URIBE CHAHIN DDO: JAIME REATIGA CACERES OFICIO RAD 0774-16

FOLIOS:

CARPETA #:

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS SI__ NO__

UBICACIÓN:

FECHA INICIAL: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.016
FECHA FINAL:

Datos de Transferencia(Para llenar en el Archivo Central)			
	No. De Caja	No. Transferencia	Signatura Topográfica

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	HOJA DE CONTROL CARPETA	Código: F-GA-054
		Versión: 0.0
		Página 1 de 2

NOMBRE CARPETA: PROCESO ABREVIADO 052-2016.

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
19-09-16	Querella instaurada por Fredy Gonzalez Vega Ana Maria Chabe Chahin DDO: Jaime Restrepo	1-12
19-09-16	Poder Especial Amplio y Suficiente	13-15
29-09-16	Auto de 29-09-17. admitase y dese le el tramite/requerir al señor Jaime Restrepo	16
29-09-16	Citacion 129-16	17
27-10-16	Requerimiento para dar cumplimiento Contrato aparcens	19-22
01-12-2016	incumplimiento del requerido Rad 0983-16	23
14-12-2016	Resolución 025-16 declarar terminado contrato	24-25
11-01-2017	Notificación Peisonal Resolución 025-16	26
16-12-2016	citacion 168-16	27
19-01-2017	Citacion 010-17	28-29
22-02-2017	Edicto declarar terminado Contrato	30

Fecha de Elaboración: _____

Nombre Funcionario _____ **Firma** _____

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

19 SEP 2016
Jairo cubidez

OFICINA VENTANILLA UNICA DE RADICACION Y CORRESPONDENCIA
15 SEP 2016
Hora: 8:30
Firma:
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Doctor
JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de policía Piedecuesta 10:24 am 077 4-16
Ciudad
con 11 anexo

REF: requerimiento artículo 17 de la ley 6 de 1975, incumplimiento de las obligaciones legales contrato de aparcería No 10988.

DE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
CONTRA: JAIME REATIGA CACERES

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.499.765 expedida en Bucaramanga- Santander, Abogado en ejercicio de la Profesión con T. P. No. 165.129 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los Señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**, identificados con cedula de ciudadanía número 63.561.144, 1.098.630.186 expedidas en el municipio de Bucaramanga, personas igualmente mayores de edad y vecinos del municipio de Piedecuesta, conforme al poder que adjunto, me permito solicitar a su Despacho **se requiera** al señor **JAIME RETIGA CACERES**, (dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 dela ley 6 de 1975 que dice: "*ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.*

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato." por incumplimiento de las obligaciones legales del aparcero, sobre inmueble dado en aparcería ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, a quien cito teniendo como causal el incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería. De conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO: mediante contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y el señor Ricardo Reatiga se dio en aparcería el lote de terreno

segregado del predio en mayor extensión para el cultivo de plantaciones de pronto rendimiento y de pan coger así como también el cultivo de café.

SEGUNDO: el termino de duración del citado contrato no es conocido por mis mandantes, empero este se fue prorrogando en el tiempo hasta el punto de haberse vuelto su duración indefinida en el tiempo mientras tanto el aparcero cumpla con las obligaciones que la ley y la costumbre contractual le imponen.

TERCERO: la cuota de aparcería a cancelar por el uso de la tierra por parte del aparcero al propietario y ahora a sus sucesores, fue acordado en una quinta parte de la totalidad de los frutos cosechados, liberando al propietario de otros gastos como abonos beneficio y transporte.

CUARTO: se permitió en la contratación inicial que el aparcero podría vivir en el predio.

QUINTO: EL APARCERO INICIAL Ricardo Reatiga delego por razones de edad y de trabajo la explotación del predio en el hoy requerido, conservando el mismo sistema de aparcería en su hijo y requerido ante este despacho JAIME REATIGA CACERES, quien en la actualidad oficia como aparcero del predio y de mis mandantes

SEXTO: el aparcero como esta dicho y probado dejo en manos de su hijo Jaime Reatiga el desarrollo del contrato de aparcería quien desde luego quedo enterado de manera clara y definitiva de sus obligaciones y porcentajes a prestar como aparcero del predio(antes su progenitor) y en esa medida cancelo algunas cuotas de aparcería hasta el mes de junio de 2010, fecha desde la cual no volvió a cancelar dichas cuotas encontrándose en la actualidad en mora en el cumplimiento de su obligación como aparcero.

SEPTIMO: el requerido adeuda a la fecha las cuotas de aparcería correspondientes a los años 2011; 2012; 2013; 2014; 2015; y lo corrido del presente año 2016; causal por la cual se hace el presente requerimiento.

OCTAVO: el inmueble objeto del contrato está destinado al cultivo de café, tomate, habichuela y en general cultivos de pan coger, así como también para la vivienda del aparcero y su familia.

NOVENO: los propietarios han conferido poder para impetrar esta acción.

PETICIONES

PRIMERA: requerir al señor JAIME REATIGA CACERES bajo mi costa a la inspección de policía.

2. Para la demostración la existencia de la relación de aparcería adjunto a la presente, nueve recibos de pago de cuotas de aparcería, los que están todos suscritos por el acá requerido.
3. Poder debidamente autenticado

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del despacho o en la carrera 15 numero 1A - 12 interior 142 la macarena municipio de Piedecuesta - Santander. Email. Fegove77@yahoo.es celular 3003664801 - 3173082070

Mi poderdante en la calle 7 número 7 - 46 casa 9 quintas de guatiguara barrio el centro municipio de Piedecuesta - Santander. Email. anamariauribech@hotmail.com

Al requerido en la vía Piedecuesta - San Gil margen izquierda Vereda San Francisco enseguida del predio Bore Sur municipio de Piedecuesta - Santander.

Del señor inspector,

Dr. Juan Diaz Gómez

27 octubre

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
C.C. No. 91.499.765 de B/ga
T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura
Email. Fegove77@yahoo.es

116

Piedecuesta 9 de Abril de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Riatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2141.129 de _______ la suma de $150.000.= por concepto de parte de un cultivo de tomate y habichuela contrato aparcería Bore-sur

Firma:

Ana Ma Uribe Ch

Ana Maria Uribe Chain — Jorge Andrés Uribe Chain

Piedecuesta 8 de Julio de 2006.

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Reatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2.141.129 de _______ la suma de $85.000= por concepto de parte de un cultivo de habichuela y mazorca contrato aparcería Bore-Sur.

Firma:

x Widal Chain

Ana Maria Uribe Chain — Jorge And

Abril 13/06.
Recibí de Ricardo Reatiga
$220.000= parte de tomate
habichuela y mazorca Z 10
de [illegible]

Banco de Occidente
Credencial
Oro por naturaleza

Recibí de
Ricardo Reatiga
la suma de
$60.000= parte
tomate
en 12/07

INVERSORA PICHINCHA

Mayo 18/07

Recibí de Ricardo Reatiga
$150.000= parte de tomate
habichuela y mazorca
contrato aparcería [illegible]

No. ____ $ 80.000
Octubre 7 de 2007
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de:
Para: parte tomate y frijol

No. ____ $ 80.000
Feb. 28 de 2008
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de:
Para: parte habichuela

No. ____ $ 150.000
Agosto 11 de 2008
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de:
Para: Vuelta de yuca y platanos

No. ____ $ 120.000
Junio 11 de 2008
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de: 120.000
Para: parte tomate habichuela y mazorca

No. ____ $ 100.000
Oct 1 de 2008
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de: $ 100.000
Para: parte de tomate

No. ____ $ 150.000
Octubre 20 de 2008
Recibí (mos) de: Ricardo Realiza
La suma de: 150.000
Para: parte habichuela tomate y frijol

No. ____ Por $ 120.000
Fecha Mayo 3 de 2009
Recibí de Ricardo Realiza
La suma de
$ 120.000
Por concepto de parte tomate y mazorca
Firma Jaime Realiza

No. ____ Por $ 120.000
Fecha Feb. 12 de 2007
Recibí de Ricardo Realiza
La suma de
$ 120.000
Por concepto de parte habichuela y frijol y mazorca
Firma

No. ____ Por $ 70.000
Fecha Junio 21 de 2009
Recibí de Ricardo Realiza
La suma de
Por concepto de parte de mazorca y yuca
Firma Jaime Realiza

No. Por $80.000

Fecha Sbre 19 de 2009

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de

Por concepto de ƒe arte mazorca y habichuela

Firma Ricardo Reátiga

No. Por $65.000

Fecha Dbre 20 de 2009

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de $65.000

Por concepto de parte de tomate

Firma Ricardo Reatiga

No. Por $100.000

Fecha Enero 22 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de

Por concepto de partes albergas y fique

Firma

No. Por $100.000

Fecha Junio 4 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de

Por concepto de parte de aparcería de tomate

Firma

No. Por $100.000

Fecha Abril 9 de 2010

Recibí de Ricardo Reátiga

La suma de

Por concepto de parte de aparcería de habichuela y fique

Firma Jaime Reátiga

119

Piedecuesta 21 de Septiembre de 2005

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Reatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de ______, la suma de 110.000 por concepto de parte de un cultivo de Fique y habichuela - Contrato de aparcería Bore-Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe Ch.

Ana Maria Uribe Chain

$ 140.000 -

recibí de Ricardo Reatiga parte habichuela y tomate

Julio 05/05

no sabe firmar

Piedecuesta 2 de enero de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Reatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de ______, la suma de 80.000 por concepto de parte de un cultivo de Yuca - aparcería Bore Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe

Ana Maria Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

El señor manifiesta No saber firmar.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160829670717682 52 **Nro Matrícula: 314-52774**

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 03-02-2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE: 26-01-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
BORE SUR con area de 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION:ACLARACION AREA Y LINDEROS:REGISTRO 2/02/2010 ESCRITURA 105, 26/01/2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A:URIBE CHAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES.
SUCESION(SALDO):REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA.DE:URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE CHAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES.
ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL:REGISTRO 13/5/1985,ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE:URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL.URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE SIERRA MARCO TULIO.
REIGSTRO DE FECHA 12-01-81 ESCRITURA 1813 22-12-80 NOTARIA 5. BUCARAMANGA ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SOCIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REIGSTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMI TADA. (X)/ AMTRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
314 - 10006

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-314-6-741
Doc: ESCRITURA 105 DEL 26-01-2010 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA 68547-0-09-0498,18/01/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN ANA MARIA **CC# 63561144 X**
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES **CC# 1098630186 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-314-6-7581
Doc: RESOLUCION 0065 DEL 12-04-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
VALOR ACTO: **$0**
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La marca de lo Público

121

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082967071768252 **Nro Matrícula: 314-52774**

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-314-6-5328

Doc: RESOLUCION 00377 DEL 26-02-2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INICIACIN PROCESO DE EXTINCIN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAN ANA MARA X

A: URIBE CHAN JORGE ANDRS X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-314-1-37903 **FECHA: 29-08-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

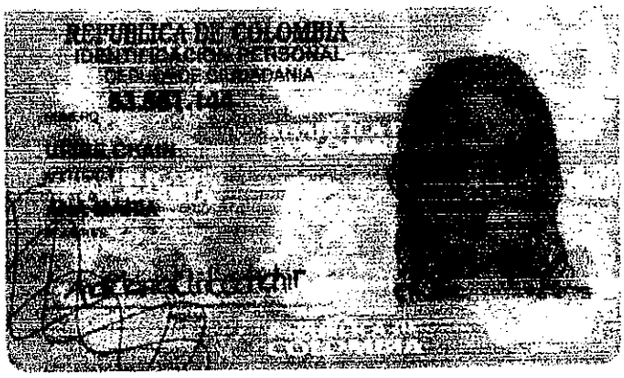
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DE LA CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1985
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
A+
G.S RH
F
SEXO
03-JUL-2003 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADURIA NACIONAL
INDICE DERECHO

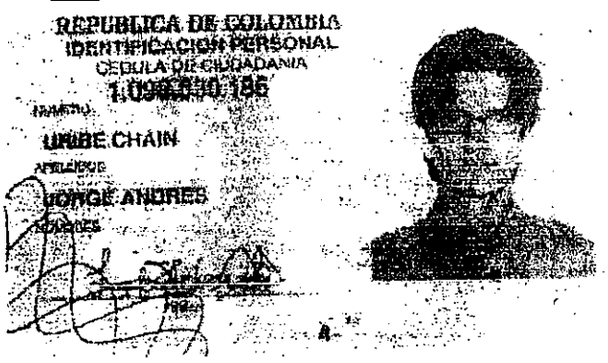
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.098630.186
NUMERO
URIBE CHAIN
APELLIDOS
JORGE ANDRES
NOMBRES

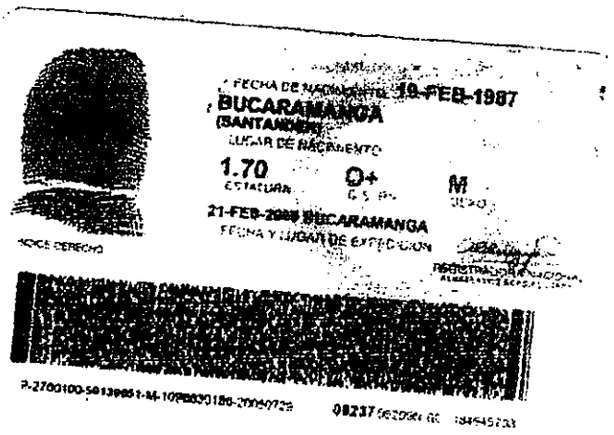
FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1987
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
21-FEB-2006 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

Doctor
JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de policía Piedecuesta
Ciudad

ANA MARIA URIBE CHAIN, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, y **JORGE ANDRES URIBE CHAIN** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA**, abogado en ejercicio con T.P. 165.129 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO ANTE EL INSPECTOR DE POLICIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975, por incumplimiento de las obligaciones legales del aparcero, sobre inmueble dado en aparcería ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, contra **JAIME REATIGA CACERES**, a quien cito teniendo como causal el incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería.

El **DR. FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA** tiene las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P. C., y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, requerir, RECIBIR EL INMUEBLE, desistir, transigir, en fin, para realizar todos los actos y diligencias encaminados al buen ejercicio de este mandato. Por tanto, sírvanse tenerlo como nuestro apoderado dentro de los términos y para los efectos a que se refiere este mandato.-

Atentamente,

ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. No.63.561.144 de B/ga

JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. No. 1.098.630.186 de B/ga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA
C.C.91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165.129

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12820

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ANA MARIA URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063561144, presentó personalmente el documento dirigido a DOCTOR JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ, (INSPECTOR DE POLICIA PIEDECUESTA) CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR - FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4bu8wzu4u1kx

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Única de Piedecuesta Santander

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

126

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13869

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

JORGE ANDRES URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098630186, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL DOCTOR FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA PARA QUE ME REPRESENTE ANTE EL INSPECTOR DE POLICIA DE PIEDECUESTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

5c1ykc21imu8
08/09/2016 - 09:56:46

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Única de Piedecuesta - Santander

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

127

AL DESPACHO: Las presentes diligencias para su conocimiento y lo que estime conveniente ordenar. Rad. Int. 0774-16, Rad. Abreviado. 052-16

Piedecuesta, septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2.016).

INSPECCION DE POLICÍA

Piedecuesta, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2.016).

Examinada la solicitud presentada por la señora ANA MARIA URIBE CHAIN y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN, radicada interno No. 0774-16 por medio de apoderado judicial Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, en contra del señor JAIME REATIGA CACERES, por incumplimiento de las obligaciones legales contrato de aparcería.

CONCIDERACIONES:

Dentro de la solicitud que se ampara en lo establecido por a la ley 06 de 1975, articulo 17 "El Incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.", por lo anterior y para los efectos que ampara dicha norma, donde debe ser requerido y escuchado, para que pueda ejercer sus derechos.

La Inspección de Policía de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE Y DESELE EL TRAMITE por el procedimiento abreviado. Articulo 374 numeral 9, ordenanza 017 de 2002.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el oficio No. 0774-16, en donde solicitan requerir al señor JAIME REATIGA CACERES, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 06 de 1975, articulo 17, se fija el día 27 de octubre de 2016, a las 8:00 a.m. Para que presente su contradicción, siendo su derecho incluso el de presentar pruebas que demuestren el pago de los dineros que se le exigen por el actor o en su defecto para dar por terminado el contrato, según el artículo 375 de la ordenanza 017 de 2002.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Abg. **JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.**
Inspector de Policía.

INSPECCION DE POLICIA PIEDECUESTA
CONSTANCIA: EL AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0123-16. DE HOY 3 DE octubre DEL 2016 FIJADO A LAS 700
SECRETARIA

Proyecto: Wilson Rujeles A.

128

COPIA

CITACION N°	129-16-		
FECHA	DIA 29	MES septiembre	AÑO 2016

Señor
JAIME REATIGA CACERES
Piedecuesta, Santander

ASUNTO: REQUERIMIENTO ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975 RAD. INT 0774-16 RAD. ABREVIADO. 052-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que comparezca, a las oficinas de la **INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, ubicada en la carrera 6 No. 9-98, edificio del concejo, oficina 304, el día 27 del mes de octubre del año 2016 a las 8:00 a.m. para que dé cumplimiento al contrato de aparcería con la señora ANA MARIA URIBE CHAIN y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN. Según providencia proferida por esta inspección el 29 de septiembre de 2016.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el Código de Policía de Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del Código de Policía son de orden público. Se le advierte que debe traer su documento de identidad y que su presencia es indispensable para que haga valer sus derechos del art. 17 de ley 06 de 1975, de lo contrario se levantara acta correspondiente donde se dé por culminado este requerimiento y no se necesita otro para dar por terminado el contrato de aparcería.

Cordialmente:

ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano

Proyectó: WILSON RUJELES A.

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Teléfono: _____

FIRMA _____

10

129

CITACION N°	129-16-		
FECHA	DIA 29	MES septiembre	AÑO 2016

Señor
JAIME REATIGA CACERES
Piedecuesta, Santander

ASUNTO: REQUERIMIENTO ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975 RAD. INT 0774-16 RAD. ABREVIADO. 052-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que comparezca, a las oficinas de la **INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, ubicada en la carrera 6 No. 9-98, edificio del concejo, oficina 304, el día 27 del mes de octubre del año 2016 a las 8:00 a.m. para que dé cumplimiento al contrato de aparcería con la señora ANA MARIA URIBE CHAIN y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN. Según providencia proferida por esta inspección el 29 de septiembre de 2016.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el Código de Policía de Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del Código de Policía son de orden público. Se le advierte que debe traer su documento de identidad y que su presencia es indispensable para que haga valer sus derechos del art. 17 de ley 06 de 1975, de lo contrario se levantara acta correspondiente donde se dé por culminado este requerimiento y no se necesita otro para dar por terminado el contrato de aparcería.

Cordialmente:

ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano

Proyecto: WILSON RUJELES A.

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: 24/10/2016

Hora: 3:18 pm

Nombre: Jaime Reatiga

Cedula:

Teléfono: 3147239949

FIRMA no firmo pero se lo dejo la citan

REQUERIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTPO AL CONTRATO DE APERCERIA AL SEÑOR JAIME REATIGA CACERES IDENTIFICADO C.C. 91.345.927 DE PIEDECUESTA SEGÚN SOLICITUD DE ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN (PROPIETARIOS DE LA FINCA BORE SUR) VEREDA SAN FRANSISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SEGÚN ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975.

Proceso Abreviado Rad. 052-2016

En Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2016, se hizo comparecer al despacho de la inspección de policía al señor **JAIME REATIGA CACERES,** identificado con c.c. No 91.345.927 DE PIEDECUESTA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 06 de 1975, "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.". Seguidamente el señor inspector le hace saber al deponente que la presente REQUERIMIENTO es libre de todo apremio, pero se le exhorta para que diga la verdad en esta diligencia, interrogado el deponente por sus anotaciones personales y generales de Ley manifestó: mi nombre es como ya está escrito, natural de Piedecuesta y vecina de Piedecuesta, de 46 años de edad, de profesión agricultor, de estado civil Casado,. Seguidamente el despacho procede a interrogar al deponente de la siguiente manera: **PREGUNTADO**: usted conoce a la señora ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, porque circunstancia o razón CONTESTO: porque yo he habitado toda la vida en la vereda san francisco finca el mamon que queda dentro de la finca bore sur. PREGUNTADO: diga al despacho como propietarios de la finca bore sur los señores ANA MARIA Y ANDRES URIBE CHAIN, que reciben desde cuándo y hasta cuando de la explotación agrícola y pecuaria que usted hace sobre la finca el mamon que queda en la finca bore sur de la vereda san francisco CONTESTÓ: pues hay una vez le di 10.000, otra vez 5.000 y otra vez una lechosa. Y antes le dada a WIDAD CHAIN que es la madre de ellos. Le dada las partes a que le correspondían pero nó recuerdo cuanto le daba, a veces mi papa RICARDO REATIGA en él también le llevaba y en ocasiones era yo quien le llevaba en plata. PREGUNTADO: atendiendo a la anterior y por existir un acuerdo de pago de dinero esto se hacía por cuota, parte o por porcentaje. CONTESTÓ: era por la quinta parte del contrato verbal, que fue celebrado con mi papa pero yo nací hay, pues los que trabajamos yo y mis hermanos y hermanas. PREGUNTADO: diga el despacho el mamon que queda dentro de la finca bore sur de propiedad de los señores Ana María y Jorge Andrés Uribe chan que tiene constituida que construcciones y que cultivos se llevan hay. CONTESTÓ: la casa en zinc tapia de ladrillo frisado pisos en cemento, tiene 6 piezas, tiene cultivos de café más o menos 10.000 matas de café, cacao como 600 matas, aguacate más de 50 matas fique, plátano y cítricos. PREGUNTADO: se dice en el requerimiento que sobre la quinta parte usted cancelo algunas cuotas de dicho porcentaje hasta el mes de junio del 2010 fecha de ahí hacia acá desde la cual no volvió a cancelar dichas cuotas encontrándose en la realidad en mora en el cumplimiento de aparcero. CONTESTÓ: pues hay lo que se va haciendo se le va metiendo a la misma mata, POR LO QUE NO SE A PASADO LA PARTES PARA ASISTOIR LA MATA. PREGUNTADO: según la solicitud realizada por intermedio de apoderado Dr. Fredy Alexis Gonzales vega de Ana María y Jorge Andrés Uribe Chain que atendiendo a la ley 6 de 1975 que en su artículo 17 prevé que el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra para solicitar la terminación del contrato previo requerimiento es por ello que por intermedio de la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta se agota el requerimiento que hoy se hace para que usted señor JAIME REATIGA CACERES cancele el pago de las cuotas de aparcería correspondiente a los años 2011 al 2015 y lo correspondiente al año 2016, se suman según el requerimiento a 78.880.000 los cuales no han sido cancelados a los

propietarios de la finca bore sur vereda san francisco del municipio de Piedecuesta, que tiene que decir respecto de la deuda CONTESTÓ: no contesto esa pregunta me regala esa copia para averiguar con un jurídico para hacer las cuentas.

El despacho dando aplicación al artículo "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

Le otorga un plazo, de 15 días para que cumpla con sus obligaciones en la cantidad y por los hechos narrados y aquí expuestos para que cumpla con su obligación de cancelar la suma que los propietarios de la finca bore sur solicitan sean cancelada y que se observa en el presente no han sido canceladas pudiendo hoy el señor Reatiga Caceres ante esta inspección de policía siendo su derecho demostrar con recibos con pagos y o de la forma que a bien tenga la cancelación situación que solamente manifiesta que se va asesorar de u jurídico para las cuentas, el despacho al tenor del parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 encontrando que no se justifica la mora, es por ellos que en este estado del requerimiento que nos encontramos presente el señor JAIME REATIGA CACERES manifiesta que cancelaria un millón al año, y la quinta parte de lo que estoy explotando en el contrato que será dos cargas de café al año. Atendiendo al parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 y habida cuenta que la parte requerida el señor JAIME REATIGA CACERES, no justifica de manera plena la mora este despacho, no obstante concede el termino de 15 días, para cancelar la suma de $78.880.000 por mora que reconoce hoy que no han sido cancelados por las quintas partes que está obligado en el presente contrato de aparcería que hoy reconoce y manifiesta en este estado de la diligencia el señor JAIME REATIGA CACERES propone $20.000.000, cancelando antes de los 15 días, $5.000.000 en este estado de la diligencia el despacho atendiendo al artículo 17 parágrafo de la ley 6 del 75, atendiendo de la aceptación de los requirentes de dicha suma el despacho concede el termino de 15 para que cumpla con la obligación de cancelar lo aquí expresado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia de requerimiento se da por terminada la misma otorgándole al señor JAIME REATIGA CACERES el plazo de 15 días al requerido corridos contados a partir de hoy vencido el día viernes 11 de noviembre de 2016, se observó lo de ley se firma por los que en ella intervienen.

Abog. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.
Inspector de policía

Jaime Riatega
JAIME REATIGA CACERES
Requerido Aparcero

Dr. FREDY ALEXIS GONZALES VEGA
Apoderado de lo requirentes propietarios de la finca Bore sur

REQUERIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTPO AL CONTRATO DE APERCERIA AL SEÑOR JAIME REATIGA CACERES IDENTIFICADO C.C. 91.345.927 DE PIEDECUESTA SEGÚN SOLICITUD DE ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN (PROPIETARIOS DE LA FINCA BORE SUR) VEREDA SAN FRANSISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SEGÚN ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975.

Proceso Abreviado Rad. 052-2016

En Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2016, se hizo comparecer al despacho de la inspección de policía al señor **JAIME REATIGA CACERES,** identificado con c.c. No 91.345.927 DE PIEDECUESTA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 06 de 1975, "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.". Seguidamente el señor inspector le hace saber al deponente que la presente REQUERIMIENTO es libre de todo apremio, pero se le exhorta para que diga la verdad en esta diligencia, interrogado el deponente por sus anotaciones personales y generales de Ley manifestó: mi nombre es como ya está escrito, natural de Piedecuesta y vecina de Piedecuesta, de 46 años de edad, de profesión agricultor, de estado civil Casado,. Seguidamente el despacho procede a interrogar al deponente de la siguiente manera: **PREGUNTADO**: usted conoce a la señora ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, porque circunstancia o razón CONTESTO: porque yo he habitado toda la vida en la vereda san francisco finca el mamon que queda dentro de la finca bore sur. PREGUNTADO: diga al despacho como propietarios de la finca bore sur los señores ANA MARIA Y ANDRES URIBE CHAIN, que reciben desde cuándo y hasta cuando de la explotación agrícola y pecuaria que usted hace sobre la finca el mamon que queda en la finca bore sur de la vereda san francisco CONTESTÓ: pues hay una vez le di 10.000, otra vez 5.000 y otra vez una lechosa. Y antes le dada a WIDAD CHAIN que es la madre de ellos. Le dada las partes a que le correspondían pero no recuerdo cuanto le daba, a veces mi papa RICARDO REATIGA en él también le llevaba y en ocasiones era yo quien le llevaba en plata. PREGUNTADO: atendiendo a la anterior y por existir un acuerdo de pago de dinero esto se hacía por cuota, parte o por porcentaje. CONTESTÓ: era por la quinta parte del contrato verbal, que fue celebrado con mi papa pero yo nací hay, pues los que trabajamos yo y mis hermanos y hermanas. PREGUNTADO: diga el despacho el mamon que queda dentro de la finca bore sur de propiedad de los señores Ana María y Jorge Andrés Uribe chan que tiene constituida que construcciones y que cultivos se llevan hay. CONTESTÓ: la casa en zinc tapia de ladrillo frisado pisos en cemento, tiene 6 piezas, tiene cultivos de café más o menos 10.000 matas de café, cacao como 600 matas, aguacate más de 50 matas fique, plátano y cítricos. PREGUNTADO: se dice en el requerimiento que sobre la quinta parte usted canceló algunas cuotas de dicho porcentaje hasta el mes de junio del 2010 fecha de ahí hacia acá desde la cual no volvió a cancelar dichas cuotas encontrándose en la realidad en mora en el cumplimiento de aparcero. CONTESTÓ: pues hay lo que se va haciendo se le va metiendo a la misma mata, POR LO QUE NO SE A PASADO LA PARTES PARA ASISTOIR LA MATA. PREGUNTADO: según la solicitud realizada por intermedio de apoderado Dr. Fredy Alexis Gonzales vega de Ana María y Jorge Andrés Uribe Chain que atendiendo a la ley 6 de 1975 que en su artículo 17 prevé que el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra para solicitar la terminación del contrato previo requerimiento es por ello que por intermedio de la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta se agota el requerimiento que hoy se hace para que usted señor JAIME REATIGA CACERES cancele el pago de las cuotas de aparcería correspondiente a los años 2011 al 2015 y lo correspondiente al año 2016, se suman según el requerimiento a 78.880.000 los cuales no han sido cancelados a los

propietarios de la finca bore sur vereda san francisco del municipio de Piedecuesta, que tiene que decir respecto de la deuda CONTESTÓ: no contesto esa pregunta me regala esa copia para averiguar con un jurídico para hacer las cuentas.

El despacho dando aplicación al artículo "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

Le otorga un plazo, de 15 días para que cumpla con sus obligaciones en la cantidad y por los hechos narrados y aquí expuestos para que cumpla con su obligación de cancelar la suma que los propietarios de la finca bore sur solicitan sean cancelada y que se observa en el presente no han sido canceladas pudiendo hoy el señor Reatiga Caceres ante esta inspección de policía siendo su derecho demostrar con recibos con pagos y o de la forma que a bien tenga la cancelación situación que solamente manifiesta que se va asesorar de u jurídico para las cuentas, el despacho al tenor del parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 encontrando que no se justifica la mora, es por ellos que en este estado del requerimiento que nos encontramos presente el señor JAIME REATIGA CACERES manifiesta que cancelaría un millón al año, y la quinta parte de lo que estoy explotando en el contrato que será dos cargas de café al año. Atendiendo al parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 y habida cuenta que la parte requerida el señor JAIME REATIGA CACERES, no justifica de manera plena la mora este despacho, no obstante concede el termino de 15 días, para cancelar la suma de $78.880.000 por mora que reconoce hoy que no han sido cancelados por las quintas partes que está obligado en el presente contrato de aparcería que hoy reconoce y manifiesta en este estado de la diligencia el señor JAIME REATIGA CACERES propone $20.000.000, cancelando antes de los 15 días, $5.000.000 en este estado de la diligencia el despacho atendiendo al artículo 17 parágrafo de la ley 6 del 75, atendiendo de la aceptación de los requirentes de dicha suma el despacho concede el termino de 15 para que cumpla con la obligación de cancelar lo aquí expresado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia de requerimiento se da por terminada la misma otorgándole al señor JAIME REATIGA CACERES el plazo de 15 días al requerido corridos contados a partir de hoy vencido el día viernes 11 de noviembre de 2016, se observó lo de ley se firma por los que en ella intervienen.

Abog JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.
Inspector de policía

Jaime Reatiga
JAIME REATIGA CACERES
Requerido Aparcero

Dr FREDY ALEXIS GONZALES VEGA
Apoderado de lo requirentes propietarios de la finca Bore sur

ALCALDIA DE PIEDECUESTA 2016-12-01 11:20:32
(530) ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (88-3)
Radicado Nro: 2016VER22159 Folios: 1 Anexos: 0
Remitente: FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Dependencia: INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
Tramite: INFORMATIVO
Recibe: rocio.delgado

134.

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

INSPECCION UNICA PIEDECUESTA
FECHA: 01 DIC 2016
RECIBIDO POR: Jairo cubides
HORA: 2:50 pm
RADICADO: 0983-16
RECIBE: 1 sin anexo

Doctor
JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de policía Piedecuesta
Ciudad

REF: Incumplimiento requerimiento radicado 052 - 2016

DE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
CONTRA: JAIME REATIGA CACERES

Con el respeto que me caracteriza me permito manifestar a su despacho, el incumplimiento por parte del requerido JAIME REATIGA CACERES en lo concerniente al radicado 052 - 2016, por tal motivo me permito solicitar se aplique lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 6 de 1975.

De ante mano agradezco su atención a la presente,

Del señor inspector,

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
C.C. No. 91.499.765 de B/ga
T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura
Email. Fegove77@yahoo.es

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCION DE POLICIA

RESOLUCION No. 025 16

PROCESO ABREVIADO CIVIL DE POLICIA RADICADO 052-16

INSPECCION DE POLICIA

Piedecuesta, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

La inspección de policía de Piedecuesta, entra en proceso de resolver, y habida cuenta de que no se observa causal que pudiera invalidar la actuación, se profiere decisión de instancia, previo lo siguiente.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Con fecha 19 de Septiembre de 2016, el Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, mediante oficio 0774-16, solicito requerir al señor JAIME REATIGA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.345.927 de Piedecuesta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 6 de 1975,

"ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

La solicitud aludida anteriormente, sirvió de fundamento para iniciar el procedimiento previsto en los artículos 374 inciso 9 y s.s. de la ordenanza 017 del 2002, conforme estatuido en los artículos 17 de la ley 6 de 1975.

Para justificar la decisión tomada por este despacho, analizando el material probatorio dentro del presente y atendiendo al debido proceso y garantizar el derecho de defensa dentro de ello los términos del artículo 17 de la ley 6 de 1975, donde llamados a descargos aceptan el contrato de aparcería, además de la existencia de la obligación por el incumplimiento del mismo.

Lo que permite a este despacho de manera sencilla encontrar todos los elementos axiológicos necesarios para poder concluir que le asiste el derecho a los propietarios para solicitar la terminación del contrato.

Requerido el señor JAIME REATIGA CACERES y aceptada la obligación o mora en el pago de la parte que está obligado por lo convenido en el contrato, se le concede el término de 15 días, que exige el artículo 17 de la ley 6 de 1975, vencido el termino y no habiéndose presentado prueba del pago, el despacho procede a dar cumplimiento a lo previsto por la ley, solicitud de tal hecho por parte de los propietarios de la finca objeto del contrato.

Por tanto este despacho por encontrar que se reúnen todas las exigencias legales y constitucionales garantizando el debido proceso, derecho de defensa y las formas propias del juicio la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta administra justicia en nombre de la república de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de aparcería de la finca El Mamon que queda dentro de una finca de mayor extensión llamada El Bore, de la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta, celebrado entre ANA MARIA URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, ANDRES URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, y JAIME REATIGA CACERES con cedula de ciudadanía No. 91.345.927 de Piedecuesta.

SEGUNDO: contra la presente resolución procederá el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley.

14 DIC 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Abg. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía

Proyecto: WILSON RUJELES ARENAS.

26
137

NOTIFICACION PERSONAL
Resolución 025-16
Proceso Abreviado rad 052-16

En Piedecuesta a los once días (11) del mes de Enero del dos mil diez y siete (2.017), se hizo presente ante esta inspección, el abogado, FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con tarjeta profesional número 165129 del consejo superior de la J, y con cedula número 91.499.765 de Bucaramanga, en representación de la demandante ANA MARIA URIBE CHAHIN Y ANDRES URIBE CHAHIN, con el fin de notificar la resolución No 025-16 de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil diez y seis (2.016) proferida dentro del proceso abreviado rad. 052-2016, Se le hace saber al notificado que contra la citada resolución proceden los recursos pertinentes interpuestos dentro del término de ley. Se observó lo de ley.

El notificado,

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
TP. 165129 del Consejo superior de la J.
CC. 91.499.765 de Bucaramanga

Quien notifica

MARTHA CECILIA MARTINEZ MISE
Auxiliar Administrativo

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	CITACION DILIGENCIAS INSPECCION DE POLICÍA	Código: F-SJCC- 016
		Versión: 1.0
		Página 1 de 2

138

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA. 428913

No. GUIA

ORIGEN JUAN-B-INSPECTOR-U DESTINO PIEDECUESTA

REMITENTE ALCALDIA DE PIEDECUESTA

DESTINATARIO FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA

Cra. Habitares de la Macarena

21/12/2016

VALOR 200

CITACION N°	168 - 16		
FECHA	DIA 16	MES diciembre	AÑO 2016

Doctor
FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Carrera 15 N0. 1ª-12 interior 142 La Macarena
Piedecuesta, Santander

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ABREVIADO 052-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 025-16, a realizarse en las oficinas de la **INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA**, ubicada en la carrera 6 con calle 10 esquina, edificio del concejo, oficina 304, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el Código de Policía se Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del Código de Policía son de orden público. Se le advierte que debe traer su documento de identidad.

Atentamente:

ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano

RECIBIDO 17 ENE 2017
9:10 a m.

Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Teléfono: _____

FIRMA _____

Proyectó: Wilson Rujeles A.

CONSECUTIVO

139

PIEDECUESTA CIUDAD Danny Ramírez Ardila	**CITACIÓN**	CÓDIGO: F –JTS – 16 VERSIÓN: 1.0 Página 1 de 2

CITACIÓN No.	010-17					
FECHA:	DÍA	19	MES	ENERO	AÑO	2017

Señor
JAIME REATIGA CACERES
Piedecuesta

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ABREVIADO 052-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 023-16, a realizarse en las oficinas de la INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA, ubicada en la Carrera 6 No. 9-98 oficina 304, dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de la presente.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el código de Policía Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del código de policía de Santander son de orden público. Se debe presentar con su documento de identidad.

Atentamente,

Abogado. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano I

Proyecto: Luz A. Camargo

Favor devolver la copia firmada con.
Fecha: Enero 20/17
Hora: 10:05 AM
Nombre: Jorge Andres Uribe
Cedula: 1.098.630.186
Teléfono:
FIRMA:

Código: F-SJCC-016	Version:1.0	Página 1 de 1
Elaboro: Inspección de Policía	Reviso: Inspector de Policía	Aprobó: SGC

PIEDECUESTA CIUDAD Danny Ramírez Alcalde	**CITACIÓN**	CÓDIGO: F –JTS – 16
		VERSIÓN: 1.0
		Página 1 de 2

CITACIÓN No.	010=17					
FECHA:	DÍA	19	MES	ENERO	AÑO	2017

Señor
JAIME REATIGA CACERES
Piedecuesta

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ABREVIADO 052-16

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION No. 023-16, a realizarse en las oficinas de la INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA, ubicada en la Carrera 6 No. 9-98 oficina 304, dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de la presente.

Lo anterior con el fin de evitar sanciones policivas que contempla el código de Policía Santander. Se le hace saber que esta es una orden de obligatorio cumplimiento dado que las disposiciones del código de policía de Santander son de orden público. Se debe presentar con su documento de identidad.

Atentamente,

Abogado. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía Urbano I

Proyecto: Luz A. Camargo

Favor devolver la copia firmada con:
Fecha: 23 de enero de 2017
Hora: 09 25 am
Nombre: Ricardo Reatiga
Cedula:
Telefono:
FIRMA la persona recibio la citacion y no quso firmar

Código: F-SJCC-016	Version:1.0	Página 1 de 1
Elaboro: Inspección de Policía	Revíso: Inspector de Policía	Aprobó: SGC

EDICTO:

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRTATIVA

DE LA INSPECCION DE POLICÍA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso abreviado Civil de Policía, Rad. 052-2016, seguido en este despacho por querella presentada por el Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, en representación de la señora ANA MARIA URIBE CHAIN, y el señor JORGE ANDRES URIBE CHAIN en contra del señor JAIME REATIGA CACERES, se ha dictado la Resolución Nro. 025 del 14 de Diciembre de 2.016, que en su parte motiva y resolutiva dice lo siguiente:

VISTOS:.....HECHOS.....

...PRETENSIONES.....TRASLADO DE LA QUERELLA Y CONTESTACION:.....

AUDIENCIA DE CONCILIACION:.....

CONSIDERACIONES.....

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección de Policía de Piedecuesta, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de aparcería de la finca El Mamon que queda dentro de una finca de mayor extensión llamada El Bore, de la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta, celebrado entre ANA MARIA URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, ANDRES URIBE CHAIN, con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, y JAIME REATIGA CACERES con cedula de ciudadanía No. 91.345.927 de Piedecuesta. **SEGUNDO:** contra la presente resolución procederá el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Abg. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.** Inspector Primero de Policía.

Con el fin de notificar a las partes la resolución anterior, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Inspección por el termino de tres (3) días hábiles, hoy veinte dos (22) de Febrero de Dos Mil diecisiete (2.017), siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

El Auxiliar Administrativo,

LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO.

SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), HORA 7:00 A.M.

LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO
Auxiliar Administrativo
Inspección I de policía Piedecuesta

SE DESFIJA HOY VEINTISIETE (27)DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), HORA 6:00 P.M.

LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO
Auxiliar Administrativo
Inspección I de policía Piedecuesta

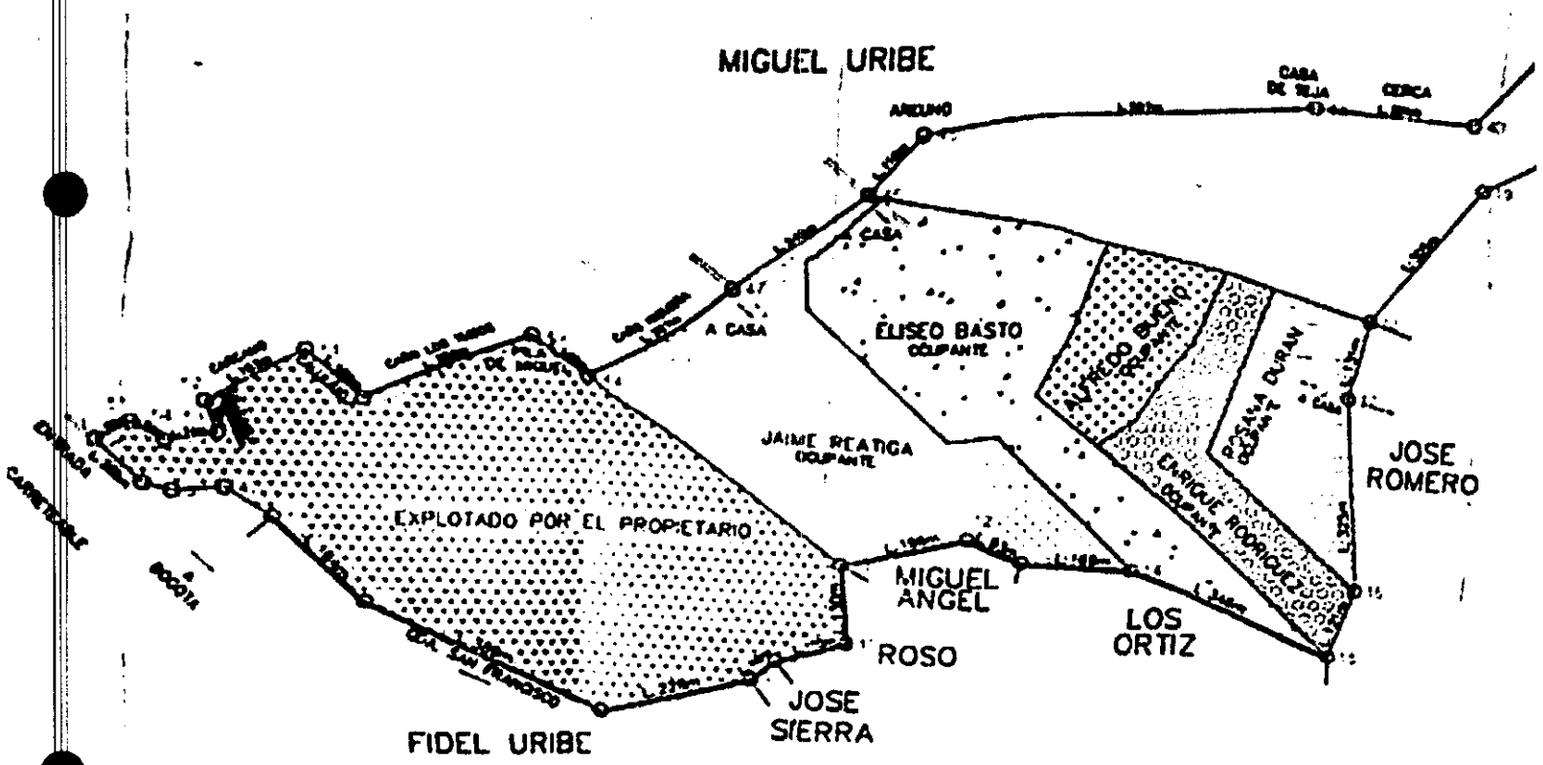

Scanned by CamScanner

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., lunes, 01 de octubre de 2018

20183200900891

Al responder cite este Nro.
20183200900891

Señora
ANA MARÍA URIBE CHAIN
Celular 3162673850 – 3174132851
anamariauribech@hotmail.com
Calle 7 N° 7 – 46. Casa 9.
Piedecuesta, Santander

Referencia	Oficio con radicado 20186200450822
Asunto:	Solicitud sobre el estado actual del proceso agrario sobre el predio BORESUR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-52774
Predio:	BORESUR ubicado en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander

Respetuoso saludo:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se dirige a usted con el propósito de formular las siguientes consideraciones:

1. En atención a su solicitud en la que requiere información respecto al estado del proceso agrario iniciado al predio BORESUR, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 314-52774, y ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander; es menester señalar que sobre el referido inmueble se adelantó un proceso de extinción del dominio agrario tal como puede observarse en la Resolución N° 00377 del 26 de febrero de 2015, por medio de la cual, el liquidado Incoder resolvió el procedimiento de extinción del derecho de dominio privado respecto al predio rural denominado BORESUR.

2. En virtud a lo resuelto en el referido procedimiento agrario a través de la Resolución N° 00377 de 2015, en el artículo primero del mencionado acto administrativo se ordenó: "***Declárese NO extinguido*** *el Derecho de Dominio Privado sobre el predio rural denominado BORESUR, ubicado en jurisdicción del municipio de PIEDECUESTA, departamento de*

SANTANDER, con una extensión de CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (194 HAS y 6361 M2)".

3. Por su parte, en el artículo sexto de la resolución en comento, se ordenó: "*En firme la presente resolución, remítase copia de la misma a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-52774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, y la consecuente cancelación del registro de la Resolución N° 065 del 12 de abril de 2013, que dio inicio al presente procedimiento*".

4. Así las cosas, puede observarse que en la Anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 314-52774, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, en cumplimiento de lo ordenado por el extinto Incoder en la Resolución final N° 00377 de 2015, procedió a registrar la misma y además a cancelar la anotación N° 2 del mencionado folio de matrícula; anotación a través de la cual, la Oficina de Registro de Piedecuesta, registró de manera imprecisa y equivocada el inicio de un proceso de clarificación, cuando en realidad lo que se adelantaba era un proceso de extinción de dominio agrario.

Por todo lo expuesto es importante indicarle a la peticionaria que el procedimiento agrario de extinción de dominio culminó en el año 2015, por medio de la Resolución N° 00377 del 26 de febrero de 2015, por medio de la cual se decidió NO extinguir el derecho de propiedad de los señores URIBE CHAIN JORGE ANDRÉS y URIBE CHAIN ANA MARÍA, sobre el predio BORESUR; razón por la cual, se le indica a la peticionaria señora Ana María Uribe que el proceso ante la Autoridad de Tierras ya culminó y en consecuencia, debe señalarse que la naturaleza jurídica del referido inmueble es de carácter privado.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Preparó: AJ. Calderón
Revisó: LF. Guerra
VB: Viviana Jiménez

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN APARCERÍA CON RADICADO 2017-169, QUE CURSA ACTUALMENTE EN EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PIEDECUESTA SANTANDER

PROCESO.	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE.	ANAMARIA URIBE CHAIN C.C. 63.561.144 JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. 1.098.630.186
APODERADO.	FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
DEMANDADO.	JAIME REATIGA CACERES C.C. 91.345.927
CUADERNO.	PRINCIPAL

RADICADO: 685474089004 – 2017-0169– 00

2017-0169

17 - 169

146

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

CLASE DE PROCESO Restitución de Inmueble Dado en Arrendamiento (Decreto 196).

DEMANDANTE Ana María Forero Andrés Uribe Charry.

APODERADO Fredy Alexis González Vega

DEMANDADOS Jaime Postiga Cáceres.

_____

_____

LA DEMANDA CONSTA DE:

(X) 69 FOLIOS _____

(X) 1 TRASLADOS

( ) _____ MEDIDAS

(X) 1 COPIA PARA ARCHIVO

TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS: Anexo

_____

_____

PRESENTADA POR: Fredy A. González Vega.

C.C. 91499 765 EXPEDIDA EN: Bucaramanga.

T. P. 165129.

FIRMA: _____

FECHA DE REPART _____

REPARTIDO AL JUZGADO: _____

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Abogado especializado

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA (reparto)
Piedecuesta
E. S. D.

REF. Demanda de terminación de contrato de aparcería y restitución de inmueble propuesta por ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN *contra* JAIME REATIGA CACERES

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.499.765 expedida en Bucaramanga- Santander, Abogado en ejercicio de la Profesión con T. P. No. 165.129 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los Señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN,** identificados con cedula de ciudadanía número 63.561.144, 1.098.630.186 expedidas en el municipio de Bucaramanga, personas igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta, conforme al poder que adjunto, solicito que por los tramites de que trata un proceso declarativo de restitución de inmueble dado en aparcería, el cual se encuentra definido en el título I sección primera libro tercero del C.G.P., proceso que se adelantara contra **JAIME REATIGA CACERES**, mayor de edad, vecino de este municipio, a quien cito como demandado, y con comunicación a la procuraduría agraria, solicito que en sentencia definitiva que haga usted las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare que el contrato de aparcería vigente entre mis mandantes y el demandado JAIME REATICA CACERES, ha terminado por incumplimiento de este para con los propietarios, en sus obligaciones de cancelar las cuotas de aparcería.

SEGUNDA: Como consecuencia, se decreta el lanzamiento del demandado JAIME REATIGA CACERES, del siguiente inmueble: "se trata de un lote de terreno de aproximadamente dieciocho hectáreas con mil cuatrocientos metros, cuyos linderos generales son los siguientes: **por el norte** con terrenos delos demandantes **por el sur** con terrenos de los demandantes. **Por el occidente** con predios de aparcería del señor Eliseo basto. Y **por el oriente** con predios de los demandantes." El inmueble antes descrito forma parte de uno de mayor extensión cuyos linderos generales son los siguientes: "se trata de un predio rural denominado "BORESUR", ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una extensión, de CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (194ha. Y 6361 m2) e identificado

Celular. 3173082070 – 3003664801
Email. fegove77@yahoo.es

por los siguientes linderos contenidos en la escritura pública No. 105 de 26 de enero de 2010 de la notaria única de Piedecuesta, Santander, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774: "tomado por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección NORTE - SUR donde dicha carretera es cruzada por la quebrada conocida con el nombre de bore paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta llegar a un zanjón que divide el alto de guácimo y bore y allí dejamos la quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la quebrada de los medios hasta dar con su nacimiento, en este tramo siguiendo una dirección OCCIDENTE - ORIENTE lindamos con tierras de FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCIA Y OTROS de este nacimiento de agua que esta al ORIENTE, de la finca bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de ese mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, continuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de guamos chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta; de estos guamos tomamos el zanjón a caer a la cabecera NORTE - SUR en ángulo de 90 grados donde se encuentran un cañadulzal que en la actualidad lo atiende RESURO MARTINEZ, continuamos por la parte de encima o cabecera del cañadulzal en referencia y con dirección SUR - NORTE continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar guamos chinivos y unos caracolíes junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón pasando junto a un mango un caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la candelaria al trapiche dela hacienda el bore, en este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección ORIENTE - OCCIDENTE cuando damos a una hilera de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de SUR a NORTE esto es formando por un Angulo de más o menos de 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto una cerca de piedra hasta dar a un caracolí, en este caracolí tomamos la dirección nuevamente ORIENTE - OCCIDENTE pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una toma que conduce el agua por la desembocadura que por cáncamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, en estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomado dirección NORTE - SUR, hasta encontrar un caracolí, en este caracolí cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la hacienda la callejuela de cercas de piedras que da con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada, en todo este tramo linda con el globo de tierra de CARLOS MIGUEL URIBE tomamos dirección NORTE - SUR y continuamos por la carretera quebrada bore paramito lindando en este trecho con tierras de FIDEL URIBE S. primer punto de partida".

TERCERA: dada la orden de restitución, practíquese el lanzamiento del demandado JAIME REATIGA CACERES, bien sea por su despacho o mediante comisión, haciéndose uso de la fuerza si fuere necesario. Restitución esta que deberá de hacerse al suscrito en forma total, poniendo el bien a mi disposición en la forma que le fue entregado al demandado.

CUARTA: condenar al demandado JAIME RETIGA CACERES, al pago delas costas procesales incluidas las agencias en derecho y honorarios de gestión.

QUINTA: el demandado JAIME REATIGA CACERES, no tiene derecho a oponerse a la presente demanda ni a ser oído en este proceso hasta tanto cancele el valor de las cuotas de aparcería que adeuda en la actualidad por un valor superior a los setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil pesos mcte ($78.880.000), los que son el fundamento de la acción, así como también los que se causen en el curso del proceso, que deberán ser consignados en el banco agrario a órdenes del juzgado y por cuenta del proceso.

SEXTA: el demandado JAIME REATIGA CACERES, no tiene derecho de retención a ningún título.

SEPTIMA: el demandado JAIME REATIGA CACERES, no tiene derecho a que se le abone o se le reconozca alguna cantidad ni en dinero ni en especie por concepto de mejoras al inmueble materia del proceso.

Generan las anteriores peticiones los siguientes

HECHOS

PRIMERO: mediante contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y el señor Ricardo Reatiga se dio en aparcería el lote de terreno segregado del predio en mayor extensión para el cultivo de plantaciones de pronto rendimiento y de pan coger así como también el cultivo de café.

SEGUNDO: el termino de duración del citado contrato no es conocido por mis mandantes, empero este se fue prorrogando en el tiempo hasta el punto de haberse vuelto su duración indefinida en el tiempo mientras tanto el aparcero cumpla con las obligaciones que la ley y la costumbre contractual le imponen.

TERCERO: la cuota de aparcería a cancelar por el uso de la tierra por parte del aparcero al propietario y ahora a sus sucesores, fue acordado en una quinta parte de la totalidad de los frutos cosechados, liberando al propietario de otros gastos como abonos beneficio y transporte.

CUARTO: se permitió en la contratación inicial que el aparcero podría vivir en el predio, cuestión que disfruto mientras estuvo vigente su contrato para con el progenitor de mis mandantes razón por la cual en la actualidad y de acuerdo con la denuncia que sobre el particular se hiciera al INCODER en registro adjunto en la actualidad es ocupada.

QUINTO: EL APARCERO INICIAL Ricardo Reatiga delego por razones de edad y de trabajo la explotación del predio en el hoy demandado, conservando el mismo sistema de aparcería en su hijo y demandado JAIME REATIGA CACERES, quien en la actualidad oficia como aparcero del predio y de mis mandantes

SEXTO: el aparcero y demandado en diligencia rendida ante el INCODER dentro dela tramitación de extinción de dominio que el mismo hiciera, confeso su condición de aparcero y además confeso igualmente que desde hacía algún tiempo había dejado de pagar las cuotas de aparcería, todo lo anterior cuando expuso:

"**PREGUNTADO:** usted es aparcero del predio **RESPONDIO:** pues si tenemos el lote de trabajar, pero parte ahorita no se ha dado porque ósea yo y tengo entendido que el tiempo que tenemos de estar trabajando esos terrenos entonces ya son nuestros de nosotros. **PREGUNTADO:** en alguna época fue aparcero o entrego parte de las cosechas a los propietarios. **RESPONDIO:** pues unas épocas pasadas sí. Pero ya tengo tiempito que no. **PREGUNTADO:** usted en la declaración anterior de los propietarios se dice que el aparcero es su señor padre RICARDO REATIGA, que tiene que decir al respecto. **RESPONDIO:** si era aparcero pero él ya está de edad, entonces soy yo."

SEPTIMO: el aparcero como esta dicho y probado dejo en manos de su hijo Jaime Reatiga el desarrollo del contrato de aparcería quien desde luego quedo enterado de manera clara y definitiva de sus obligaciones y porcentajes a prestar como aparcero del predio(antes su progenitor) y esa medida cancelo algunas cuotas de aparcería hasta el mes de junio de 2010, fecha desde la cual no volvió a cancelar dichas cuotas encontrándose en la actualidad en mora en el cumplimiento de su obligación como aparcero.

OCTAVO: en cumplimiento del contrato de aparcero así adquirido el señor **Jaime Reatiga Cáceres,** cancelo las cuotas de aparcería pactadas, pero solo lo hizo con relativa regularidad hasta el año 2011, fecha en la cual definitivamente dejo de cancelar las cuotas que por contrato de Aparcería corresponde.

NOVENO: para la demostración de la existencia de la relación de aparcería adjunto con la presente demanda, nueve recibos de pago de cuotas de aparcería, los que están todos suscritos por el demandado, requerimiento ante

la inspección de policía dentro del proceso abreviado 052 - 2016 en dos folios, resolución 025 - 2016 de la inspección de policía en el cual se da por terminado el contrato de aparcería por incumplimiento del aparcero en un folio.

DECIMO: el demandado adeuda a la fecha las cuotas de aparcería correspondientes a los años 2011; 2012; 2013; 2014; 2015; 2016 y lo corrido del presente año 2017; Y a la fecha adeuda a los propietarios del predio ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, la suma de setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil pesos mcte ($78.880.000). causal por la cual se propone esta demanda.

DECIMO PRIMERO: el inmueble objeto del contrato está destinado al cultivo de café, tomate, habichuela y en general cultivos de pan coger, así como también para la vivienda del aparcero y su familia.

DECIMO SEGUNDO: el demandado en un acto de absoluta deslealtad y fraude procesal para con los propietarios del inmueble en mayor extensión, denuncio y se propuso ante el INCODER como poseedor del predio cuya restitución se solicita por el incumplimiento de la aparcería, habiéndose liberado el predio de la extensión de dominio proyectada por el demandado y otros aparceros mas, mediante la resolución 00377 del 26 de febrero de 2015.

DECIMO TERCERO: el demandado debió ser reconvenido ante la inspección de este municipio en el mes de diciembre de 2008 en razón a la inconsulta construcción de obras no autorizadas por los propietarios tal y como se evidencia con la documentación que se explica por si sola y se anexa en ocho folios útiles.

DECIMO CUARTO: el demandado y su progenitor según se desprende del informe de inspección judicial practicado por le INCODER aseguran que reconocían para los propietarios a título de aparcería hasta un año antes de la práctica de dicha diligencia es decir antes del 27 de junio de 2013.

DECIMO QUINTO: el día 27 de octubre del año 2016 el señor Jaime reatiga Cáceres compareció ante la inspección de policía previo requerimiento, en el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones contractuales como aparcero. Según lo establecido en el artículo 17 de la ley 6 de 1975. En este proceso abreviado se compromete a cancelar unas sumas de dinero dentro de los quince días siguientes a esta audiencia, compromiso que incumplió. y dando cumplimiento a lo preceptuado en la citada ley, mediante resolución 025 -2016 proceso abreviado civil de policía con radicado 052 - 2016, el día 14 de diciembre del año 2016 la inspección de policía de Piedecuesta RESUELVE: declarar terminado el contrato de aparcería toda vez que el señor reatiga Cáceres incumplió con las obligaciones contractuales acordadas en el presente proceso abreviado.

DECIMO SEXTO: los propietarios han conferido poder para impetrar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a la presente demanda las siguientes normas del orden sustantivo y procesal a saber: C.C. art. 2000, 2003, 2020, 2035, 2014, 1602 y Cons. C.P.C. arts.: 19, 75, 424, y Ss. Título XXI Caps. I.; C.G.P. art. 82, 384 y sig.; ley 6 de 1975 art. 17 y sig. Y demás normas aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por la naturaleza de la acción, por el lugar de la ubicación del inmueble y por la cuantía que estimo en más de setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil pesos mcte ($78.880.000). de las cuotas de aparcería adeudadas.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda la de un proceso declarativo previsto en el titulo I capitulo I, sección primera, libro tercero, del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas en su oportunidad anexo a esta demanda los siguientes documentos:

1). Poder especial
2). Mapa con la descripción del área que se pretende restituir.
3). Original de nueve (9) recibos de pago de cuotas de aparcería aceptados por el demandado.
4). Copia del formato de solicitud de procesos agrarios suscrito por el demandado ante el INCODER.
5). En tres folios copia de la visita previa realizada con ocasión de la solicitud a que se contrae el documento descrito en el numeral anterior.
6). En cuatro folios copia del acta de visita previa practicada por el INCODER con ocasión de la solicitud a que se contrae el numeral cuarto de esta relación.
7). En cinco folios copia del acta de la diligencia de inspección judicial practicada por el INCODER con ocasión de la solicitud hecha por el hoy demandado.

8). En diez folios copia del acta del informe de visita e inspección judicial practicada por el INCODER a petición del demandado según denuncia registrada en el punto cuarto de esta relación.
9). En tres folios copia de la declaración rendida por el demandado ante el INCODER en las diligencias agrarias promovidas por el demandado en la cual confiesa su condición de aparcero y hecho de no estar aportando las cuotas de aparcería a los propietarios.
10). Requerimiento adelantado ante la inspección de policía el día 1 de diciembre del año 2008 por incumplimiento en sus obligaciones, en el cual se compromete a nunca volver a hacer una cosa así sin autorización de los dueños.
11). Resolución 00377 de 2015 (26 de febrero de 2015) del ministerio de agricultura y desarrollo rural - INCODER, en el cual en cual queda demostrado que el señor Jaime Reatiga Caceres es aparcero del predio BORE SUR de propiedad de los señores Jorge Andrés y Ana María Uribe Chain.
12). requerimiento ante la inspección de policía con fecha 27 de octubre de 2016 donde el requerido se compromete a pagar los dineros adeudados por el incumplimiento en las cuotas de aparcería, acuerdo que incumplió.
13). Resolución 025 - 2016, proceso abreviado civil de policía radicado 052 - 2016 en el cual resuelve: declarar terminado el contrato de aparcería.
14). Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos del predio BORE SUR.
14). Copia de la demanda para archivo del juzgado.
15). Copia de la demanda y sus anexos para los traslados.

Solicito en orden a la demostración de los hechos de la demanda decrete las siguientes pruebas>:

Testimonial: decrete un interrogatorio de parte al demandado para que responda al tenor de cuestionario que le formulare en el momento de la diligencia.

Documental: ruego oficiar al INCODER seccional Bucaramanga para que con destino a este proceso envíen a mi costa una copia de todas las diligencias administrativas adelantadas sobre el predio BORE SUR, así como una certificación sobre su estado actual.

Prueba trasladada: solicito tener como tales las diligencias efectuadas en el procedimiento anterior y en las cuales se observan la participación directa o indirecta del acá demandado, incluyendo en esta traslado probatorio la prueba testimonial allegada, así como la pericial.

Inspección judicial: decrete una inspección judicial con intervención de perito con el propósito de comprobar la existencia del predio, en menor extensión, su ubicación, sus linderos su cabida aproximada, su estado de conservación, quien o quienes se encuentran en el mismo, la clase de construcciones y cultivos

existentes en el momento de la diligencia y su estado fito-sanitario, el modo de explotación económica del predio y quien o quienes asumen dichas labores.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 15 numero 1A - 12 interior 142 la macarena municipio de Piedecuesta - Santander. Email. Fegove77@yahoo.es celular 3003664801 - 3173082070

Mis poderdantes ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, en la calle 7 número 7 - 46 casa 9 quintas de guatiguara barrio el centro municipio de Piedecuesta - Santander. Email. anamariauribech@hotmail.com; manifiesto bajo la gravedad del juramento que Jorge Andrés no tiene en la actualidad correo electrónico.

Al demandado en la vía Piedecuesta - San Gil margen izquierda Vereda San Francisco predio Bore Sur municipio de Piedecuesta - Santander.

Del señor juez,

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
C.C. No. 91.499.765 de B/ga
T.P. 165129 del C. S. de la Judicatura
Email. Fegove77@yahoo.es

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA (reparto)
Ciudad

ANA MARIA URIBE CHAIN, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.144 de Bucaramanga, y **JORGE ANDRES URIBE CHAIN** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA**, abogado en ejercicio con T.P. 165.129 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN APARCERÍA ubicado en la finca BORE SUR Vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta - Santander, contra **JAIME REATIGA CÁCERES** a quien cito como demandado teniendo como causal el incumplimiento en el pago de las cuotas de aparcería.

El **DR. FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA** tiene las facultades previstas en el artículo 70 del C. de P. C., y especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, requerir, RECIBIR EL INMUEBLE, desistir, transigir, en fin, para realizar todos los actos y diligencias encaminados al buen ejercicio de este mandato. Por tanto, sírvanse tenerlo como nuestro apoderado dentro de los términos y para los efectos a que se refiere este mandato.-

Atentamente,

ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. No.63.561.144 de B/ga

JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. No. 1.098.630.186 de B/ga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA
C.C.91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165.129

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4787

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

ANA MARIA URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063561144, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL ABOGADO FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7n70a7zr7pgd

-------- Firma autógrafa --------

JORGE ANDRES URIBE CHAIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1098630186, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL AL ABOGADO FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7l6otaeivz3y

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

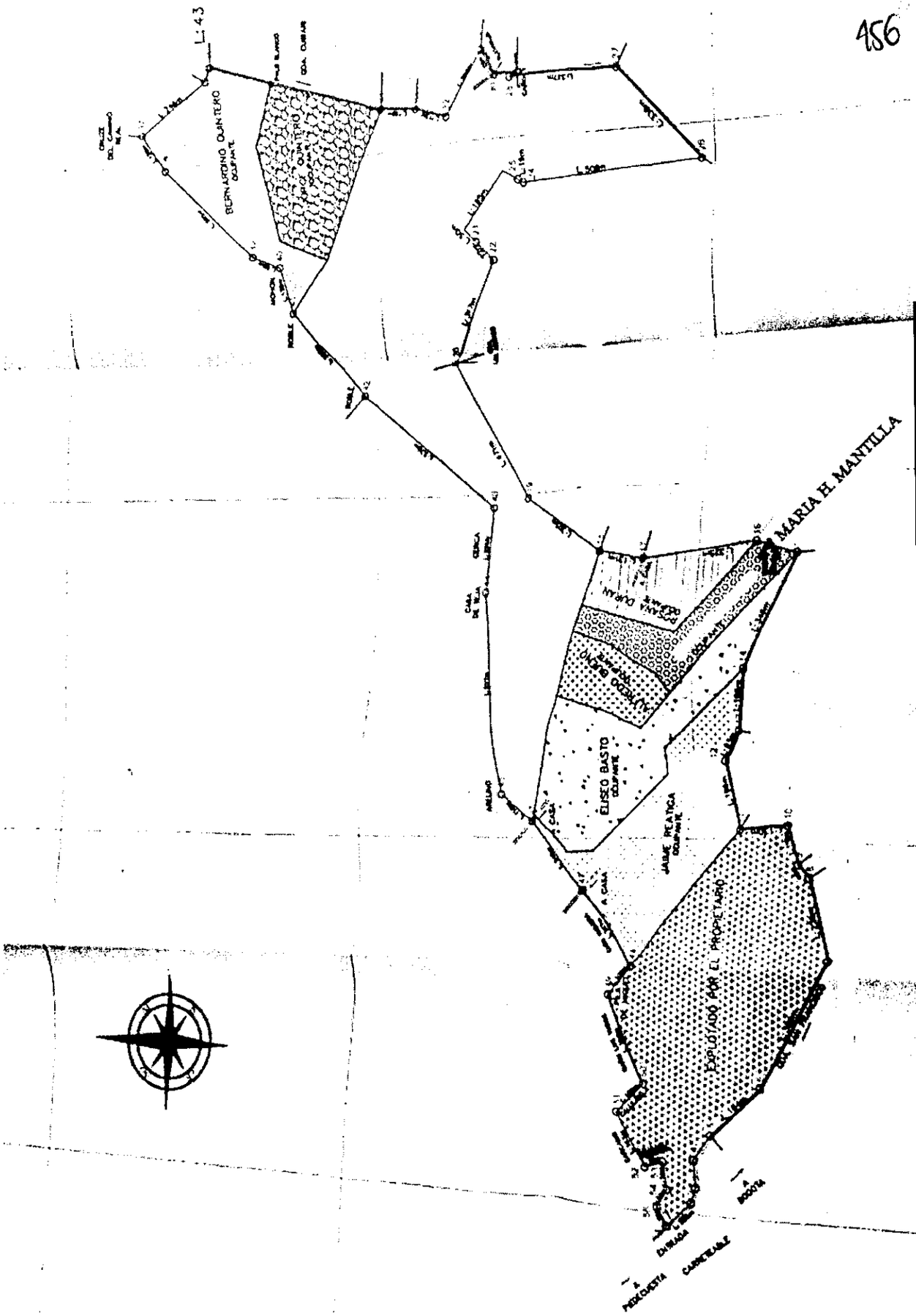
L: 43
BERNARDINO QUINTERO
QUINTERO
MARIA H. MANTILLA
ELISEO BASTO
JAIME PEÑALOZA
EXPLOTADO POR EL PROPIETARIO
A BOGOTA
A PIEDECUESTA

151

Piedecuesta 9 de Abril de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Riatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de _____ la suma de $150.000.- por concepto de parte de un cultivo de tomate y habichuela contrato aparcería Bore-Sur

Firma:

Ana Ma Uribe Ch

Ana Maria Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

Piedecuesta 8 de Julio de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Reatiga identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2.141.129 de _____ la suma de $85.000.- por concepto de parte de un cultivo de habichuela y mozorca contrato aparcería Bore-Sur.

Firma:

x Widad Chain

Ana Maria Uribe Chain

Jorge And

Oct. 13/06.
Recibí de Ricardo Reatiga $220.000.- parte de tomate habichuela y mozorca 7 o 8 de Agosto

Recibí de Ricardo Reatiga la suma de $60.000.- parte tomate

INVERSORA PICHINCHA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
En 12/07

158

No. ____ $ 80.000
Octubre 7 de 2007
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de:
Para: parte tomate y fique

No. ____ $ 80.000
Feb. 28 de 2008
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de:
Para: parte habichuela

No. ____ $ 150.000
Agosto 11 de 2008
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de:
Para: venta de yuca 2 picadas

No. ____ $ 120.000
Junio 11 de 2008
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de: 120.000
Para: parte tomate habichuela y mazorca

No. ____ $ 100.000
Dic 1 de 2008
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de: $100.000
Para: parte de tomate

No. ____ $ 150.000
Octubre 20 de 2008
Recibí(mos) de: Ricardo Realiga
La suma de: 150.000
Para: parte habichuela tomate y fique

120.000
Mayo 31 2009
Recibí de Ricardo Realiga
La suma de $120.000
Por concepto de parte tomate y mazorca
Firma Jaime Realiga

No. ____ Por $120.000
Fecha Febr. 12 de 2009
Recibí de Ricardo Realiga
La suma de $120.000
Por concepto de parte arveja y fique y mazorca
Firma

70.000
Junio 21 2009
Ricardo Realiga
Por concepto de parte de mazorca y yuca
Jaime Realiga

159v.

No. Por $ 80.000.
Fecha Spbre 19 de 2009
Recibí de Ricardo Reátiga
La suma de

Por concepto de parte mazorca y natural
Firma Ricardo Reátiga

No. Por $65.000.
Fecha Ocbre 20 de 2009
Recibí de Ricardo Reátiga
La suma de $65.000

Por concepto de parte de tomate
Firma Ricardo Reatiga

100.000
Enero 22 2010
Ricardo Reatiga

partes
alberja y frijol

100.000
Junio 4 2010
Ricardo Reatiga

parte de
aparcería de tomate

100.000
abril 9 2010
Ricardo Reatiga

parte de
aparcería de natural
y frijol
Jaime Reatiga

160

Piedecuesta 21 de Septiembre de 2005

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Restrepo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de _____, la suma de 110.000 por concepto de parte de un cultivo de Fique y habichuela - Contrato de aparceria Bore-Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe

Ana Maria Uribe Chain

Piedecuesta 2 de enero de 2006

Nosotros Ana Maria y Jorge Andrés Uribe Chain, propietarios de la finca Bore sur, recibimos del señor (a) Ricardo Restrepo identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 2'141.129 de _____, la suma de 30.000. por concepto de parte de un cultivo de Yuca- aparceria Bore Sur.

Firma:

Ana Maria Uribe

Ana Maria Uribe Chain

Jorge Andrés Uribe Chain

El señor manifiesta No Saber firmar.

161

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	CODIGO F1-PM-PA-01	
	FORMATO: SOLICITUD DE PROCESOS AGRARIOS	FECHA 10/12/2009	
		PAGINA 1 DE 1	

a. Procedimiento Agrario:	Clarificación de la Propiedad ☐	Deslinde ☐	
	Recuperación de Baldíos Indebidamente ocupados ☐		
	Extinción de Derecho de Dominio Privado ☒		
b. Información Solicitante	Entidad Pública ☐	Persona Natural ☒	
	Entidad Privada ☐	Procuradores Agrarios ☐	

1. Nombre:	Jaime Realiza	2. Nit:	
3. Representante Legal:		4. C.C. No.	91.345.927
5. Departamento:	Santander	6. Municipio:	Piedecuesta
7. Teléfono:	3165023470	8. Dirección:	
9. Fax:		10. E-mail:	

11. Naturaleza jurídica del servicio público o actividad:

12. Interés en el trámite:

Se encuentra como ocupante del predio Bere sur

13. Información del predio:

Hace 40 años el Señor Ricardo Reatiga compro una mejora, Padre del interesado, y a la fecha la familia permanece, en total, siete ocupantes

c. Información del Predio

14. Nombre del Predio	Bere sur	15. Matricula inmobiliaria:	314 52774		
Corregimiento		Municipio	Piedecuesta	Departamento	Santander
16. Área aproximada del Terreno	194	Ha	6361		m^2
17. Tipo de Construcción		Area aproximada construida:			

18. Colindantes del predio	Nombres y Apellidos	Identificación	Nombres y apellidos	Identificación
NORTE	Predio Cerrado			
ORIENTE	San Francisco Alto			
SUR	Familia Sierra			
OCCIDENTE	Miguel Uribe			

	SI	NO	Folios
19. Fotocopia de resolución, acta de posesión, poder.	☐	☒	
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o Nit	☒	☐	
20. Certificado de Libertad y Tradición o matricula inmobiliaria	☒	☐	
21. Paz y salvo por concepto de impuestos pagados o ultimo recibo de pago de impuesto	☐	☒	
22. Plano del terreno	☐	☒	

e. Declaración Juramentada

23. Declaro bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que las afirmaciones y datos consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresión de la verdad.

Jaime Realiza	Jaime Realiza	91345927
Firma	Nombre	C.C./Nit

Incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F3-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 1 DE 3	

PROCEDIMIENTO AGRARIO:	Clarificación de la Propiedad - Decreto 2663/94 ☐	Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados Decreto 2664/94 ☐
	Extinción del Derecho de Dominio Privado - Decreto 2665/94 ☒	Deslinde - Decreto 2663/94 ☐

Expediente No. : _____

El día (20) de Noviembre de 2012, a la fecha señalada en el auto del 22 de octubre/12

los suscritos: (El interesado) Jaime Pinto Cáceres C.C. No. 91.345.927

Wilson Reinoso López, ingeniero Agrónomo C.C. No. 5.641.925

Sergio Andrés Ayón M, abogado C.C. No. 91075 5797. ,funcionarios de

INCODER, nos trasladamos al predio Bore Sur, con el objeto de practicar la diligencia de Visita Previa

Acto seguido, se procedió a la realización de un exámen y reconocimiento del predio, habiéndose acreditado los siguientes hechos que dejamos consignados así:

I.INFORMACION PREDIAL

Nombre del Predio: Bore Sur — Departamento: Santander

Municipio: Piedecuesta — Corregimiento: _____

Vereda: San Francisco — Sector Bore

Plano N° - Fecha: _____ — Apartado por: _____

Área aproz. (Has) : 194 m² 6361

Matricula Inmobiliaria Nº: 314 52774 — Cédula Catastral Nº: _____

Propietario, identificados con cédula de ciudadanía No:

Nombre: Jorge Andrés Uribe Chain — C.C. No. : _____

Nombre: Ana María Uribe Chain — C.C.No. : _____

Nombre: _____ — C.C. No. : _____

II. VIAS DE COMUNICACIÓN:

De Acceso: Partiendo de la cabecera municipal de Piedecuesta por la carretera Central a San Gil hasta el sitio denominado Bore, donde se toma carretera destapada pendiente a la vereda y luego de un recorrido de tres kilometros se llega al predio

Internas: La carretera a Bellavista parte el predio, pasa de oriente a occidente.

12

13

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F3-PM-PA-01
	FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA	FECHA: 10/12/09
		PAGINA 2 DE 3

Expediente No. :

NORTE: Carlos Miguel Uribe

ORIENTE : Fidel Uribe Sierra y Rafael García

SUR : Quebrada Pere Pommito - Quebrada medios

OCCIDENTE : Carretera central Bucaramanga - San Gil

Confrontar los colindantes del plano, frente a los citados en los documentos existentes.

OBSERVACIONES: FUENTE: Información obtenida en la visita

IV. EXPLOTACION ECONOMICA-ACTUAL

El predio se encuentra cultivado en lotes discontinuos, separados por áreas en rastrojos y montañas de reserva forestal para protección de suelos y fuentes de agua, con cultivos de caña panelera, plátano, fique, yuca, frutales, café en menor proporción, cacao, mejoras propiedad de familias ocupantes. El Propietario ejerce actividad económica en un area aprox de 15 has.

V. TENENCIA DE LA TIERRA

Los titulares de derecho de dominio son: Jorge Andrés Uribe Chain, y Ana María Uribe Chain, según escritura No 103 del 26 de enero 2010 notaría única de piedecuesta. Se encontraron ocho familias en condición de ocupantes quienes manifiestan ocupar las áreas cultivadas en tiempos que van de 18 a 40 años y no reconocer vínculo jurídico con el Propietario.

VI. INFRAESTRUCTURA

Construcciones: Seis Viviendas en regular y mal estado, ocupadas por las familias que tienen las mejoras en el inmueble. Cinco casas de habitación para los galponeros. Una vivienda aledaña al trapiche para trabajadores y una vivienda para los propietarios.

Obras Anexas: ~~Ns~~ se informó de la existencia de galpones para cría de gallina productora de huevos - Trapiche para procesar caña

OCUPANTES

NOMBRE y APELLIDOS	TIEMPO	AREA	EXPLOTACION
Rodolfo Uribe	40 años		
Aurora Uribe	40 años	1 ha	plátano, yuca
Lucas Uribe	40 años	5 has	plátano, café, maíz, yuca
María Mantilla	20 años	9 has	Café, plátano, frutales

19 19

inceder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F3-PM-PA-01
	FORMATO: ACTA DILIGENCIA DE VISITA PREVIA	FECHA: 10/12/09
		PAGINA 3 DE 3

Expediente No. :

VII. OBSERVACIONES GENERALES: Las familias que aparecen como ocupantes, proceden de una familia Uribe - Reatiga, que ingresó a la finca como vivienda hace mas de 60 años de allí proviene el sr Ricardo Reatiga, quien conformó familia con cinco hijos, hoy con familias independientes, todos ocupantes del predio, y otros particulares que manifiestan no tener vinculo economico o juridico con los propietarios, no reconocen arriendos o partes de cultivo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las ________AM PM, y se firman por quienes en ella intervinieron, despues de haber sido leida y aprobada.

Participante	Nombres y Apellidos	No. Ident	Firma
Incoder	Sergio Aran Martinez	91.077.597	[firma]
Incoder	Wilson Quiroga López	5.641.725	[firma]
interesado	Jaime Reatiga	91.345.927	Jaime Reatiga
Ocupantes	Alfredo Bueno	91.342.397	Alfredo
	Isidro Reatigo	91.344.329	Isidro Reatiga

Nota: La información consignado en este documento fue tomada en campo y es responsabilidad del

Anexo: Documentos aportados por los ocupantes y/o interesados:

Abogado responsable del proceso:

Fecha entrega del informe: 26 de Noviembre del 2012

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

INFORME DE VISITA PREVIA AL PREDIO DENOMINADO "BORE SUR", UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER.

En Cumplimiento del auto de fecha 22 de octubre de 2012, proferido por la dirección Territorial Santander, los funcionarios Sergio Andrés Agón Martinez, Abogado contratista y Wilson Quiroga López. Ingeniero Agrónomo, el día 20 de noviembre de 2012, procedimos a adelantar diligencia de visita previa al predio BORE SUR, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, municipio PIEDECUESTA, departamento SANTANDER, con el fin de cumplir diligencias previas que permitan establecer la viabilidad de iniciar proceso de extinción al derecho de dominio, en todo o en parte, atendiendo lo solicitado con radicado 05147 del 1 de septiembre de 2012.

Al respecto, se constató lo siguiente:

I.- INFORMACION DEL PREDIO

Está ubicado en la vereda San Francisco, municipio Piedecuesta, departamento Santander. Tiene un area aproximada de 194 has 6.361 metros cuadrados, según escritura pública numero 106 del 26 de enero de 2010, otorgada en la notaria única de Piedecuesta, inscrita al folio de matricula inmobiliaria numero 314 52774 en el que aparece como propietario inscrito el señor Jorge Andrés Uribe Chain y Ana maria Uribe Chain.

II.- VIAS DE COMUNICACIÓN

De acceso: Para acceder al predio se inicia el recorrido desde la cabecera municipal de Piedecuesta, por la vía que conduce a San Gil, hasta el sitio denominado Bore, donde se toma carreteable destapado muy pendiente a la vereda San francisco y luego de un recorrido aproximado de tres kilómetros se llega a las viviendas del predio.

Internas: La vía a la vereda San francisco atraviesa el inmueble de occidente a oriente.

III.- INFORMACIÓN DE LINDEROS - COLINDANTES

NORTE:	Carlos Miguel Uribe
ORIENTE:	Fidel Uribe Sierra y Rafael García
SUR:	Quebrada Bore Paramito, quebrada Macios
OCCIDENTE:	Carretera central Piedecuesta a San Gil

En el recorrido se verificaron los colindantes, por información de las personas que participaron en la diligencia, sin embargo es procedente precisar en la inspección ocular, e indagar en la oficina de catastro, los propietarios actuales de los predios colindantes.

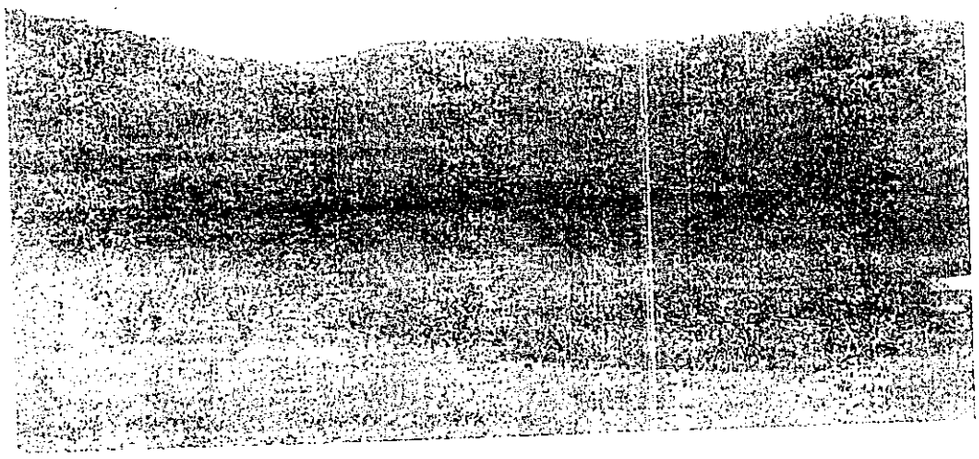

IV. CERRAMIENTOS NATURALES O ARTIFICIALES :

rio se observaron cerramientos del predio por las colindancias, con cercas en alambre de púas, el costado sur está definido por quebradas de caudal permanente.

V. CLIMA E HIDROGRAFIA:

El municipio presenca clima cálido en las cuencas bajas de los ríos Manco, Umpalá, Oro y en el Cañón del Chicamocha; templado en las laderas del Macizo de Santander, correspondiente a las microcuencas medias de las principales corrientes y a la Mesa de Jéricos y parte alta de las microcuencas respectivamente; clima frío y páramo en los nacimientos de las principales corrientes hacia el Páramo de Berlín; predominando el clima templado en la mayor parte del territorio municipal, con temperatura media de 23 grados centigrados. Se encuentra a una altura sobre 1.100 m.s.n.m. en promedio.

Hacen parte del Municipio de Piedecuesta las cuencas hidrográficas de los ríos Lato y quebrada Grande, parte media y alta del río de Oro, del río Manco, cuenca baja del río Umpalá, cuencas altas de las quebradas La Lejía y Honda y parte del río Chicamocha. El curso principal de estas corrientes corren en dirección: Noreste - Suroeste, desde la parte alta de las laderas occidentales del Macizo de Santander, hasta la parte baja de los valles de los ríos Oro y Chicamocha, con dirección Sur Norte.

El predio Bore Sur se encuentra en el sector medio del municipio, en condiciones de clima medio o templado.

El régimen de lluvias se considera bimodal, con dos periodos definidos, entre abril, mayo y junio y octubre, noviembre, con picos máximos de lluvias en los meses de Mayo y Octubre - Noviembre, promedios que oscilan alrededor de los 1.100 milímetros anuales.

VI. TOPOGRAFIA

El relieve del municipio de Piedecuesta está compuesto topográficamente por mesetas onduladas entre los 900 y los 1200 m.s.n.m. y áreas quebradas con altas pendientes, formando parte del Cañón del Chicamocha a 600 m.s.n.m. y el Páramo de Berlín a 3.600 m.s.n.m. El predio tiene una topografía que va de quebrada a muy quebrada, con

pendientes superiores al 50 % y sectores de escarpa con presencia de procesos erosivos por remoción en masa.

VII- ASPECTOS AGROTECNICOS

El área metropolitana formada por Bucaramanga, Piedecuesta, Florida y Girón está ubicada sobre el Valle del Río de Oro. Se distingue en ella dos sectores de diferente conformación física: uno formado por la meseta y otro por el valle. Sus suelos, desde el punto de vista agrológico, se pueden dividir en dos grupos: los primeros, al no tener peligro de erosión, son propicios para el cultivo de gran variedad de productos y para la ganadería. La otra clase de suelos tiene una alta potencialidad erosiva, presenta fertilidad natural de media a baja, profundidad efectiva superficial a medianamente profundos, con regular y buen drenaje interno y externo, de texturas livianas, con topografía que va de levemente inclinados a quebrados, muy quebrados y escarpados en menor proporción.

No se observa impacto ambiental por uso de los recursos naturales renovables, existen áreas dedicadas a la protección del caudal natural existente.

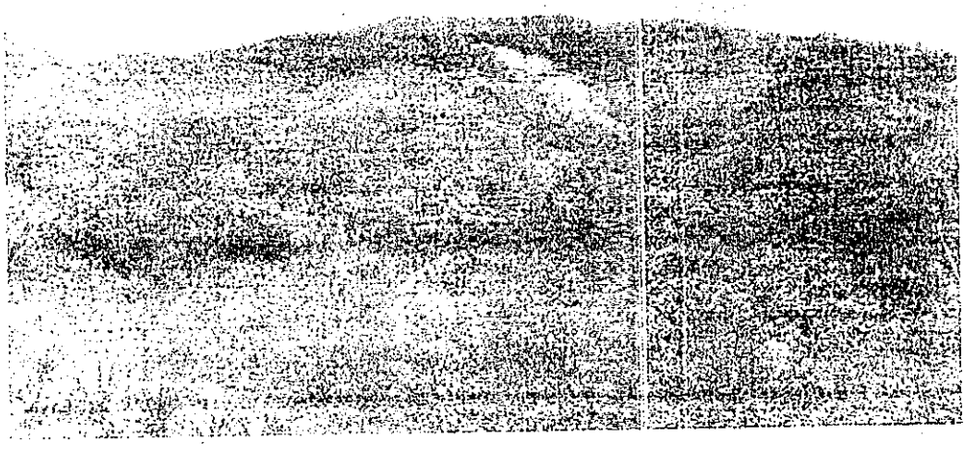

VIII- EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL

En el predio se observaron lotes de diferentes áreas, ocupados por terceras personas, diferentes a los propietarios inscritos, quienes alrededor de la vivienda tienen cultivos de pancoger, café, plátano, frutales y pastos para ganado bovino y ovino, sin reconocer vínculo jurídico con los propietarios del inmueble, no reconocen partes de la producción en especie, ni canon alguno por arrendamiento, según información del interesado, quien acompañó la visita.

En la parte baja del predio, caracterizada por topografía ondulada o levemente inclinada, los propietarios adelantan explotación económica de un área aproximada de quince hectáreas, en actividades avícolas y agrícolas.

El área restante del inmueble se encuentra cubierta de rastrojos y bosques bajos, con edad superior a cinco años.

D.- TENENCIA DE LA TIERRA

El inmueble se encuentra ocupado por los señores Rodolfo Uribe, Aurora Uribe, Lucas Uribe, maría mantilla, Antonio Grimaldo, Alfredo Bueno Díaz, Eliseo bastos y Ricardo Reatiga, con tiempo de ocupación que va de dieciocho a cuarenta y cinco años, en áreas desde una hectárea a veinte hectáreas, información obtenida de los ocupantes, por verificar topográficamente en la diligencia de inspección ocular, quien además informa que durante este tiempo ha tenido el uso y posesión del bien, en forma ininterrumpida y pacífica, con ánimo de señor y dueño, sin existir un vínculo jurídico con el propietario inscrito.

E.- INFRAESTRUCTURA

Construcciones: Los ocupantes cada uno tienen su vivienda, en regular estado, con servicio de energía eléctrica y conducción de agua para consumo.

Otras mejoras: Galpones para aves, construido en material.

El Presente Informe de Visita previa se presenta a los 26 días del mes de noviembre de 2012, firmado por quienes intervienen en la diligencia.

SERGIO ANDRES [illegible] MARTINEZ
Abogado contratista

WILSON QUIROGA LOPEZ
Ingeniero Agrónomo

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F2-PM-PA-01
	FORMATO: ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	FECHA: 10/12/09
		PAGINA 1 DE 5

PROCEDIMIENTO AGRARIO:

- Clarificación de la Propiedad - Decreto 2663/94 ☐
- Recuperación de Baldíos indebidamente ocupados Decreto 2664/94 ☐
- Extinción del Derecho de Dominio Privado - Decreto 2665/94 ☒
- Deslinde - Decreto 2663/94 ☐

Expediente No. : _____

El dia ___ (27) de Junio, de 2013, a la fecha señalada en el auto 26 de junio 2013

los suscritos: (El interesado) Jaime Rietzega Cáceres C.C. No. 91.345.927,

y Uriel Cobos Pinzón, abogado, C.C. No. 91.215.493 Apoderado propietarios

y Nelson Enrique Estupiñan G., C.C. No. _____

y Deissy A. Monqui M. Topógrafa C.C. No. _____ funcionario de

y Wilson Quiroga. Lopez I. Ambiental, C.C. 5641375 funcionarios

INCODER, nos trasladamos al predio _____, con el objeto de practicar la diligencia de Inspección Ocular

BORE SUR

Acto seguido, se procedió a la realización de un exámen y reconocimiento del predio, habiéndose acreditado los siguientes hechos que dejamos consignados así:

I. INFORMACION PREDIAL

Nombre del Predio: BORE SUR

Departamento: Santander

Municipio: Piedecuesta

Corregimiento: _____

Vereda: San Francisco

Plano Nº.- Fecha: _____

Apartado por: _____

Área aprox. (Has) : 194 m² 6361

Matricula Inmobiliaria Nº: 314 52794

Cédula Catastral Nº: 00010015 0096 000

Propietario, identificados con cédula de ciudadania No:

Nombre: Ana María Uribe Chain C.C. No. : 63561144

Nombre: Jorge Andrés Uribe Chain C.C. No. : 1098630186

Nombre: _____ C.C. No. : _____

II. VIAS DE COMUNICACIÓN:

De Acceso: Saliendo de Piedecuesta por la vía nacional a San Gil llega de aproximadamente 6 kms, se toma carreteable a la izquierda para acceso al predio

Internas: Carretera destapada pasa el predio de occidente a oriente.

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F2-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 2 DE 5	

Expediente No. : _____

III. INFORMACION DE LINDEROS-COLINDANDANTES

NORTE/ESTE: Cano los Tubos, Finca Hijuela, Miguel Uribe

SUR ORIENTE: Gabriel Pérez, Ramón Florez, Q. Cubari, Cornelio Pérez

SUR: Finca los Perchos, Gloria Gómez, José Romero,

OCCIDENTE: Q. San Francisco, Vía Piedecuesta San Gil

Confrontar los colindantes del plano, frente a los citados en los documentos existentes.

OBSERVACIONES: FUENTE: Información obtenida en la diligencia con base en la carta catastral y aporte de los existentes

IV. CERRAMIENTOS (NATURALES O ARTIFICIALES)

Perimetrales: En general los cerramientos se marcan por quebradas

Internas: No existen cercas internas

V. ASPECTOS AGROTECNICOS

Altura sobre el nivel del mar: 1000 - 2100 m.s.n.m

Precipitación Pluvial: 1100 m

Clase Agrológica - Suelo: IVse, VIse, VIIse, VIIIse

Apreciación Textura: Liviana. media

Disponibilidad del recurso hídrico: Bueno

	Area 1	Area 2	Area 3
Topografía	Ondulado	Quebrado Muy Quebrado	
has	34	60	
%	35	65	
Otras	—	—	

VI. DISPONIBILIDAD DE RECURSO HIDRICO

		Nombre
Río		NO
Lago		No
Quebrada	X	Q. San Francisco, Q. Cubarí, Q. los Tubos
Represa		No
Reservorio		No
Otro		No

Distribución de lluvias: Bimodal

Factores climatológicos limitantes: No se detectaron en la visita.

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F2-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 3 DE 5	

Expediente No. : _____

La disponibilidad de agua, es suficiente? : SI X NO ____

Consumo Humano. (Existe acueducto veredal?) SI ____ NO X acueducto individual al predio

Uso Agropecuario. Especificar si existe Distrito de riego. _____

Bosques de protección y/o conservación	SI	X	NO	
Morichales:	SI		NO	X
Humedales:	SI		NO	X
Ciénagas:	SI		NO	X
Playones:	SI		NO	X
Sabanas Comunales:	SI		NO	X

VII- GENERALIDADES DE LA LOCALIZACION DEL PREDIO

El Predio se encuentra ubicado en áreas pertenecientes a territorios indígenas o comunidades negras?

SI: _____ Especificar: _____

NO: X Especificar: _____

El Predio se encuentra ubicado dentro de Reservas Territoriales del Estado?

SI: _____ Especificar: _____

NO: X Especificar: _____

En el predio existen bienes de uso público?

SI: _____ Especificar: _____

NO: X Especificar: _____

El predio se halla situado dentro de un radio de 5 kms alrededor de las zonas donde se adelantan explotaciones de Recursos Naturales? NO

Explique:

El predio es aledaño a Parque Nacional Natural declarado? SI ____ Cuál _____ No X

El predio se encuentra dentro de zonas seleccionadas para proyectos viales? SI ____ Cuál _____ NO X

La extensión de alguno de los linderos, está sobre alguna vía de comunicación SI X En cuántos metros? 226 NO

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F2-PM-PA-01	
	FORMATD: ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 4 DE 5	

Expediente No. : _____

VIII. EXPLOTACION DEL PREDIO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA:

Agrícola:

%Area explotada: 60 %. %Area inexplotada 40 %.

La superficie explotada se discrimina de la siguiente manera:

Clase de cultivos y estado: Habichuela, maíz, plátano, yuca, mora, Tomate de árbol, café, en regular y buen estado

Pastos mejorados: No

Area de pancoger: Cada ocupante tiene una pequeña área en pancoger

Pastos naturales: _____

Terrenos desmontados en Has y porcentaje — Terrenos no desmontados (has) —

en preparación para siembras de los siguientes cultivos: _____

Explotación Forestal: _____

Bosque:

Protector o de conservación: 78 hectáreas aprox Tiempo : superior a 10 años

Comercial: No Tiempo : _____

Rastrojo: _____ Tiempo : _____

Ganadería:

Doble propósito: X Leche _____ Carne _____

Bovinos X Otras especies Ovinos

IX. INFRAESTRUCTURA:

Construcciones: 2 casa viviendas construidas en material en regular y buen estado y mal estado. Ver detalle en informe

Obras Anexas: Trapiche para beneficio de caña, 6.000 m² galpones

OCUPANTES

NOMBRE y APELLIDOS	TIEMPO	AREA	EXPLOTACION
Ricardo Ristiga	65 años	18 has	Café, plátano, frutales
Jorge Quintero	15 años	12 has	mora, habichuela, maíz
Aurora Uribe	52 años	0.5 has	vivienda

incoder	PROCESO: PROCESOS AGRARIOS	FORMATO F2-PM-PA-01	
	FORMATO: ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR	FECHA: 10/12/09	
		PAGINA 5 DE 5	

Expediente No. : ____________

OCUPANTES

NOMBRE y APELLIDOS	TIEMPO	AREA	EXPLOTACION
Herederos y Rosana Durán	> 20 años	8 has	Café, habichuela
Maria Mantilla	20 años	8 has	café, frutales, plátano
Eliseo Bustos	17 años	15 has	café, cacao
Alfredo Bueno	20 años	5 has	café, yuca, plátano

X. OBSERVACIONES GENERALES

El Dr Uriel Cobos Pinzón abogado apoderado de los titulares propietarios inscritos, manifiesta que sustituye para esta diligencia al Dr Edwin René Suárez Martínez, abogado, con c.c. 5619883 T.P. 51895

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las ______AM PM, y se firman por quienes en ella intervinieron, despues de haber sido leída y aprobada.

Participante	Nombres y Apellidos	No. Ident	Firma
Incoder	Idanis Montoya Silva	63385995	[firma]
Incoder	Deisy A. Mengui M.	1098418836	Deisy A. Mengui M.
Incoder	Yobana Belyena G	9126093	[firma]
Incoder	Wilson Quiroga López	5641725	[firma]
Propietario	Ana maria Uribe chain	6310144	Ana Maria Uribe chain
Apoderado	Edwin René Suárez Martínez	5619883	[firma]
Interesado	Jaime Riatiga	91.345427	Jaime Riatiga

Nota: La información consignada en este documento fue tomada en campo y es responsabilidad del designado por parte del INCODER para esta diligencia, por lo tanto, es real y verificable.

Anexo: Documentos aportados por los ocupantes y/o interesados

Abogado responsable del proceso: [firma]

Fecha entrega del Informe: 5 de Julio del 2013.

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCIÒN TERRITORIAL SANTANDER

INFORME DE VISITA DE INSPECCION OCULAR AL PREDIO DENOMINADO BORE SUR, UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER.

En Cumplimiento del auto de fecha 26 de junio de 2013, proferido por la dirección Territorial Santander, los funcionarios **DEISSY ANDREA MONGUI MONSALVE**, topógrafa contratista, **NELSON ENRIQUE ESTUPIÑAN GARCIA**, Abogado contralista y **WILSON QUIROGA LOPEZ**, Ingeniero Agrónomo, el día 27 de junio de 2013, procedimos a adelantar diligencia de visita de inspección ocular al predio **BORE SUR**, ubicado en la vereda **SAN FRANCISCO**, municipio **SABANA DE TORRES**, departamento **SANTANDER**, dentro de proceso agrario de extinción del derecho de dominio.

Al respecto, se constató lo siguiente:

I- INFORMACION DEL PREDIO

Se encuentra ubicado en la vereda San Francisco, municipio Piedecuesta, departamento Santander, se identifica con la matrícula inmobiliaria número 314 52774, en el que aparece la propiedad inscrita a nombre de **JORGE ANDRES URIBE CHAIN y ANA MARIA URIBE CHAIN** y el número de registro catastral 00 01 0015 0096 000, con área aproximada de 194 hectáreas 6361 metros cuadrados, según el folio de matrícula inmobiliaria.

Inicio de la visita de inspección ocular al predio Boresur

II- VÍAS DE COMUNICACIÓN

De acceso: Para acceder al predio a partir de la cabecera municipal de Piedecuesta, se toma la salida a San Gil por vía nacional, después de aproximadamente seis kilómetro recorridos y sobre ésta hacia el oriente, se encuentra el predio, ubicado en la margen izquierda de la vía.
Internas: Carretera atraviesa el predio de occidente a oriente.

III- INFORMACIÓN DE LINDEROS – COLINDANTES

NOROESTE:	Caño Los Tubos, caño Higuera, Miguel Uribe, predio Los Barcos
SURESTE:	Gabriel Pérez y Ramón Florez, Quebrada Cubari, Cornelio Pérez, quebrada San Francisco, Pablo Sandoval
SUR:	Finca Los Peruchos, Gloria Gómez. José Romero, quebrada San Francisco, vía Piedecuesta – San Gil

Los datos anteriores se obtuvieron por información de las personas que participaron en la diligencia, sobre los datos de la carta catastral y levantamiento topográfico.

IV- CERRAMIENTOS NATURALES O ARTIFICIALES :

No se observaron cerramientos del predio por las colindancias, con cercas en alambre de púas, el costado sur está definido por quebradas de caudal permanente.

V- CLIMA E HIDROGRAFIA:

El municipio presenta clima cálido en las cuencas bajas de los ríos Manco, Umpalá, Oro y en el cañón del Chicamocha, clima templado, en las laderas del Macizo de Santander, correspondiente a las micro cuencas medias de las principales corrientes y a la Mesa de Jéridas y parte alta de las micro cuencas respectivamente, clima frío y páramo en los nacimientos de las principales corrientes hacia el páramo de Berlín, predominando el clima templado en la mayor parte del territorio municipal, con temperatura media de 23 grados centígrados. Se encuentra a una altura sobre 1.100 m.s.n.m. en promedio.

Hacen parte del municipio de Piedecuesta las cuencas hidrográficas de los ríos Lato y quebrada Grande, parte media y alta del río de Oro, del río Manco, cuenca baja del río Umpalá, cuencas altas de las quebradas La Lejía y Honda y parte del río Chicamocha. El curso principal de estas corrientes corren en dirección Noreste - Suroeste, desde la parte alta de las laderas occidentales del Macizo de Santander, hasta la parte baja de los valles de los ríos Oro y Chicamocha, con dirección Sur Norte.

El predio Bore Sur se encuentra en el sector medio del municipio, en condiciones de clima medio o templado.

El régimen de lluvias se considera bimodal, con dos periodos definidos, entre abril, mayo y junio y octubre, noviembre, con picos máximos de lluvias en los meses de Mayo y Octubre - Noviembre, promedios que oscilan alrededor de los 1.100 milímetros anuales.

VI- TOPOGRAFIA:

El área total del predio obtenida por trabajo de campo en topografia, commo parte de la diligencia es de 197 has 9.170 metros cuadrados, verificando coordenadas y comparando con la plancha catastral, además de planos aportados por los interesados, con linderos plenamente identificados de acuerdo con la información obtenida en la visita.

Se Identifica por los siguientes linderos técnicos, DELTA DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número 1, de coordenadas planas X= 1115964.869 E y Y= 1261010.864 N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios CARCAMO con VIA. Colinda así: NORTE: Del punto número 1, en sentido general noreste, siguiendo la colindancia con CARCAMO, en una distancia de 506.552 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas X= 1116331.576 m.E y Y= 1261088.632 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con CAÑO LOS TUBOS. Del de punto número 50, en sentido general noreste, siguiendo la colindancia con CAÑO LOS TUBOS, en una distancia de 259.461 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas X= 1116561.731 m.E y Y= 1261208.419 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con PILA DE MIGUEL. Del punto número49, en sentido general sureste, siguiendo la colindancia con PILA DE MIGUEL, en una distancia de 108 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas X= 1116646.907 m.E y Y= 1261142.097 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con CAÑO HIGUERA. Del punto número 48, en sentido general noreste, siguiendo la colindancia con CAÑO HIGUERA, en una distancia de 267 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas X= 1116852.319 m.E y Y= 1261312.850 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con MIGUEL URIBE. Del punto número 47, en sentido general noreste, siguiendo la colindancia con MIGUEL URIBE, en una distancia de 1287.196 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas X= 1118302.374 m.E y Y= 1262056.226 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con LOS BARCOS. Del punto número 42, en sentido general noreste, siguiendo la colindancia con LOS BARCOS, en una distancia de 1079.400 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas X= 1119092.517m.E y Y= 1262754.372 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con GABRIEL PEREZ. ESTE: Del punto número 37, en sentido general sureste, siguiendo la colindancia con GABRIEL

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
Instituto colombiano de desarrollo rural

PEREZ, en una distancia de 246 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas X= 1119237.671 m.E. y Y= 1262555.942 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con RAMON FLOREZ. Del punto número 36, en sentido general sureste, siguiendo la colindancia con RAMON FLOREZ, en una distancia de 43.292 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas X=1119277.622 m.E. y Y= 1262539.264 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con QUEBRADA CUBARI. Del punto número 35, en sentido general suroeste, siguiendo la colindancia con QUEBRADA CUBARI, en una distancia de 789.902 metros, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas X=1119071.967 m.E. y Y= 1261778.195 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con CORNELIO PEREZ. Del punto número 32, en sentido general sureste, siguiendo la colindancia con CORNELIO PEREZ, en una distancia de 202 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas X=1119240.727 m.E. y Y= 1261667.937 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con QUEBRADA SAN FRANCISCO. Del punto número 31, en sentido general suroeste, siguiendo la colindancia con QUEBRADA SAN FRANCISCO, en una distancia de 831.790 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas X=1118907.069 m.E. y Y= 1261037.605 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con LOS PERUCHOS. SUR: Del punto número 26, en sentido general noroeste, siguiendo la colindancia con LOS PERUCHOS, en una distancia de 1124.358 metros, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas X= 1118389.499 m.E. y Y= 1261784.911 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con GLORIA GOMEZ. Del punto número 20, en sentido general suroeste, siguiendo la colindancia con GLORIA GOMEZ, en una distancia de 775.393 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X= 1117814.668 m.E. y Y= 1261289.536 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con JOSE ROMERO. Del punto número 18, en sentido general sureste, siguiendo la colindancia con JOSE ROMERO, en una distancia de 576.451 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas X= 1117788.886 m.E. y Y= 1260722.109 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con QUEBRADA SAN FRANCISCO. Del punto número 15, en sentido general noroeste, siguiendo la colindancia con QUEBRADA SAN FRANCISCO, en una distancia de 1320.687 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X= 1116686.340 m.E. y Y= 1260596.717 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con QUEBRADA SAN FRANCISCO. OESTE: Del punto número 7, en sentido general noroeste, siguiendo la colindancia con QUEBRADA SAN FRANCISCO, en una distancia de 572.379 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 1116208.033 m.E. y Y= 1260898.35 m.N., ubicado donde convergen las colindancias con VIA. Del punto número 5, en sentido general noroeste, siguiendo la colindancia con QUE VIA, en una distancia de 278.460 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y encierra. La información topográfica y cartográfica del plano se sustenta bajo la matrícula 01-13194 C.P.N.T.

VII- ASPECTOS AGROTECNICOS

El municipio Piedecuesta, está ubicada sobre el Valle del Rio de Oro. Geográficamente se diferencian dos sectores de diferente conformación física: Uno formado por la meseta y otro por el valle. Sus suelos, desde el punto de vista agrológico, se pueden dividir en dos grupos: los primeros, al no tener peligro de erosión, son propicios para el cultivo de gran variedad de productos y para la ganadería. La otra clase de suelos tiene una alta potencialidad erosiva, presenta fertilidad natural de media a baja, profundidad efectiva superficial a medianamente profundos, con regular y buen drenaje interno y externo, de texturas livianas, topografía que va de levemente inclinados a quebrados, muy quebrados y escarpados en menor proporción.

El predio objeto de la visita se encuentra ubicado en la parte de piedemonte, exactamente donde se diferencian los sectores de valle y el inicio de la ladera, caracterizado por suelos clasificados en clase IV s, Vis e, VII s e y VIII s e, influenciado principalmente por la topografía, de fertilidad natural media a baja, profundidad efectiva de superficiales a moderadamente profundos y profundos, ácidos a fuertemente ácidos, textura liviana a mediana y pesada, con regulares y buenas condiciones de drenaje interno y externo. Se observa efectos serios de deterioro por erosión, especialmente en un sector que se erosionó en masa.

VIII- EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL

En el predio se observaron dos pisos térmicos diferenciados, la parte baja se ubica a 1000 m.s.n.m. y la parte alta a 2.100 m.s.n.m., separados por una franja de montaña con vegetación primaria y en su mayor parte secundaria, dedicada a la protección en cada uno de los cuales se

encuentran lotes ocupados por familias campesinas, en extensión conforme se describe en párrafo de tenencia, diferentes a los propietarios inscritos, quienes alrededor de la vivienda tienen cultivos de pancoger, café, plátano, frutales, mora, tomate de árbol y pastos para ganado bovino y ovino, según lo manifiestan sin reconocer vínculo jurídico con los propietarios del Inmueble.

En la parte baja del predio, caracterizada por topografía ondulada o levemente inclinada, los propietarios adelantan explotación económica de un área aproximada de treinta y cuatro hectáreas, en actividades avícolas y agrícolas.

El área restante del inmueble se encuentra cubierta de rastrojos y bosques bajos, con edad superior a cinco años.

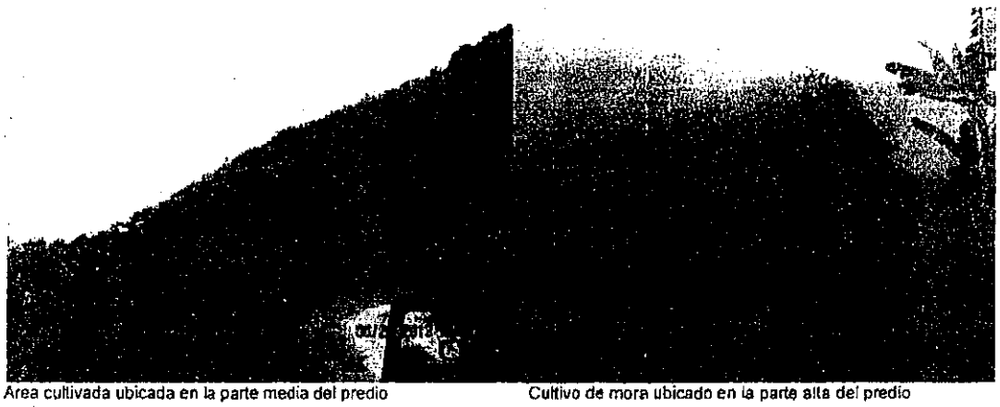

Area cultivada ubicada en la parte media del predio

Cultivo de mora ubicado en la parte alta del predio

Cultivo de tomate de árbol y pancoger

En una extensión aproximada de treinta y cuatro hectáreas, hacia el costado occidental del predio, los propietarios inscritos adelantan actividades de explotación económica en avicultura y cultivo de caña panelera, bajo su administración directa o a través de contratos de arrendamiento a terceras personas.

IX- TENENCIA DE LA TIERRA

La propiedad INSCRITA del inmueble corresponde a **JORGE ANDRES URIBE CHAIN Y ANA MARIA URIBE CHAIN** (anotación 1 del folio de matrícula visible a folio 24 del expediente), sin número de registro catastral, con área aproximada de 194 hectáreas 6.361 metros cuadrados, según la escritura pública número 105 del 2/2/2010 de la Notaria única de Piedecuesta – Santander, por medio de la cual se realizó división material de un predio de mayor extensión el cual se identificaba con la matricula inmobiliaria 314-10008, folio ya cerrado. Se logró identificar las siguientes personas como ocupantes del predio: RICARDO Y JAIME REATIGA, AURORA URIBE, ROSANA DURAN E HIJOS, ELISEO BASTO, ALFREDO BUENO, JORGE QUINTERO.

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

PANORAMICA DE LA CASA Y PARCELA DE RICARDO Y JAIME REATIGA:

Señala el señor Ricardo Reatiga tener 73 años, llegó a la finca de 8 años de edad, vive en el predio con Zoraida Reatiga, Isidro Reatiga, Francisco Arguello, Mery Arguello Reatiga, Mónica Arguello Reatiga, Carmenza Reatiga, Claudia Liliana Reatiga Carreño, Fidel Reatiga Carreño, Ivan Darío Reatiga Carreño, Jaime Reatiga Caceres, Luz marina Carreño Reatiga, Mónica Reatiga Carreño, Dioselina Carreño, Jairo Arguello Reatiga. Señala haber comprado mejoras de la casa donde vive al señor Marcos Rodríguez hace 48 años, sin documento. Hay vivienda construida de tres habitaciones, cocina, baño pozo séptico, luz eléctrica, agua de acueducto veredal de nacimiento, ocupa aprox. 18 Has, donde cultiva café, plátano, papaya, frutales, yuca, pancoger, 6 bovinos, 3 camuros, manifiesta no reconocer actualmente vínculo con os propietarios. Hace tres años entregaban 1/5, antes 1/3 del producto, hace un año que no reconocen parte de las cosechas.

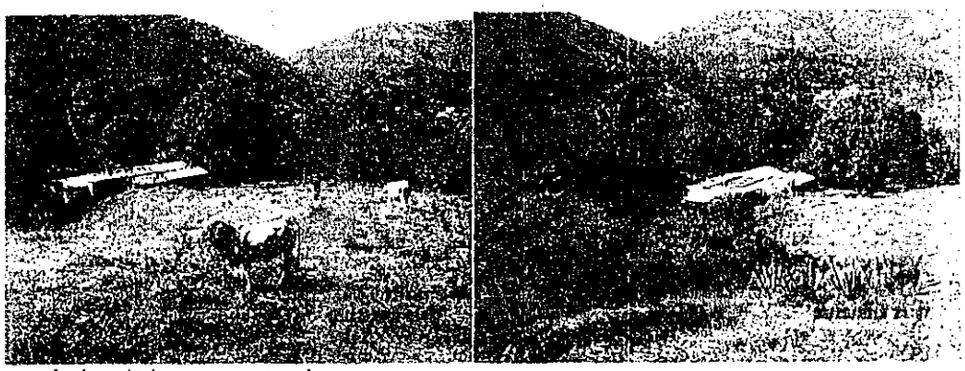

Panorámica de la casa y ganado

PANORAMICA DE LA CASA Y PARCELA DE JORGE QUINTERO:

Señala poseer 12 Has dentro del predio BORESUR, cultivados en mora, convive con Aurora Barajas, 3 Hijos, casa en ladrillo, cemento, techo en zinc, piso en cemento, tres habitaciones, cocina, baño pozo séptico, agua de nacimiento, luz eléctrica. En su parcela cultiva moras, maíz, habichuela.

Panorámica de la casa de la parcela.

Cultivos de maiz ya cosechado de esta parcela.

PANORAMICA DE LA CASA DE AURORA URIBE:

La señora Aurora Uribe, vive permanentemente en esta vivienda pero no tiene mejoras instaladas, pues por su avanzada edad, es apoyada para su sostenimiento por familiares que residen igualmente en el predio

PANORAMICA DE LA CASA DE ROSANA DURAN:

Señalan los ocupantes que el predio inicialmente lo ocuparon los señores JUAN DE JESUS URIBE (q.d.e.p.) y ROSANA DURAN hoy lo ocupan sus hijos margarita, Martha Isabel, Lucas Uribe, Luis Felipe Carreño Luis Miguel, Angelica Maria y Nacy Viviana Carreño Uribe. Dedican el predio a cultivos de café que producen 5 cargas al año, habichuela 25 bultos al año, plátano 200 racimos. Ocupan un área de 8 Has. En el predio se encuentra una casa de vivienda que consta de tres habitaciones, cocina, baño, pozo séptico, agua de manguera, luz eléctrica, patio para secado de café.

Vivienda

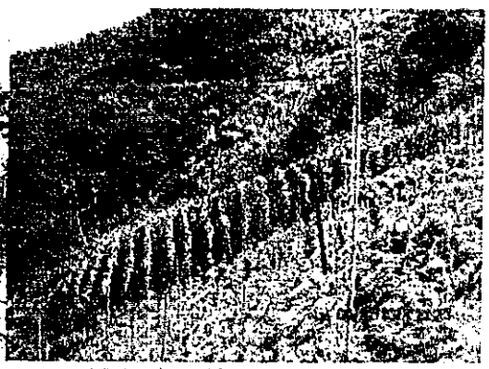

Vista de cultivos de habichuela

PANORAMICA DE LA CASA Y PARCELA DE HORTENSIA Y MARIA MANTILLA:

Señala haber comprado un área de 8 Has, hace 20 años mediante documento al señor ENRIQUE RODRIGUEZ, donde construyo vivienda en ladrillo y cemento, piso en etrnit, piso en cemento, posee 4 habitaciones, cocina, baño. Agua de nacimiento, luz eléctrica, en el predio cosecha plátano, café, frutales y pancoger. Vive en la casa del predio con Heli Echevarria, Graciela Echeverría, Pablo Antonio Grimaldos Sánchez, Erika Johana,Miguel Ángel Grimaldos Echeverría.

Vista de la casa de la parcela

Patio en cemento usado para el secado de café.

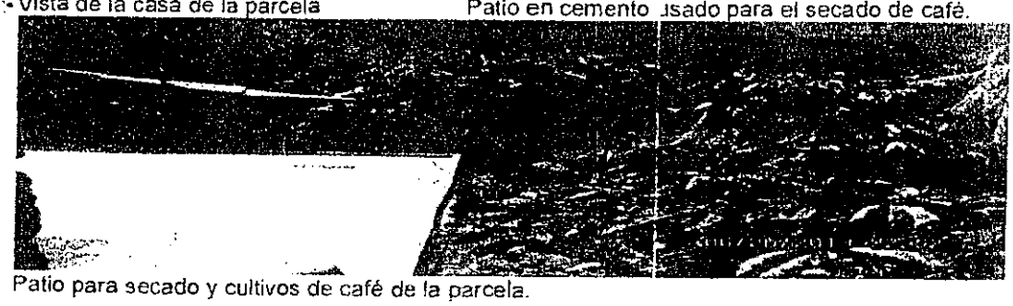

Patio para secado y cultivos de café de la parcela.

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

PANORAMICA DE LA CASA Y PARCELA DE ELISEO BASTO:

Señala haber comprado mejora a un señor ISRAEL, reconoce tener suscrito contrato de aparcería con los propietarios, posee vivienda construida en ladrillo y cemento, piso en eternit, cocina, dos piezas, agua de nacimiento, luz eléctrica, pozo séptico, señala vivir en la parcela hace 17 años. Vive junto a su esposa Olinda Sequeda, sus hijos óscar Alejandro, cultiva café, cacao, manifiesta que el área de su parcela es de 16 Has. Tiene infraestructura para el beneficio de café, maquina despulpadora, pila de lavado y patio para secado del grano.

Maquina despulpadora y pila para el beneficio del café.

PANORAMICA DE LA CASA DE ALFREDO BUENO:

Señala haber comprado la mejora al señor DELFIN BARAJAS, sin documento, hace 20 años, vive en el predio solo, en vivienda construida en ladrillo y cemento, techo en eternit, piso en cemento, que consta de cocina, baño, 2 piezas, agua de nacimiento, pozo séptico, luz eléctrica. Dedica su parcela de cinco hectáreas a cultivar yuca, café y plátano. Posee maquina despulpadora de grano de cafe.

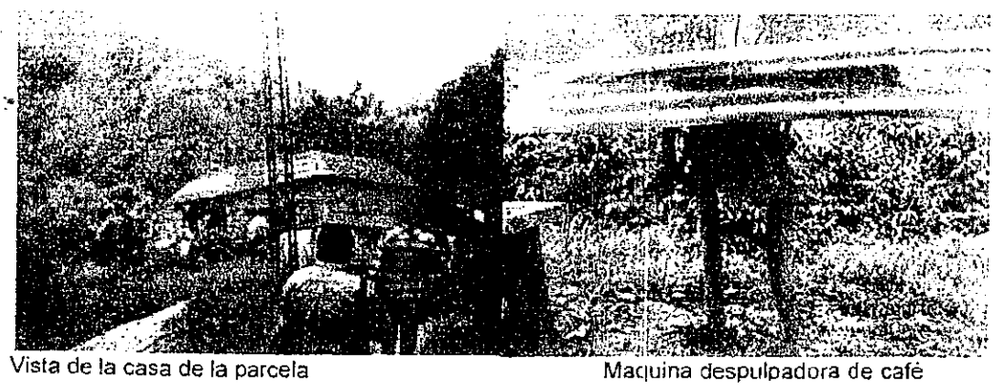

Vista de la casa de la parcela

Maquina despulpadora de café

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

X- INFRAESTRUCTURA

Además de lo ya reseñado, como posesión e infraestructura de los ocupantes, se encontró la siguiente infraestructura de propiedad de los dueños inscritos del predio.
Construcciones: Vivienda central de la finca, construida con paredes en material revestido, techo en eternit, piso en cemento, tres habitaciones, baño, cocina, energía eléctrica, casa de habitación en buen estado de conservación. Además las viviendas relacionadas de los ocupantes. **Trapiche:** para el procesamiento de la caña de azúcar, construido en columnas de ladrillo y cemento, techo en teja de barro, en buen estado de funcionamiento, con sus aditamentos de trabajo. **Galpones**: Se encontró un área con seis galpones para el cuidado y mantenimiento de gallinas ponedoras, galpones que los propietarios tienen arrendados a la empresa avícola Mac pollo.

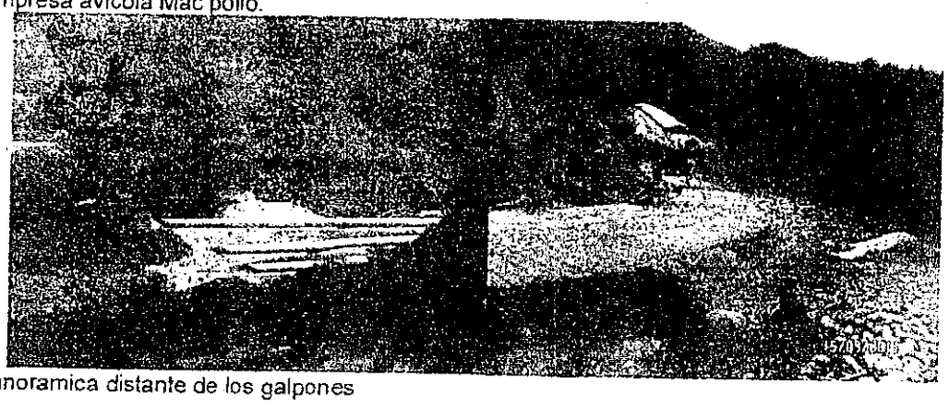

Panoramica distante de los galpones

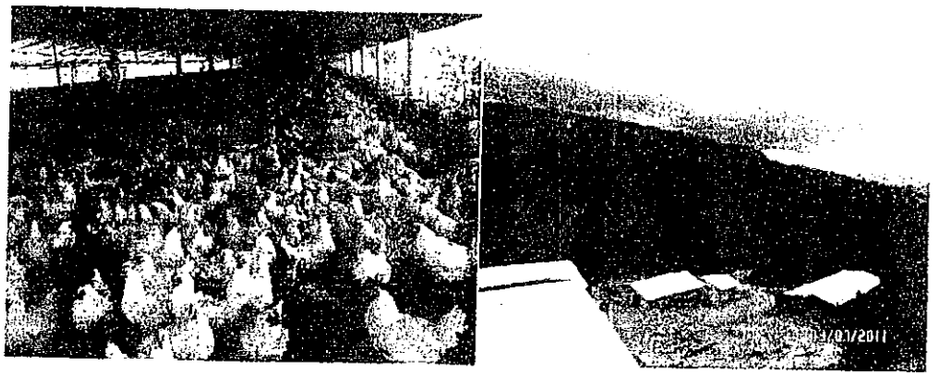

panoramica del trapiche, vivienda y cultivos de propiedad de los dueños del pedio boresur..

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

Trapiche propiedad de los dueños del predio.

Casa de los propietarios adjunta al trapiche.

Casa de los propietarios adjunta al trapiche.

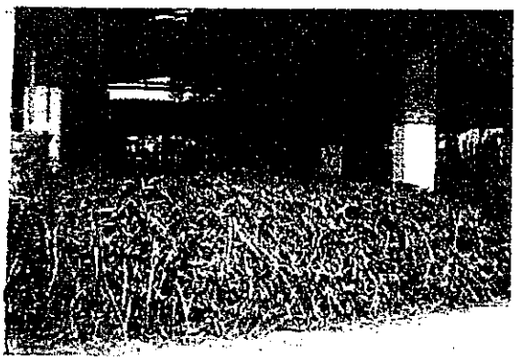

Caña procesada en el trapiche.

FOTOGRAFIAS APORTADAS POR LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL PREDIO, SEÑALANDO LOS TRABAJOS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS INTERNAS EN EL PREDIO.

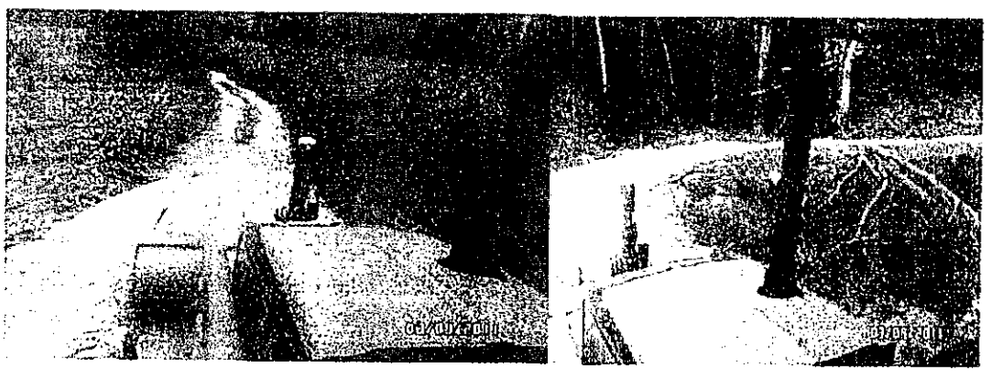

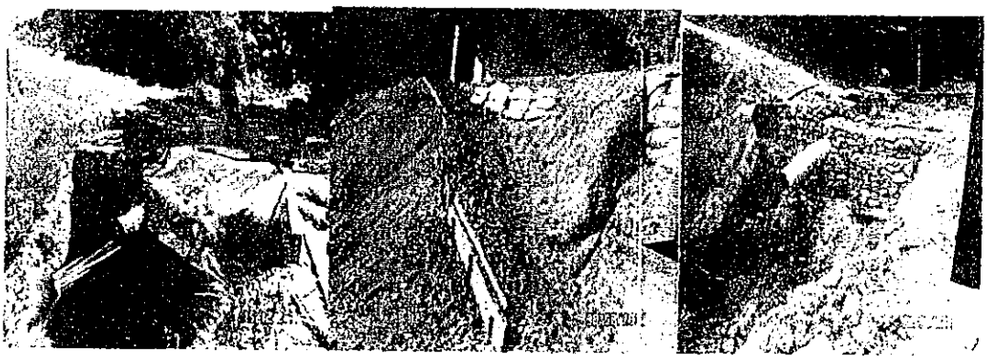

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
Instituto colombiano de desarrollo rural

XI- OBSERVACIONES:

Sin duda alguna nos encontramos frente a un predio de naturaleza privada, cuya tradición se originó con la división material que se hiciera de otro predio de mayor extensión el cual se identificaba con la matricula inmobiliaria número 314-10008, hoy ya cerrado, con la citada división material se originó el predio denominado **BORESUR** al cual se le adjudico la matricula inmobiliaria número 314-52774, siendo sus propietarios inscritos los señores **JORGE ADRES URIBE CHAIN Y ANA MARIA URIBE CHAIN** (anotación 1 oel folio de matrícula visible a folio 24 del expediente).

No obstante los propietarios inscritos del predio, este se encuentra ocupado por terceras personas quienes ocupan pequeñas parcelas, dedicándolas a vivienda y pequeña agricultura de pancoger, frutales, aguacates, maiz, yuca, café, platano. Tomate, pastos y cria menor de bovinos, estos ocupantes no reconocen vinculo jurídico alguno con los propietarios, por el contario de lo anterior los propietarios señalan que son parceleros, que los reconocen como dueños y les han entregado durante años una quinta parte de lo producido en las cosechas y frutos de las parcelas.

Los propietarios inscritos del predio han presentado gran material probatorio en aras de probar la explotación económica del predio, que no lo han abandonado y que ejercen como señores y dueños del predio, material probatorio que deberá atenderse al momento de la decisión final.

El Presente informe de Inspección ocular se presenta a los 5 días del mes de julio de 2013, firmado por quienes intervienen en la diligencia.

NELSON ENRIQUE ESTUPIÑAN GARCIA
Abogado contratista

WILSON QUIROGA LOPEZ
Ingeniero Agrónomo

DEYSSI ANDREA MONGUI MONSALVE
Topógrafa contratista

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

En las oficinas del INCODER, en fecha 2 de Septiembre de 2013, siendo las diez de la mañana y teniendo en cuenta que el auto de pruebas de fecha 26 de Agosto de 2013, dentro del trámite de extinción de dominio que se adelanta sobre el predio denominado **BORESUR** ubicado en el Municipio de Piedecuesta, y por previa citación se hace presente el señor **JAIME REATIGA CACERES** en su condición de solicitante del predio del predio, Así mismo se hizo presente el l Dr. **URIEL COBOS PINZON** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 91215493 y la T.P. 75982, en su condición de apoderado de los propietarios del predio, quien manifestó me llamo como quedo anotado, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.345.927 de estado civil casado , domiciliado en el predio BORESUR Piedecuesta, quien ante las advertencias de ley manifiesta declarar la verdad y solo la verdad en relación con el presente tramite, en consecuencia se procede con la diligencia: **PREGUNTADO**: manifieste cual es el fundamento de su solicitud de inicio del trámite de extinción de dominio del predio BORESUR . **RESPONDIO:** Ósea la razón de estar en todo el tiempo de estar hay y de mis papas que estamos trabajando hay, todas las matas que hemos sembrado, la luz agua, lo que hemos metido hay de cuenta de nosotros, el derecho a la carretera e s un aporte que salió para la comunidad, la hechura de la casa, todo **PREGUNTADO.** Hace cuanto reside en el predio **RESPONDIO**: El tiempo es prácticamente 45 años **PREGUNTADO**: Usted es aparcero del predio **RESPONDIO**: Pues si tenemos el lote de trabajar, pero parte ahorita no se ha dado, porque ósea yo tengo entendido que el tiempo que tenemos de estar trabajando esos terrenos, entonces ya, son nuestros d nosotros. PREGUNTADO: En alguna época fue aparcero o entrego parte de las cosechas a los propietarios **RESPONDIO**: Pues unas épocas pasadas si, pero ya tengo tiempito que no: PREGINTADO: Quien cancela los impuestos del predio BORESUR. RESPONDIO: El impuesto creo que lo están pagando ellos, los dueños. **PREGUNTADO**: Han Abandonado los propietarios el predio en alguna oportunidad **RESPONDIO**: No se porque siempre los que hemos trabajado somos nosotros. **PREGUNTADO**: En la declaración anterior de los propietarios se dice, que el aparcero es su señor padre RICARDO REATIGA , que tiene que decir al respecto **RESPONDIO**: Si el era aparcero, pero el ya está de edad, entonces estoy yo. PREGUNTADO: reconocía su padre señor RICARDO REATIGA a los señores ANA MARIA Y JORGE ANDRES como propietarios del predio BORESUR **RESPONDIO**: Pues el más antes si los reconocía , pero ahora no trabaja. **PREGUNTADO**: Como llego usted al predio BORESUR **RESPONDIO**: Pues hay porque papa compro la factura esa y hay llegamos a trabajarla. En este momento se le concede la palabra al apoderado de los propietarios, quien prosiguió. **PREGUNTADO**: Porque razón su papa reconocía como propietarios de la finca BORESUR a los señores ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE **RESPONDIO**: pues cuando el trabajaba hay asea papa, le pasaba la parte a ellos al difunto marcos. **PREGUNTADO**: En que consistía la parte que su papa le pasaba a los propietarios de la finca BORESUR **RESPONDIO**: Hay se le pasaba en plata como pago de la parte **PREGUNTADO**: Explique porque razón su papa RICARDO REATIGA le pasaba plata a los propietarios del pedio BORESUR **RESPONDIO**: Osea el pasaba la parte era de lo que el trabajaba del cultivo que se sacaba **PREGUNTADO**: Obra un recibo al folio 90 del expediente por la suma de cien mil pesos del 9 de abril del 2010, donde aparece firmado por jaime reatiga por concepto de parte de aparceria, se le pone de presente el recibo a efectos de que reconozca sil a firma plasmada en el recibo corresponde a la del declarante Jaime reatiga **RESPONDIO**: Desde hacía tiempo que no se le pasaba , eso antes. **PREGUNTADO**: Esos cien mil pesos según el

recibo, a quien se los entrego usted **RESPONDIO**: Eso tal vez se le entrego a UVIDAD CHAIN **PREGUNTADO:** quienes UBIDAV CHAU'IN RESPONOIO: La mama de los propietarios ANDRES Y ANA MARIA **PREGUNTADO**: Usted recuerda haber tenido un conflicto o problema con los dueños de la finca BORESUR en diciembre del año 2008, motivo por el cual se debió tramitar una queja policiva en la inspección de Piedecuesta, **CONTESTO**: Fue mi papa, porque yo en ese tiempo no estaba en la finca, estaba donde los suegros. **PREGUNTAOO**: Porque razón usted el 18 de Oiciembre de 2008, firma el acta ante el inspector de policia, firma que suscribe usted por su padre RICARDO REATIGA mediante el cual queda plasmado lo siguiente '' ...atendiendo a que es posible este dialogo ante la inspección, dado a que no está en duda el dominio de los propietarios ANA MARIA YJOIRGE ANDRES URIBE'' **RESPONDIO:**. Ese documento lo firme por mi papa porque él no sabe firmar, se firmó porque no era para sacarnos porque llevamos tiempo de trabajo. **PREGUNTADO**- En diligencia del 27 de Junio de 2013 se realizó una inspección ocular a la finca el BORESUR y los funcionarios que rinden el informe, en el punto de ''ricardo y Jaime reatiga'' informan que desde hace un año ustedes no reconocen parte de las cosechas, porque razón ustedes dejaron de dar parte de la cosecha a los propietarios de la finca BORESUR **RESPONDIO**: Eso hace más tiempo, porque llevamos mucho tiempo de estar trabajando esas tierras **PREGUNTAOO:** Usted recuerda en que consistían los porcentajes que su padre le reconocía a los propietarios de la finca BORESUR por concepto de contrato de aparcería **RESPONDIO**: Mas antes cuando se daban las partes, se le daba la parte de yuca . **PREGUNTAOO:** Conoce usted al señor CARLOS JULIO RINCON URIBE **RESPONDIO:** Si es el administrador de la finca BORESUR : **PREGUNTAOO** . Porque cree usted que el señor CARLOS JULIO RINCON URIBE afirme en una declaración extrajuicio que en la finca BORESUR existen unos aparceros de nombre Ricardo reatiga y otros **RESPONDIO:** Pues porque el cuándo estaba el difunto marcos que era el mayordomo entonces el sabía quiénes eran los aparceros, entre esos estaba mi papa Ricardo reatiga **PREGUNTAOO:** Se le va a poner de presente al declarante imágenes que obran al folio 59 del expediente contentivas de un video, para que sea reconocido por el señor Jaime reatiga . **RESPONDIO.** Ese video lo tomaron fue a la final pues yo vivo en mi trabajo y esa joda , si no, ellos me pidieron plata y yo les dije que no tenía nada que vender, les dije que no hay nada. **PREGUNTADO:** Como explica usted que el señor Ricardo reatiga el día tres de Diciembre del 2008 haya dicho lo siguiente '' nosotros creímos que llevar el ladrillo construir unas piezas, no había inconveniente con los patrones o dueños de la finca, como tenemos mejoras pensamos que era en el sitio y mima casa , pero nunca volveremos hacer una cosa asi, sin la autorización de los dueños o propietarios '' obra al folio 101, porque razón su papa hace esas afirmaciones **RESPONDIO.** Pues papa lo dijo así por lo que el tenía miedo o temor de que lo sacaran . **PREGUNTADO**: Diga como es cierto si o no, que Ricardo reatiga, tenia un contrato verbal de aparceria con los señores propietarios de la finca boresur **PREGUNTADO**: el contrato no tiene con ellos, pues como siempre se trabajaba cuando eso, papa decía pasémosle parte a los dueños cuando hacia los trabajos. **PREGUNTADO:** Porque será que su papa, reconoce como propietarios de la finca BORESUR a los señores ANAN MARIA Y ANDRES URIBE **RESPONOIO**: Porque como el más antes le pasaba partes a los dueños. **PREGUNTAOO**. Porque razón ana maria y andres pagan los impuestos predial de la finca boresur **RESPONOIO:** Porque esllos tienen la parte de los galpones, la parte del trapiche que son partes que les están entrando dinero y es de ellos. **PREGUNTADO:** Por la parcela que tiene el señor Ricardo reatiga, paga algún impuesto predial **RESPONDIO**: No pagamos impuesto. **PREGUNTAOO**: Sabe usted que persona asumió los costos de las obras o vías vehiculares dentro de la finca BORESUR **RESPONDIO**: Pues lo de los galpones el trapiche y las vías internas fueron los dueños pues eso es de

PROSPERIDAD PARA TODOS

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

ellos, la concesión de aguas de la finca fue de ellos que la pagaron los dueños la del trapiche. **PREGUNTADO**: Quien es la persona que funge hoy como aparcero de la parcela que usted pretende se extinga la propiedad. **RESPONDIO:** mi papa fue el que compro la mejora y nosotros quienes la trabajamos PREGUNTADO. Si su papa compro la parcela como usted dice, como explica entonces que reconozca como propietarios de la finca BORESUR que tiene una extensión de 197 Has aprox. A ANA MARIA Y ANDRES URIBE **RESPONDIO**: Porque esa finca es grande y cuando papa nació y fue criado en esa loma. **PREGINTADO**: Que documentos acreditan que su papa compro esa parcela **RESPONDIO**: Hay no hay documentos, cuando eso negociaban de palabra, no hacían papel . PREGUNTADO: Porque razón si su papa como dice usted compro la parcela, desde hace mucho años o tiempo, porque reconocía y pagaba a los propietarios de la finca las obligaciones derivadas del contrato de aparcería, es decir , dineros y en ocasiones parte de la cosecha del pancoger **RESPONDIO:** Pues hay como cuando eso, mas antes pasaba así, se compraba la mejora y pasaba una parte a los dueños de la tierra. **PREGUNTADO**: Por parte del INCODER, tiene algo más que agregar o aportar a la diligencia **RESPONDIO**: La luz de la parcela llega a nombre de ricardo reatiga de la finca el mamon, y la manguera es aportada por parte de nosotros, está la parte de la carretera de los galpones para arriba que eso lo dio el municipio, el arreglo de la casa de nosotros lo pagamos nosotros, también los cultivos.

NELSON ENRIQUE ESTUPIÑAN GARCIA
Abogado Sustanciador del Proceso

Jaime Reatiga
JAIME REATIGA CACERES
Solicitante del tramite

URIEL COBOS PINZON
Apoderado propietario

Uribe ? PM. (4)

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

FECHA 01 · XII - 09

Yo Ana María - Jorge Andrés Velasco C.C. No 63.561.144 y 1098630186 de B/ga.

Edad ___ Estudios ___ Profesión Comerciante

Estado civil Soltero Dirección Cl 2 # 7-26 Casa 09

Barrio Cotolio Teléfono 6563805

PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DE:

El señor (a) Ricardo Peñuela C.C. ___

Profesión Agricultor Edad ___ Estudios ___

Dirección Finca El Boge Barrio Vereda Boge Tel 3152062296

BREVE RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA QUEJA

En nuestra finca, tenemos colaboradores aparceros y arrendatarios dentro de ellos Ricardo es aparcero de unas 12 hectáreas. Todo iba bien hasta que sembró 2 líneas de ladrillo y construyó 3 piezas sin autorización de nosotros los dueños. Se les hizo un llamado de atención personal por mi mamá y quedaron de dirimir el conflicto en la inspección de policía. A lo cual se requiere para que arreglemos precio de lo que construyó y se cancela en especie. Y que si desean que otros familiares se vayan a vivir allí tienen que firmar contrato de arrendamiento.

No queremos problemas.

Atentamente,

Ana María Cáceres [signature]

C.C. 63.561.144 de B/manga

188

(1)

INSPECCION UNICA DE PIEDECUESTA
EDIFICIO CONCEJO MUNICIPAL OFICINA 304

BOLETA No._____

FECHA: 01 DICIEMBRE DE 200 8

SEÑOR: RICARDO RENTERIA

DIRECCION BOSC

SIRVASE PRESENTARSE ANTE ESTE DESPACHO EL DIA 03

DE DICIEMBRE HORA 2 PM O, 2008

PARA LA DILIGENCIA DE: CALIFICACION POLICIVO RADICADO

EL DESOBEDECIMIENTO SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY

EL INSPECTOR:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

PODER ESPECIAL

Yo, **RICARDO REATIGA**, identificado con cedula de Ciudadanía No 2.141.129 expedida en Piedecuesta, doy este **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **SANTIAGO BARCENAS RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.243.001 expedida en Bucaramanga como Coodinador de la red de veedurías Departamento de Santander, como ente de control, para que lleve a cabo la representación en mi nombre en solicitud de diligencia hecha por la Inspección de Policía Municipal en cabeza del doctor **JUAN DIAZ** y a la vez haga la intervención que fuera pertinente en el caso y delegue si fuere el caso a los abogados que pertenecen a la Red o a quien el estime conveniente.

Se expide en Piedecuesta a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2.008)

Jaime Reatega

RICARDO REATIGA
C.C. No 2.141.129 de Piedecuesta

DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970
REPUBLICA DE COLOMBIA
Ante la Notaria Unica de Piedecuesta - Santander
Compareció: Ricardo Reatiga
2.141.129 quien exhibió la C.C.
Expedida en: piedecuesta
y manifestó No. saber firmar, razón por la cual rogó al testigo Jaime Riatiga Caceres con C.C. 91.345.927 de piedecuesta Para que firmara en su nombre esta diligencia de reconocimiento. Al Compareciente y al testigo rogado se le imprimieron las huellas dactilares del indice derecho.
SE LEYO DE VIVA VOZ EL DOCUMENTO

Jaime Reatega
FIRMA TESTIGO ROGADO

Rogado

05 DEC 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica del Circulo
PIEDECUESTA

NOTARIA UNICA PIEDECUESTA
MARIA D. GUEVARA DE VILLAMIZAR
NOTARIA ENCARGADA

BORE. (4)

190

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

FORMATO ÚNICO DE DESORDEN DOMESTICO

En Piedecuesta A Los 03 DIAS DE/ MES XII/03 Siendo Las 3 PM.
Ante El Despacho De La Inspección De Policía, Comparecieron Los Señores

Nombres Y Apellidos: RICARDO REATIGA.
C.c.: 2'141 129 Pta.
Barrio: UCREDA BORE FINCA. BORE SUR.
Con El Fin De Dirimir Un Conflicto Relacionado Con:

Nombres Y Apellidos: JORGE ANDRES Y ANA MARIA URIBE CHAN RESPECTIVAMENTE
C.c.: 1.098.630186. B/ga Y 63.561144 B/ga.
Barrio: HACIENDA BORE SUR. Y C/7 # 7.46. Pta.

Conformidad con lo Previsto en el Art. 30 del Estatuto de Policía de Santander, Procede El Inspector de Policía a Constituir el Despacho en Audiencia para Escuchar a los Implicados.

Al Respecto La (s) Parte(a) Manifiesta (n). NOSOTROS CREIMOS QUE LLEVAR EL LADRILLO Y COSTRUIR UNAS PIEZAS NO HABIA INCONVENIENTE CON LOS PATRONES O DUEÑOS DE LA FINCA. COMO TENEMOS MEJORAS. PENSAMOS QUE ERA EN EL SITIO Y MISMA CASA. PERO NUNCA VOLVEREMOS A HACER UNA COSA ASI SIN LA AUTORIZACION DE LOS DUEÑOS O PROPIETARIO LA MEJORA EN QUINCE DIAS NOS ENCONTRAMOS PARA CUADRAR SU PRECIO Y QUEREMOS HACERLO FRENTE A LA INSPECCION PARA QUE QUEDE CLARO TODO. PARA EL DIA 13 DE DICIEMBRE 2. PM. FAVOR ATENDERNOS SEÑOR INSPECTOR.

Llegando al siguiente acuerdo entre las partes: queda prohibido cualquier tipo de agresión física Verbal o por intermedio de terceros de incurrir en estas conductas se sancionara según el Código de Policía de Santander.

Una vez agotada la diligencia el funcionario administrativo de policía, insta a las partes para que En lo sucesivo se abstenga de fomentar maltratos ofensivos de palabra, de obra, u otro tipo de Conductas que hagan temer la comisión de una conducta punible o ponga en peligro la Seguridad, tranquilidad, la paz y el sosiego de los miembros de una familia o cualquiera de las Personas aquí intervinientes.

En constancia firma.

MANIFIESTA NO SABER FIRMAR. CONSTA EN SU CEDULA.
FIRMA A RUEGO X Isidro Reatiga
ISIDRO REATIGA. CACERES
91.379.344 Pta.
CC. 91344.329 Pta.

Inspector de policía

INSPECCION UNICA DE PIEDECUESTA (3)

EL NOTIFICADO Isidro Reatigo Caceres

BOLETA No. _____ FIRMA _____

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCIÓN DE POLICIA

FORMATO UNICO DE DESORDEN DOMESTICO

En piedecuesta a los 18/Dic/2008 siendo las 4:00Pm
Ante El Despacho De La Inspección De Policía, Comparecieron Los Señores

Nombres y Apellidos: Ana María, Jorge Andres Uribe
C.C.: 63'567.144, cc: 1098 630 186 de Bmanga.
Barrio:
Con El Fin De Dirimir Un Conflicto Relacionado Con:

Nombres y Apellidos: Ricardo Restrepo
C.C.: 2'141.179 de Piedecuesta
Barrio: finca el Bare

De Conformidad Con Lo Previsto En El Art. 30 Del Estatuto De Policía De Santander, Procede El Inspector De Policía a Constituir el Despacho en Audiencia
Para Escuchar a los Implicados.

Al Respecto La (s) Parte (a) Manifiesta (n)
Continuación de descargos el día 3 de diciembre de 2008, donde dada La Construcción Sin Permiso de unas Piezas dentro de la factura que tiene el Señor Ricardo Restrepo de la finca de Propiedad de los Señores Ana María y Jorge Andres Uribe; y la Posible negociación del valor de la factura no habiendo acuerdo Sobre el Precio de la misma y esto por Solicitud de las mismas Partes que fueron a la Inspección de Policía; atendiendo a que es Posible este dialogo ante la Inspección dado a que no está en duda el Dominio de los Propietarios Ana María y Jorge Andres Uribe y reconocimiento dominio ajeno por parte del dueño de la factura el Señor Ricardo Restrepo El Despacho insta a las Partes que si es Voluntad Se Presenten a la Justicia Ordinaria, Para dirimir esta Controversia.

Llegando al siguiente acuerdo entre las partes: queda prohibido cualquier tipo de agresión física verbal o por intermedio de terceros de incurrir en estas conductas
Se sancionara según el código de policía de Santander. Además que se comprometen a Para cualquier clase de obra de construcción dentro de la factura Por no quedar autorizado Para ello Por los Propietarios.
Una vez agotada la diligencia el funcionario administrativo de policía, insta a las partes para que en lo sucesivo se abstengan de fomentar maltratos ofensivos de palabras, de obra, u otro tipo de conductas que hagan temer la comisión de una conducta punible o ponga el peligro la Seguridad, Tranquilidad, la Paz y el Sosiego
De los miembros de una familia o cualquiera de las personas aquí intervinientes.

En constancia firma.

1098630186 Bga

Ana María Uribe Echeverri 63'567.144 Bga

Inspector de policía

Firma A Ruego Por el Señor Ricardo Restrepo
Jaime Restrepo 91.345927 Piedecuesta

Huella Señor Ricardo Restrepo.

Huella Señor Jaime Restrepo

193

Red de Veedurias Ciudadanas de Santander

NIT. 900103736-1

Piedecuesta. Diciembre 05 de 2008

Doctor
JUAN BAUTISTA DIAZ
Inspector de Policía
Ciudad

Ref: Solicitud de fotocopia de la presentación del señor **RICARDO REATIGA** el día 03 de Diciembre del año en curso por el requerimiento de esta Dependencia.

Cordial Saludo.

Respetado Doctor , por medio de este oficio del cual se me informa en su Despacho por medio de uno de sus auxiliares, para que se entregue fotocopia del procedimiento llevado en contra del señor **RICARDO REATIGA** y que personalmente habiendo hablado con usted en este mismo día en horas de la mañana y de su parte nos cita a las 3:00 p.m para entregarnos copia del procedimiento en mención encontrándonos con la sorpresa que su auxiliar nos dice que debe ser por escrito; por lo tanto como Ente de Control Preventivo y Posterior, le solicito se me haga llegar copia de este proceso o procedimiento en la mayor brevedad posible.

Señor Inspector también le solicito por medio de la Ley 734 del 2002 (Derecho a la información en su articulo séptimo) , se me sustente que medio legal le impide a un ciudadano solicitar personalmente copia de cualquier requerimiento por parte de la Inspección y que no se le entregue de manera inmediata como debe hacerse en todo conductor regular. O cuál es el sustento legal para impedir que personalmente cuando uno es requerido no se le permita tener copia de lo que firmo o en su defecto como este señor que es lletrado y se le hace poner la huella de su dedo índice sin tener el conocimiento que es lo que esta sustentando, solicito este documento ya que se informa en las horas de la tarde por medio de la auxiliar que tienen una nueva presentación el día 18 de Diciembre a las 2:00 p.m y por favor se le haga llegar escrito a la citación a este señor.

Anexo fotocopia del poder que se me delega.

Con Deferencia y respeto,

SANTIAGO BARCENAS RINCON
C.C. # 91.243.001 de Bucaramanga

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCION DE POLICIA

Piedecuesta, 9 de diciembre 08

oficio No. 1895

Señor
SANTIAGO BARCENAS RINCON
Red de Veedurias ciudadanas
Calle 10 No. 5 42 local 2-09
Barrio El Centro
Piedecuesta

En aras de la trasnparencia y demostrar que las procedimientos de la Inspección están mediante el principio de la publicidad y contradicción a la vista de los interesados y mas aun si existe un marcado interés por parte de la Red de Veeduría Ciudadana de Santander objetivamente todo lo que ordena la norma, no veo porqué a su costa se le deje entregar las fotocopias que requiera para sus fines pertinentes de requerimiento de fecha primero (1) de diciembre de 2008, presentado por Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe, donde el señor Ricardo Reatiga el dia 3 de diciembre presento sus correspondientes descargos en presencia de su hijo Isidro Reatiga Caceres quien firmo a ruego.

Cordialmente,

ABOGADO JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policia

Recibí Dic 7/08
Hora 11:00 AM

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL. Y PAGO DE UNAS MEJORAS.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE ANA MARIA URIBE CHAIN, CARLOS JULIO RINCÓN URIBE Y RICARDO REATIGA

1. Conste el presente documento que entre los suscritos a saber **ANA MARIA URIBE CHAIN** y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, mayores de edad, vecinos del municipio de Piedecuesta, identificada con cedula de ciudadanía 63'561.144 y 1.098.630.186 de Bucaramanga respectivamente, por una parte quien en adelante se llamara **LOS ARRENDADORES**, y por otra parte **RICARDO REATIGA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 2.141.129 de Piedecuesta quien en adelante se llamara el **ARRENDATARIO**, declaramos que hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: LOS ARRENDADORES, propietarios de un lote de terreno denominado BORE SUR, situado en la Vereda El Bore, antiguo San Francisco, Municipio de Piedecuesta (Santander)
Los linderos del bien inmueble rural denominado HACIENDA BORE SUR, se encuentran consignados en la ESCRITURA: No. 4.262 de fecha 22 de agosto de 1994 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, predio situado , SITUADO EN LA VEREDA EL BORE, ANTIGUO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER) DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 160 HECTÁREAS, CON TODAS SUS CONSTRUCCIONES, CERCAS Y PLANTACIONES Y DEMÁS MEJORAS Y ANEXIDADES EXISTENTES, QUE SE ALINDERA ASÍ: TOMANDO POR PRIMER PUNTO DE REFERENCIA LA CARRETERA NACIONAL PAVIMENTADA QUE DE BUCARAMANGA CONDUCE A BOGOTÁ Y EN ESTA MISMA DIRECCIÓN NORTE SUR, DONDE DICHA CARRETERA ES CRUZADA POR LA QUEBRADA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE BORE-PARAMITO, TOMAMOS DICHA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA DAR UN CON UN ZANJÓN QUE DIVIDE EL ALTO DEL GUÁCIMO Y BORE Y ALLÍ DEJAMOS LA QUEBRADA DEL PARAMITO PARA ABRIRNOS CONTINUANDO SU AFLUENTE LA QUEBRADA DE LOS MEDIOS HASTA DAR CON SU NACIMIENTO, EN ESTE TRAMO SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN OCCIDENTE, ORIENTE LINDAMOS CON TIERRAS DE FIDEL FELIPE URIBE SIERRA, RAFAEL GARCÍA Y OTROS. DE ESTE NACIMIENTO DE AGUA QUE ESTA AL ORIENTE DE LA FINCA DE BORE, CRUZAMOS EN LÍNEA RECTA A BUSCAR EL CAMINO QUE POR ENTRE LA MONTAÑA ABAJO VIENE A ENCONTRAR UNA CASA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "CASA DE TEJA" PASANDO JUNTO A ELLA A DAR A UN MOJÓN NUMERO TRES. DE ESTE MOJÓN EN LÍNEA RECTA A BUSCAR UNA ALBERCA DE REPARTO DE AGUAS DE UNA MESETA, CONTINUAMOS EN LÍNEA RECTA HACIA ABAJO A BUSCAR UNOS ARBOLES DE GUAMOS CHINIVOS SITUADOS A MAS O MENOS EN LA MITAD DE LAS DOS CASAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA MESETA, DE ESTOS GUAMOS TOMAMOS EL ZANJÓN A CAER EN LA CABECERA NORTE-SUR EN ANGULO DE 90 GRADOS DONDE

SE ENCUENTRA UN CAÑADUZAL QUE NE LA ACTUALIDAD LO ATIENDE RESURO MARTÍNEZ, CONTINUANDO POR LA PARTE DE ENCIMA O CABECERA DEL CAÑADUZAL EN REFERENCIA Y CON DIRECCIÓN SUR-NORTE CONTINUANDO JUNTO A UNA HILERA DE MATAS DE FIQUE A ENCONTRAR UNOS GUAMOS CHINIVOS Y UNOS CARACOLÍES JUNTO A UN PEQUEÑO NACIMIENTO DE AGUAS. LUEGO CONTINUANDO POR ESTE ZANJÓN ABAJO PASANDO JUNTO A UN MANGO Y UN CARACOLÍ GRUESO QUE EXISTE JUNTO A UNOS TUBOS QUE SIRVIERON ANTIGUAMENTE DE PASO A LA TOMA QUE CONDUCÍA EL AGUA DE LA CANDELARIA AL TRAPICHE DE LA HACIENDA BORE. DE ESTE SITIO HACIA ABAJO CONTINUANDO POR LA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR UNA HILERA O FILA DE ARBOLES NACIENTES DE MATARRATON. EN TODO ESTE TRECHO ANTERIOR HEMOS VENIDO BAJANDO EN DIRECCIÓN ORIENTE- OCCIDENTE CUANDO DAMOS A UNA HILADA DE ARBOLES NACIENTES DE MATARRATON, CAMBIAMOS LA DIRECCIÓN PARA TOMARLA DE SUR A NORTE, ESTO ES FORMADO POR UN ANGULO DE MAS O MENOS 90 GRADOS Y CONTINUAR LA FILA DE MATARRATONES POR JUNTO A UNA CERCA DE PIEDRA HASTA DAR A UN CARACOLÍ, EN ESTE CARACOLÍ TOMAMOS UNA DIRECCIÓN NUEVAMENTE ORIENTE OCCIDENTE PASANDO JUNTO A UNOS CEDROS Y CONTINUAMOS BAJANDO POR UNA TOMA QUE CONDUCE EL AGUA A LA DESEMBOCADURA QUE POR CÁRCAMO ENTRA A LA CASA DE LA HACIENDA POR ENTRE LAS PAREDES QUE LA ENCIERRAN. DE ESTAS PAREDES ARRIBA A UNOS CUATRO METROS POR EL CÁRCAMO TOMANDO DIRECCIÓN NORTE SUR HASTA ENCONTRAR UN CARACOLÍ, DE ESTE CARACOLÍ CAMBIAMOS DE DIRECCIÓN BORDEANDO LAS CERCAS DE LAS PESEBRERAS DE LA HACIENDA POR UNA CALLEJUELA ABAJO QUE VA A ENCONTRAR JUNTO A LA CASA DE LA HACIENDA. LA CALLEJUELA DE CERCAS DE PIEDRA QUE DA CON LA ENTRADA A ESTA Y QUE CAE SOBRE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN TODO ESTE TRAMO LINDA CON LE GLOBO DE TIERRA DE CARLOS MIGUEL URIBE TOMAMOS DIRECCIÓN NORTE SUR Y CONTINUAMOS POR LA CARRETERA PAVIMENTADA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA BORE – PARAMITO LINDANDO EN ESTE TRECHO CON TIERRAS DE FIDEL URIBE S. PRIMER PUNTO DE PARTIDA DE ESTE ESCRITO. QUEDANDO ASÍ ENGLOBADO EL PREDIO DE MARCO TULIO URIBE SIERRA CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 160 HAS. A LAS SERVIDUMBRES DE CAMINOS INTERNOS PARA EL ACARREO DE CANA DE AZÚCAR, CONDUCCIONES DE AGUAS PARA EL RIEGO O PARA LA VIVIENDA Y ANIMALES SIGUE CON DERECHOS PROPIOS COMO SE HACIA ANTES DE LA DIVISIÓN DE LA FINCA.

ESTE INMUEBLE TIENE UNA CEDULA CATASTRAL 00-00-00-15-096-00-00 y se encuentra registrado en la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Piedecuesta al FOLIO No. 314-0010.008.

(Casa.)

SEGUNDA: LOS ARRENDADORES da en arriendo una vivienda ubicada en el predio antes identificado al señor RICARDO REATIGA, comprometiéndose EL ARRENDATARIO únicamente a el uso y goce legítimos que es tenedor [redacted] sobre dicha vivienda a partir de la fecha de este documento, y quedando estrictamente SOLO [redacted], la siembras aprovechamiento, cosecha, u otros de cualquier tipo de cultivo, así como la tenencia de cualquier tipo de animales. **TERCERA:** EL ARRENDATARIO se compromete usar las instalaciones para su vivienda, y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin autorización escrita de los ARRENDADORES. **CUARTA PRECIO DEL ARRIENDO.** A partir del primero de Diciembre de 2008, el canon de arrendamiento será la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE. ($40.000) **QUINTA:** LOS ARRENDADORES declaran que le queda prohibido rotundamente al ARRENDATARIO hacer construcciones o mejoras de cualquier índole en el terreno que le dan en arrendamiento ~~LOS ARRENDADORES~~, estes perderá cualquier derecho e indemnización el día que sea entregada la vivienda nuevamente a LOS ARRENDADORES y estas mejoras quedarían para LOS ARRENDADORES, **SEXTA**. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El arrendamiento tendrá una duración de UN (1 año), contado a partir del PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2008. **SÉPTIMA PRORROGAS:** Vencido el termino inicial del contrato, este se prorrogara automáticamente por términos sucesivos de UN (01) año. **OCTAVA SERVICIOS:** EL ARRENDATARIO se obliga a el pago se los servicios públicos a que hubiere lugar, correspondiente a el periodo en que este tuvo en su poder la instalación de que trata este documento.

Solo den[...] de la mejora que se indem[...] y prohib[...] seguir sembra[...] raiz [...] sera a entera respo[...] sabil[...] a partir [...] la fe[...] de tiem[...] del pr[...]

Para constancia firmamos en Bucaramanga a los tres (3) días del mes de DICIEMBRE de dos mil ocho (2008)

LOS ARRENDADORES

EL ARRENDATARIO

ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. 63'651.144 de B/ga

RICARDO REATIGA
C.C. 2.141.129 de Piedecuesta

JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C 1.098.630.186 de B/ga

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2015

(26 FEB. 2015

Por la cual se resuelve el procedimiento de extinción del derecho de dominio privado respecto del predio rural denominado "**BORESUR**", ubicado en jurisdicción del municipio de **PIEDECUESTA**, departamento de **SANTANDER**

LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que confieren el artículo 52 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el numeral 18 del artículo 3° del Decreto 3759 del 30 de septiembre del 2009; y las Resoluciones números 2140 del 21 de octubre del 2009 y 3776 del 24 de diciembre de 2010, proferidas por la Gerencia General del INCODER, y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

El artículo 52 de la Ley 160 de 1994, establece que: *"El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria tendrá a su cargo adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado sobre predios rurales según lo previsto en la presente Ley".*

Mediante Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-, y a través del Decreto Ley 1300 de la misma fecha creó el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-, entidad ejecutora de la política de desarrollo rural del país que asumió las funciones misionales adelantadas por el INCORA en materia de extinción del derecho de Dominio Privado.

El Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprobó la modificación de la estructura interna del INCODER y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 4° numeral 18 señaló dentro de las funciones del INCODER la de *"Adelantar los procedimientos Agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión".*

La Gerencia General del INCODER profirió la Resolución no. 2140 del 2009, delegando en la Subgerencia de Tierras Rurales, entre otras funciones, la de dictar los actos administrativos que culminen los procedimientos de extinción del derecho de dominio,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se resuelve el procedimiento de extinción del derecho de dominio privado respecto del predio rural denominado 'BDRESUR', ubicado en jurisdicción del municipio de PIEDECUESTA, deportomento de SANTANDER"*

con observancia en lo previsto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto reglamentario No. 2665 de 1994.

Que el decreto 1465 del 10 de julio de 2013 reglamentó los capítulos X, XI y XII de la ley 160 de 1994, relacionados con los proceso administrativos agrarios, derogando a partir de su publicación, entre otros, el decreto 2665 de 1994.

II. TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta -Santander, el predio rural denominado "BORESUR", de CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (194 ha. y 6361 m2.), es de propiedad de los señores JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y ANA MARÍA URIBE CHAIN, por la división material efectuada a un predio de mayor extensión identificado con el Certificado de Tradición y Libertad N°. 314-10008.

Asimismo, observado el citado folio de matrícula, se advirtió que sobre el predio "BORESUR" no pesan gravámenes ni limitaciones al derecho de dominio.

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante solicitud fechada el 1° de septiembre de 2012, el señor Jaime Reatega solicitó al INCODER el adelantamiento de un proceso de extinción del derecho de dominio sobre el predio rural denominado "Boresur", ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, Santander, en razón a su situación de ocupación por más de 40 años. (Folio 1)

Conforme lo anterior, la Dirección Territorial Santander del INCODER emitió el auto del 22 de octubre de 2012 (folios 6 y 7) ordenando la práctica de unas diligencias previas al predio en mención, incluida la práctica de una visita previa a fin de determinar si procede dar o no inicio al proceso de extinción del derecho de dominio privado. La diligencia, efectuada el día 20 de noviembre de 2012, determinó, entre otros aspectos, la situación de tenencia y explotación económica del bien (Acta De Informe obrante de los folios 15 a 21 del expediente), en donde se denota concretamente que el predio se encuentra siendo explotado y ocupado por terceras personas, diferentes a los propietarios inscritos, los cuales no reconocen vinculo jurídico alguno con los propietarios de esté.

Atendiendo a la información arrojada en las diligencias previas, la Dirección Territorial Magdalena del INCODER profirió la resolución No. 065 del 12 de abril de 2013, dando inicio al procedimiento de extinción del derecho de dominio sobre el aludido predio (folios 25 a 29), acto administrativo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774 y notificado personalmente a los señores Ana María Uribe Chain y Jorge Andrés Uribe Chain (folios 33 y 34), en su calidad de propietarios inscritos del inmueble; al Director de la Corporación Autónoma para la defensa de la meseta de Bucaramanga (folio 39); y al Procurador Ambiental y Agrario (Folio 287)

Contra la resolución No. 065 del 12 de abril de 2013, los propietarios inscritos

declarar sobre el predio la extinción del derecho de dominio, toda vez que los titulares de este derecho siempre han ejercido los derechos que se derivan de la propiedad privada y han explotado económicamente el inmueble, realizando en consecuencia actos de señor y dueño de conformidad a las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables. El recurso interpuesto fue resuelto mediante resolución No. 00156 del 21 de junio de 2013, en el sentido de no acceder a las pretensiones del recurrente (Folios 293 a 301).

En firme el acto administrativo que dio inicio al presente proceso, la Territorial Santander del INCODER profirió el auto calendado el 26 de junio de 2013, por el cual ordenó la práctica de una diligencia de inspección ocular al predio en comento (folio 305), debidamente comunicado a los propietarios inscritos y al Procurador Ambiental y Agrario (Folios 306 a 309).

En cumplimiento al mencionado auto, se practicó la diligencia el día 27 de junio de 2013, versando en los diversos aspectos exigidos por decreto reglamentario 1465 de 2013. (Informe obrante del folio 315 a 324).

IV. INSPECCIÓN OCULAR.

Del informe de inspección ocular, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos a fin de adoptar la decisión de fondo que corresponda:

El predio se encuentra ubicado sobre la vereda "San Francisco", en el Municipio de Pie de Cuesta (Santander), se encuentra identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 31452774, en el cual se registra como propietario el señor JORGE ANCRES CHAIN y ANA MARIA URIBE CHAIN, asimismo le corresponde como número de registro catastral 000150096000 y con un área de 194 hectáreas. El predio cuenta con los siguientes linderos, a saber:

NOROESTE: Caño los Tubos, caño Higuera, Miguel Uribe, predio los Barcos.

SURESTE: Gabriel Pérez y Ramón, quebrada Cubari, Cornelio Pérez, quebrada San Francisco y Pablo Sandoval.

SUR: Finca los Peruchos, Gloria Gómez, José Romero, Quebrada San Francisco, Vía Piedecuesta - San Gil.

"

(...)

VIII-EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

En el predio se observaron dos pisos térmicos diferenciados, la parte baja se ubica a 1000 m.s.n.m. y la parte alta a 2.100 m.s.n.m. separados por una franja de montaña con vegetación primaria y en su mayor parte secundaria, dedicada a la protección en cada uno de los cuales se encuentran lotes ocupados por familias campesinas, en una extensión conforme se describe en el párrafo de tenencia, diferentes a los propietarios inscritos, quienes alrededor de la vivienda tienen cultivos de pancoger, café, plátano, frutales, mora, tomate de árbol y pastos para ganado bovino y ovino, según lo manifiestan sin reconocer vínculo jurídico con los propietarios del inmueble.

En la parte baja del predio, caracterizada por topografía ondulada o levemente inclinada, los propietarios adelantan explotación económica de un área aproximada de treinta y cuatro hectáreas, en actividades avícolas y agrícolas.

El área restante del inmueble se encuentra cubierta de restrojos y bosques bajos, con edad superior a cinco años.

En una extensión aproximada de treinta y cuatro hectáreas, hacia el costado occidental del predio, los propietarios inscritos adelantan actividades de explotación económica en avicultura y cultivo de caña panelera, bajo su administración directa o a través de contratos de arrendamienta a terceras personas.

IX-TENENCIA DE LA TIERRA

La propiedad INSCRITA del inmueble corresponde a JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN Y ANA MARÍA URIBE CHAIN (anotación 1 del folio de matrícula visible a folio 24 del expediente), sin número de registro catastral, con un área aproximada de 194 hectáreas 6.361 metros cuadrados, según la escritura pública número 105 del 2/2/2010 de la Notaría única de Piedecuesta- Santander, por medio de la cual se realizó división material de un predia de matos extensión el cual se identificaba con la matrícula inmobiliaria 314-10008, folio ya cerrada. Se logró identificar las siguientes personas coma acupantes del predio: RICARDO Y JAIME REATIGA, AURORA URIBE, ROSANA DURÁN E HIJOS, ELISEO BASTO, ALFREDO BUENO, JORGE QUINTERO. (...)

XI- OBSERVACIONES:

Sin duda alguna nos encontramos frente a un predio de naturaleza privada, cuya tradición se originó con la división material que se hiciera de otro predio de mayor extensión el cual se identificaba con la matrícula inmobiliaria número 314-10008, hoy ya cerrado, con la citada división material se originó el predio denominado BORESUR al cual se le adjudicó la matrícula inmobiliaira número 314-52774, siendo sus propietarios inscritos los señores JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN Y ANA MARÍA URIBE CHAIN (anotación 1 del folio de matrícula visible a folio 24 del expediente).

No obstante los propietarios inscritos del predio, este se encuentra ocupada por terceras personas quienes ocupan pequeñas parcelas, dedicándolas a vivienda y pequeña agricultura de pancoger, frutales, aguacates, maíz, yuca, café, plátano, tomate, pastos y cría menor de bovinos, estos ocupantes no reconocen vínculo jurídico alguno con los propietarios, por el contraria de lo anterior los propietarios señalan que son parceleros, que los reconocen como dueños y les han entregado durante años una quinta parte de lo producida en las cosechas y frutos de las parcelas. (...).

Mediante el auto del 26 de agosto de 2013 (Folio 323), la Dirección Territorial Santander-Incoder, solicita sean decretadas diversas pruebas, que par su conducencia y pertinencia fueron practicadas dentro de la etapa probatoria del proceso de extinción del derecho de dominio adelantado sobre el predio BORESUR.

De acuerdo a la constancia de fecha 06 de septiembre de 2013 (folio 352), la resolución No. 0065 del 12 de abril de 2013, por medio del cual se dio inicio a las diligencias administrativas de extinción de derecho de dominio sobre el predio BORESUR, quedo debidamente ejecutoriada y en firme el día 2 de julio del año 2013.

Culminada la etapa probatoria del procedimiento, según lo dispone el auto del 30 de septiembre de 2013, proferido por la Dirección Territorial Santander del INCODER (folio

353) y comunicado por estado el 1 de octubre de 2013, no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a decidir de fondo la actuación, previas las siguientes consideraciones:

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO.

El artículo 58 de la Constitución Política garantiza el derecho a la propiedad, precisando la función social que ésta lleva implícita y el interés general o utilidad pública involucrados en su ejercicio:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.
La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad (...)".

En virtud del precitado artículo, se entiende que la garantía al ejercicio del derecho a la propiedad privada no se concibe de carácter absoluto sino relativo, pues trae consigo el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con su función social y ecológica, íntimamente ligadas al interés general. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-189 del 15 de marzo de 2006, señaló: *"atendiendo al sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución, la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón de que la propiedad no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional solidarista de que "la propiedad es una función social que implica obligaciones".*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 1994[1] consideró: *"El artículo 58 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Esa garantía no es, sin embargo, absoluta. La misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligacianes. El artículo 1º subraya que uno de los fundamentos del Estado colombiano es la prevalencia del interés general y ese principio es desarrollado por el artículo 58 al afirmar que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad está sometida entonces a las restricciones y limitaciones que el legislador juzgue necesario introducir en aras del superior beneficio de la comunidad. En cuanto atañe concretamente a la propiedad rural, la explotación de la tierra tiene que beneficiar a la comunidad, puesto que dentro de la concepción constitucional de este derecho, no se puede entender ni aplicar en exclusivo y egoista beneficio personal del propietario.

[1] **COLOMBIA, COSRTE CONSTITUCIONAL**, sentencia del 5 de mayo de 1994, MP.: José Gregorio Hernández Galindo, Expediente D- 443.

Así, encajan perfectamente dentro del ordenamiento constitucional, mientras sean razonables y consulten la prevalencia del interés general, aquellas disposiciones de la ley mediante las cuales se establecen requisitos mínimos sobre productividad de la tierra, por cuanto ello corresponde a la función social".

Como desarrollo de este precepto constitucional, la ley 160 de 1994 en su artículo 52 determinó que la función social de la propiedad sobre bienes inmuebles rurales se cumple de ejercerse una explotación económica en los términos establecidos por el artículo 1° de la ley 200 de 1936, la observancia de las normas sobre conservación, mejoramiento, utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente, así como las que regulan lo relativo a las zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los Municipios o Distritos con más de 300.000 habitantes. Así las cosas, su ejercicio implica una explotación continua de conformidad con los parámetros que la ley y las normas indiquen, de la cual se exonera el propietario cuando por fuerza mayor o caso fortuito no pudiere cumplirla, o cuando decide liberarse de las mismas enajenando el bien.

2. FUNDAMENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO.

En materia agraria, el procedimiento administrativo de extinción del derecho de dominio se erige como un instrumento previsto por el legislador tendiente a corregir el fenómeno irregular de la propiedad, traducido en el carácter ocioso o indebidamente inexplotado de la tierra. Dicha medida encuentra fundamento en el ordinal 2 del artículo primero de la ley 160 de 1994 que al tenor literal expresa:

"ARTÍCULO 1o. Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta Ley tiene por objeto:
(...)
Segundo. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional".

En ese orden, el cumplimiento del objeto descrito implica la garantía del reconocimiento de diversos preceptos constitucionales que le son propios al Estado Social de Derecho, como la propiedad[2], la prevalencia del interés general sobre el particular[3], la cláusula de la función social y ecológica de la propiedad[4] y su carácter expropiable[5] y extinguible[6], así como el mandato que le asiste al Estado para promover el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores agrarios[7] y de la población en general[8], al igual que para

[2] Constitución Política de Colombia. Artículo 58. Párrafo 1°. Inciso 1°.
[3] Ibídem. Artículo 58. Párrafo 1°. Inciso 2°.
[4] Ibídem. Artículo 58. Párrafo 2°.
[5] Ibídem. Artículo 58. Párrafo 4. Inciso 1°.
[6] Ibídem. Artículo 34. Párrafo 2°.
[7] Ibídem. Artículo 64.
[8] Ibídem. Artículo 60.

velar por la protección de la riqueza ambiental y cultural de la nación[9], el espacio público[10] e intervenir en el uso del suelo para racionalizar la economía[11].

Ahora bien, para el proceso administrativo que nos atañe, es de especial relevancia el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, materializada en unas obligaciones impuestas a su titular que, en últimas, contribuyen a la garantía de la producción y generación de riqueza[12]. Muestra de ello es su procedencia de configurarse unas causales contenidas en el artículo 52 de la ley 160 de 1994, en particular, como es del caso, cuando el propietario de un predio rural ha dejado de ejercer la posesión sobre todo o parte del predio durante tres (3) años continuos.

Dicha posesión debe ser entendida en los términos del artículo primero de la ley 200 de 1936, esto es, por medio de hechos positivos propios del dueño sobre el suelo, *"tales como plantacianes o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica"*, y además, de forma regular y estable, acorde con lo enunciado en el Art. 58 de la ley 160 de 1994:

> *"Es regular y estable la explatación que al mamento de la práctica de la Inspección Ocular tenga más de un (1) aña de iniciada y se haya mantenido sin interrupción injustificada, sienda de cargo del prapietaria la demostración de tales circunstancias".*

Respecto a la explotación económica adelantada por terceros, el artículo 55 de la ley 160 de 1994 establece: *"Lo cultivado por colonos que no hayan reconocida vínculo de dependencia con el propietaria, o autarización de éste, no se tomará en cuenta para las efectos de demostrar la explotación económica de un fundo".*

A su turno, el artículo 53 numeral 4° de la Ley 160 de 1994 y el artículo 11 del Decreto No. 1465 del 10 de julio de 2013, señalan que la carga de la prueba corresponde al propietario, exigencia referida no solamente a la explotación económica del predio de que se trate, sino también, a la necesidad de probar la fuerza mayor o el caso fortuito cuando se invoquen como hechos justificativos de la inexplotación de las tierras[13].

3. ANÁLISIS PROBATORIO.

3.1. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL PREDIO POR PARTE DEL TITULAR Y POR PARTE DE OCUPANTES SIN VÍNCULO JURÍDICO O RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL MISMO.

---

[9] Ibídem. Artículos 8, 72, 79, 80, 95 numeral 8.
[10] Ibídem. Artículo 82.
[11] Ibídem. Artículo 334.
[12] *El desarrallo económica y social es el responsable último de la mutación del concepta y del sentido que la saciedad calombiana tiene y asigna a la propiedad privada. Las leyes expedidas a partir de los años treinta, se inscriben baja el signo de la sociobilidad como lo atestiguan sus textos y la copiasa jurisprudencia que se ha ocupado de las mismos, que remiten incesantemente a las categarias del interés sacial y de la función sacial de la prapiedad. El alejamiento de la matriz subjetivista del Código Civil es notaria y denuncia con elacuencia un cambio de la base económica y del fundamento mismo del derecho de propiedad, que se conserva y garantiza, pero a partir de los postuladas constitucionales del interés social y de la función sacial. En este sentida, la afectación legislativa expresa de actividades e importantes ámbitos de la propiedad privada al interés social, ha permitido sustentar medidas exprapiatorias tendientes a fartalecer y facilitar progromos de desarrollo social y económico, a través de los cuales se hon articulado políticas de justicia distributiva. Par su parte, en términos generales, la vinculación intrínseca de la propiedad privada a la función social, ha querido subordinar la garantía de lo misma a los requerimientos de la producción y la generación de riqueza"* (subraya fuera del texto). Cita de la Sentencia C - 595 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz.
[13] Ley 160 de 1994. Artículo 52.

Establecidos los anteriores presupuestos jurídicos, se hace menester efectuar un estudio de las actuaciones surtidas a fin de esclarecer el cumplimiento de la función social de la propiedad de parte del titular inscrito del bien rural denominado "BORESUR", con el objeto de determinar la procedencia de extinguir o no el derecho de dominio privado.

Es del caso entonces analizar, en primer lugar, lo arrojado en la diligencia de inspección ocular practicada al inmueble, en lo relacionado con la situación de tenencia y explotación económica, aspectos transcritos en el acápite IV de la presente resolución. Asimismo, las extensiones de terreno materia de explotación, o en su defecto, aquellas que permanecen incultas, deberán ser tenidas en cuenta conforme el plano topográfico levantado por el Instituto, que da cuenta de manera precisa de las mismas. En ese entendido, del informe y el plano obrante a folio 366, puede colegirse lo siguiente:

1. De las ciento noventa y cuatro hectáreas y seis mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (194 ha. y 6361 m2) que abarca el inmueble, los propietarios inscritos explotan directamente treinta y siete hectáreas y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados (37 ha. y 4469 m2.) mediante actividades de carácter avícola y agrícola. (Véase plano adjunto del informe, Folio 325)

2. El informe identifica a las siguientes personas en calidad de ocupantes en el inmueble: Ricardo y Jaime Reatiga, Jorge Quintero, Aurora Uribe, Rosana Durán, Hortensia y María Mantilla, Eliseo Basto y Alfredo Bueno.

3. Un área de setenta y nueve hectáreas y novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (79 ha. y 0959 m2) está destinada a la conservación ambiental. (Véase plano adjunto al informe)

4. Mientras que los propietarios inscritos alegaron la existencia de un vínculo jurídico o relación de dependencia con los ocupantes evidenciados en la diligencia, éstos a su vez manifestaron no reconocerlo.

Como se expuso, acorde con el artículo 6º del decreto 2665 de 1994, si el propietario *"alegare que la explotación económica que adelantan colonos o terceras personas le favorece, deberá demostrar que entre éstas y él existe un vínculo jurídico o relación de dependencia que implique el reconocimiento mutuo de obligaciones, contraprestaciones o servicios"*, disposición concordante con el artículo 12 del mismo decreto, según el cual la carga de la prueba en las diligencias administrativas de extinción del derecho de dominio recae en cabeza del propietario, en lo que atañe a la explotación económica del predio, e incluso, respecto a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito para justificar la inexplotación; disposición reiterada en el artículo 11 del Decreto 1465 de 2013.

En ese entendido, resultará de vital importancia para el presente caso evaluar de manera pormenorizada las demás pruebas obrante en el expediente, direccionadas a demostrar el vínculo jurídico o relación de dependencia de los ocupantes con el propietario, sin obviar, claro está, que su estudio parte de una valoración conjunta del acervo probatorio, de manera que acorde con la suficiencia, pertinencia y necesidad de cada una de ellas, no persista duda alguna sobre el cumplimento o no de la función social de la propiedad.

Así pues, a continuación se discriminará cada uno de los ocupantes hallados al momento de practicarse la diligencia de inspección ocular, considerando su situación jurídica en virtud de las pruebas allegadas por los titulares del bien y lo establecido en la citada diligencia:

1. **Jorge Enrique Quintero:** Reposa en el expediente la declaración juramentada rendida por Jorge Quintero el 29 de abril de 2013 (Folio 71), en la que aduce vivir en el predio desde el año 1973 y reconocer la existencia de un vínculo jurídico con los propietarios inscritos, toda vez que, por la suscripción de un contrato de arrendamiento celebrado con éstos, reconoce la quinta parte de la producción, y por tanto, explota la tierra previa su autorización.

Asimismo, afirma que los titulares del bien nunca han abandonado el predio, y reconoce como aparceros a los señores: Ricardo Reatiga, Bernardino Quintero, Alfredo Bueno, Lucas Uribe y Margarita Uribe (hijos de Juan Uribe y Rosana Durán) y Eliseo Basto.

Valga mencionar, por demás, que la declaración se realizó estando en curso el procedimiento de extinción de dominio, pues el acto administrativo que le dio inicio es del 12 de abril de la misma anualidad.

2. **Bernardino Quintero:** Respecto de este ocupante, no sólo Jorge Quintero reconoce su calidad de aparcero, sino que reposan en el expediente recibos de pago en reconocimiento de la producción a los propietarios inscritos, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013. (Folios 74 y 75)

3. **Eliseo Basto:** Según el informe de inspección ocular, el señor Eliseo Basto reconoce un contrato de aparcería con los propietarios del inmueble (véase folio 321), lo cual se corrobora con el contrato de arrendamiento obrante a folio 77 del expediente.

Sumado a lo anterior, figuran en el expediente los recibos de pago dados a favor de los propietarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012.

4. **Rossana Durán:** Quienes explotan el lote de terreno inicialmente ocupado por Rossana Durán son sus hijos Lucas y Margarita Uribe, nombres que figuran en diversos recibos de pago como reconocimiento de la producción a los propietarios, correspondientes a los años 2005, 2008, 2009 y 2011. (Folio 84)

5. **Ricardo y Jaime Reatiga:** Al igual que los anteriores, reposan en el expediente recibos de pago de reconocimiento de parte de la producción a los propietarios, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. (Folio 88)

   Igualmente, según se desprende del informe de inspección ocular, éstos aseguraron que reconocían parte de su producción al propietario hasta un año de antelación al momento de la práctica de la diligencia, esto es, el día 27 de junio de 2013.

6. **Hortencia Mantilla:** Adquirió por compra efectuada al señor Enrique Rodríguez (quien figura como ocupante en el plano del INCODER). Obra en el expediente los recibos de pago en reconocimiento de la producción a los propietarios, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012. (Folios 85 a 87).

7. **Alfredo Bueno:** En cuanto a este ocupante, reposa en el expediente los recibos de pago de reconocimiento de producción a los propietarios, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2012. (Folio 91)

Igualmente, al expediente se allegaron diversas declaraciones juramentadas, siendo del caso considerar las rendidas por **Carlos Julio Uribe y Miguel Carrillo** (trabajadores del predio), quienes aseguraron que nunca hubo un abandono del predio por los propietarios; **Mery Santos** (empleada del servicio doméstico), manifestó presenciar el pago de los ocupantes por concepto de aparcería a los propietarios; y **Carlos Julio Rincón Uribe** (administrador y habitante en el predio), reconociendo la calidad de aparceros de los ocupantes y negando la existencia de un abandono de parte de los titulares del bien.

En lo que respecta a los testimonios rendidos durante el proceso, esto son, los de Ana María Uribe Chain y Jorge Andrés Uribe Chain, efectuados el 26 de agosto de 2013 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente, en calidad de propietarios del predio, coinciden en afirmar el vínculo o relación de dependencia con los ocupantes en virtud de los contratos de aparcería (verbales y escritos), alegando el reconocimiento de parte de la producción como consta en algunos recibos de pago, y agregando que no obstante se han negado a firmarlos en los últimos meses, siempre han efectuado los pagos pertinentes.

Así las cosas, si se atiende a las pruebas allegadas por los propietarios al proceso, es clara la existencia de un vínculo o relación de dependencia con los ocupantes asentados en el bien, en virtud no sólo de los diversos pagos efectuados a su favor en reconocimiento de parte de la producción (pues el objeto de los mismos se deduce tanto por lo aseverado por los propietarios como por las manifestaciones efectuadas por algunos ocupantes) sino por las declaraciones, testimonios e información establecida en el informe de la diligencia de inspección ocular. En ese orden, la explotación económica adelantada por los ocupantes se entiende, para los efectos del presente procedimiento, le favorece a los titulares del derecho de dominio, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 1465 de 2013.

Ahora bien, si ha de entenderse el rompimiento del vínculo aludido basados en la fechas de los últimos pagos reconocidos a los propietarios, como lo pueden pretender algunos ocupantes, tampoco es dable entender el incumplimiento de la función social de la propiedad, en los términos del inciso primero del artículo 52 de la ley 160 de 1994, en razón a que no se vislumbra una inexplotación en el inmueble durante más de tres años continuos, contados a partir del inicio del proceso, o incluso, de la realización de la diligencia de inspección ocular.

En consecuencia, toda vez que en el predio "Boresur" se ejercen actos materiales sobre la totalidad del predio de parte de sus propietarios, ya sea de manera directa o por intermedio de los campesinos asentados en el predio, en los términos del artículo 1° de la ley 200 de 1936, se denota un cumplimiento de la función social de la propiedad prescrita en el artículo 58 del estatuto superior, y en consecuencia, se procederá a declarar la no extinción del derecho de dominio sobre el predio rural en comento.

VII - CONCLUSIONES

Según lo expuesto, se logró demostrar que los señores JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN y ANA MARÍA URIBE CHAIN, en calidad de propietarios inscritos del predio "BORESUR", ejercen una explotación económica del suelo por medio de hechos positivos, acorde con las disposiciones legales.

En ese orden, no se acreditó el abandono del inmueble de parte de los propietarios durante 3 años continuos, según se desprende del estudio del material probatorio obrante en el expediente.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese NO extinguido el Derecho de Dominio Privado sobre el predio rural denominado "BORESUR", ubicado en jurisdicción del municipio de PIEDECUESTA, departamento de SANTANDER, con una extensión de CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (194 ha. y 6361 m2.), e identificado por los siguientes linderos contenidos en la escritura pública No. 105 del 26 de enero de 2010 de la Notaría Única de Piedecuesta, Santander, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774: *"Tomando por primer punto de referencia la carretera nacional pavimentada que de Bucaramanga conduce a Bogotá y en esta misma dirección Norte Sur donde dicha carretera es cruzada por la Quebrada conocida con el nombre de Bore Paramito, tomamos dicha quebrada agua arriba hasta dar con un zanjón que divide el Alto de Guasimo y bore y allí dejamos la Quebrada del paramito para abrirnos continuando por su afluente la Quebrada de los Medios hasta dar con su nacimienta, en este tramo siguiento una dirección occidente oriente lindamos con tierras de Fidel Felipe Uribe Sierra, Rafael García y otros, de este nacimiento de agua que está al oriente, de la finca Bore, cruzamos en línea recta a buscar el camino que por entre la montaña abajo viene a encontrar una casa conocida con el nombre de casa de teja, pasando junto a ella a dar a un mojón número tres, de este mojón en línea recta a buscar una alberca de reparto de aguas, en una meseta, contunuamos en línea recta hacia abajo a buscar unos árboles de Guamos Chinivos situados más o menos en la mitad de dos casas que se encuentran en la meseta, de estos guamos tomamos el zanjón a caer en la cabecera Norte Sur en ángulo de 90 grados donde se encuentra un cañadulzal que en la actualidad lo atiende Resuro Martínez, continuando por la parte de encima o cabecera del cañaduzal en referencia y con dirección Sur Norte continuando junto a una hilera de matas de fique a encontrar unos Guamos Chinivos y unos caracolies junto a un pequeño nacimiento de aguas, luego continuando por este zanjón abajo pasandojunto a un mango y un caracolí grueso que existe junto a unos tubos que sirvieron antiguamente de paso a la toma que conducía el agua de la Candelaria al trapiche de la hacienda el bore, de este sitio hacia abajo continuando por la quebrada hasta encontrar una hilera o fila de árboles nacientes de matarraton, en todo este trecho anterior hemos venido bajando en dirección Oriente-Occidente cuando damos a una hilada de árboles nacientes de matarraton cambiamos la dirección para tomarla de sur a Norte, esto es formado por un ángulo de más o menos 90 grados y continuar la fila de matarratones por junto a una cerca de piedra hasta dar a un caracolí, en este caracolí tomamos dirección nuevamente oriente occidente pasando junto a unos cedros y continuamos bajando por una Toma que conduce el agua a la desembocadura que por cárcamo entra a la casa de la hacienda por entre las paredes que la encierran, de estas paredes arriba a unos cuatro metros por el cárcamo tomando dirección Norte Sur, hasta encontrar un caracolí, de este caracolí cambiamos de dirección bordeando las cercas de las pesebreras de la hacienda por una callejuela abajo que va a encontrar junto a la casa de la Hacienda la Callejuela de cercas de piedra que da con la entrada de esta y que cae sobre la carretera pavimentada en todo este tramo linda con el globa de tierra de Carlos Miguel Uribe tomamos dirección Norte Sur y continuamos por la carretera*

quebrada Bore Paramito lindando en este trecho con tierras de Fidel Uribe S. Primer punto de partida"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en forma personal a quienes intervinieron en el proceso y al Procurador Ambiental y Agrario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia solamente procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la autoridad ambiental competente el inicio del proceso a que haya lugar, tendiente a determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el predio "Boresur".

ARTÍCULO QUINTO- Los efectos de esta providencia permanecerán en suspenso durante los 15 días siguientes a su firmeza, término dentro del cual los interesados podrán solicitar su revisión ante el Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 53 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 21 del decreto 1465 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente resolución, remítase copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-52774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander, y la consecuente cancelación del registro de la Resolución no. 065 del 12 de abril de 2013, que dio inicio al presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

26 FEB. 2015

CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO
Subgerente de Tierras Rurales

Proyectó: DFSN
Revisó y aprobó: Milena Gómez Pineda. Directora Técnica de Procesos Agrarios

27 MAR 2015

REQUERIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTPO AL CONTRATO DE APERCERIA AL SEÑOR JAIME REATIGA CACERES IDENTIFICADO C.C. 91.345.927 DE PIEDECUESTA SEGÚN SOLICITUD DE ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN (PROPIETARIOS DE LA FINCA BORE SUR) VEREDA SAN FRANSISCO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SEGÚN ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1975.

Proceso Abreviado Rad. 052-2016

En Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2016, se hizo comparecer al despacho de la inspección de policía al señor **JAIME REATIGA CACERES,** identificado con c.c. No 91.345.927 DE PIEDECUESTA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 06 de 1975, "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.". Seguidamente el señor inspector le hace saber al deponente que la presente REQUERIMIENTO es libre de todo apremio, pero se le exhorta para que diga la verdad en esta diligencia, interrogado el deponente por sus anotaciones personales y generales de Ley manifestó: mi nombre es como ya está escrito, natural de Piedecuesta y vecina de Piedecuesta, de 46 años de edad, de profesión agricultor, de estado civil Casado,. Seguidamente el despacho procede a interrogar al deponente de la siguiente manera: **PREGUNTADO**: usted conoce a la señora ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, porque circunstancia o razón CONTESTO: porque yo he habitado toda la vida en la vereda san francisco finca el mamon que queda dentro de la finca bore sur. PREGUNTADO: diga al despacho como propietarios de la finca bore sur los señores ANA MARIA Y ANDRES URIBE CHAIN, que reciben desde cuándo y hasta cuando de la explotación agrícola y pecuaria que usted hace sobre la finca el mamon que queda en la finca bore sur de la vereda san francisco CONTESTÓ: pues hay una vez le di 10.000, otra vez 5.000 y otra vez una lechosa. Y antes le dada a WIDAD CHAIN que es la madre de ellos. Le dada las partes a que le correspondían pero no recuerdo cuanto le daba, a veces mi papa RICARDO REATIGA en él también le llevaba y en ocasiones era yo quien le llevaba en plata. PREGUNTADO: atendiendo a la anterior y por existir un acuerdo de pago de dinero esto se hacía por cuota, parte o por porcentaje. CONTESTÓ: era por la quinta parte del contrato verbal, que fue celebrado con mi papa pero yo nací hay, pues los que trabajamos yo y mis hermanos y hermanas. PREGUNTADO: diga el despacho el mamon que queda dentro de la finca bore sur de propiedad de los señores Ana María y Jorge Andrés Uribe chan que tiene constituida que construcciones y que cultivos se llevan hay. CONTESTÓ: la casa en zinc tapia de ladrillo frisado pisos en cemento, tiene 6 piezas, tiene cultivos de café más o menos 10.000 matas de café, cacao como 600 matas, aguacate más de 50 matas fique, plátano y cítricos. PREGUNTADO: se dice en el requerimiento que sobre la quinta parte usted canceló algunas cuotas de dicho porcentaje hasta el mes de junio del 2010 fecha de ahí hacia acá desde la cual no volvió a cancelar dichas cuotas encontrándose en la realidad en mora en el cumplimiento de aparcero. CONTESTÓ: pues hay lo que se va haciendo se le va metiendo a la misma mata, POR LO QUE NO SE A PASADO LA PARTES PARA ASISTOIR LA MATA. PREGUNTADO: según la solicitud realizada por intermedio de apoderado Dr. Fredy Alexis Gonzales vega de Ana María y Jorge Andrés Uribe Chain que atendiendo a la ley 6 de 1975 que en su artículo 17 prevé que el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra para solicitar la terminación del contrato previo requerimiento es por ello que por intermedio de la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta se agota el requerimiento que hoy se hace para que usted señor JAIME REATIGA CACERES cancele el pago de las cuotas de aparcería correspondiente a los años 2011 al 2015 y lo correspondiente al año 2016, se suman según el requerimiento a 78.880.000 los cuales no han sido cancelados a los

propietarios de la finca bore sur vereda san francisco del municipio de Piedecuesta, que tiene que decir respecto de la deuda CONTESTÓ: no contesto esa pregunta me regala esa copia para averiguar con un jurídico para hacer las cuentas.

El despacho dando aplicación al artículo "ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dará derecho a la otra, para solicitar la terminación del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policía.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) días para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o, en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

Le otorga un plazo, de 15 días para que cumpla con sus obligaciones en la cantidad y por los hechos narrados y aquí expuestos para que cumpla con su obligación de cancelar la suma que los propietarios de la finca bore sur solicitan sean cancelada y que se observa en el presente no han sido canceladas pudiendo hoy el señor Reatiga Caceres ante esta inspección de policía siendo su derecho demostrar con recibos con pagos y o de la forma que a bien tenga la cancelación situación que solamente manifiesta que se va asesorar de u jurídico para las cuentas, el despacho al tenor del parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 encontrando que no se justifica la mora, es por ellos que en este estado del requerimiento que nos encontramos presente el señor JAIME REATIGA CACERES manifiesta que cancelaria un millón al año,. y la quinta parte de lo que estoy explotando en el contrato que será dos cargas de café al año. Atendiendo al parágrafo del artículo 17 de la ley 6 de 1975 y habida cuenta que la parte requerida el señor JAIME REATIGA CACERES, no justifica de manera plena la mora este despacho, no obstante concede el termino de 15 días, para cancelar la suma de $78.880.000 por mora que reconoce hoy que no han sido cancelados por las quintas partes que está obligado en el presente contrato de aparcería que hoy reconoce y manifiesta en este estado de la diligencia el señor JAIME REATIGA CACERES propone $20.000.000, cancelando antes de los 15 días, $5.000.000 en este estado de la diligencia el despacho atendiendo al artículo 17 parágrafo de la ley 6 del 75, atendiendo de la aceptación de los requirentes de dicha suma el despacho concede el termino de 15 para que cumpla con la obligación de cancelar lo aquí expresado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia de requerimiento se da por terminada la misma otorgándole al señor JAIME REATIGA CACERES el plazo de 15 días al requerido corridos contados a partir de hoy vencido el día viernes 11 de noviembre de 2016, se observó lo de ley se firma por los que en ella intervienen.

Abog. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ.

Inspector de policía

Jaime Reatiga

JAIME REATIGA CACERES

Requerido Aparcero

Dr. FREDY ALEXIS GONZALES VEGA

Apoderado de lo requirentes propietarios de la finca Bore sur

PIEDECUESTA CIUDAD

Area: Inspeccion de Policia Urbana

SECRETARIA DE GOBIERNO
Código Dependencia 310 No. IP
TRD. 310-284-37

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
INSPECCION DE POLICIA

RESOLUCION No. 025 - 16

PROCESO ABREVIADO CIVIL DE POLICIA RADICADO 052-16

INSPECCION DE POLICIA

Piedecuesta, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La inspección de policía de Piedecuesta, entra en proceso de resolver, y habida cuenta de que no se observa causal que pudiera invalidar la actuación, se profiere decisión de instancia previo lo siguiente.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Con fecha 19 de Septiembre de 2016, el Dr. FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA mediante oficio 0774-16, solicito requerir al señor JAIME REATIGA CACERES, identificado con cedula de ciudadania No. 91.345.927 de Piedecuesta para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 17 de la ley 6 de 1975

ARTICULO 17. El incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales por una de las partes, dara derecho a la otra, para solicitar la terminacion del contrato, previo requerimiento ante el Inspector de Asuntos Campesinos, el Alcalde del lugar o del Inspector de policia.

Si en tal oportunidad, a juicio del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía, la parte requerida justifica plenamente la mora en el cumplimiento de su prestación, podrá otorgársele un plazo hasta de quince (15) dias para que cumpla sus obligaciones. Transcurrido este término sin que la parte requerida haya cumplido o en caso de posterior incumplimiento, por la misma parte, no será necesario otro requerimiento para dar por terminado el contrato."

La solicitud aludida anteriormente, sirvió de fundamento para iniciar el procedimiento previsto en los articulos 374 inciso 9 y s.s de la ordenanza 017 del 2002, conforme estatuido en los articulos 17 de la ley 6 de 1975.

Para justificar la decisión tomada por este despacho, analizando el material probatorio dentro del presente y atendiendo al debido proceso y garantizar el derecho de defensa dentro de ello los terminos del articulo 17 de la ley 6 de 1975 donde llamada a descargos aceptan el contrato de aparceria, además de la existencia de la obligacion y el incumplimiento del mismo.

Lo que permite a este despacho de manera sencilla encontrar todos los elementos axiológicos necesarios para poder concluir que le asiste el derecho a los propietarios para solicitar la terminación del contrato.

Requerido el señor JAIME REATIGA CACERES y aceptada la obligación o mora en el pago de la parte que está obligado por lo convenido en el contrato, se le concede el término de 15 dias, que exige el articulo 17 de la ley 6 de 1975, vencido el termino y no habiendose presentado prueba del pago, el despacho procede a dar cumplimiento a lo previsto por la ley, solicitud de tal hecho por parte de los propietarios de la finca objeto del contrato

Por tanto este despacho por encontrar que se reúnen todas las exigencias legales y constitucionales garantizando el debido proceso, derecho de defensa y las formas propias del juicio la inspección de policía urbana del municipio de Piedecuesta administra justicia en nombre de la república de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de aparcería de la finca El Mamon que queda dentro de una finca de mayor extensión llamada El Bore, de la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta, celebrado entre ANA MARIA URIBE CHAIN, con cedula de ciudadania No. 6[illegible].561.144 de Bucaramanga, ANDRES URIBE CHAIN, con cedula de ciudadania No. 1.098.630.186 de Bucaramanga, y JAIME REATIGA CACERES con cedula de ciudadania No. 91.345.927 de Piedecuesta.

SEGUNDO: contra la presente resolución procederá el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 14 DIC 2016

Abg. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de Policía

11 ENE 2017

Proyectó: WILSON [illegible] ARENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082967071768252 **Nro Matrícula: 314-52774**

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: SAN FRANCISCO
FECHA APERTURA: 03-02-2010 RADICACIÓN: 2010-314-6-741 CON: ESCRITURA DE: 26-01-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
BORE SUR con area de 194 HECTAREAS 6.361 M TS.2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 105, 2010/01/26, NOTARIA UNICA PIEDECUESTA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984
COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION:ACLARACION AREA Y LINDEROS:REGISTRO 2/02/2010, ESCRITURA 105, 26/01/2010, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. A:URIBE CHAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES.
SUCESION(SALDO):REGISTRO 31/8/1994, ESCRITURA 4262, 22/8/1994, NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA. DE:URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE IAIN ANA MARIA.URIBE CHAIN JORGE ANDRES.
ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL:REGISTRO 13/5/1985,ESCRITURA 424, 9/5/1985, NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA. DE:URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL.URIBE SIERRA MARCO TULIO. A:URIBE SIERRA MARCO TULIO.
REIGSTRO DE FECHA 12-01-81, ESCRITURA 1813, 23-12-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. ADJUDICACION POR PARTICION MATERIAL. DE: SO CIEDAD URIBES LIMITADA. A: URIBE SIERRA CARLOS MIGUEL Y URIBE SIERRA MARCO TULIO. (X). MATRICULA NUMERO 314-0003507 REIGSTRO DE FECHA 29-12-77, SENTENCIA, 28-10-77, JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE. DE: GARCIA DE URIBE ELISA. A: SOCIEDAD URIBES LIMI TADA. (X)/ AM TRICULA NUMERO 314-0000109. EL PREDIO OBJET DE LA PRESENTE PARTICION FUE ADQUIRIDO EN SU TOTOALIDAD POR EL CONYUGE URIBE SERRANO CARLOS FELIPE POR PER MUTA CELEBRADA CON URIBE S. LUIS FRANCISCO, ESCRITURA 1786, 20-06-56, NOTARIA 2 BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24-01-57 A LA PARTIDA 108, FOLIO DEL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO BORE SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
314 - 10008

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-314-6-741
Doc: ESCRITURA 105 DEL 26-01-2010 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LICENCIA 68547-0-09-0498,18/01/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URIBE CHAIN ANA MARIA **CC# 63561144 X**
A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES **CC# 1098630186 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-314-6-7581
Doc: RESOLUCION 0065 DEL 12-04-2013 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD RATIFICACION DE LA DECISION, OFICIO 41945, 30/09/2013, INCODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160829670717682S2 **Nro Matrícula: 314-52774**

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 04:09:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URIBE CHAIN ANA MARIA X

A: URIBE CHAIN JORGE ANDRES X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-314-6-5328

Doc: RESOLUCION 00377 DEL 26-02-2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INICIACIN PROCESO DE EXTINCIN DEL DERECHO DE DOMINIO, NO SE EXTINGUE EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

A: URIBE CHAN ANA MARA X

A: URIBE CHAN JORGE ANDRS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-314-1-37903 FECHA: 29-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

90
216

RADICADO No 2017 - 0169

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, para lo que se sirva proveer.
Piedecuesta (SDR) 04 de Julio del 2017

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR) Cuatro de Julio del dos mil Diecisiete (2017)

Ingresa al Despacho la presente demanda para efectos de su admisión, una vez revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora no allego el contrato de aparcería el cual debe allegar en original o copia autenticada del mismo y de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C. G. del P.-

El Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda.

2.- Conceder un término de cinco (5) días a la parta actora, a fin de que la subsane la demanda, so pena de rechazo.

3.- Téngase al abogado FREDY ALEXIS GONZLEZ VEGA, como apoderado judicial de ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDCUESTA SANTANDER

Para notificar a todas las partes el auto anterior, se fija el Estado No 105 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado siendo las ocho (08:00) de la mañana.-
Piedecuesta

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

6 JUL '17 PM12:53

J.4.PCO.MPAL.P.TA.

REF: SUBSANAR DEMANDA
Rad No.: 00169 - 2017

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: JAIME REATIGA CACERES

6 JUL '17 PM12:53

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal dado por su despacho, me permito subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1.- Me permito allegar junto al presente memorial declaración juramentada rendida por CARLOS JULIO RINCON URIBE, declaración rendida por WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ, conforme lo anotado por su despacho en auto de fecha 04 de Julio de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda. Dado que el contrato se adelantó de manera verbal, allego prueba sumaria de la relación contractual con el acá demandado.

Por lo anterior, solicito al señor(a) Juez, dar por subsanada la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
CC. 91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165129
Email. fegove77@yahoo.es

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA

CARRERA 10 Nº 7-67 BARRIO SAN RAFAEL

72

A C T A 1908

En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia siendo el dìa veintidos (22) del mes de JUNIO de 2017, se hizo presente en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta, CARLOS JULIO RINCON URIBE,identificado con la cèdula de ciudadania número C.C. 17.308.578 DE VILLAVICENCIO , quien manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989; es su intención rendir testimonio ante esta Notaría y bajo la gravedad del juramento manifestó: Mi nombre es como está escrito, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, de profesión Agricultor, residente en la FINCA BORE SUR con telefono 3118643466 del Municipio de Piedecuesta. Declaro bajo la gravedad del juramento que: 1) Es cierto y verdadero que Que desde el año 1949 resido en la finca BORE SUR, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Piedecuesta y con número de matrícula inmobiliaria 314-52774, en condición de trabajador (mayordomo) y adicionalmente en la actualidad soy arrendatario de una casa de habitación ubicada en dicho predio. Es de resaltar que nací en este predio y he estado vinculado de alguna manera siempre a este.----------

- Que como residente del inmueble BORE SUR, tengo cónocimiento directo que existen en las finca, aparceros de nombres:----------
-RICARDO REATIGA Y JAIME REATIGA----------
-JORGE QUINTERO----------
-BERNARDINO QUINTERO, ----------
-ALFREDO BUENO, ----------
-LUCAS URIBE Y MARGARITA URIBE (HIJOS DEL DIFUNTO JUAN URIBE Y ROSANA DURAN), ----------
-ELISEO BASTO,----------
- MARIA HORTENCIA MANTILLA----------

5) Que reconozco que la explotación agrícola desarrollada por estas personas,

en la finca BORE SUR, se hace con autorización previa de los propietarios del inmueble señores ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, y que como contraprestación por el arriendo del terreno estos aparceros deben transferir parte de las ganancias obtenidas por cada cultivo (1/5) a los dueños. Vale decir que reconocen que el precio es ajeno y que deben pagar a sus propietarios parte de los dividendos obtenidos por cada cultivo (CAFÉ PLATANO MORA HABICHUELA ETC)----------

6) Que se y me consta que los propietarios del inmueble BORE SUR, ejercen sobre el inmueble de manera continua, sin interrupción actos de señor y dueño sobre todo el terreno y que nunca lo han abandonado.----------

7) Que los señores propietarios del predio tienen explotaciones avícolas consistentes en granja avícola de gallina reproductora con la empresa AVIDESA MAC POLLO desde el año 2007 aproximadamente y asimismo desde hace muchos años se viene realizando la actividad agrícola correspondiente para la producción de panela.----------

No siendo más el objeto de la presente declaración se sienta esta acta observándose lo previsto en el decreto 1557 de1.989.-**EXPEDIDA A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE DIO A CONOCER LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4465 DEL 25-11-11 Y ART 7 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 LEY ANTITRAMITE.** EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(s) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO----------

DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. DERECHOS NOTARIALES $ 12.200 IVA $ 2.318. TOTAL $14.518.----------

EL DECLARANTE

CARLOS JULIO RINCON URIBE
C.C. 17.308.578 DE VILLAVICENCIO

LA NOTARIA UNICA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA SANTANDER
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

declaración 1908

93

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA

CARRERA 10 Nº 7-67 BARRIO SAN RAFAEL

A C T A 1909

En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia siendo el dìa ventidos (22) del mes de JUNIO de 2017, se hizo presente en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta, WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ ,identificada con la cèdula de ciudadania número C.C. 37.814.408 DE BUCARAMANGA, quien manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989; es su intención rendir testimonio ante esta Notaría y bajo la gravedad del juramento manifestó: Mi nombre es como está escrito, mayor de edad, vecina de este Municipio, de estado civil Soltera por viudez, de profesión hogar, residente en la CL.7 No. 7-46 CASA No. 9 con telèfono 6563805 del Municipio de Piedecuesta. Declaro bajo la gravedad del juramento que: 1) Es cierto y verdadero que -Que soy MADRE de los señores ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN Y esposa del señor MARCO TULIO URIBE SIERRA (QEPD).----------

-Que puedo dar testimonio:el predio BORE SUR con número de matrícula inmobiliaria 314-52774 del municipio de Piedecuesta, fue propiedad de mi esposo y mediante sucesión paso a ser propiedad de nuestros dos hijos ANA MARÍA Y JORGE ANDRÉS URIBE CHAIN, ----------

- Que sé y me consta que los propietarios del inmueble BORE SUR, ejercen sobre el inmueble de manera continua, sin interrupción actos de señor y dueño sobre todo el terreno y que nunca lo han abandonado.----------

- Que como familiar actuales dueños del inmueble BORE SUR, tengo conocimiento directo que existen en las finca, aparceros de nombres:----------

-RICARDO REATIGA, y JAIME REATIGA----------
-JORGE QUINTERO----------
-BERNARDINO QUINTERO, ----------
-ALFREDO BUENO, ----------

-LUCAS URIBE Y MARGARITA URIBE (HIJOS DEL DIFUNTO JUAN URIBE Y ROSANA DURAN), ----------
-ELISEO BASTO,----------
- MARIA HORTENCIA MANTILLA----------

-Que estas personas, me entregaban a mí en calidad de representante de mis hijos ANA MARIA URIBE Y JORGE ANDRES URIBE dinero y en ocasiones productos agrícolas y pecuarios: (moras, mazorcas, plátanos, huevos, pollos criollos entre otras), como parte de los producidos de los cultivos efectuados en la finca BORE SUR----------

- Que reconozco que la explotación agrícola desarrollada por estas personas, en la finca BORE SUR, se hace con autorización previa de los propietarios del inmueble señores ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.----------

- Que los señores propietarios del predio tienen explotaciones avícolas consistente en granja avícola de gallina reproductora con la empresa AVIDESA MAC POLLO desde el año 2007 aproximadamente y asimismo desde hace muchos años se viene realizando la actividad agrícola correspondiente para la producción de panela.----------
No siendo más el objeto de la presente declaración se sienta esta acta observándose lo previsto en el decreto 1557 de1.989. **EXPEDIDA A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE DIO A CONOCER LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4465 DEL 25-11-11 Y ART 7 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 LEY ANTITRAMITE.** EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(s) NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARA(N) ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA NO HABRA DERECHO A CAMBIOS UNA VEZ SUSCRITO----------

DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. DERECHOS NOTARIALES $ 12.200 IVA $ 2.318. TOTAL $14.518.----------

LA DECLARANTE

WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ

C.C. 37.814.408 DE BUCARAMANGA

LA NOTARIA UNICA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

220

RADICADO No 2017 = 0169

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva proveer.-
Piedecuesta (SDR) 13 de Julio del 2017

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR) Trece de Julio del dos mil Diecisiete (2017)

Al examen de la presente demanda se advierte que tanto la misma como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con la ley procesal, además de ser competencia de este juzgados, ha de admitirse la misma, por lo que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PROMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE CONTRATO DE APARCERIA, insaturada por ANA MARIA UIRIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, a través de apoderado judicial, y en contra JAIME REATIGA CACERES.-

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C. G del Proceso, hágasele entrega de las copias y sus anexos y adviértasele que dispone de un término de VIENTE (20) días hábiles para proponer excepciones de conformidad con lo normado en el artículo 369 de la misma ley

TERCERO: Téngase al abogado FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA, como apoderada judicial de ANA MARIA UIRIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

Para notificar a todas las partes el auto anterior, se fija el Estado No 112 FIJADO en lugar visible de la secretaria del Juzgado, siendo las ocho (08:00) de la mañana.-
Piedecuesta

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

221

Señor(a)
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA
E. S. D.

28 JUL '17 AM 10:12
J.4.PCO.MPAL.P.TA.

REF: Oficio citación notificación personal y certificación de enviamos
Rad. No.: 169 - 2017

DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: ALFREDO BUENO DIAZ

Me permito allegar al despacho oficio de envió citación a notificación personal al demandado JAIME REATIGA CACERES, y certificación de ENVIAMOS con su respectivo sello de empresa de correspondencia certificada para tal fin.

Atentamente,

FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA
C.C.91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165.129

111

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **230129195**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-169**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA **25** *DE* ***JULIO*** *DE* **2017** *SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO CUARTO PROMISCUO MPAL PIEDECUESTA

DEMANDANTE: ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CIUDAD: PIEDECUESTA

RADICADO: 2017-169

DESTINATARIO: JAIME REATIGA CACERES

DIRECCIÓN: VIA PIEDECUESTA SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCO PREDIO BORE SUR

CIUDAD: PIEDECUESTA

RECIBIDO POR: LA PERSONA SE REHUSO A RECIBIR SE DEJO LA NOTIFICACION

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **25** *DE* ***JULIO*** *DE* **2017**

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

223

77

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosenlinea.com
regional.bga@enviamoscym.com

230129195

GUIA FACTURA BGAC-14855

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-07-18 12:34:33	Colombia	PIEDECUESTA - SANTANDER CP:68547000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA (ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN)	91499755	KRA 15 # 1A -12 CASA 142 HABITARES DE LA MACARENA / PTA CP:No encontrada	3003884801

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MPAL PIEOECUESTA	2017-169	RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
JAIME REATIGA CACERES	VIA PIEDECUESTA SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCO PREDID BORE SUR CP:No encontrada	No encontrada	0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS / KG	L / A / A	1	250.000	4.800	6.400	4.800		16.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC		D / M / A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE / DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	NOMBRE Y C.C.
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 25 / 07 / 2017	HORA / MIN / TELÉFONO

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

224

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señor:
JAIME REATIGA CACERES

Vía Piedecuesta – san gil margen izquierda vereda san francisco predio bore sur. Municipio de Piedecuesta - Santander

Fecha
18//07//2017
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
169 - 2017

Naturaleza del proceso:
Restitución de Inmueble dado en Aparcería

Demandante
ANA MARIA URIBE CHAIN
JORGE ANDRES URIBE CHAIN

Demandado (s)
JAIME RETIGA CACERES

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CALLE 5 No. 6-01 JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 4:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA el día 13 de Julio del año 2017 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (_X_), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (__).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Nombre y apellidos

Firma
CC No. 91.499.765 de b/ga.

4/MOS
19 JUL 2017
Este documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía
Según Ley 794/03

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

225

Señor(a)
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA
E. S. D.

J.4.PCO.MPAL.P.TA.
AUG '17 PM 1:22

REF: Notificación por aviso y certificación de enviamos
Rad. No.: 169 - 2017

DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: JAIME REATIGA CACERES

Me permito allegar al despacho oficio de envió notificación por aviso y certificación de ENVIAMOS al demandado JAIME REATIGA CACERES, con su respectivo sello de empresa de correspondencia certificada para tal fin.

Atentamente,

FREDY ALEXIS GONZÁLEZ VEGA
C.C.91.499.765 de Bucaramanga
T.P. 165.129

226

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

N° de CERTIFICADO: **230134410**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2017-169**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **16** DE **AGOSTO** DE **2017** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO CUARTO PROMISCUO MPAL PIEDECUESTA

DEMANDANTE: ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN

CIUDAD: PIEDECUESTA

RADICADO: 2017-169

DESTINATARIO: JAIME REATIGA CACERES

ANEXO: AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: VIA PIEDECUESTA .SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCO PREDIO BORE SUR .

CIUDAD: PIEDECUESTA

RECIBIDO POR: LA PERSONA SE REHUSO A RECIBIR SE DEJO LA NOTIFICACION

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **16** DE **AGOSTO** DE **2017***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

227

ENVIAMDS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIDNES 002498
http://enviamosenlinea.com
regional.bga@enviamoscym.com

2301344104

GUIA FACTURA BGAC-16565

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-08-09 14:56:12	Colombia	PIEDECUESTA - SANTANDER 68547000	BERTHA SIERRA

ENVIADD POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFDND
FREDY ALEXIS GDNZALEZ VEGA (ANA MARIA URIBE CHAIN JDRGE ANDRES URIBE CHAIN)	91499765	KRA 15 # 1A -12 CASA 142 HABITARES DE LA MACARENA / PTA	3003664801

REMITENTE	RADICADO	PRDCESD	ARTÍCULO Nº
JUZGADD CUARTD PRDMISCUD MPAL PIEDECUESTA	2017-169	RESTITUCIDN DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGD POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
JAIME REATIGA CACERES	VIA PIEDECUESTA ,SAN GIL MARGEN IZQUIERDA VEREDA SAN FRANCISCD PREDID BDRE SUR .		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIDNES	PESD A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	250.000	4.800	8.400	4.800		16.000

DICE CDNTENER	
MUESTRA	DOC.

DESCRIPCIÓN

AUTO ADMISDRIO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

Se retiro el radicado

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Se dejo el oficio.

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZDNES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envio no aon objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
16	08	2017	HDRA	MIN	TELÉFOND

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 de 2017-01-10 SDMDS REGIMEN COMUN,RETENEDDRES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTDRIZADA 00000000001 AL 00000050000 FDRMA DE PAGO EN EFECTIVO

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
CALLE 5 No. 6-01 HOYO CHIQUITO PIEDECUESTA – SANTANDER

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor:
JAIME REATIGA CACERES

Vía Piedecuesta – san gil margen izquierda vereda san francisco predio bore sur. Municipio de Piedecuesta - Santander

Fecha
9//08//2017
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
169 - 2017

Naturaleza del proceso:
RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN APARCERIA

Fecha de Providencia
13 de Julio de 2017

Demandante
ANA MARIA URIBE CHAIN
JORGE ANDRES URIBE CHAIN

Demandado (s)
JAIME REATIGA CACERES

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 13 de Julio de 2017 mediante la cual se profirió admisión de la demanda, la cual fue proferida en el proceso de la referencia arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
Nombre y apellidos

Firma

CC No. 91.499.765 de B/ga.

229

fz

...DO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL

...0 AGO 2017

... X

...eca de Julio de 2017

... Riatega Caceres cc 91'345.927

... Jaime Riatega

Secretario ____________

...ega traslado con 69 folios.

ERWIN

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

Ref: Restitución de inmuebie dado en aparcería de **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** contra **JAIME RIATEGA CACERES.**
Rad: 169-2017.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.180.204 de Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JAIME RIATIGA CACERES,** mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 91.345.927 expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito contesto la demanda y propongo excepciones de fondo.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No es cierto, nunca hubo contrato de aparcería entre el progenitor de los demandantes **MARCO TULIO URIBE SIERRA** y el señor **RICARDO REATIGA**, toda vez que este último siempre fue poseedor material.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, si nunca hubo contrato de aparcería tampoco hubo término de duración.

HECHO TERCERO: No es cierto, si nunca hubo contrato de aparcería tampoco hubo cuota de aparcería.

HECHO CUARTO: No es cierto, la ocupación del predio deviene desde hace 50 años, antes de la existencia del progenitor de los demandantes **MARCO TULIO URIBE SIERRA**, pues el predio **BORESUR** estaba dividido en dos partes: la **PARTE ALTA o MONTAÑOSA** a cargo de varias familias entre ellas la **REATIGA** y la familia **URIBE** con ocupación de **LA PARTE BAJA O PLANA;** desentendiéndose la familia **URIBE** por completo de la **PARTE ALTA O MONTAÑOSA,** dedicándose tal familia a construir la hacienda al borde de la carretera con cultivos de caña, construyendo carretera propia; mientras que en la **PARTE ALTA o MONTAÑOSA,** las diferentes familias dieron una explotación diferente conforme a las posibilidades del terreno, entre los cuales estuvo la habichuela, alverja, fique, cítricos, mangos, plátanos, maderables, pasto, café, aguacate; productos que se empezaron a

vender los domingos en el mercado del municipio de Piedecuesta, con lo cual se garantizó el sustento de las referidas familias, permitiéndoles sacar adelante las generaciones que hoy día comprende hasta los nietos; así que el vivir en el predio no se dio como consecuencia de un contrato de aparcería sino de la ocupación y posesión paciente e ininterrumpida por el lapso de los años, donde los señores **URIBE**, conocedores de la explotación, nunca les reclamaron y por el contrario les sugerían que construyeran y sembraran cultivos raizales para que mejoraran los ingresos, los cuales hoy día, son su principal actividad, como es el caso del café, maderables, aguacate, fique, plátano, mango, cítricos, a lo que se suma la construcción de viviendas, carreteras y servicios públicos; generando en los poseedores la convicción que el paso del tiempo les daba el derecho para usucapir, motivo por el cual en el año 2012 ante el **INCODER**, intentaron la extinción del derecho de dominio de la **ZONA ALTA DEL PREDIO BORESUR.**

HECHO QUINTO: No es cierto, no hubo ninguna delegación de explotación de parte del señor **RICARDO REATIGA** hacia mi poderdante, porque no existía contrato de aparcería entre ellos; de esta manera mi poderdante no es aparcero de los demandantes y nunca se ha considerado como tal.

HECHO SEXTO: No es cierto, nunca hubo de parte de mi poderdante confesión alguna de ser aparcero, por el contrario la declaración que refiere de mi poderdante es clara para entender que actúa como poseedor material con ánimo de señor y dueño, cuando mi poderdante dice "....**ósea yo y tengo entendido que el tiempo que tenemos de estar trabajando esos terrenos entonces ya son nuestros de nosotros".**

HECHO SEPTIMO: No es cierto, nunca mi poderdante ha sido continuador de una relación de aparcería y por tanto nunca ha contraído obligación alguna con los demandantes, tal como se demostró con el proceso de extinción de dominio fecha octubre 22 de 2012, adelantado ante el **INCODER**, por tanto es absurdo decir, que existe de parte de mi poderdante obligación en mora, cuando en el año 2012 se les anuncio que el derecho les había prescrito por inacción de los demandantes en la **PARTE ALTA O MONTAÑOSA DE BORESUR**.

HECHO OCTAVO: No es cierto, mi poderdante nunca ha cancelado suma alguna por cuota de aparcería, pues nunca ha existido un contrato de tal naturaleza, de esta manera tampoco adeuda suma alguna, pues es un poseedor material que no reconoce dueño.

HECHO NOVENO: No es un hecho sino el aporte de unos documentos que debieron referirse en el acápite correspondiente; recibos que tacho de falsedad en la medida que son documentos adulterados tal como se puede apreciar por el doble tipo de caligrafía, las personas que aparecen recibiendo el dinero pues antes del 2010, los demandantes no eran los titulares del predio y sin embargo engañan al estrado haciéndose aparecer recibiendo parte de cosecha; además existen recibos no

firmados por mi poderdante que se aducen en su contra y otros con una huella que no es de mi poderdante, todo lo cual amerita poner en conocimiento de la justicia penal, en la medida que existe falsedad y fraude procesal.

HECHO DECIMO: No es cierto, mi poderdante no ha contraído relación alguna con la parte demandante que lo vincule en un contrato de aparcería y por tanto no adeuda suma alguna, por tanto se trata de un fraude procesal que será puesto en conocimiento de la justicia penal

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto en cuanto al cultivo de café, mas no es cierto que los cultivos sean de pan coger, pues son cultivos raizales que están allí debido a la construcción de vías de penetración como fue la carretera de la vereda que se hizo luego que la familia **Uribe** construyera la carretera de la hacienda Boresur; lo que permitió la civilización, cultivo y mantenimiento efectuado por mi poderdante a cultivos como café, naranjos, guanábanos, plátano, aguacate, mangos, uvo, Móncoro, caracolí, papayos, fiques, mandarinos, limones, moringa, ceiba, pasto, yuca, maíz, frijol y alverja.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto que mi poderdante haya actuado con deslealtad ante el **INCODER**, por el contrario su actitud es asertiva conforme a su calidad de poseedor material con ánimo de señor y dueño que reclama el siguiente predio: nombre del predio **EL MONCORO**, extensión **34.441** M2, linderos: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe.

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, este hecho nada tiene que ver con mi poderdante porque la referencia que se hace es con el señor **RICARDO REATIGA**, tal como se puede observar en los documentos aportados de la Inspección de Policía.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto y por el contrario mi poderdante reclama para sí el predio **MONCORO** con base en la posesión ininterrumpida 34.441 M2, que es una parte del predio Boresur, distinta de la que refiere la parte demandante en las pretensiones.

HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, la actuación que se sirve de soporte de este hecho se originó en una actuación del Inspector de **Juan Bautista Díaz Gómez**, quien en la referida diligencia transgredió las más elementales normas de derecho procesal con lo cual menoscabo el derecho de defensa de mi poderdante, constituyéndose además en una falsedad por consignarse unos hechos jamás dichos por

ERWIN

mi poderdante, lo cual será objeto de la respectiva denuncia disciplinaria y penal contra el referido servidor publico

HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a contrario sensu me permito proponer para que se declaren probadas, las siguientes excepciones de fondo:

- **PRIMERO:** Excepción de Inexistencia del contrato de aparcería por no haberse pactado el referido contrato y por falta de requisitos que exige la Ley; **SEGUNDO:** Excepción de falta de identidad del predio pretendido en la demanda al no ser coincidente al poseído por mi poderdante; **TERCERO:** Excepción de mejoras útiles de buena fe para que sean reconocidas y ordenadas pagar a mi poderdante con derecho a retención; **CUARTO:** La excepción genérica prevista en el artículo 282 del C.G.P que se llegue a demostrar la cual deberá ser declarada de oficio por su despacho; **QUINTO:** Se ordene la terminación del proceso y la respectiva condena en perjuicios, costas, y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE APARCERIA

Señor Juez, entre mi poderdante y los demandantes nunca ha existido contrato de aparcería por dos razones, en primer lugar porque nunca ha habido tal acuerdo en la medida que mi poderdante es un poseedor material en camino de usucapir que no reconoce dueño ajeno.

En segundo lugar, el contrato de aparcería debe ser por escrito tal como lo señala la Ley, por lo que resulta improcedente el proceso actual, en la medida que no podría el fallador declarar la terminación de un contrato que no ha nacido a la vida jurídica y tampoco ha sido pedido se declare su existencia a través del proceso, pues los demandantes refieren que el contrato es verbal pero en la pretensión guardan silencio sobre su declaratoria.

Además no señalan los elementos del contrato de aparcería ni demuestran la existencia de cada uno de ellos, razones por las cuales debe declarase probado este medio exceptivo.

FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO

Señor Juez, no existe identidad entre el predio referido por los demandantes y el poseído por mi poderdantes en la medida que se trata de un predio de **34.441 M2** denominado **EL MONCORO**, con los siguientes linderos: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts

colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe; el cual tiene cultivos de café, naranjos, guanábanos, plátano, aguacate, mangos, uvo, Móncoro, caracolí, papayos, fiques, mandarinos, limones, moringa, ceiba, pasto, yuca, maíz, frijol y alverja; así también consta de la construcción de una carretera de acceso a la vía principal Piedecuesta San Gil, construida en el año 1995 con dos tramos de placa huella y mantenimiento cada (8) días donde se tapan huecos, se limpian cunetas, se macanea las orillas, se destapan derrumbes, vía que en este momento es óptima para el tránsito de vehículos que ha mejorado el predio BORESUR.; predio que dista totalmente con el referido por los demandantes en la pretensión segunda y hecho decimosegundo.

EXCEPCION DE MEJORAS UTILES DE BUENA FE Y DERECHO DE RETENSION

Señor Juez, mi poderdante de buena fe basado en la posesión pacifica e ininterrumpida que ha ejercido desde el año 2000, ha efectuado mejoras útiles que aumentan el valor venal del predio, las cuales estima y pide sean reconocidas en la suma de **$115.000.000**, permitiéndole el derecho a retención hasta que las mismas no le sean satisfechas las cuales consisten en: alinderación del predio en 34.441 M2 nominándolo **EL MONCORO**, con las siguiente alinderaciòn: **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto No. 3 hasta el punto No. 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga. **POR EL SUR**: Partiendo desde el punto No. 2 hasta el punto No. 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco. **POR EL ORIENTE**: Partiendo desde el punto No. 1 hasta el punto No. 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana Maria Uribe y Jorge Andres Uribe; el cual tiene cultivos de café, naranjos, guanábanos, plátano, aguacate, mangos, uvo, Móncoro, caracolí, papayos, fiques, mandarinos, limones, moringa, ceiba, pasto, yuca, maíz, frijol y alverja; así también consta de la construcción de una carretera de acceso a la vía principal Piedecuesta San Gil, construida en el año 1995 con dos tramos de placa huella y mantenimiento cada (8) días donde se tapan huecos, se limpian cunetas, se macanea las orillas, se destapan derrumbes, vía que en este momento es óptima para el tránsito de vehículos que ha mejorado el predio BORESUR. Manifestación que hace bajo la gravedad del juramento de acuerdo al artículo 206 del C.G.P., que se entiende prestado con la presentación de esta excepción.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para practicar un interrogatorio de parte a los demandantes **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN,** el cual practicare de manera verbal o en sobre cerrado, la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba estriba en que permitirá

demostrar que nunca ha existido contrato de aparcería y a contrario ha existido una posesión ininterrumpida de mi poderdante.

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes en este municipio, para que manifiesten lo que les consta sobre los actos de posesión que ha ejercido mi poderdante desde el año 2000 cuando empezó a ejercer los actos de posesión con ánimo de señor y dueño; tales personas pueden ser citadas por medio del suscrito; la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba estriba en que permitirá demostrar que nunca ha existido contrato de aparcería y a contrario ha existido una posesión ininterrumpida de mi poderdante, tales personas son:

ISIDRO, CARMENZA y ZORAIDA REATIGA CACERES, MARTHA ISABEL URIBE DURAN, GRACILIANA ECHEVERRIA MANTILLA, PABLO ANTONIO GRIMALDOS, HORTENCIA MANTILLA, CONSUELO ECHEVERRIA MANTILLA, MARIO CHACON MENDEZ y JESUS FLOREZ.

DOCUMENTALES

Solicito tengan en cuenta los siguientes documentos que demuestran los actos de posesión que mi poderdante ha venido ejerciendo sobre el predio **EL MONCORO**, donde me permite demostrar las mejoras útiles al predio que han aumentado su valor venal:

Copia de la Tarjeta cafetera emitida en el año 2010 a mi poderdante, registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha 23 de noviembre de 2009 y 02 de julio de 2010.

Plano del predio de mi poderdante denominado EL MONCORO de fecha julio de 2017, elaborado por el topógrafo LUIS ERNESTO PINZON ALVAREZ.

Certificación del Banco Agrario donde se certifica que mi poderdante es cliente de la referida entidad bancaria y donde se afirma que tiene dos créditos línea agraria los cuales se destinan para los cultivos de café de en la finca MONCORO.

Extracto bancario del Banco de Bogotá donde consta el crédito para renovación de cafetales de la finca Móncoro a nombre de mi poderdante.

Registro de recomendaciones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia del 02 de julio de 2010 donde el extensionista de la Federación da recomendaciones a mi poderdante sobre el cultivo de café sobre la Finca Móncoro.

Formulario Solicitud de Expedición Cedula o Tarjeta Cafetera de fecha 26 de octubre de 2010 a favor de mi poderdante.

Copia de las tarjetas de Crédito para Agro insumos y crédito agrario expedidas por el Banco Agrario a favor de mi poderdante.

236

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha y hora para practicar una inspección judicial al predio en compañía de un perito avaluador y un topógrafo, los cuales solicito se nombren y posesionen previamente a fin de identificar el predio, su extensión, cultivos, mejoras de manera que se estime el valor actual de las mismas.

POR OFICIAR

- Solicito se oficie a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que certifiquen desde que fecha se encuentra registrado mi poderdante como usuario del servicio de tarjeta cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.

- Solicito se oficie al Banco Agrario y Bogotá para que certifiquen los créditos que mi poderdante ha tenido en la referida entidad, su monto y la destinación de los créditos.

TACHA DE FALSEDAD

Propongo la tacha de falsedad contra los (9) recibos de cuota de aparcería que se aportan con la demanda; lo anterior porque tales recibos refieren hechos nunca sucedidos en la medida que mi poderdante en ningún momento entrego las sumas de dinero a los demandantes; por lo cual los recibos fueron adulterados al observarse la doble caligrafía lo que permite deducir que fueron adulterados insertando frases como "contrato de aparcería"; además que se imputan a nombre de mi poderdante sin que aparezca su firma; de igual manera refieren que los demandantes recibieron parte de cosechas cuando tal hecho no puedo ser cierto en la medida que la titularidad de estas personas se dio en el 2010 y los recibos datan de fechas anteriores a ese año; además que las firmas que aparecen allí de mi poderdante no son de él; finalmente aparecen recibos sin firma con una huella que no es de mi poderdante y sin embargo se pretende cargar su autoría a mi poderdante, todo lo cual deberá ser valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien determinara la autenticidad o falsedad de los referidos documentos.

PREJUDICIALIDAD

Solicito señor Juez, tener en cuenta que existe un proceso penal contra el Inspector de Policía de Piedecuesta, abogado **JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ**, por el delito de falsedad al practicar el requerimiento a mi poderdante de fecha 27/10/16; prueba que ha sido allegada al proceso por la parte demandante, la cual no puede ser tenida en cuenta porque ha sido obtenida de manera fraudulenta y en si constituye un delito; De igual manera existe una denuncia penal por falsedad y fraude procesal contra los demandantes al aportar y pretender engañar al estrado judicial con (9) recibos de pago de cosechas adulterados; en esa medida le solito suspender cualquier decisión de fondo, hasta que la

ERWIN

Justicia penal tome una decisión de fondo sobre tal asunto, toda vez que los efectos de los referidos procesos pueden incidir en este proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido por mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en l calle 35 No. 12 – 31 oficina 308 edificio Cale real, E – mail, [illegible] celular 3178582066.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

238

91

ERWIN

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

JAIME RIATEGA CACERES, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. No. 91.345.927, expedida en Piedecuesta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.180.204 expedida en Girón, con tarjeta profesional número 178.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado en el proceso declarativo verbal de restitución de inmueble dado en aparcería, iniciado por los señores **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN** dentro del radicado número 169-2017 seguido ante su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para adelantar todas las actuaciones necesarias en la representación de mis derechos; de igual manera queda facultado de acuerdo al artículo 77 del C.G.P., para recibir, desistir, conciliar, reasumir, revocar, transigir y en general todas las inherentes al cumplimiento del mandato.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los termino y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Jaime Riatega
JAIME RIATEGA CACERES
C.C. No. 91.345.927 expedida en Piedecuesta

Acepto:

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

AUTENTICO
FOLIO 1
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: Jaime Riatega Caceres

quien exhibió la C.C. 91349927.

de Plata y Tarjeta Profesional

No. ______ C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Bucaramanga: 0? SEP 2017

Jaime Riatega

Firma

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

230

97

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: RIATEGA CACERES JAIME, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 91345927, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-601-70-03966-2, con una antigüedad de CUATRO (4) año(s).

Se expide en PIEDECUESTA, a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2017, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR

Banco Agrario de Colombia
PIEDECUESTA-SANT.

DIRECTOR (A) OFICINA

240

93

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) RIATEGA CACERES JAIME identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91345927 de PIEDECUESTA presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha 05/09/2017

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
TARJETAS BANCARIA	4866470210480877	TARJETA DE CREDITO	712,227.02	VIGENTE	0	A
PIEDECUESTA	725060170146981	CARTERA	2,000,000.00	VIGENTE	0	A

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los 5 día(s) del mes 9 de 2.017

Director(a) Oficina

Banco de Bogotá
Un Banco hecho entre dos

Plan de Pagos de mi Crédito de Renovación de Cafetales Envejecidos

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Conserve este Plan de Pagos en un lugar visible

RIATEGA CACERES JAIME
Comite Departamental Santander - Bucaram
Parque Industrial de Bucaramanga Via Pal
Comite Municipal Piedecuesta
VDA: BORE FCA: MONCORO-00589
CAF2012043024667

NÚMERO DEL CRÉDITO
000154582617

LÍNEA DEL CRÉDITO
Renovación Cafetales Envejecidos

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

VALOR APROBADO	FECHA DE APROBACIÓN	PLAZO	PERÍODO DE GRACIA[1]
$6.360.000	01/Oct/2010	7 años	2 años
TASA INTERÉS CORRIENTE[2]	**VALOR ICR[3]**	**DESCUENTO GARANTÍA FAG[4]**	**DESCUENTO GARANTÍA FOGACAFÉ[5]**
DTF+4	$2.544.000	$311.630	$41.315
SEGURO DE VIDA TASA VIGENTE X 1.000	**SEGURO DE VIDA PRIMER AÑO**	**OTROS DESCUENTOS**	
0.00372	$23.659	**ESTUDIO DE CRÉDITO** (VALOR INCLUYE IVA)	**VR. 4 X 1000 DESEMBOLSO**
		$6.496	

DETALLE DE LOS PAGOS DE MI CRÉDITO

CUOTA	FECHA LÍMITE DE PAGO	CUOTA A CAPITAL	NUEVO SALDO A CAPITAL	SEGURO DE VIDA A CARGO DEL CAFETERO	TOTAL A PAGAR
Año 1 y 2 período de Gracia	En este período se le reconoce el ICR, incentivo otorgado por el Gobierno Nacional, si es autorizado por FINAGRO		$3.816.000		
1	01/Oct/2013	$763.200	$3.052.800	$14.196	**$777.396**
2	01/Oct/2014	$763.200	$2.289.600	$11.356	**$774.556**
3	01/Oct/2015	$763.200	$1.526.400	$8.517	**$771.717**
4	01/Oct/2016	$763.200	$763.200	$5.678	**$768.878**
5	01/Oct/2017	$763.200	$0	$0	**$763.200**
TOTALES		**$3.816.000**		**$39.747**	**$3.855.747**

Tasas máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha: 30/Abr/2012 Mora 12.81728 Usura 29.09000 EA

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y el cliente se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los artículos 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el artículo 880 del Código de Comercio, haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en la red de oficinas del BANCO DE BOGOTÁ, o en la oficina que éste determine a más tardar 5 días hábiles de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2-Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (art 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 882 del Código de Comercio).

* Total a Pagar: Valor que puede variar si ha realizado un pago extraordinario o si se han generado intereses de mora.
* La tasa de interés de Mora será la Máxima legal permitida.
* Recuerde que el no pago oportuno genera costos de cobranza extra y/o judicial y reportes negativos.
* El no pago oportuno de las cuotas de capital, genera intereses de mora a cargo del caficultor.
* El no envío y/o recibo del plan de pagos, no relieva al deudor de pagar oportunamente y/o mantener al día la obligación.
* Es obligación del deudor reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de dirección.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 29/10/10

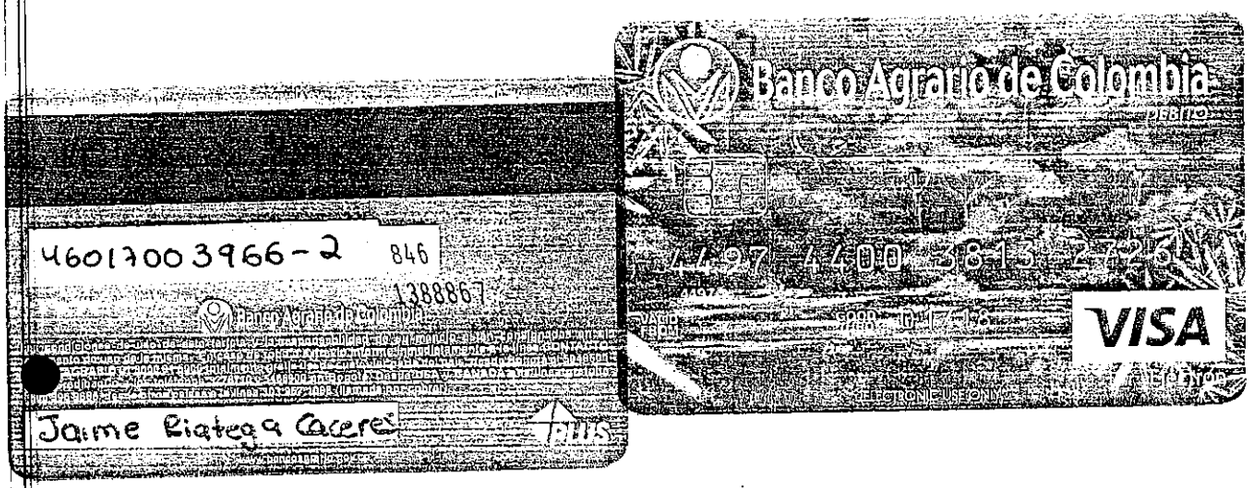
4601700 3966-2 846
1388867
Jaime Riatega Caceres
Banco Agrario de Colombia
4497 4400 3813 2725
VISA
ELECTRON

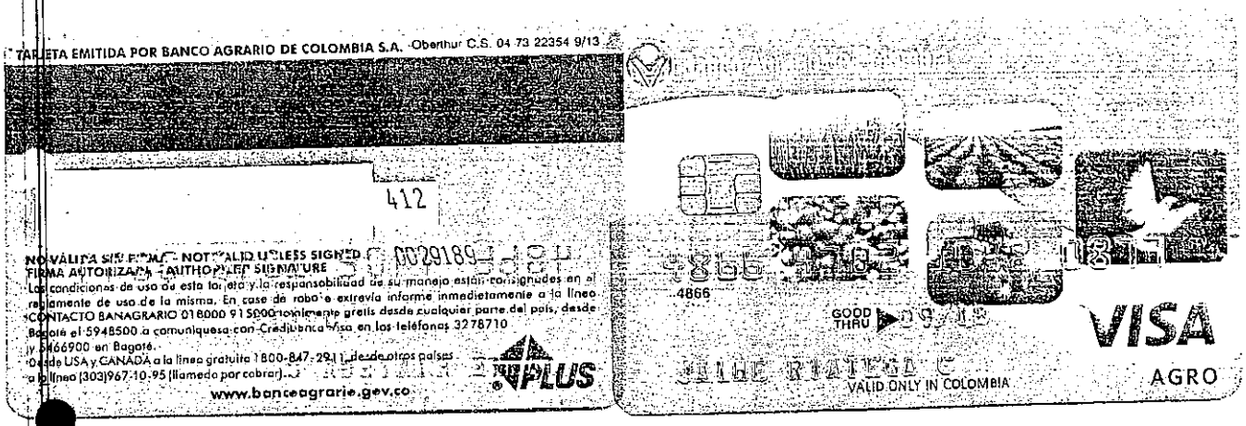
TARJETA EMITIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oberthur C.S. 04 73 22354 9/13
412
NO VÁLIDA SIN FIRMA - NOT VALID UNLESS SIGNED
FIRMA AUTORIZADA - AUTHORIZED SIGNATURE
Los condiciones de uso de esta tarjeta y la responsabilidad de su manejo están consignados en el reglamento de uso de la misma. En caso de robo o extravío informe inmediatamente a la línea
CONTACTO BANAGRARIO 018000 915000 únicamente gratis desde cualquier parte del país, desde Bogotá al 5948500 o comuníquese con Credibanco Visa en los teléfonos 3278710
y 6466900 en Bogotá.
Desde USA y CANADÁ a la línea gratuita 1800-847-2911, desde otros países
a la línea (303)967-1095 (llamada por cobrar).
www.bancoagrario.gov.co
PLUS
4866
GOOD THRU
VALID ONLY IN COLOMBIA
VISA
AGRO

4646200111422919
Banco de Bogotá
Banco de Bogotá
Débito
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Cédula Cafetera Inteligente
4646
2919
ANTANDER
EDECUESTA
AIME RIATEGA C
1254904
VENCE FIN DE 12/22
VISA
ELECTRON
PLUS

96

	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	CODIGO: EX-F-0003
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	REGISTRO DE RECOMENDACIONES	FECHA: 05/04/2010 VERSION: 02

EXTENSIONISTA: Mario Chacón Méndez

DIA	MES	AÑO
2	7	10

LUGAR DE ATENCIÓN: FINCA: [X] OFICINA: [ ] OTRO: [ ]

NOMBRE COMPLETO: Jaime Rieutega Caceres CEDULA: 91.345.927

TIPO DE BENEFICIARIO: CAFICULTOR [X] FAMILIAR [ ] TRABAJADOR [ ]

DEPARTAMENTO: Santander SECCIONAL: Rionegro MUNICIPIO: Rionegro

DISTRITO: Motojo VEREDA: Boza FINCA: El ???

TELÉFONO: COD. SICA: PROGRAMA: Crédito

No. CONSECUTIVO:

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar 2 lotes de cafe renovados por siembra. Cafetero inscrito en el programa de credito.

SITUACIÓN ENCONTRADA: Según conteo y revisión se pudo constatar que son 2 lotes así:
lote 1: 4100 plantas de var. castillo sembradas a 1.25 x 1.60.

RECOMENDACIONES: lote 2: 1200 plantas de var. Castillo

A este cafe se le debe aplicar DAP fosfato diamónico en cantidad de 30 grs/planta cada 4 meses hasta completar 18 meses.

Se llenaron los documentos para el tramite del crédito.

Ing. Mario Chacon — EXTENSIONISTA

Jaime Reutega — QUIEN RECIBE LA RECOMENDACIÓN

97

PIEDECUESTA SEPTIEMBRE DE 2017

MINUTA DE LINDEROS FINCA EL MONCORO

POR EL NOR-OCCIDENTE: Partiendo desde el punto N° 3 hasta el punto N° 1 en línea quebrada de 325.30 mts colindando con predios de Isidro Reatiga

POR EL SUR: Partiendo desde el punto N° 2 hasta el punto N° 3 en línea quebrada de 379.16 colindando con la quebrada San Francisco.

POR EL ORIENTE: Partiendo desde el punto N° 1 hasta el punto N° 2 en línea quebrada de 286.93 mts con predios de Ana María Uribe y Jorge Andrés Uribe.

El área total del lote es de 34.441 M2.

Atte. Luis Ernesto Pinzón A.
Topógrafo.

245

FORMULARIO SOLICITUD DE EXPEDICIÓN CÉDULA ó TARJETA CAFETERA

Por favor marque con una X — CÉDULA [X]

Código SICA

Fecha de Solicitud: Año 2009 — Mes 10 — Día 26

Municipio: PIEDECUESTA

Pega...

A. INFORMACIÓN BASICA

Documento de Identificación: C.C. [X] T.I [ ] NIT [ ] C.Ext [ ]

No. 91345927

Nombre del Productor ó Persona Jurídica: JAIME

Apellidos del Productor: NIAÑA CACERES

Nombre del Representante Legal:

Identificación del Representante legal: C.C. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Número de Hijos: 09 Celular: 3165023470

Correo electrónico:

Arrendatario: [ ] Propietario: [ ] Poseedor: [X]

Anteriormente ha solicitado Cédula o Tarjeta: Si: [ ] No: [X]

Firma del solicitante:

Certifico que la información aquí contenida es verídica y auténtica, y autorizo a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a corroborarla

B. Se verificado que el solicitante cumple con los requisitos para A) Ser cafetero Federado estipulado en los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros con el Artículo 4° (Propietario o Poseedor de un predio cuya área cuente al menos con 1.500 árboles plantados en un área igual o superior a media (0.5) hectarea y del Artículo 6°(También podrán tener derecho a ser Federados aquellas personas naturales que por más de 5 años hayan explotado mediante contrato de arrendamiento por escritura pública o usfructuado un predio cafetero, durante el mismo lapso, previa renuncia del propietario o titular de la posesión de los derechos gremiales atribuibles al predio en cuestión) ó B) Caficultor cuyo predio cuenta con mínimo 400 palos y no reune las condiciones para ser Federado.

Nombre del Colaborador del Proceso de Extensión: Mario Chacón M.

Firma

C SOLICITUD DE EXPEDICIÓN CÉDULA Ó TARJETA CAFETERA

Código SICA

Nombre del Productor ó Persona Jurídica:

Apellidos del Productor:

Documento de Identificación: C.C. [ ] D.I. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Nombre del Representante Legal:

Identificación del Representante legal: C.C. [ ] NIT [ ] C.Ext [ ] No.

Fecha de solicitud: Año ____ Mes ____ Día ____

94
246

RADICADO No 2017 = 0169

Al despacho del señor juez paso el presente proceso Verbal de Restitución de Contrato de Aparceria, para lo que se sirva proveer.-
Piedecuesta (SDR) 23 de Octubre del 2017

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR) Veintitrés de Octubre del dos mil Dieciséis (2016)

De la anterior contestación de la demanda y excepciones de fondo, formulada por el demandado JAIME RIATEGA CACERES, a través de apoderado judicial, obrante a los folios 86 y siguientes, córrase traslado a la parte demandante, por el término de Cinco (05) días, para que se pronuncien sobre las mismas.

Reconózcase al abogado ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, como apoderado judicial del demandado JAIME RIATEGA CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

Para notificar a las partes del auto anterior, se fija el Estado No 176 FIJADO en lugar visible de la secretaria del juzgado, siendo las ocho (08:00) de la mañana.-
Piedecuesta 24 OCT 2017

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

24 OCT 2017

Término de Cinco (5) días

Vence el día 31/10/17 a las 4:00pm

El Secretario

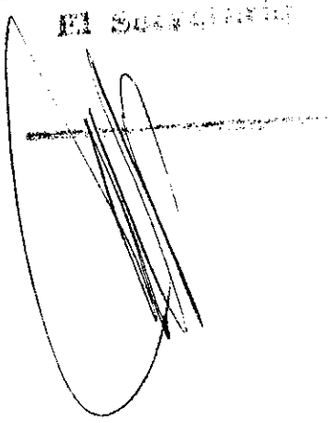

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

REF: DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES

DEMANDANTE: ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
DEMANDADO: JAIME REATIGA CACERES
Rad No.: 00169 - 2017

Procedo a descorrer el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la parte demandada, y que las procedo a contestar así:

En cuanto a los hechos hemos aportado en cada una de las pruebas material probatorio donde da claridad a la condición de aparcero del acá demandado anteriormente su progenitor sin que haya lugar a duda, como son recibos, informe de visita de inspección ocular al predio denominado BORE SUR ubicado en la vereda san francisco en el numeral IX tenencia de la tierra - panorámica de la casa y parcela de Ricardo y Jaime reatiga parte final del párrafo, declaración rendida por el acá demandado ante INCODER, formato único de desorden domestico por requerimiento adelantado el mes de diciembre de 2008, requerimiento ante la inspección de policía Piedecuesta de fecha 27 de octubre de 2016. Quiero dejar de presente al despacho que el predio siempre ha sido de la familia pasando de generación en generación. Refuto cada una de las contestaciones en cuanto alos hechos por estar el aporte probatorio en el expediente por lo tanto solicito no deben ser consideradas como tal.

En cuanto a las excepciones:

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE APARCERÍA

señor juez en cada uno de los documentos adjuntos a la demanda y allegados como prueba a este proceso claramente se puede dilucidar la existencia del contrato de aparcería ente mis mandantes y el señor Jaime Reatiga y la calidad de aparcero que tiene el demandado sin lugar a duda.

El contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y el señor Ricardo Reatiga quien por razones de edad no continúo con este y quien continúo con el contrato su hijo acá demandado, se trata un contrato verbal en el cual la norma vigente para este tipo de contratos señala que este se entenderá celebrado de acuerdo a las formalidades establecidas para los contratos de aparcería. Esto es, Determinando los parámetros para el contrato verbal.

Los hechos que dan origen a la terminación por incumplimiento del aparcero de las obligaciones legales establecidas dan cuenta que se tiene unas reglas claras en cuanto al desarrollo del contrato.

Como tal solicito sea desestimada y desechada la presente excepción de inexistencia del contrato de aparcería toda vez que carece de valor probatorio lo argumentado.

FALTA DE IDENTIDAD DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO

Podemos observar que en las declaraciones y condenas numeral segunda se especifica el lote de terreno dado en aparcería de aproximadamente 18 hectáreas, el cual forma parte de uno de mayor extensión identificado con número de matrícula 314-52774 y cuyos linderos se especifican en el escrito de la demanda, certificado de instrumentos públicos en el describe cabida y linderos que a su vez demuestra la titularidad del predio y la fecha desde que hace parte de la familia esto es desde el año 1956 el cual hace parte de los anexos del escrito de la demanda.

Solicito al despacho sea desestimada y desechada la presente excepción de falta de identidad del predio objeto del proceso toda vez que con certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica el predio de mayor extensión en el cual se ubica el lote de terreno dado en aparcería, como también plano aportado como anexo al proceso en el que se identifica el lote de terreno dado en aparcería al señor Reatiga.

EXCEPCIÓN DE MEJORAS UTILES DE BUENA FEY DERECHO DE RETENCION

Como se manifestó en el escrito de la demanda el señor Reatiga Cáceres no tiene derecho de retención a ningún título como tampoco mejoras al inmueble. La carretera que se menciona en la presente excepción fue construida por los propietarios del predio para que los aparceros pudieran sacar los productos cultivados con facilidad, las placa huellas es inversión por parte del municipio de Piedecuesta en la que si se estima por parte del despacho solicitar copia de estos contratos a la administración municipal a bien esta, como también el mantenimiento de esta vía lo adelanta la máquina del municipio. Vemos que son afirmaciones vagas sin ningún sustento que las respalde.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Documentales: podrán tener derecho a ser productores federados aquellas personas naturales que por más de cinco años hayan explotado directamente mediante contrato arrendamiento o usufructuado un predio cafetero esto es tienen derecho a obtener la cedula cafetera. Esto nos lleva a clarificar que cualquier cultivador y/o productor de café adquiere créditos u/o tarjetas por ser cultivador de café.

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
ABOGADO ESPECIALIZADO

EN CUANTO A LA TACHA DE FALSEDAD

En el hecho primero del escrito de la demanda dice: PRIMERO: mediante contrato de aparcería celebrado entre el progenitor de mis mandantes y le señor Ricardo reatiga se dio en aparcería un lote de terreno segregado del predio en mayor extensión para el cultivo de plantaciones de pronto rendimiento y de pan coger así como también el cultivo de café. Se observa en mayor parte de los recibos aportados como anexo al escrito de la demanda que dice Ricardo reatiga en los cuales plasma su huella, otros recibos aparece Ricardo reatiga y firma Jaime reatiga era quien acompañaba a su padre firmando por él y en otras ocasiones la hija del señor Ricardo retiga firmaba por el plasmando el nombre de su padre en la firma, el señor Ricardo reatiga siempre manifestó no saber firmar, como se observa claramente en documento emanado de la inspección de policía en el formato único de desorden domestico de fecha 18 de diciembre de 2008 en el cual el señor Jaime reatiga firma a ruego por su padre Ricardo reatiga, como también se puede observar en formato único de desorden domestico documento emanado de la inspección de policía de fecha 3 de diciembre de 2008 en el que el señor Ricardo reatiga manifiesta no saber firmar y en el queda plasmada la firma a ruego de isidro Reatiga Cáceres hijo del señor Ricardo , documento que antecede a este mencionado y adjunto en el anexo de la demanda se allega poder especial otorgado por el señor Ricardo Reatiga a un señor Santiago Bárcenas como coordinador de veedurías y en el documento al igual que los otros mencionados anteriormente firma a ruego el señor Jaime Reatiga con esto quiero dejar claridad en cuanto a la firma del señor Jaime Reatiga en los recibos aportados al proceso, y que si a bien lo tiene el señor juez sea cotejada con los documentos anterior mente mencionados y que reposan en el expediente, con esto ratifico la autenticidad de los documentos.

Quiero dejar de presente al señor juez que estos recibos fueron allegados al proceso adelantado en el incoder y sirvieron de fundamento legal para el fallador sin que estos se hayan sido tachados como falsos. Esta resolución 00377 de 2015 fue allegada como prueba y anexo adjunto al escrito de la demanda, en la página 9 trascribo el numeral 5 "Ricardo y Jaime reatiga: al igual que los anteriores, reposan en el expediente recibos de pago de reconocimiento de parte de la producción a los propietarios, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010",

Solicito al señor juez no sean considerada como tampoco tenidas en cuenta esta tacha por carecer lo manifestado por la parte accionada de argumentación jurídica. Como también se solicita no sea considerada la tacha toda vez que esta solo es admitida si el documento del cual se pretende la declaración de falsedad es fundamental para fallar en el proceso.

ANEXO: declaración rendida por WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ madre de mis mandantes quien da fe de las entregas que allegaba el aparcero por

concepto de cuotas de aparcería, la autenticidad de los documentos, refutando la afirmación expuesta por el accionado.

EN CUANTO LA PREJUDICIALIDAD

Solicito no sea considerada toda vez que carece de valor probatorio y de sustento jurídico las afirmaciones anotadas en el escrito, por tal motivo solicito sean desestimadas y desechadas todas y cada una de las excepciones y peticiones propuestas, queriendo la parte accionada engañar al despacho con apreciaciones vagas.

Del señor juez.

Atentamente,

FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA
CC. No. 91.499.765 de Bucaramanga
T.P. No. 165129 del C. S. de la Judicatura

251
104

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

A C T A # 3401

DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR **WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.814.408 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

En el municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) se hizo presente en el despacho de la Notaría Única de Piedecuesta, la señora **WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.814.408 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA , quien manifestó: Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989 (modificó artículos 299 del C.P.C. y en concordancia con el Artículo 55 del decreto 2148 de 1.983), Es su intención rendir testimonio ante esta notaria y bajo la gravedad del juramento dijo: Mis nombres y apellidos son como están escritos, mayor de edad, vecina de Piedecuesta, de estado civil soltera por viudez, de profesión Trabajadora Independiente, residente en la calle 7 No. 7-46 casa 9, barrio el Centro del municipio de Piedecuesta, Teléfono: 3174132851; y declaro bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos: **1)** Que es cierto y verdadero que soy la madre de los señores ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRE URIBE CHAIN, propietarios de la finca denominado BORE SUR, y quienes poseen la titularidad de dicho inmueble desde el año de 1994 mediante adjudicación por sucesión de su señor padre MARCO TULIO URIBE SIERRA. **2**).- Que debido a que estos señores en el momento que heredaron dicho inmueble eran menores de edad con 9 y 7 años respectivamente, yo actúe como su representante y administradora de la finca antes mencionada hasta tanto ellos cumplieron su mayoría de edad.- **3**) Que durante éste tiempo y posteriormente debido a los compromisos académicos y laborales de mis hijos yo fui la encargada de recibir el producido de las cosechas de los contratos de aparcería , suscritos con los aparceros dentro de la finca BORE SUR, dentro de los que se incluye el señor RICARDO REATIGA, padre de JAIME REATIGA quien se dirigía en múltiples

ocasiones a mi vivienda a entregarme dinero y en algunas oportunidades algunos de los productos cosechados tales como: Yuca , plátanos, alverja etc. **4)** Que el señor RICARDO REATIGA, me manifestó su analfabetismo y manifestaba no saber firmar, por lo que en ocasiones se rehusaba a firmar los recibos de aparcería , en algunas ocasiones el señor consignaba su huella dactilar en los recibos.- **5)** que el señor RICARDO REATIGA, en muchas otras ocasiones se dirigió a mi vivienda en compañía de algunos de sus hijos e hijas y eran éstos quienes firmaban por el señor . **6)** que el señor JAIME REATIGA, incluso firmó algunos de éstos recibos a nombre de su padre y en nombre propio.- **7)** que pueden dar testimonio de lo anteriormente manifestado la señora MERY SANTOS REY, quien labora en mi vivienda como empleada de servicio desde el año 2003 , los vigilantes del conjunto Residencial donde resido y el señor CARLOS JULIO RINCON, quien ha sido el mayordomo de la finca BORE SUR, desde hace aproximadamente cuarenta (40) años y quien era el encargado de recoger algunas de las cosechas de yuca que el señor RICARDO REATIGA nos entregaba como parte del producido dentro del contrato de aparcería suscrito .

Una vez cumplidos todos y cada uno de estos requisitos exigidos por la ley se da por terminada la presente diligencia y se sienta esta acta, la cual le será entregada al peticionario para los fines que persigue, observándose lo previsto por el decreto 1557 de 1.989

DERECHOS NOTARIALES $ 12.200
IVA $ 2.318
$14.518

LA DECLARANTE

WIDAD NELLY CHAIN MENDEZ
C.C.. No. 37.814.408 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

LA NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

252

RADICADO No 2017 - 0169

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso Verbal (Restitución de inmueble arrendado) para lo que estime conducente.-
Piedecuesta (SDR) 26 de Junio del 2018

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR) Veintiséis de Junio del dos mil Dieciocho (2018)

Acorde a lo ordenado en el artículo 443 inciso 2 del C. G. del proceso, cítese a las partes del presente proceso, y concurran a las audiencia que tratan los artículos 372 y 373 de la obra en cita, diligencia que se llevara a cabo el día el día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO del 2018, a las NUEVE Y TREINTA (09:30) de la mañana.-

Además y para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 392 del C G del P, se decretan las siguientes pruebas y se le advierte a las partes demandante y demandado, que en la respectiva audiencia, se recepcionaran sus interrogatorios en la forma oficiosa por el señor Juez, sobre el objeto del proceso de conformidad a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.-

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase las aportados con la demanda y obrante a los folio 09 a 69, 73 y 73 y 104 de la contestación de las excepciones propuestas.-

Oficiar al INCODER Seccional de Bucaramanga, para que envié copia delas diligencias administrativas adelantadas sobre el predio BORE SUR, e igualmente certificación sobre su estado actual, todo a costa de la parte demandante.-

TESTIMONIALES: NO HAY.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recibir interrogatorio a JAIME REATIGA CACERES, sobre los hechos de las pretensiones y demanda.-

PRUEBA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las aportados con la contestación de la demanda y obrante a los folio 92 a 98.-

Oficiar a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, para que certifiquen desde que fechas e encuentra registrado el demandado JAIME REATIGA CACERES, como usuario del Servicio de Tarjeta Cafetera y el historial de cultivos de Café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.-

253
106

Oficiar al Banco Agrario y Bogotá, para que certifiquen los créditos que el demandado JAIME REATIGA CACERES, ha tenido en las referidas entidades, su monto y la destinación de los créditos.-

TESTIMONIALES: Citar a las señoras MARTHA ISABEL URIBE DURAN, PABLO ANTONIO GRIMALDOS, CONSUELO ECHEVERRIA MANTILLA y MARIO CHACON MENDEZ, a fin de ser oídos respecto de los hechos y pretensiones de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los demandantes ANA MARIA URIBE CHAIN y JORGE ANDRES URIBE CHAIN, a fin absuelva interrogatorio respecto a los hechos y pretensiones de la demanda y contestación de la misma.-

Líbrese Oficios correspondiente al INCODER Seccional de Bucaramanga, a las entidades bancarias descritas, y a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.-

NOTIFIQUESE

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PIEDECUESTA SANTANDER

Para notificar a las partes del auto anterior, se fija el ESTADO No 130 FIJADO en lugar visible de la secretaria del juzgado, siendo las ocho (08:00) de la mañana.-
Piedecuesta 27 Julio 2018

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

254
+07

SEÑOR
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

REF: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

RAD: **2017-00169000**
DEMANDANTE: ANA MARIA Y JORGE ANDRE URIBE
DEMANDADO: JAIME REATIGA CACERES

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.180.204** de Girón y con Tarjeta Profesional **No. 178453** del Consejo superior de la Judicatura, mediante el presente escrito informo al despacho que **JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.745.694 de Bucaramanga, actúa como mi dependiente judicial, quien bajo mi responsabilidad puede revisar, retirar despachos comisorios, oficios, telegramas, tomar copias informales y solicitar información de los procesos que manejo y son de conocimiento de su despacho a partir de la presente vigencia.

Del señor Juez,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. **91.180.204** de Girón
T.P. No **178453** C.S.J.

Acepto,

JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA
C.C No 1.098.745.694 de Bucaramanga

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

255

Bucaramanga, 12 de Enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - SECCIONAL BUCARAMANGA

Institución universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional según Decreto 1583 de agosto de 1975,

CERTIFICAN:

Que JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA , identificada con cédula de ciudadanía 1098745694 de Bucaramanga (Santander), cursó y aprobó el séptimo semestre del programa de DERECHO, durante el período comprendido de agosto - diciembre de 2016.

Se expide por solicitud del interesado.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ

GISSETTE CAROLINA BENAVIDES MENDOZA

Firma

Personería Jurídica 3645 del 6 de agosto de 1965 - Vigilada Mineducación - NIT 890.012.357-6
Campus Bucaramanga Carrera 18 No. 9-27
Campus Floridablanca Carrera 27 No. 180-395 Km. 6 Autopista
Campus Piedecuesta Finca Colorados Km. 13 Autopista
Línea gratuita nacional: 01 8000 917044 PBX: (+57 7) 6 800 801
www.ustabuca.edu.co

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS
Res. MEN No. 01458 del 29 de enero de 2015

Calle 5 No 6-05 Tel: 6543451
Email: j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

256
109

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PIEDECUESTA (S)

Piedecuesta, agosto 09 de 2.018.
Oficio No. 1664

Señores:
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Bucaramanga (S)

REF: RESTITUCION INMUEBLE
RAD: 685474089004-2017-0169-00
DTE: ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. 1.098.630.186
DDOS: JAIME REATIGA CACERES
C.C. 91.345.927

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 se ordenó oficiarles para que certifiquen a este Despacho Judicial desde que fecha se encuentra registrado el demandado ***JAIME REATIGA CACERES****, identificado con C.C. No* ***91.345.927****, como usuario del Servicio de Tarjeta Cafetera y el historial de cultivos de café que allí tiene registrados, indicando la variedad y cantidad de plantas de café.*

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

Calle 5 No 6-05 Tel: 6543451
Email: j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

257

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PIEDECUESTA (S)

Piedecuesta, agosto 09 de 2.018.
Oficio No. 1667

Señores:
BANCO DE BOGOTA

REF: RESTITUCION INMUEBLE
RAD: 685474089004-2017-0169-00
DTE: ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. 1.098.630.186
DDOS: JAIME REATIGA CACERES
C.C. 91.345.927

*Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 se ordenó oficiarles para que certifiquen a este Despacho Judicial los créditos que el demandado **JAIME REATIGA CACERES**, identificado con C.C. No **91.345.927**, ha tenido, su monto y la destinación de los créditos.*

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

Calle 5 No 6-05 Tel: 6543451
Email: j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

28

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PIEDECUESTA (S)

Piedecuesta, agosto 09 de 2.018.
Oficio No. 1666

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF: RESTITUCION INMUEBLE
RAD: 685474089004-2017-0169-00
DTE: ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. 1.098.630.186
DDOS: JAIME REATIGA CACERES
C.C. 91.345.927

*Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 se ordenó oficiarles para que certifiquen a este Despacho Judicial los créditos que el demandado **JAIME REATIGA CACERES**, identificado con C.C. No **91.345.927**, ha tenido, su monto y la destinación de los créditos.*

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

259

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER

OFICIO No: 1668
RAD. No. 2017-0169-00

Señor:
MARIO CHACON MENDEZ

REF.	RESTITUCION DE INMUEBLE
DDTE.	ANA MARIA URIBE CHAIN Y OTRO
DDO.	JAIME REATIGA CACERES
RAD.	685474089004-2017-0169-00

Por medio del presente me dirijo a Usted a fin de comunicarle que por auto de **JUNIO 26 DE 2018** proferido dentro del radicado de la referencia, este Juzgado ordenó citarlo para recibirle declaración juramentada en audiencia, para lo cual fijó como fecha el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO** a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo dicha diligencia.

Favor traer su documento de identificación.-

Cordialmente,

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario.

Calle 5 No 6-05 Tel: 6543451
Email: j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

260

REPUBLICA DE COL0MBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
PIEDECUESTA (S)

Piedecuesta, agosto 09 de 2.018.
Oficio No. 1663

Señores:
INCODER
Bucaramanga (S)

REF: RESTITUCION INMUEBLE
RAD: 685474089004-2017-0169-00
DTE: ANA MARIA URIBE CHAIN
C.C. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN
C.C. 1.098.630.186
DDOS: JAIME REATIGA CACERES
C.C. 91.345.927

*Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 se ordenó oficiarles para que alleguen a este despacho judicial, copias de las diligencias administrativas que se hayan adelantado sobre el predio **BORE SUR**, e igualmente certificación sobre su estado actual, a costa de la parte demandante.*

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario

15-08-2018

Comité Departamental de Cafeteros de Santander

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Nit. 860.007.538-3

Bucaramanga, agosto 15 de 2018

SER18C00649

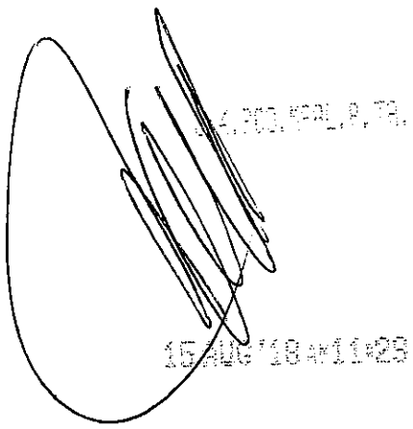

Señor
MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (S)

ASUNTO: Oficio No.1664

Dando respuesta a su oficio No.1664, de fecha agosto 9 de 2018, atentamente, nos permitimos informar que el señor JAIME RIATIGA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.345.927 se encuentra registrado como usuario de Tarjeta Cafetera en el Sistema de Información cafetera (SIC@), como productor de café, desde el año 2010.

Se adjunta la información registrada en nuestros archivos con respecto a los lotes de café.

Cordialmente,

HENRY PARRA RODRIGUEZ
Líder Departamental de Extensión Rural

Alba Lucia R.

Comite Departamental de Cafeteros de SANTANDER

ESTRUCTURA DE FINCA

Departamento: SANTANDER | Municipio: PIEDECUESTA | Vereda: BORE

Cod. Sica:	6854700589	*No. Arboles:*	7350	*Area Total:*	5.0	*Reside:*	SI
Finca:	MONCORO	*Tenencia:*	POSESION	*Area Cafe:*	1.43		
Ecotopo:	302A			*Seccional:*	RIONEGRO		
Caficultor:	JAIME RIATEGA CACERES	*Doc Caficultor:*	91345927	*Distrito:*	PIEDECUESTA		
Beneficiario Gremial		*Doc del Titular:*		*Ult. Actualizacion:*	26/01/2016		

LOTES | CULTIVOS

No. Lote	Nombre Lote	Área Lote	ASNM	Coord. X	Coord. Y	Variedad	Labor	Fec. Labor	Forma	Dist. Planta	Dist. Surcos/ DMS	Dens.	Plantas	Lumin.	Sombrio	Asocio	Tipo	Progr.
03		0.24	1192	1117131.49	1260935.00	castillo	RS	01/05/2010	CU	1.25	1.60	5,000	1.200	Semisombra	platano y arboles maderables	ninguno	Joven	
04		0.53	1208	1117157.53	1260974.66	castillo	RS	01/07/2010	CU	1.25	1.60	5,000	2.650	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
05		0.36	1192	1117158.40	1260945.31	castillo	NS	02/08/2013	CU	1.20	1.50	5,556	2.000	Sol	ninguno	ninguno	Joven	
06		0.30	1208	1117157.53	1260994.66	castillo	RZ	05/01/2016	CU	1.25	1.60	5,000	1.500	Sol	ninguno	ninguno	Joven	RA

User 91102322

Fuente: SICA WEB 14/03/2016 11:23 AM

Cod. Sica: 6854700589

© FNC 2017 Prohibida su Reproducción

Firma Caficultor

Nombre y Apellidos:

Firma Extensionista

Nombres y Apellidos:

Este documento se entrega a solicitud del caficultor y no constituye prueba de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, ni sirve como sustituto de los informes de catastro u oficina de registro. Las operaciones, contratos y derechos sobre las fincas se regirán por las normas civiles correspondientes. Tampoco es un aval o certificación de la Federación a cualquier [illegible] (incluido el ICR u otros incentivos)

VICEPESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2018

Señor
MARTIN OSPINO VILLAFANE
Secretario
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA
j04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR 1085563

Respetado señor Ospino:

En atención a su requerimiento, mediante el cual solicita información acerca de los crédito del cliente Jaime Reatiga Cáceres, al respecto remitimos la información solicitada:

No. De Credito	Valor	Fecha de desembolso	Destino	Estado
725060170106549	$ 1,500,000.00	05/12/2013	Café tecnificado	Cancelado
725060170120895	$ 1,500,000.00	30/12/2014	Café tecnificado	Cancelado
725060170133293	$ 2,000,000.00	29/12/2015	Café tecnificado	Cancelado
725060170146981	$ 2,000,000.00	14/12/2016	Café tecnificado	Cancelado
725060170146981	$ 2,000,000.00	14/12/2016	Café tecnificado	Cancelado
725060170162606	$ 2,000,000.00	26/12/2017	Café tecnificado	Vigente

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del consumidor financiero de la entidad. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA AMORA LADINO
Profesional senior
Elaboró: JHONATAN VEGA

"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agroria de Colombia tratará sus datos personales conforme a la politico la cual puede ser consultada través de la página https://www.boncoagraria.gov.ca/enlaces de interés/Politico de privacidad/Documenta pòra el tratomiento de datas personales, así como los derechos que coma titular de la información le asisten y elevar cualquier salicitud, petición queja o reclamo sabre la materia".

263

Comité Departamental de Cafeteros de Santander

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Nit. 860.007.538-2

Bucaramanga, agosto 15 de 2018

SER18C00649

2 folios

Señor
MARTIN OSPINO VILLAFAÑE
Secretario
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (S)

ASUNTO: Oficio No.1664

Dando respuesta a su oficio No.1664, de fecha agosto 9 de 2018, atentamente, nos permitimos informar que el señor JAIME RIATIGA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.345.927 se encuentra registrado como usuario de Tarjeta Cafetera en el Sistema de Información cafetera (SIC@), como productor de café, desde el año 2010.

Se adjunta la información registrada en nuestros archivos con respecto a los lotes de café.

Cordialmente,

HENRY PARRA RODRIGUEZ
Líder Departamental de Extensión Rural

Alba Lucía R.

264.

Comité Departamental de Cafeteros de SANTANDER

ESTRUCTURA DE FINCA

Departamento: SANTANDER | **Municipio: PIEDECUESTA** | **Vereda: BORE**

Cod. Sica: 6854700589
Finca: MONCORO
Ecotopo: 302A
Caficultor: JAIME RIATEGA CACERES
Beneficiario Gremial:

No. Arboles: 7350
Tenencia: POSESION
Doc Caficultor: 91345927
Doc del Titular:

Area Total: 5.0
Area Cafe: 1.43
Seccional: RIONEGRO
Distrito: PIEDECUESTA
Ult. Actualizacion: 26/01/2018

Reside: SI

LOTES / **CULTIVOS**

No. Lote	Nombre Lote	Área Lote	ASNM	Coord. X	Coord. Y	Variedad	Labor	Fec. Labor	Forma	Dist. Planta	Dist. Surcos/ OMS	Dens.	Plantas	Lumin.	Sombrío	Asocio	Tipo	Progr.
03		0.24	1192	1117131.49	1260935.00	castillo	RS	01/05/2010	CU	1.25	1.60	5,000	1,200	Semisombra	platano y arboles maderables	ninguno	Joven	
04		0.53	1208	1117157.53	1260974.66	castillo	RS	01/07/2010	CU	1.25	1.60	5,000	2,650	Semisombra	platano o banano	ninguno	Joven	
05		0.36	1192	1117158.40	1260945.31	castillo	NS	02/08/2013	CU	1.20	1.50	5,556	2,000	Sol	ninguno	ninguno	Joven	
06		0.30	1208	1117157.53	1260994.66	castillo	RZ	05/01/2018	CU	1.25	1.60	5,000	1,500	Sol	ninguno	ninguno	Joven	RA

© FNC 2018 Prohibida su Reproducción

Firma Caficultor

Nombre y Apellidos:

Firma Extensionista

Nombres y Apellidos:

Este documento se entrega a solicitud del caficultor y no constituye prueba de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, ni sirve como sustituto de los sistemas de catastro u oficina de registro. Las operaciones, contratos y derechos sobre las fincas se regirán por las normas civiles correspondientes. Tampoco es un aval o certific[illegible] de la Federación a cualquier operación financiera, comercial o civil (inclu[illegible]ICR u otros incentivos).

265

178

Banco de Bogotá

Bogotá, 17 de agosto de 2018

Señores
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Atn. Sr. Martin Ospino Villafañe
Secretario
Calle 5 nro. 6 -05
Piedecuesta – Santander

23 AUG '18 AM 9:11
J.4.PCO.MPAL.P.TA.

REF RESTITUCIÓNINMUEBLE
RAD 6854747089004-2017-016-00
DTE ANA MARIA URIBE CHAIN C.C. 63.561.144
JORGE ANDRES URIBE CHAIN C.C. 1.098.630.186
DDOS JAIME REATIGA CACERES C.C. 91.345.927
Expediente: 11288346

Respetados Señores

Damos respuesta a su comunicado recibido el 136 de agosto de 2018 en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en su comunicación, relacionados con las cuentas de las personas relacionadas en su comunicado, le indicamos que una vez realizada la validación en nuestros aplicativos se evidencia lo siguiente:

ID Producto	No. Producto	Producto	aplicativo	Fecha Inicial	Nro Id Titular	Nombre Titular
097AH	0469367023	Cuenta de Ahorros Agremiado	ACTIVA	26/08/2014	91345927	RIATEGA CACERES,JAIME

De esta manera damos por atendida su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Gina Rocio Rodríguez Alejo
Jefe Banca Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Elaboró: RAS

De igual forma, le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero, con la que podrá contactarse al Teléfono: 3320101, Extensiones: 3396, 3097, 2474, 43621, 3919, 3395, 3398 y 3334, Celular 3183730077, FAX 3400383 en la ciudad de Bogotá, y en la dirección Calle 36 No 7-37, Piso 5 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

HG
266

Señor
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E.S.D.

28 AUG '18 AM 8:02
J. 4 PCO MPAL. P.TA.

ASUNTO: **SUSTITUCION DE PODER**
RADICADO: **00169-2017**
DEMANDANTE: **ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN**
DEMANDADO: **JAIME REATIGA CACERES**

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.180.204** de **Girón** y con Tarjeta Profesional **No. 178453** del Consejo superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del señor **JAIME REATIGA CACERES**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder por el a mí conferido, a favor del **DOCTOR HUGO JAVIER FERREIRA MEIJA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **91.274.922** expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número **87914** del consejo superior de la judicatura.

Sírvase reconocer personería al **DOCTOR HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA,** en los términos estipulados en este escrito.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
El presente memorial fué presentado personalmente por: ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
con exhibición de su T.P 178453 expedida por C.S.J
ante el suscrito Secretario en Bucaramanga, a los 20 06 18
El Secretario

Atentamente.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
CC No 91.180.204 de Girón
T.P No 178453 C.S.J.

Acepto,

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA
CC 91.274.922 de Bucaramanga
T.P No 87914 C.S.J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

REPUBLICA DE COLOMBIA
PIEDECUESTA – SANTANDER
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA	LUNES, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)		
HORA DE INICIO	10:02 A.M	HORA DE FINALIZACION	12:42 . M
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO))		
RADICADO	68-547-40-89-004 – 2017 – 0169 – 00		
CLASE DE AUDIENCIA 372 - 373	INICIAL C.G.P		

INTEVINIENTES

JUEZ	ALVARO RAMON NIETO MONCADA
SECRETARIO	MARTIN OSPINO VILLAFAÑE

PARTE	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
DEMANDANTE	ANA MARIA URIBE CHAIN JORGE ANDRES URIBE CHAIN	C. C No 63.561.144 DE BUCARAMANGA C. C 1.098.630.186 DE BUCARAMANGA
APDO DTE	FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA	CC # 91.499.765 DE BUCARAMANGA T.P # 165.129 CSJ
DEMANDADO	JAIME REATIGA CACERES	C.C No 91.345.927 DE PIEDECUESTA
APDO DDO	HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA	CC No 91.274.922 DE BUCARAMANGA T. P No 87.914 C.S.J.

TRAMITE

AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 DEL C. G. DEL: EL SEÑOR JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA DE ORALIDAD Y EN PRIMER LUGAR SE VERIFICA QUE NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PORRESOLVER. SEGUIDAMENTE INSTA A LAS PARTES A CONCILIACION ANTE LO CUAL LE CONCEDE LA PALABRA A LOS DEMANDANTES SEÑORES ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN QUIENES MANIFESTARON QUE LA PARTE DEMANDADA LES CANCELE LO QUE LES ADEUDAN DE APARCERIA Y QUE LE DESOCUPEN EL TERRERO Y SE LE CONCEDE LA PALABRA AL DEMANDADO JAIME REATIGA CACERES, QUIEN MANIFESTO QUE NO DESOCUPA EL TERRENO PORQUE NO LES DEBE NADA Y QUE EL TERRENO QUE EL OCUPA LO HACE EN CALIDAD DE POSEEDOR Y NO DE APARCERO.

DADO A QUE NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO SE DECLARRA FRACASADA LA ESTA Y SE PROCEDE A LA SIGUIENTE ETAPA DE RECAUDAR LOS INTERROGATORIOS.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: PRIMERO A LA PARTE DEMANDADA EL SEÑOR JAIME REATIGA CACERES. SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A INTERROGAR A LOS DEMANDANTES ASI: ANA MARIA URIBE CHAIN Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN.

A LAS PRESSENTE DILIGENCIA SE HACEN PRESENTE LOS SEÑORES MARIO CHACON MENDEZ; CONSUELO ECHEVERRIA MANTILLA; MARTHA ISABEL URIBE Y PABLO ANTONIO GRIMALDOS SANCHEZ, QUIENES FUERON CITADOS POR LA PARTE DEMANDADA COMO TESTIMONIALES Y ATENDIENDO LO SOLICITADO POR EL ABOGADO HUGO JAVIER FERRERIA MEJIA APODERADO DEL DEMANDADO JAIME REATIGA CACEREES QUIEN SOLICITA AL SEÑOR JUEZ APLAZAMIENTO DE LA MISMA TENDIENDO EN CUENTA QUE A LAS DOS DE LA TARDE TIENE UNA AUDIENCIA EN JUZGADO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA LA CUAL FUE PROGRAMADA CON MUCHA ANTELACION Y ESCUCHADO LO ANTERIOR EL SEÑOR JUEZ CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SE OPONE AL APLAZAMIENTO DEJANDO AL DESPACHO LO QUE ESTIME PERTINENTE Y TENIENDO LO MAMIFESTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN MANIFIESTO AL DESPACHO ALLEGAR LA PRUEBA DE LA AUDIENCIA A REALIZAR EN EL JUZGADO LABORAL DE BUCARAMANGA Y DADA LA HORA QUE TRANSCURRE LA MISMA EL SEÑOR JUEZ ORDENA APLAZAR LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE SEÑALARA EN AUTO APARTE NUEVA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS, CONTROL DE LEGALIDADA, FIJACION DE LITIGIO Y PRUEBAS.-

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE SEÑALARA EN AUTO APARTE PARA LA CONTINUACION DE LA RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS, CONTROL DE LEGALIDADA, FIJACION DE LITIGIO Y PRUEBAS, ALEGATOS Y EL FALLO CORRESPONDIENTE.-

Las partes quedan notificadas en estrados.

ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

269

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

J.4.PCO.MPAL.P.STA.
31 AUG '18 PM 3:26

DEMANDADO: JAIME RIATIGA CACERES
RADICADO: 2017-0169

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.274.922 de Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 87.914 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito allego copias de las actas de audiencia del 17 de mayo de 2018 y del 28 de mayo de 2018 del Juzgado Sexto Laboral Del Circuito de Bucaramanga para acreditar la suspensión de la audiencia del martes 28 de agosto de 2018.

Anexo copias de las actas.

Atentamente,

HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA
C.C. 91.274.922 de Bucaramanga
T.P. No. 87.914 del C. S.J.

~~167~~
PJ
270

2016-0413

REPUBLICA DECOLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (SANTANDER), 17 de mayo de 2018
Inicio audiencia: 9:31 p.m. del 17 de mayc de 2018
Fin audiencia: 9:40 p. m del 17 de mayo de 2018
Caso: 68001-31-05006-2016-0413-000.
Sala: SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO

INTERVINIENTES
Juez: EMA HINOJOSA CARRILLO
Demandante: JOSÉ DANIEL TARAZONA MANTILLA
Apoderado demandante: Dr. HUGO JAVIER FERREIRA MEJÍA

- Toda vez que no se hizo presente la parte demandada precluye la oportunidad de recibir el interrogatorio de parte al demandante pues tampoco aportó las preguntas que pretendía hacerle en sobre cerrado.

- El Juzgado no acepta la solicitud de aplazamiento presentada por el Dr. DANIEL MILLAN MILLAN toda vez que tenía la facultad de sustituir el poder al el otorgado.

- Se acepta la renuncia del poder que hace la Dra. ELIANA CONSUELO PEREIRA MEDINA como apoderada judicial del demandado FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ (Fl.123) y se reconoce personería al Dr. DANIEL MILLAN MILLAN en los términos y efectos conferidos en el memorial poder que obra a folio 158 y 159 del expediente.

- Se deja constancia de la no comparecencia del demandado FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ a quien se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia y pueda ser interrogado en la próxima audiencia de conformidad con el artículo 204 del CGP.

Para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y la SS, se señala el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos (2:00 p. m.)

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

FRANK GOMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

124 271

El demandante manifiesta que acepta la suma conciliada y la forma de pago en forma libre y voluntaria en los términos que propone la parte demandada.

El Juzgado advirtiendo que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles de los demandantes, imparte aprobación a este acuerdo conciliatorio, advierte que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social. Se ordena la terminación y archivo del proceso.

En constancia de lo anterior firman,

EMA HINOJOSA CARRILLO
JUEZ

JOSÉ DANIEL TARAZONA MANTILLA
Demandante

FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ
Demandado

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

43
272

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA (SANTANDER), veintiocho (28) de agosto de 2018

Caso: 68001-31-05006-2016-00413-00

Sala: SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

INTERVINIENTES

Juez: EMA HINOJOSA CARRILLO

Demandante: JOSÉ DANIEL TARAZONA MANTILLA

Apoderado: Dr. HUGO JAVIER FERRERA MEJIA

Demandado: FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ

Apoderado: Dr. DANIEL MILLAN MILLAN

CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia las partes deciden llegar a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

El señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ en su calidad de demandado, se compromete a pagarle al demandante señor JOSÉ DANIEL TARAZONA MANTILLA, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), la cual será pagada en cuotas mensuales de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) el primer día de cada mes a partir del 1 de octubre de 2018.

De igual forma, dicha parte manifestó que el monto propuesto respalda todas las pretensiones de la presente demanda.

ERWIN
VERA BAUTISTA
A B O G A D O

19OCT'18PM 3:06

J.4.PCO.MPAL.P.TA.

170
273

Señor

JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

Ref: Restitución de inmueble dado en aparcería de ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN contra JAIME RIATIGA CACERES.
Rad: 169-2017.

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.180.204 de Girón**, con tarjeta profesional número **178.453** del **Consejo Superior de la Judicatura,** por medio del presente escrito le manifiesto que reasumo el poder conferido inicialmente por el señor **JAIME RIATIGA CACERES,** quien es parte demandada; poder que había sustituido al profesional **HUGO JAVIER FERREIRA MEJIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.274.922** de **Bucaramanga,** con tarjeta profesional número **87.914 del Consejo Superior de la Judicatura;** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 inciso #8 del C.G.P. "Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución"**

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 35 No. 12 – 31 oficina 308 edificio Cale real, E – mail, abogadoerwinvera@hotmail.com celular 3178582066.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. No. 91.180.204 de Girón
T.P. No. 178.453 del C. S. J.

il: abogadoerwinvera@hotmail.com
:17-8582066
707905
35 No. 12-31- Of. 308
alle Real

Expediente No. 2018-0002
Demandante: Jaime Reatiga Cáceres
Demandados: Jorge Andrés Uribe Chain y Otra
Verbal de declaración de pertenencia (Demanda acumulada 1)

Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente no se observa que la parte actora haya realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas, ni ha acreditado la instalación de la valla. Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por anotación en estados de la presente providencia, adelante todas las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), so pena de dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13/02/2020 CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

CJAC

ERWIN
VERA BAUTISTA
ABOGADO

ORIGINAL

RAMA JUD. BARRANCA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
13 FEB '20 AM 8:47:11
4 Folios

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo de **ALFREDO BUENO DIAZ** contra **ANA MARIA y JORGE ANDRES URIBE CHAIN;** Acomulante: **JAIME RIATEGA CACERES.**
RADICADO: **68001310301020180000200.**

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **JAIME RIATEGA CACERES**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito allegar fotografías de la valla colocada en el predio objeto de la pertenencia, con lo cual se da cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Atentamente,

ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA
C.C. N° **91.180.204** expedida en Girón
T.P. N° **178.453** del C. S. de la J.

E-mail: abogadoerwinvera@hotmail.com
Cel. 317-8582066
Tel. 6707905
Calle 35 No. 12-31- Of. 308
Ed. Calle Real

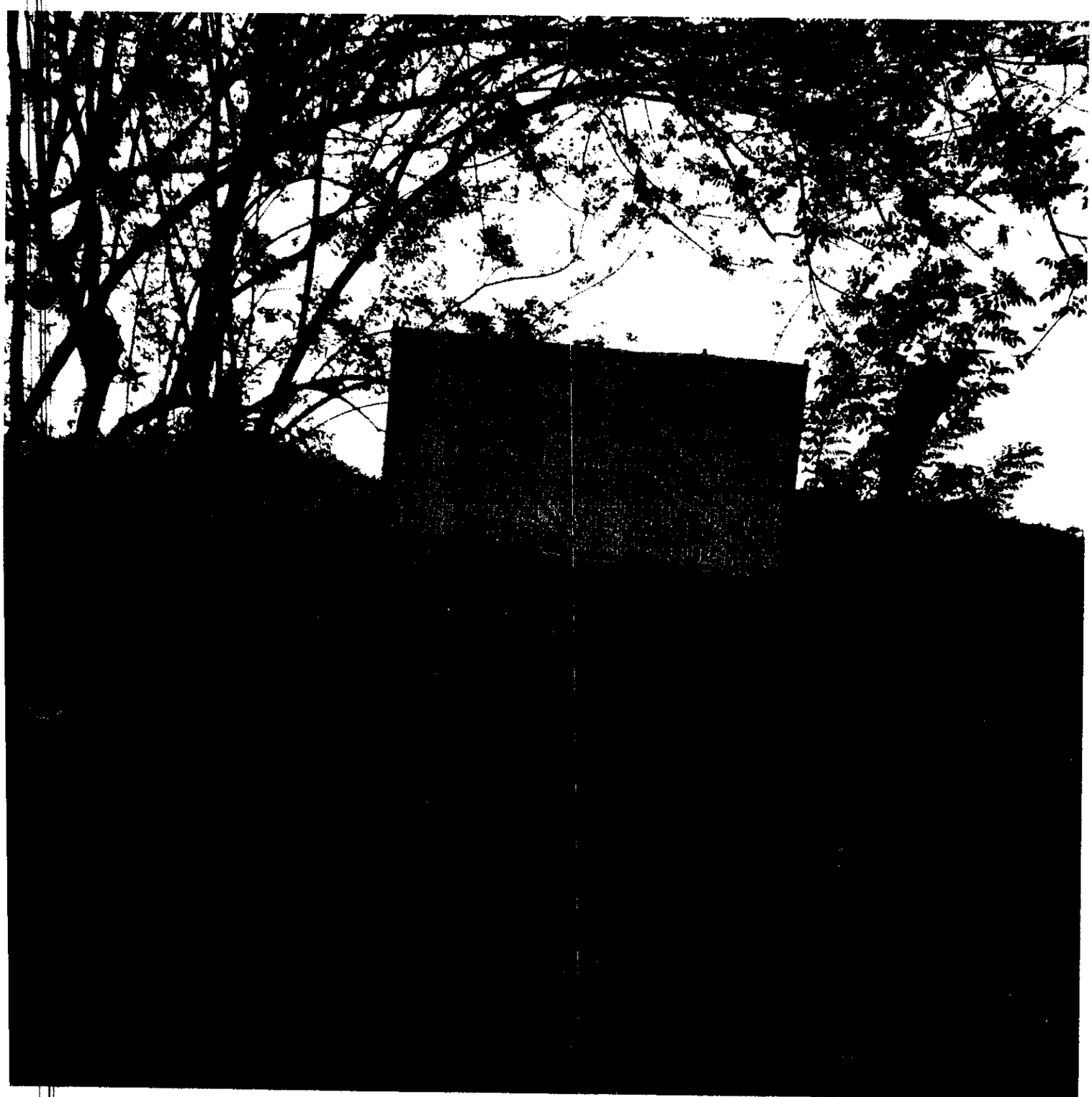

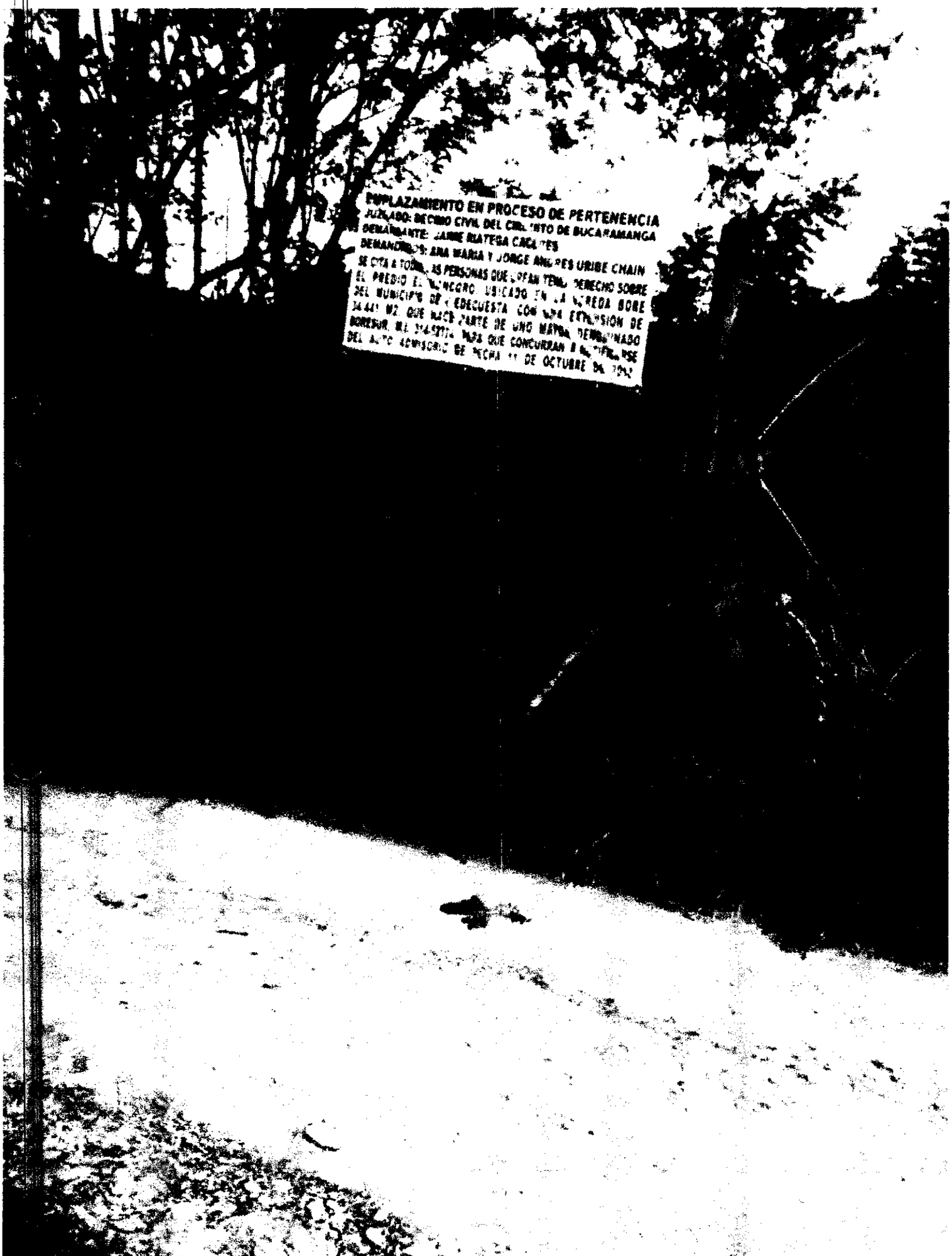
EMPLAZAMIENTO EN PROCESO DE PERTENENCIA
JUZGADO: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE: JAIME RIATEGA CAICEDES
DEMANDADOS: ANA MARIA Y JORGE ANDRES URIBE CHAIN
SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL PREDIO EL RINCONCITO UBICADO EN LA VEREDA BORE
DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON UNA EXTENSION DE
24.441 M2 QUE HACE PARTE DE UNO MAYOR DENOMINADO
BORESUR, EL EMPLAZADO PARA QUE CONCURRAN A HACERSE
DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE